

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 64 PÁGINAS
**Resoluciones,
Municipalidades y Varios**

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 16

La Plata, 11 de marzo de 2014.

VISTO el expediente N° 22700-33939/14, por el que se propicia la reglamentación del beneficio de exención de pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2014, establecida en el Decreto N° 185/14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se declaró en emergencia la realización de las obras necesarias y la implementación de las acciones tendientes a reparar los daños producidos o que se produzcan como consecuencia de los incendios acaecidos desde el día 19 de diciembre de 2013 y hasta el 21 de enero del corriente año, inclusive, en los partidos de Coronel Dorrego, Coronel Suárez, Tornquist, General Pueyrredón, Saavedra, Tres Arroyos, Tandil, Benito Juárez, Villarino y Bahía Blanca;

Que, en ese marco, mediante el artículo 4° de dicha norma se dispuso la exención del pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2014, con relación a inmuebles ubicados en los Partidos comprendidos en la declaración de emergencia, en tanto se hubieran producido en los mismos pérdidas materiales y/o daños como consecuencia directa del siniestro acaecido;

Que la exención de pago referenciada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del citado Decreto, debe hacerse efectiva de oficio por parte de esta Agencia de Recaudación, cuando se cuente con la información necesaria respecto de la concurrencia de las condiciones para su procedencia, ello en consonancia con lo dispuesto por el artículo 110 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, Texto Ordenado 2011 y modificatorias);

Que los datos con los que cuenta esta Agencia, provenientes de verificaciones efectuadas y de imágenes satelitales obtenidas, como así también los suministrados por organismos competentes, han permitido a esta Autoridad de Aplicación determinar, en el ámbito de los Partidos comprendidos en el Decreto N° 185/04, los inmuebles que han sido afectados y confeccionar la nómina de los mismos ;

Que, por lo expuesto, corresponde disponer lo conducente a fin de formalizar de oficio, en esos casos, el otorgamiento de la exención de pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2014;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, aquellos contribuyentes del gravamen cuyos inmuebles no se encuentren comprendidos dentro de la nómina elaborada por esta Autoridad de Aplicación, podrán solicitar ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires el reconocimiento de la mencionada exención, a cuyo fin deberán acreditar la existencia de pérdidas materiales y/o daños en los inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 185/14;

Que, paralelamente, esta Agencia de Recaudación coadyuvará con la clara manda política del Poder Ejecutivo de la Provincia, suspendiendo por un plazo razonable las intimaciones de pago, así como la emisión de nuevos títulos ejecutivos por deudas tributarias ya devengadas, aportando desde sus posibilidades a la recuperación de los contribuyentes afectados por el grave siniestro;

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Exención de pago del Impuesto Inmobiliario. Alcances.

ARTÍCULO 1°: Otorgar de oficio la exención de pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2014, establecida en el artículo 4° del Decreto N° 185/14, con relación a los inmuebles ubicados en los Partidos de Coronel Dorrego, Coronel Suárez, Tornquist, General Pueyrredón, Saavedra, Tres Arroyos, Tandil, Benito Juárez, Villarino y Bahía Blanca, individualizados por el número de sus respectivas partidas, comprendidos en el Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 2°: Los contribuyentes del tributo cuyos inmuebles no resulten alcanzados por el otorgamiento de oficio de la exención de pago de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, podrán solicitar ante esta Agencia de Recaudación el reconocimiento de la misma, a través del procedimiento establecido en la Disposición Normativa Serie "B" N° 29/07 y modificatorias, hasta el día 31/08/2014.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO Honorable Concejo Deliberante

Ordenanza N° 6.084

San Pedro (Bs. As.), diciembre 23 de 2013.

VISTO: La Ordenanza Fiscal N° 5975 que requiere numerosos ajustes en relación al presente, Y

CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar la Ordenanza Fiscal referida;

Que con la finalidad de acelerar el proceso de actualización de bases de datos, se han realizado agregados respecto de las obligaciones de los contribuyentes, enunciadas en el Art. 13 inc. 1.

Que en el Art. 22 se faculta a la Dirección de Rentas aplicar tasas de interés diferenciadas según la cantidad de cuotas que se otorguen en los planes de pagos para la cancelación de deudas.

Que se realizaron modificaciones en el Art. 79 a los fines de obtener mayor amplitud en el alcance del mismo.

Que a efectos de dar mayor amplitud respecto de los contribuyentes alcanzados por las tasas a que se refiere la ordenanza, se modificaron los Arts. 50°, 56°, 147° -actual 143- y 165- actual art.160.

Que se ha modificado el Art. 67 Capítulo IV- Tasa por Habilitación de Comercio e Industria estableciéndose una diferencia en la misma para los contribuyentes con domicilio legal fuera del Partido de San Pedro.

Que se han reformulado los Art. 71 a 80 Capítulo V- Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene- ampliando las actividades alcanzadas por la misma y modificando su base imponible. Asimismo y como consecuencia de la reformulación del articulado, fueron suprimidos de este Capítulo los Art. 81 a 83.

Que a los efectos de adecuar el instrumento legal a los diversos servicios prestados por la Administración se han modificado los Arts. 145 a 149 Capítulo VI- Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, asignándosele numeración del 141° al 146° en la actual redacción.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO
en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente ORDENANZA FISCAL:

PARTE GENERAL

TÍTULO I - DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Art. 1°.- La presente Ordenanza Fiscal establece las obligaciones fiscales hacia la Municipalidad de San Pedro consistentes en tasas, derechos y otras Contribuciones de conformidad con la Ley Orgánica de las Municipalidades y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2°.- La Ordenanza Impositiva Anual fijará los niveles de los tributos enumerados en la Parte Especial de esta Ordenanza Fiscal.

Art. 3°.- Son atribuciones del Departamento Ejecutivo dictar normas y disposiciones tendientes a determinar, recaudar, acreditar, ejecutar y devolver los gravámenes. Está facultado para impartir normas generales obligatorias que reglamentan la situación de los contribuyentes y demás responsables de acuerdo a la Constitución Provincial y Ley Orgánica Municipal vigente.

Art. 4°.- También tendrá el Departamento Ejecutivo la función de interpretar las disposiciones de la Ordenanza Fiscal y demás Ordenanzas Impositivas, dictadas o a dictarse, cuando lo estime necesario o lo soliciten los contribuyentes siempre que el pronunciamiento al dictarse ofrezca interés general. La interpretación tendrá carácter de norma general obligatoria y sólo podrá ser rectificadora por la autoridad que la dictó, la rectificación tendrá vigencia a partir del momento que expresamente se disponga. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, se atenderán los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes, con prescindencia de las normas jurídicas con que se exteriorizan.-

Art. 5°.- Las prestaciones pecuniarias que están obligados a pagar los contribuyentes de la Comuna por disposición de la presente Ordenanza Fiscal, podrán ser:

- a) Tasas;
- b) Derechos;
- c) Contribuciones;
- d) Permisos;
- e) Cánones;
- f) Patentes;

TÍTULO II - DE LOS CONTRIBUYENTES

Art. 6°.- Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas, las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, cuando sean responsables de actos, situaciones o relaciones que configuren la materia imponible de los distintos gravámenes.

Igual obligación tendrán los agentes de recaudación y retención por los gravámenes que perciban de terceros o retengan de pagos que efectúen.

Art. 7°.- Cuando un mismo hecho imponible está relacionado con dos o más personas, cada una de ellas estará solidariamente obligada por la totalidad del gravamen, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación.

Art. 8°.- Están obligados a pagar los tributos a la Municipalidad con los recursos que administren o de que dispongan como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandatarios, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación y en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o especialmente se fijan para tales responsables y bajo pena de las sanciones de esta Ordenanza Fiscal:

- 1) Los padres y tutores o curadores de los incapaces.
- 2) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.
- 3) Los Directores, Gerentes, administradores y representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones y demás entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho.
- 4) Los mandatarios con facultad de percibir dinero.
- 5) Los sucesores a título particular en el Activo y Pasivo de las empresas o explotaciones o en bienes que constituyan el objeto de hechos imponibles.
- 6) Los agentes de retención de gravámenes.
- 7) Los profesionales o funcionarios públicos que intervengan en la constitución, transferencias, o disolución de derechos. Tal responsabilidad, que alcanza el pago de gravámenes, recargos, multas, intereses y gastos causídicos quedará salvada si se hubiere expedido el correspondiente certificado de no adeudarse gravamen, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad a percibir los que en realidad se adeudan.

TÍTULO III - DEL DOMICILIO FISCAL

Art. 9°.- El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables del pago de tributos es: tratándose de personas de existencia visibles, el lugar de residencia habitual y/o domicilio particular. Tratándose de otros sujetos, el lugar donde se halle el centro principal de sus actividades.

Art. 10°.- El domicilio deber ser consignado en las Declaraciones Juradas y demás presentaciones. Todo cambio del mismo deber ser comunicado expresamente dentro de los veinte (20) días de efectuado. Sin perjuicio de las sanciones establecidas por la omisión o por haberse consignado un domicilio distinto, se podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos y judiciales el último domicilio, mientras no se haya comunicado ningún cambio.

Se admitirá la constitución de domicilio especial en aquellos casos en que se facilite la determinación y percepción de los tributos a juicio del Departamento Ejecutivo.

El cambio de domicilio se admitirá con una nota debidamente acreditada con otras probanzas que indiquen fehacientemente, a juicio de la Dirección de Rentas Municipal, la existencia del domicilio que se denuncia.

Art. 11°.- Cuando el contribuyente se domicilie fuera del Partido y no tenga en el mismo ningún representante o no pueda establecer el domicilio de éste, se considerará como domicilio el lugar del Partido donde el contribuyente tenga sus inmuebles o negocios y subsidiariamente el lugar de su última residencia dentro del mismo.

Art. 12°.- Se tendrá en cuenta el cambio de domicilio en los siguientes casos:

- 1) Cuando haya sido debidamente notificado el cambio, de acuerdo a las formas y condiciones establecidas en el artículo 10.
- 2) Cuando se trata de cambio de domicilio especial, cuando haya sido debidamente aceptado.

TÍTULO IV - OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Art. 13°.- Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir los deberes que esta Ordenanza Fiscal o la Ordenanza Impositiva Anual establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación y percepción de las tasas, derechos y contribuciones.

Sin perjuicio de lo que se determine de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

- 1°
 - a) A presentar declaraciones juradas de los hechos imponibles, atribuidos ellos por las normas de la Ordenanza Fiscal o Impositiva Anual, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera.
 - b) A comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de verificado, cualquier cambio de su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, o modificar o extinguir los existentes. Asimismo deberá comunicarse en el mismo plazo toda novedad o modificación que exista respecto de la titularidad de un inmueble o de un comercio.
 - c) A conservar y presentar a cada requerimiento de la Municipalidad todos los documentos y libros que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos imponibles y sirvan como comprobantes de la veracidad de los datos consignados en las Declaraciones Juradas.
 - d) A contestar a cualquier pedido de la Municipalidad de informes y aclaraciones con respecto a sus Declaraciones Juradas o, en general a las situaciones y operaciones que a juicio de la Municipalidad puedan constituir hechos imponibles.
 - e) A facilitar, en general, con todos los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva.
 - f) En el caso de iniciación de actividades corresponde que previamente lo haga saber a la Municipalidad. Si se omitiera esa comunicación se constituye en infracción y los gravámenes se liquidarán desde la fecha cierta de iniciación de actividades, sin perjuicio de la clausura si así correspondiere.

En caso de incumplimiento con las obligaciones emergentes de este artículo, el Poder Ejecutivo podrá disponer la aplicación de las multas por omisión o por defraudación enunciadas en el artículo 20 inciso h) e i) y/o la pérdida de las bonificaciones establecidas en el artículo 20 inciso b) de esta Ordenanza.

2º -La Municipalidad podrá imponer, con carácter general, a categorías de contribuyentes y responsables, que lleven o no contabilidad rubricada el deber de tener uno o más libros en que se anotarán las operaciones y los actos relevantes a los fines de la determinación de las obligaciones fiscales.

3º -La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieran a hechos que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, y que constituyan o modifiquen hechos impositivos según las normas de esta Ordenanza Fiscal. Se hallan exentos de esta obligación los casos en que normas del derecho nacional o provincial, establezcan para esas personas y operaciones, el deber del secreto profesional.

4º - Ninguna Oficina Municipal tomará razón de actuación o tramitación alguna con respecto a negocio, bienes o actos relacionados con obligaciones fiscales vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por la Oficina competente de la Municipalidad. Los intermediarios (escribanos, rematadores, etc.) en operaciones de transferencia de bienes, empresas o negocios, deberán asegurar el pago de las obligaciones fiscales pendientes, quedando facultados para retener o requerir de los contribuyentes los fondos necesarios a esos efectos. En caso de no cumplir con esta disposición, los intermediarios serán directamente responsables por las obligaciones fiscales mencionadas.

Art. 14.- Cuando una actividad requiera habilitación o permiso, salvo que especialmente se establezca otra forma, aquélla se otorgará previo pago de los derechos y gravámenes correspondientes. La iniciación del trámite y el pago del derecho respectivo no permiten el funcionamiento que deberá ser expresamente autorizado. Asimismo no se dará curso a ningún trámite, solicitud, reclamo, si los responsables no regularizan previamente su situación frente a todas las obligaciones municipales de cualquier tipo que éstas sean y de cualquier forma que se hayan originado. La responsabilidad y obligación respecto a los gravámenes procede también en cuanto a multa, recargos, intereses y demás accesorios de los mismos y genéricamente cualquier tipo de deuda que se tenga con la Municipalidad. El previo pago de los derechos y accesorios -si correspondiere- incluye los del inmueble donde se realizará la actividad, aunque el que solicite la habilitación no sea su titular.

Art. 15.- Los contribuyentes registrados en el año anterior responden por las tasas del siguiente, salvo que antes del 31 de diciembre comuniquen expresamente el cese o retiro de actividades, que constituye el hecho imponible, en caso de comunicación posterior a la fecha citada seguirá siendo responsable a no ser que acredite documentación fehaciente de que las actividades no se realizaron con posterioridad, lo que permitirá a la Dirección de Rentas ordenar la cuenta en la forma que correspondiere a la realidad acreditada. Cuando el cese se produzca por causa fortuita o de fuerza mayor, fehacientemente probadas, las liquidaciones se harán en forma proporcional a los meses transcurridos hasta el cese, considerándose enteras las fracciones del mes.

En los casos en que la Administración Nacional, Provincial o Municipal, en cumplimiento de disposiciones judiciales ordenase el cese o suspensión de actividades por afectar la moralidad, buenas costumbres, o seguridad e higiene pública, tales actos, no motivarán la reducción o devolución de las Tasas.

TÍTULO V - FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Art. 16.- La determinación de las obligaciones fiscales se efectuará sobre la base de las Declaraciones Juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten a la Municipalidad, en la forma y tiempo que el Departamento Ejecutivo establezca, salvo cuando esta Ordenanza Fiscal y Ordenanza Impositiva indiquen expresamente otro procedimiento.

La declaración jurada debe contener todos los elementos y datos necesarios, hacer conocer el hecho imponible y el monto de la obligación fiscal correspondiente.

Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los tributos municipales que de ellas resulten, salvo error de cálculo o de concepto, sin perjuicio de la obligación fiscal que en definitiva se determine.

La Municipalidad verificará las Declaraciones Juradas para comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado la Declaración Jurada, o la misma resultara inexacta por falsedad o error en los datos, o por errónea aplicación de las normas fiscales, o cuando esta Ordenanza Fiscal y/o Ordenanza Impositiva prescindiera de la exigencia de la Declaración Jurada como base para la determinación, la Municipalidad determinará de oficio la obligación fiscal sobre base cierta o presunta.

Art. 17.- La determinación sobre bases cierta, corresponderá cuando el contribuyente o Responsable suministraren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos, o cuando esta Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva, establezcan taxativamente los hechos o circunstancias que la Municipalidad deberá tener en cuenta a los fines de la determinación.

Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos y/o que posibiliten la determinación de los mismos y/o base imponible; ó cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, y/o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, la Ordenanza Impositiva y/o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia de los hechos u actos y el monto del tributo que se determina. Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos impositivos.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos impositivos para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

Art. 18.- Con el fin asegurar la verificación de las Declaraciones Juradas de los contribuyentes y responsables, o el exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus deberes formales, la Municipalidad podrá:

a) Exigir de los mismos, en cualquier tiempo, la exhibición de los libros y comprobantes de las operaciones y actos que puedan constituir hechos impositivos.

b) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a obligaciones fiscales o a los bienes que constituyen materia imponible.

c) Requerir informes y comunicaciones escritas o verbales a los contribuyentes, responsables y terceros.

d) Citar a comparecer a las Oficinas de la Municipalidad a los contribuyentes y a los responsables.

e) Requerir el auxilio de la Fuerza Pública y Orden de Allanamiento de la Autoridad Judicial, para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales o establecimientos y de los objetos y libros de los contribuyentes o responsables cuando estos se opongan u obstaculicen la realización de los mismos. En todos los casos el ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender la constancia escrita de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Las actuaciones iniciales con motivo de intervención de los inspectores y demás agentes municipales, en las verificaciones y fiscalizaciones de las Declaraciones Juradas y liquidaciones no constituyen determinación administrativa, la que sólo se configurará con la intervención del superior jerárquico del área de que se trate.

Art. 19.- La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencia de la misma quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, o se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y/o elementos que sirvieron de base para la determinación.

Previo a la interposición del recurso a que hace referencia el párrafo anterior, el obligado o responsable -según el acto de determinación- deberá proceder al pago de los tributos determinados, con más los intereses y multas correspondientes, como requisito previo de admisibilidad de su recurso; en mérito a la ejecutoriedad propia de los Actos Administrativos establecida en el Artículo 110 de la Ordenanza General N° 267 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Transcurrido el término indicado en el primer párrafo del presente sin que la determinación haya sido impugnada o recurrida, o sin que se haya cumplido el requisito previo de admisibilidad establecido en el párrafo anterior, la Municipalidad no podrá modificarla de oficio salvo el caso en que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y/o elementos que sirvieron de base para la determinación y/o error de cálculo por parte de la administración.

Si la determinación realizada por la Municipalidad fuera inferior a la realidad, subsistirá la obligación del contribuyente de así denunciarlo.

TÍTULO VI - DEL PAGO

Art. 20.- a) TASA DETERMINADA DE OFICIO: El pago de las tasas Municipales determinadas de oficio por el Departamento Ejecutivo, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de la notificación.

b) TASA CON VENCIMIENTO FIJADO POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA:

Establécese una bonificación del 15% (quince por ciento) en el pago de las tasas, por el ejercicio fiscal en curso, solo a aquellos contribuyentes que se encuentren sin deudas por tasas municipales entre el 01/01/1991 y el mes inmediato anterior al de su vencimiento.

Establécese una bonificación del 10% (diez por ciento) en el pago de las tasas, por el ejercicio fiscal en curso, solo a aquellos contribuyentes que se encuentren sin deudas por tasas municipales entre el 01/01/1991 y el año inmediato anterior al de la solicitud de la bonificación.

Asimismo los contribuyentes acogidos a planes de facilidades de pago que mantengan al día los mismos, con más las tasas vencidas a posteriori de su celebración, gozarán de una bonificación del 5% (cinco por ciento).

Establécese una bonificación adicional que anualmente fijará el Departamento Ejecutivo, sobre la indicada en el primer párrafo del presente inciso para aquellos casos que se cancele en forma anticipada mediante un pago único la totalidad del importe correspondiente al ejercicio fiscal cuyo vencimiento se producirá con el de la primera cuota de cada una de las tasas.

La mora operará automáticamente de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa.

Practicada la liquidación con el recargo pertinente la misma tendrá validez a la fecha de su confección.

Se podrá anticipar el pago total de las Tasas antes de su vencimiento, en cuyo caso no se efectuarán ajustes posteriores por el pago realizado dentro del ejercicio fiscal.

c) OTRAS TASAS: El pago deberá efectuarse al momento de producirse el hecho imponible. El Departamento Ejecutivo está facultado para prorrogar los plazos de vencimiento o presentación de Declaraciones Juradas cuando razones de conveniencia así lo determinen de acuerdo a lo establecido por Ley Orgánica Municipal y siempre que las circunstancias los justifiquen, podrán exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones impositivas del año fiscal en curso o del siguiente en forma y tiempo que se establezca de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

d) Los escribanos públicos titulares de registro actuarán como agentes de retención de las Tasas y contribuciones municipales, cuya recaudación está a cargo de este Municipio y que correspondan a los inmuebles respecto de los que autorizarán actos o escrituras que tuvieran por objeto constituir, modificar o transferir derechos reales sobre los mismos. Los escribanos públicos descriptos y los suplentes actuarán como agentes de retención en los casos y por las Tasas y contribuciones expresadas en el párrafo anterior respecto de los actos o escrituras que ellos autorizaran. En estos casos, el escribano público titular del registro será responsable en forma ilimitada y solidaria con su adscripto otorgante del acto. Asimismo, será responsable en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria con respecto a los actos otorgados por el suplente. A los fines del cumplimiento de las obligaciones por Tasas y contribuciones, el Municipio informará lo mismo en certificaciones que expedirá a solicitud de aquellos. La validez del certificado será de veinticinco (25) días vencidos los cuales en forma automática, deberá solicitarse uno nuevo con otra reposición ante la Tesorería Municipal atento la caducidad que del mismo se establece. Cuando de la certificación resultaran obligaciones fiscales impagas por tasas y contribuciones, el Municipio, a solicitud del escribano, liquidará el tributo con su actualización, recargos, intereses y multas adeudadas en su caso, no pudiendo otorgar el acto sino retuvieren el saldo resultante, lo cual sólo podrá ser dispensado en los casos que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia la Dirección de Rentas en forma fehaciente así lo indique. El importe a percibir e ingresar será el resultante de la deuda liquidada por la comuna en concepto de tasas y contribuciones debitadas hasta la fecha de presentación del pedido, con más la actualización, recargos, intereses y multas que correspondieran en su caso. Asimismo será obligación de los escribanos públicos comunicar al Municipio todas las transferencias de dominios de inmuebles que realicen debiendo presentar dentro de los quince días de efectuada la declaración jurada correspondiente.

e) RECARGOS: A los contribuyentes o responsables que abonen sus obligaciones fiscales con posterioridad a la fecha de vencimiento de las distintas tasas, le será aplicado un recargo diario en función de la tasa para descuento de documentos a 30 (treinta) días que fija el banco de la Nación Argentina, tomando como base el penúltimo día hábil del mes inmediato anterior al del vencimiento de la obligación o su estimación hasta que el mismo sea de público conocimiento.

f) AGENTE DE RETENCIÓN: Para los agentes de retención y/o percepción de las distintas Tasas, Derechos y Contribuciones que recaude este Municipio, se tomará para la determinación de los valores, el índice correspondiente a la fecha de escrituración de la propiedad y tendrán 5 (cinco) días hábiles para depositar las retenciones que se efectúen entre el 1º y el 15 o entre el 16 y el último día del mes, según sea el período que corresponda. A efectos de establecer fehacientemente la fecha de retención y/o percepción se deberán acompañar los elementos probatorios correspondientes.

g) AGENTES DE RECAUDACIÓN: El señor Encargado del Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Seccional San Pedro, oficiará de agente de recaudación de las patentes de motos, ciclomotores y automotores, de toda unidad que se inscriba, transfiera o cambie de radicación. En estos casos deberá retener todo importe adeudado por el contribuyente, el que se ingresará al Municipio dentro de los términos establecidos en el convenio firmado al efecto.

h) MULTAS POR OMISIÓN: Aplicable en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho. Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un veinte por ciento (20%) a un cien por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente. Esto, en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión, o sea no dolosas, las siguientes: Falta de presentación de las Declaraciones Juradas, que trae consigo omisión de gravámenes; presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivadas de errores de liquidación de gravamen por no haberse cumplido con la disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos; falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares.

i) MULTAS POR DEFRAUDACIÓN: Se aplican en el caso de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defraudó al Fisco. Esto sin perjuicio, cuando corresponda la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la omisión de delitos comunes.

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencidos los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor.

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multa por defraudación, las siguientes: Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los

libros, documentos u otros antecedentes correlativos; Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registros contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

Art. 21.- Cuando el contribuyente o responsable fuera deudor de gravámenes municipales, intereses, recargo, multas por diferentes años fiscales y efectuara un pago sin establecer aplicación, el mismo deberá imputarse a la deuda fiscal correspondiente al año más remoto, observándose en todos los casos el siguiente orden: intereses, multas, recargos, otros accesorios si los hubiere y tributos.

Art. 22.- El pago de la Tasas, Derechos y Contribuciones, recargos y multas se hará dentro de los plazos que se establezcan. El Departamento Ejecutivo queda facultado para otorgar facilidades para el pago en cuotas de las deudas por los gravámenes previstos en la presente Ordenanza, con un interés anual no mayor al que perciban los Bancos oficiales en sus operaciones de descuentos comerciales.

La Dirección de Rentas podrá aplicar tasas de interés diferenciadas según la cantidad de cuotas que se otorguen en los planes de pagos para la cancelación de deudas.

El Departamento Ejecutivo podrá compensar de oficio los saldos acreedores de contribuyentes y responsables, cualquiera sea la forma y procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de impuestos declarados por aquél o determinados por el Departamento Ejecutivo, comenzando por los más remotos, salvo excepción de prescripción y aunque se refiera a distintas obligaciones fiscales. Se deberá compensar en primer término los saldos acreedores con multas y otros accesorios.

Art. 23.- La resolución definitiva del Departamento Ejecutivo que determina la obligación fiscal debidamente notificada, o la deuda resultante de la Declaración Jurada o de los padrones de los contribuyentes que no sean seguidas por el pago en los términos señalados por esta Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas Impositivas, podrá ser ejecutada por vía de apremio sin ulterior intimación de pago.

TÍTULO VII - DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Art. 24.- Las resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo como consecuencia de las determinaciones de oficio o ejercicio de las facultades de aplicación, percepción y fiscalización que posee serán fundadas y especificarán el monto total cuyo pago conforme a la misma deberá efectuar el contribuyente o responsable detallando a su vez cada uno de los conceptos que lo integran.

En el caso que los contribuyentes no prosigan con su actividad comercial o bien la Dirección de Rentas hubiere detectado el abandono de las actividades, y no hayan efectuado la baja correspondiente, la Municipalidad podrá de OFICIO dar la baja del local comercial, debiéndose confeccionar un acta donde se informe el procedimiento llevado a cabo, notificándose al contribuyente por el medio que considere más oportuno y eficaz. La Dirección de Rentas queda facultada para ordenar las cuentas que resulten detectadas y dadas de baja de oficio, con relación a lo que se acredite de la documentación allegada al legajo.

Contra las determinaciones y resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo, el contribuyente o responsable, podrá interponer recurso de reconsideración ante el mismo dentro de los quince (15) días de notificado, sin el cual quedarán firmes.

Art. 25.- Con el escrito de presentación deberá exponerse todos los argumentos contra la determinación o resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse las pruebas que se tuvieren salvo la que habiendo podido sustanciarse durante el procedimiento de la determinación de oficio no se hubiesen producido, no admitiéndose otro escritos u ofrecimientos de prueba, excepto los referentes a hechos posteriores.

Art. 26.- Serán admisibles todos los medios de prueba, podrán agregarse informes, certificados y pericias realizadas por profesionales con títulos habilitantes, dentro del plazo establecido para la producción de la prueba. La Municipalidad deberá disponer las verificaciones que crea necesario para establecer la real situación del hecho.

La prueba deberá producirse en el plazo de veinte (20) días, a partir de la presentación de recursos y la resolución del mismo deberá dictarse dentro de los cincuenta (50) días a contar de la misma fecha.

Art. 27.- Se notificará al interesado, la resolución del recurso de reconsideración y se procederá a intimar al recurrente en el mismo acto si corresponde al pago pertinente dentro de los veinte (20) días, y vencido el plazo se procederá sin más trámite a librar la correspondiente planilla de procuración, la que remitirá con todos los antecedentes del caso al Asesor Letrado quien deberá iniciar la acción judicial correspondiente, dentro de los treinta (30) días de recibida la mencionada planilla de procuración.

Iniciado el juicio de apremio la Municipalidad no estará obligada a considerar las reclamaciones del contribuyente contra el importe requerido sin previo pago de las costas y gastos del juicio.

Art. 28.- En las acciones y procedimientos de repetición y devolución de tributos se aplicará idéntico criterio que el expresado en el artículo anterior.

Art. 29.- Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo demanda de repetición de tasas, derechos y demás contribuciones, recargos, intereses y multas que acceden a estas obligaciones, cuando considere que el pago hubiere sido indebido o sin causa.

La promoción de esta demanda es condición previa e ineludible para iniciar la acción judicial correspondiente.

En el caso que la demanda fuera promovida por agentes de retención, estos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes se efectuará la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.

Art. 30.- En los casos de demanda de repetición el Departamento Ejecutivo verificará la Declaración Jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a que ella se refiere y dado el caso, determinará y exigirá el pago de lo que resulte adeudarse.

Art. 31.- La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración.

Art. 32.- No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución de recursos de reconsideración, si la demanda se fundara únicamente en la impugnación de la valuación de los bienes y éstas estuvieran establecidas con carácter definitivo.

Art. 33.- En las demandas de repetición se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales. A los efectos del cómputo del plazo se considerarán recaudos formales, los siguientes:

- 1 - Que se establezcan apellidos, nombres y domicilio del accionante.
- 2 - Justificación en legal forma de la personería que se invoque.
- 3 - Hechos en que fundamente la demanda, explicados sucinta y claramente e invocación del derecho.
- 4 - Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta y período o períodos fiscales que comprende.
- 5 - Acompañar como parte integrante de la demanda los documentos auténticos probatorios del ingreso del gravamen.

En el supuesto de que en la prueba resulten verificaciones, pericias o constataciones de los pagos, cuando hayan sido efectuados por intermedio de agentes de retención, el plazo se computará a partir de la fecha en que quedan cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuada la verificación, pericia o constatación de los cargos.

Art. 34.- Las deudas resultantes de determinaciones firmes o de Declaraciones Juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos, podrán ser ejecutadas por vía de apremio sin ulterior intimación de pago, en vía administrativa.

Art. 35.- El reclamo del contribuyente por repetición de tasas facultará a la Municipalidad para verificar la materia imponible por todos los períodos fiscales no prescriptos y dado el caso para determinar y exigir la tasa que resulte adeudarse hasta anular el saldo por el que prospera el recurso.

Art. 36.- Para la implementación, preparación, diseño, relevamiento, administración, percepción y recupero de derechos municipales determinados y/o a determinar, el Poder Ejecutivo queda facultado para suscribir y concertar convenios con sociedades y/o asociaciones de bien público cuyo objeto esté destinado a compensar, atender y solidarizarse con sectores vulnerables de la sociedad en consonancia con lo dispuesto por el Art. 25 de la Ley 10.592 (Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas) y Ordenanza Municipal N° 5844.

TÍTULO VIII - DE LA PRESCRIPCIÓN

Art. 37.- Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las facultades y poder del Departamento Ejecutivo de determinar las obligaciones fiscales y/o verificar y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables, y aplicar multas, como así también la acción para el cobro judicial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 12076.

Art. 38.- Los términos de la prescripción de las facultades y poderes indicados, comenzarán a correr desde el 1° de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes.

El término para la prescripción de la acción para el cobro por vía judicial de los gravámenes, accesorios, o multas, comenzará a correr desde la fecha de notificación de la determinación impositiva o aplicación de la multa o de las resoluciones o decisiones definitivas que decidan los recursos contra aquéllos.

Art. 39.- Las prescripciones de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de los mismos se interrumpe:

- a) Por reconocimiento expreso o tácito, por parte del contribuyente o responsable de su obligación.
- b) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago.
- c) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso. En caso del inciso a), el nuevo término comenzará a correr el 1° de enero siguiente al año en que tales circunstancias se produzcan.

Art. 40.- La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la interposición de la demanda respectiva. El nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente el año en que se cumplan los tres (3) meses de la presentación de la acción sin que el recurrente haya instado el procedimiento.

TÍTULO IX - EXENCIONES

Art. 41.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer los procedimientos necesarios para posibilitar las exenciones a que den lugar Ordenanzas especiales, referidas a derechos de construcción, seguridad e higiene, tributos descentralizados, etc., respecto a las Tasas por Alumbrado Barrido Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios y/o Red Vial, deberá observar lo previsto en este título.

Art. 42.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para identificar los inmuebles ya eximidos de las tasas municipales por convenios y/o disposiciones especiales, propiedad del Estado Nacional y Provincial, y, sin que sea necesario acreditar anualmente su calidad de tal, proceder al ajuste de la cuenta que poseyera en la Dirección de Rentas. Si mediare enajenación de dichos inmuebles, aunque el Estado no comunique esta cir-

cunstancia, los nuevos adquirentes quedarán obligados por las tasas eximidas desde la fecha que diera origen y causa al acto de trasmisión, independientemente de su inscripción registral.

Art. 43.- Se establece igual procedimiento al del artículo anterior para los inmuebles identificados de: a) La Iglesia Católica y demás cultos religiosos reconocidos por el Gobierno Nacional; b) Los Bomberos Voluntarios del Partido de San Pedro; c) Las Entidades de Bien Público una vez reconocidas como tales por este municipio; d) Las Escuelas de Enseñanza Pública de cualquier nivel que fueran dependientes del Estado Provincial o Nacional; e) Centro Mutual de Jubilados y Pensionados de San Pedro; f) a las entidades deportivas adheridas a la Liga Deportiva Sampedrina, e incluso a ésta, sólo por aquellas propiedades donde tenga asiento la sede y las que estén afectadas a las actividades propias de su objeto que no generen ingresos especiales para la Institución. Los nuevos adquirentes de inmuebles, de todos los casos que identifica la norma, quedan sujetos al régimen que establece el artículo anterior.

Asimismo, quedan eximidos del pago de la Tasa por Habilitación de Comercio e Industria y de la tasa de por Inspección de Seguridad e Higiene: a) Los profesionales con título universitario y/o terciario de institutos oficialmente reconocidos, que ejerzan su profesión de manera liberal e independiente, siempre y cuando no se encuentren organizados bajo la forma de una sociedad comercial. b) La venta y distribución de diarios y revistas salvo que ejerzan la actividad a través de una sociedad comercial

Art. 44.- Autorízase al Departamento Ejecutivo al ajuste de las cuentas municipales que por pública y notoria afectación a eximiciones de años fiscales anteriores a éste y correspondientes a inmuebles propiedad de las personas jurídicas mencionadas en los artículos 42 y 43, hubieren generado deuda por tasas que no corresponda percibir al Municipio.-

TÍTULO X - DISPOSICIONES VARIAS

Art. 45.- Las citaciones, requerimiento de pago o de otra naturaleza, decisiones que impongan multas o sanciones, emplazamientos para la presentación de las Declaraciones Juradas, devoluciones, como así también las resoluciones que se dicten en los recursos de reconsideración y toda otra decisión que debe ser comunicada, se notificará en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por carta certificada con aviso de retorno, esto servirá de suficiente prueba de notificación.
- b) Por intermedio de funcionarios o empleados municipales, quienes dejarán constancia de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiera firmar, podrá hacerlo a su ruego un testigo. Si el destinatario no estuviera o se negase a firmar dejará igualmente constancia firmando la misma junto con un testigo. Las constancias de los funcionarios o empleados notificados harán fe mientras no se pruebe su falsedad.
- c) Por telegrama colacionado. Si no pudiera practicarse la notificación en la forma antedicha, se efectuará por medio de edictos publicados por tres (3) días en el Boletín Oficial, y en un diario del lugar, salvo las otras diligencias que el Departamento Ejecutivo pueda disponer para hacer llegar la notificación a conocimiento del interesado.

Art. 46.- Para todos los términos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal y Ordenanza Impositiva se computarán únicamente días hábiles.

Cuando los vencimientos se operen en días feriados, los mismos se trasladarán automáticamente al primer día hábil inmediato posterior.

Art. 47.- Título suficiente para el juicio de apremio será la constancia de la deuda firmada juntamente por tres (3) funcionarios de los que seguidamente se detallan: por el Contador, Tesorero, Director de Rentas, Secretario o Intendente o funcionario que éste designe.-

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I - TASA ALUMBRADO

Art. 48.- Hecho imponible: Por la prestación de los servicios de Alumbrado común o especial, se abonará la tasa que al respecto se establezca.

Art. 49.- Fijase como Base Imponible los metros lineales de frente.

Art. 50.- Contribuyentes y demás responsables: La obligación de pago estará a cargo de:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

Art. 51.- La Ordenanza Impositiva Anual fijará las Tasas de este servicio, sobre las siguientes bases:

- a) Se cobrará un importe fijo por metro lineal de frente del inmueble, en las fechas que determine el Departamento Ejecutivo, fijando la Ordenanza Impositiva Anual una quita por lotes esquineros.
- b) La Ordenanza Impositiva Anual fijará la zona sobre la que se encontrará afectada para el pago de esta Tasa.
- c) El mínimo de la Tasa se fijará sobre la base de diez (10) metros de frente y será computada por un metro toda fracción que exceda los cincuenta (50) centímetros.
- d) Las casas de planta alta serán consideradas separadamente de planta baja cuando constituyan otra vivienda, a los efectos del pago del servicio.
- e) Las propiedades con casa de familia y negocio con frente a la calle pagarán el metraje que corresponda a cada una de ellas. La parte no edificada con frente a la calle, pagarán como edificada.

f) En casas de departamentos en una misma planta o en pisos horizontales las Tasas se cobrarán sobre la base de los metros de frente que tenga cada unidad con respecto a la calle en el lote común en que están edificadas.

g) Se establece un adicional del 25% (veinticinco por ciento) por frentes comerciales e industriales.

Podrá disponerse el cobro de anticipos, que se establecerán en relación al monto devengado en el período fiscal anterior.

Art. 52.- A los efectos del cobro de la Tasa por Alumbrado, se considerará lo siguiente:

Alumbrado: Se considera prestado el servicio a todo inmueble que se encuentre dentro de los cincuenta (50) metros del último foco.

Art. 53.- La Ordenanza Impositiva Anual determinará el importe por el servicio que se aplicará en las distintas zonas o localidades.

CAPÍTULO II - TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 54.- Hecho Imponible: Por la prestación de los servicios de, riego y conservación y ornamentación de las calles, plazas y paseos, se abonará la Tasa que al respecto se establezca.-

Art. 55.- Fijase como Base Imponible los metros lineales de frente.

Art. 56.- Contribuyentes y demás responsables: La obligación de pago estará a cargo de:

- Los titulares del dominio de los inmuebles.
- Los usufructuarios.
- Los poseedores a título de dueños.

Art. 57.- La Ordenanza Impositiva Anual fijará las Tasas de estos servicios, sobre las siguientes bases:

a) Se cobrará un importe fijo por metro lineal de frente del inmueble, en las fechas que determine el Departamento Ejecutivo, fijando la Ordenanza Impositiva Anual una quita por lotes esquineros, excepto en donde se cumpla un solo servicio que no sufrirá deducción.

b) La Ordenanza Impositiva Anual fijará sobre la zona que se encontrará afectada para el pago de esta Tasa.

c) El mínimo de la Tasa se fijará sobre la base de diez (10) metros de frente y ser computada por un metro toda fracción que exceda los (50) cincuenta centímetros.

d) Las casas de planta alta serán consideradas separadamente de la planta baja cuando constituyan otra vivienda, a los efectos del pago de los servicios.

e) Las propiedades con casa de familia y negocio con frente a la calle pagarán el metraje que corresponde a cada una de ellas. La parte no edificada con frente a la calle, pagará como edificada.

f) En los casos de departamentos en una misma planta o en pisos horizontales las Tasas se cobrarán sobre la base de los metros de frente que tengan cada unidad con respecto a la calle en el lote común en que están edificadas.

g) Se establece un adicional del 25% (veinticinco por ciento) por frente comercial e industrial.

Art. 58.- A los efectos del cobro de la Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía.

Art. 59.- La Ordenanza Impositiva determinará los importes por cada servicio que se aplicarán en las distintas zonas o localidades.

CAPÍTULO III - SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Art. 60.- Hecho Imponible: Por la prestación de los servicios de extracción de residuos que por su magnitud no corresponda al servicio normal; por la limpieza de predios cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y maleza, previa intimación a los contribuyentes y/o responsables a efectuarlas por su cuenta sino las realizarán dentro del plazo que a su efecto se les fije, será realizado por el Municipio con cargo al contribuyente; por otros procedimientos de higiene; por los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos y otros de características similares, se abonarán las Tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

Art. 61.- Base Imponible: Tratándose de extracción de residuos y otros elementos, por metro cúbico; por la limpieza de predios, por metro cuadrado; por desinfección, por metro cuadrado o por unidad según se trate de inmuebles o vehículos.

Art. 62.- Contribuyentes y demás responsables: La extracción de residuos será por cuenta de quienes solicitan el servicio. La limpieza e higiene de los predios, a cargo de las personas enumeradas como contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública. La desinfección a cargo del titular del bien quien solicite el servicio según corresponda.

Art. 63.- Los automotores para servicios públicos, cines, teatros, y lugares públicos, deberán ser desinfectados todos los meses, debiendo llevar sus propietarios los automotores al lugar que indique la Comuna, otorgando ésta el correspondiente certificado. Las empresas de servicios funerarios deberán desinfectar todos los vehículos en la frecuencia que a continuación se indica:

- Coche fúnebre, furgón, ambulancia y cualquier otro vehículo que se haya utilizado para los traslados de los cadáveres, luego de cada servicio.
- Los de acompañamientos una vez por mes.
- Las salas velatorias deberán ser desinfectadas luego de cada servicio.

CAPÍTULO IV - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

Art. 64.- Estarán comprendido dentro de este capítulo los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales,

establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, abonándose por única vez la Tasa que al efecto se establezca.

Art. 65.- Todo comercio, industria, servicio, organización, grupo o actividad asimilable que genere actividad económica imponible, previo a la solicitud deberá:

a) Inscribirse en el registro de Comercio, Industria o Actividades asimilables a Comercios e Industrias que llevará el Departamento Ejecutivo.

b) Presentar la acreditación de la inscripción en los Registros de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía, correspondiente al Impuesto a los Ingresos Brutos o similar.

Art. 66.- La Tasa a que se refiere el presente Capítulo será abonada por todos los solicitantes del servicio al requerirse el mismo, debiendo presentar una Declaración Jurada que proveerá la Municipalidad.

Art. 67.- La Ordenanza Impositiva Anual determinará la alícuota a abonar en concepto de habilitación de comercios, industrias o actividades asimilables a comercios e industrias, la que se impondrá sobre el activo fijo de las empresas, excluidos inmuebles, rodados y semovientes. Asimismo determinará los montos mínimos a abonar por este servicio.

A efectos de liquidar la presente tasa, se deberá tomar en cuenta el valor del conjunto de bienes de uso afectados a la actividad, aún los que no fuesen de propiedad del contribuyente.

En caso de ampliaciones de rubro y/o transferencia de fondo de comercio, se aplicará idéntico criterio para liquidar la tasa.

Los contribuyentes que tengan domicilio legal fuera del partido de San Pedro abonarán la Tasa con un recargo del 50% (Cincuenta por ciento).

Art. 68.- Toda ampliación del activo fijo de los contribuyentes comprendidos en este Capítulo y ya habilitados deberá ser comunicado dentro de los treinta (30) días de producido. Cambios o anexiones de rubro y los traslados deberán ser comunicados al momento de solicitar la correspondiente habilitación y abonarán la tasa que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

Art. 69.- Comprobada la existencia de locales donde se ejerzan actividades sujetas a lo prescripto en el presente Capítulo y sin la correspondiente habilitación Inspección General deberá proceder a infraccionar en el acto, debiendo: 1) remitir un informe a la Dirección de Rentas que dé cuenta de los datos del infractor y de la fecha presuntiva del inicio de actividades, y 2) remitir al Juzgado de Faltas los antecedentes que hacen a la infracción en el día. Esta presentación implicará la solicitud de oficio para la clausura inmediata del comercio que deberá disponer el Juzgado de Faltas dentro de las 48 horas de recibidos los antecedentes. Queda derogada cualquier disposición u ordenanza, en lo pertinente, que se oponga a este trámite específico.

Art. 70.- Toda infracción a lo determinado en el presente Capítulo hará pasible a los contribuyentes que incurran en las mismas, de las penalidades establecidas en el Capítulo correspondiente.-

CAPÍTULO V - TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 71.- Por los servicios generales de inspección y control destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene y contaminación del medio ambiente, en establecimientos, oficinas, depósitos y dependencias donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, locación de bienes y servicios, locación de obras, actividades de servicios y otras asimilables a tales, inclusive la prestación de servicios públicos, la Ordenanza Impositiva Anual fijará las alícuotas e importes a abonar y que en cada caso serán de aplicación. Se establece la obligatoriedad del pago por cualquier actividad alcanzada por esta tasa aún cuyo desarrollo sea temporal.

BASE IMPONIBLE

Art. 72.- La base imponible estará constituida, para las actividades comerciales industriales y de servicios, cuyas ventas anuales totales de la empresa en todo el país superen la suma establecida en la Ordenanza Impositiva, por los Ingresos Brutos devengados, durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada.

De no superarse la suma indicada precedentemente la base imponible se determinará por la cantidad de personas que presten cualquier actividad o servicio lícito y estén bajo la dirección, supervisión o fiscalización del sujeto contribuyente, ya sea como trabajador efectivo o contratado, salvo casos especiales de tributación expresamente determinados.

Son tomados en cuenta como base imponible computable, conjuntamente el personal efectivo en relación de dependencia, a aquellos subordinados que no se encuentren vinculados por un contrato de trabajo de plazo indeterminado en los términos de la L.C. T. N° 20.744 y sus modificatorias; ya sea mediante contratación directa con los trabajadores o, a través de agencias de trabajo eventual.

No se tendrá en cuenta para el cómputo antedicho:

- En Sociedad de Hecho; los componentes.
- En Sociedad Anónima; los miembros del directorio.
- En Sociedades de Responsabilidad Limitada; los socios gerentes.
- Otros tipos Jurídicos; el personal que ejerce las tareas de dirección.

En aquellas actividades en que se ocupe personal eventual o de temporada que no lleguen a trabajar el total de días hábiles de un mes, a efectos de considerar la cantidad de personas ocupadas bajo esas modalidades, se sumará el total de jornadas trabajadas por todo los dependientes y ese resultado se dividirá por 25 (veinticinco), despreciando los decimales cuando la fracción no supere los 50 centésimos y sumando uno en caso contrario.

Cuando la base esté constituida por los Ingresos Brutos se determinará teniendo en cuenta lo siguiente:

Se considera Ingreso Bruto el valor o monto total, en valores monetarios, especies o servicios, devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obte-

nidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o en general, el de las operaciones realizadas, de acuerdo a las normas establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los Ingresos Brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen.

No integrarán la base imponible de la Tasa los siguientes conceptos:

1. Los importes correspondientes a Impuestos Nacionales que incidan en forma directa sobre el precio del producto, aumentando el valor de venta de bienes o servicios. En el caso del Impuesto al Valor Agregado se deducirá el débito fiscal en aquellos casos que el contribuyente se encuentre categorizado como responsable inscripto en ese impuesto.

2. La suma correspondiente a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados, ya sea por pronto pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.

3. Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

4. Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso.

5. Los importes correspondientes a mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

6. En el caso de expendedores de combustibles líquidos o sólidos, los Impuestos Nacionales que los graven.

7. La parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones como asegurados.

8. En el caso de empresas de servicios eventuales se deducirá la parte que corresponda a sueldos, jornales y cargas sociales del personal que preste dichos servicios eventuales.

9. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Nación.

10. Podrá deducirse además, el importe de los créditos incobrables siempre y cuando la operación que le dio origen haya originado ingresos devengados gravados en cualquier período fiscal y pueda ser debidamente probada por el contribuyente. A tal efecto, serán consideradas causas justificadas de incobrabilidad: la cesación de pago real y manifiesta del deudor, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición probada del deudor, la iniciación de cobro compulsivo. Dado el caso de posterior recupero, total o parcial de los créditos deducidos por este motivo, deberá considerarse a los mismos como ingreso gravado imputable al período en que el hecho ocurra.

La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta en los siguientes casos:

1. En la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compraventa sean fijados por el Estado.

2. En la comercialización de combustibles, la base imponible estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y venta.

3. Comercialización mayorista y minoristas de cigarrillos, cigarros y tabaco en general.

4. Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 la base imponible estará constituida por la diferencia que resulta entre el total de la suma de haber de la cuenta resultado y los intereses y actualizaciones pasivas. En los casos de compraventa de divisas, por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso, la diferencia entre el precio de compra y de venta.

5. Para las Compañías de Seguros y de Capitalización y Ahorro, se considera monto imponible, aquél que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

6. Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y cualquier otro tipo de intermediación, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que en igual período se transfieren a sus comitentes.

7. En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

Para aquellos contribuyentes que realicen actividades en dos o más jurisdicciones liquidarán la tasa conforme a lo establecido en las normas del Convenio Multilateral.

Cuando la actividad que se desarrolla dentro de la Provincia de Buenos Aires comprenda a varios Municipios o Comunas, será de aplicación el Artículo 35° de dicha norma, a los fines de la determinación del monto imponible que corresponda atribuir a cada jurisdicción municipal. A tal efecto el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones municipales o provinciales que corresponda, mediante la presentación de las declaraciones juradas, boletas de pago, constancia de inscripción, certificado de habilitación y demás elementos que se estimen pertinentes.

A los efectos de la distribución, entre las distintas jurisdicciones municipales de la Provincia de Buenos Aires del monto imponible, se considerarán los ingresos y los gastos del último balance cerrado anterior al cierre del ejercicio fiscal, que serán de aplicación para todo el próximo ejercicio fiscal a liquidar. De no practicarse balances comerciales, se atenderán los gastos e ingresos determinados en el ejercicio fiscal inmediato anterior. A opción del contribuyente podrá abonar la tasa en función de los ingresos provenientes de la jurisdicción San Pedro, siempre y cuando los importes ingresados no sean inferiores a los determinados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 antes citado.

Mínimos Especiales: Para aquellas actividades que por su naturaleza o importancia económica resulte conveniente que tributen mediante la fijación de montos determinados, la Ordenanza Impositiva establecerá las mismas y sus valores.

CONTRIBUYENTES

Art. 73.- Serán contribuyentes de la tasa por Inspección de Seguridad e higiene, los titulares de los comercios, industrias y servicios y toda otra actividad asimilable que diere lugar a las prestaciones mencionadas en el artículo que define al Hecho Imponible.

El personal de empresas Contratistas o Subcontratistas que posean establecimiento o local habilitado y desempeñen tareas en plantas industriales o locales comerciales del partido estarán alcanzados por la tasa de referencia.

Art. 74.- El período fiscal comprende desde el 1° de enero al 31 de diciembre del año en curso.

Los contribuyentes que deban ingresar la tasa en función al personal ocupado abonarán anticipos y un saldo de declaración jurada anual. Los anticipos se determinarán en función al personal declarado en el ejercicio anterior y considerando los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva. En la declaración jurada anual se ajustará la cantidad de empleados que corresponda considerando para cada mes al personal declarado en el antepenúltimo mes a cada período del año calendario. Así por ejemplo en el mes de enero de cada año se declarará la cantidad de personal ocupado en el mes de noviembre del año anterior, en febrero la del mes de diciembre del año anterior, en marzo la de enero del año en curso y así sucesivamente hasta el mes de diciembre que se incluirá la cantidad de empleados del mes de octubre del año corriente.

Aquellos contribuyentes que deban tributar por los ingresos devengados liquidarán e ingresarán los anticipos tomando como base la información contenida en la Declaración Jurada Anual que resume las operaciones ocurridas en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

El Departamento Ejecutivo determinará las fechas de vencimientos de los anticipos y de las declaraciones juradas anuales.

El pago lo constituirá el monto que surja de aplicar las alícuotas sobre los ingresos determinados o las sumas fijas por empleado, que establezca la Ordenanza Impositiva.

En el caso de contribuyentes que desarrollen más de una actividad gravada por distintas alícuotas, deberá discriminar los ingresos correspondientes a cada una de ellas. Si la sumatoria de dicho monto no alcanza al mínimo establecido, deberá abonar este último.

La Municipalidad podrá practicar inspecciones con el objeto de verificar las liquidaciones efectuadas en las Declaraciones Juradas o requerir información o documentación de otros organismos públicos, determinando la obligación fiscal sobre base cierta o presunta. Si de estas inspecciones se determina un monto superior a los liquidados, el contribuyente o responsable se hará pasible de las sanciones previstas en la Ordenanza Fiscal.

También podrá requerir a los responsables la presentación de las declaraciones juradas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o al que lo reemplace en el futuro, y toda otra información o documentación vinculada con el personal propio empleado o en su caso el de contratistas o subcontratistas vinculados. En su caso podrá exigir la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente directo de la Provincia de Buenos Aires o incluido en el Convenio Multilateral.

Los contribuyentes registrados en el año anterior, responden para el pago de las tasas siguientes, siempre que hasta el día QUINCE (15) de marzo de cada año no hubieran comunicado por escrito el cese o retiro al 31 de diciembre del período anterior.

Si la comunicación se efectuara con posterioridad, el contribuyente continuará siendo responsable hasta el momento de la comunicación, salvo que demostrare fehacientemente que el cese de actividades se haya producido con anterioridad.

Los contribuyentes deberán comunicar a la Municipalidad de la cesación de sus actividades dentro de los QUINCE (15) días de producida, solicitando su eliminación del registro de contribuyentes de la tasa de este Capítulo, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobare el hecho mediante Resolución del Intendente Municipal. En ambas situaciones se procederá al cobro de los montos adeudados, recargos, intereses y multas correspondientes.

Previo a todo trámite tendiente a realizar un cese de oficio, deberán llevarse a cabo todas las verificaciones conducentes a determinar la fecha fehaciente en que se produjo el mismo o, de comprobarse, el momento en que se hubiere realizado un cambio de domicilio, con el objeto de percibir, si los hubiera, la tasa, recargos, intereses y multas correspondientes.

Los negocios instalados en galerías, mercados, supermercados o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos, independientemente, al pago de esta tasa.

Art. 75.- No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido prevista en forma expresa en esta Ordenanza o en la Ordenanza Impositiva. En tal supuesto se aplicarán las normas generales.

La falta de pago ocasionará la suspensión preventiva de la habilitación prevista la que procederá cuando haya mediado intimación fehaciente y transcurrido el plazo de 72 (setenta y dos) horas hábiles para que se efectúe el descargo que a juicio del Departamento Ejecutivo justifique el levantamiento de la medida, o el contribuyente abone lo adeudado con más las costas.

En el caso de que el contribuyente no hubiere presentado la declaración jurada de la actividad que ejerciese, la liquidación correspondiente podrá practicarse de oficio.

A los efectos de la liquidación de la tasa al tiempo de iniciación o cese de actividades, las fracciones menores de un mes calendario serán considerados como mes completo.

El encuadramiento para las distintas actividades se determinará de la siguiente forma:

Referido a la condición del monto de ventas anuales, se tomarán las ventas anuales de la empresa en su conjunto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Todas las actividades industriales, comerciales y de servicios determinarán su encuadramiento en el régimen de determinación de la tasa en base a la totalidad de los ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, y esta condición será mantenida durante el transcurso del ejercicio vigente.

La Ordenanza Impositiva podrá establecer un régimen de descuento por buen cumplimiento en el pago de la tasa.

TASA

Art. 76.- Para el cálculo del valor del jornal que sirve de base para la liquidación de la tasa se computará el 50% (cincuenta por ciento) del valor del sueldo básico vigente para la última categoría del Agrupamiento Administrativo del Escalafón Municipal vigente para una jornada de 30 (treinta) horas semanales que actualmente asciende a la suma de \$ 2984,20.

Cuando se tribute por los ingresos el monto a pagar surgirá de la aplicación de las alícuotas establecidas en la Ordenanza Impositiva para cada actividad, sobre la base de cálculo conformada por los ingresos brutos según lo establecido en la presente ordenanza, siempre que este importe supere los mínimos establecidos para cada caso. En caso contrario, el importe a ingresar será el mínimo fijado. Cuando haya que liquidar la tasa en función a la cantidad de empleados se aplicarán los importes y coeficientes establecidos en la Ordenanza Impositiva.

INICIO DE ACTIVIDADES

Art. 77.- En los supuestos de iniciación de actividades, el titular deberá solicitar el alta como contribuyente con anterioridad a la fechas del inicio de sus actividades. Los contribuyentes que no hayan solicitado su alta como sujeto pasivo de esta tasa, abonarán los valores que determine la Ordenanza Impositiva desde la fecha de iniciación de actividades, según los montos y mecanismos de cálculo vigentes al momento de regularizar este trámite, sin perjuicio de las demás obligaciones y/o multas.

A tal efecto, habiendo detectado esta Municipalidad la situación descripta en el párrafo anterior, intimará para que dentro de los cinco (5) días se realice la inscripción y se presenten las declaraciones juradas, abonando el monto adeudado con más las multas, recargos e intereses previstos en la presente Ordenanza. En su defecto, la Municipalidad podrá inscribirlos y determinar la deuda de oficio y requerir por vía de apremio el pago, a cuenta del gravamen que en definitiva les corresponda abonar, de una suma de hasta diez (10) veces el importe mínimo previsto para cada anticipo mensual adeudado para quienes tributen por los ingresos brutos, y una suma de hasta cinco (5) salarios básicos de la categoría 3 (tres) del Agrupamiento Administrativo del Escalafón Municipal vigente para quienes tributen por personal ocupado, todo con más las multas, recargos e intereses previstos en esta Ordenanza.

CESE DE ACTIVIDADES

Art. 78.- Queda a cargo de los contribuyentes la obligación de comunicar a esta Municipalidad la cesación de actividades solicitando su desempadronamiento dentro de los quince (15) días de producida, no obstante el derecho de la Comuna de producir su baja de oficio y reclamar inmediatamente, el cobro de los montos nominales, recargos y multas adeudadas, cuando se comprobare tal hecho.

Luego de probada la circunstancia de cese de actividades, la Comuna procederá a otorgar la baja definitiva, sin perjuicio de proseguir con las acciones conducentes al recupero de las deudas que resulten exigibles.

Los contribuyentes que no cumplan con la obligación establecida en el primer párrafo del artículo anterior continuarán siendo responsables del pago de la tasa hasta el momento lo dispuesto que se perfeccione la comunicación, salvo que demostraren fehacientemente que el cese de actividades se ha producido con anterioridad.

TRANSFERENCIAS, CAMBIO DE DOMICILIO, ANEXO O CAMBIO DE RUBRO.

Art. 79.- Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias de fondos de comercio, cambio de domicilio, anexo o cambio de rubro, o cualquier otra forma, en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencian continuidad económica:

- La fusión de empresas u organizaciones - incluidas unipersonales - a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.
- El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
- La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

EXENCIONES

Art. 80.- Están exentos del pago de la presente tasa:

Exenciones Subjetivas

a) Los organismos o empresas pertenecientes al Estado Nacional o Estados Provinciales y sus organismos descentralizados o autárquicos, salvo aquellos que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.

b) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por la autoridad competente, por los ingresos provenientes de todos los niveles.

c) Las Asociaciones, Fundaciones y Mutuales y aquellas que desarrollen actividades de asistencia médicas en forma de servicio prepago o similar, Colegios Profesionales, Entidades o Comisiones de fomento, asistencia social, deportivas, religiosas, científicas, artísticas y culturales, de educación e instrucción reconocidas por autoridad competente y/o con personería jurídica conforme a la legislación vigente, que no persigan fines de lucro y los ingresos estén destinados exclusivamente a su objeto social. En aquellos casos que se vendan bienes o presten servicios, los mismos deberán estar destinados exclusivamente a sus afiliados.

d) Las cooperativas de obras y servicios públicos por las actividades específicas que a continuación se detallan:

Las cooperativas de servicios públicos (eléctrico, telefónico, provisión de agua potable y servicios cloacales).

Las cooperativas integradas por las Municipalidad y vecinos, que realicen las actividades de construcción de redes de agua potable o redes cloacales y/o la prestación del suministro de agua potable o la prestación del servicio de mantenimiento de desagües cloacales, dentro del partido al que pertenecen.

Las cooperativas integrada por la Municipalidad y vecinos, que realicen actividades de construcción de redes de distribución de gas natural y/o la prestación del servicio de distribución del suministro de gas natural por redes dentro del partido al que pertenecen.

Las cooperativas integradas por la Municipalidad y vecinos, que tengan por objeto la prestación de servicios de higiene urbana, entendiéndose por tales la recolección de residuos, barrido, limpieza, riego y mantenimiento de caminos, realizados dentro del partido al que pertenecen.

Las cooperativas integradas por las Municipalidad y vecinos, que tengan por objeto la construcción de pavimentos dentro del partido al que pertenecen.

e) Las Obras Sociales sindicales y oficiales. Esta exención no alcanzará a las actividades comerciales que estas entidades realicen.

f) Las congregaciones religiosas reconocidas oficialmente y los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica que gocen de personalidad jurídica pública en la Iglesia Católica conforme a los términos de la Ley 24.483.

g) Las Cooperadoras de Instituciones Educativas Públicas que elaboren productos en sus propios establecimientos y con la participación de sus alumnos en la elaboración.

h) Los Talleres Protegidos de Producción y Centros de Día de acuerdo a lo normado en la Ley 10.592.

Agréguense los siguientes artículos:

Art. 80.- bis:

Exenciones Objetivas

a) La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste; igual tratamiento tendrán la distribución y venta de los impresos citados.

b) Toda producción de género pictórico, escultórico, musical, teatral y cualquier otra actividad artística siempre que no esté unida a una explotación comercial.

c) Las emisoras de radio y las de televisión, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.

d) Las Profesiones liberales desarrolladas por profesionales de nivel universitario, incluyendo corredores y martilleros públicos que ejerzan conforme a las previsiones de la Ley 10.973 de la Provincia de Buenos Aires, y terciario, en este último caso, egresados de institutos con títulos oficiales reconocidos desarrolladas en forma unipersonal y/o asociadas entre sí y que tengan por único objeto desarrollar actividades propias de su profesión.

e) La actividades realizadas por discapacitados, cuando sean únicos propietarios del establecimiento y trabajen los mismos o con la ayuda de su grupo familiar. En todos los casos procederá la exención a condición de que:

1) No tengan ninguna jubilación o pensión relacionada con su incapacidad.

2) No tengan otra actividad o ingreso.

3) Acompañen certificado de incapacidad, expedido por instituciones hospitalarias públicas y estudio socio-económico realizado por personal de Acción Social de la Municipalidad de San Pedro.

f) Las operaciones realizadas por asociaciones, sociedades civiles, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, reconocidas por autoridad competente, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y no se distribuya suma alguna de su producido entre asociados o socios. El beneficio establecido en el párrafo anterior no alcanza a los ingresos obtenidos por las citadas entidades cuando desarrollen actividades comerciales y/o industriales. Se excluyen de la exención prevista en este inciso a las entidades que desarrollen en todo o en parte, la explotación de juegos de azar y carreras de caballos.

LIBRETA SANITARIA

Art. 80 ter.- En las actividades fabriles y comerciales que por razones de su desenvolvimiento requieran de sus titulares o empujados el manipuleo de productos alimenticios, como así otras actividades contempladas en la legislación vigente, estos deberán munirse obligatoriamente de la Libreta de Sanidad en la cual deberá intervenir el servicio médico del Hospital Subzonal de la Municipalidad u hospitales de las localidades.

APLICACIÓN SUPLETORIA

Art. 80 cuar.- Para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades en distintas jurisdicciones será de aplicación supletoria las normas del Convenio Multilateral y las Resoluciones de la Comisión Arbitral.

CAPÍTULO VI - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 81.- Los hechos o actos tendientes a publicitar y/o propagar actos de comercio o actividades económicas mediante anuncios y/o letreros, con o sin estructuras de soporte, en la vía pública o que trascienda a ésta, utilizando elementos de diversas características, realizados previa autorización del Departamento Ejecutivo, a través del área de Comercio, Inspección General y el Área de Publicidad y Propaganda, respetando los requisitos y limitaciones conforme a los normas vigentes, quedando alcanzados por los derechos que trata el presente capítulo.

A) Entiéndase por Aviso, a la Publicidad y/o Propaganda realizada mediante una leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo, incluyendo a:

1) Avisos colocados en sitio o local distinto al destinado para el comercio, industria y/o actividad que en él se desarrolla.

2) Avisos combinados, los cuales estando colocados en el mismo local del comercio, industria y/o actividad que en él se desarrollen, publiciten, simultáneamente dicha actividad y a productos o servicios que se expendan y/o presenten en dicho local. Siempre que los avisos sean declarados en tiempo y forma, ante el área correspondiente, y la empresa asuma con tal presentación todas las obligaciones emergentes por la generación del Hecho Imponible. De no haber presentación formal por parte de esta, se considerara como responsablemente solidario a quien se beneficie directa e indirectamente con la publicidad o propaganda.

3) Avisos ocasionales (Avisos correspondiente a remate, venta, locación, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías y/o eventos temporales de no más de 90 días de duración, no estando ubicados en el comercio o lugar de remate, venta o locación).

4) Avisos Frontales. (Paralelos a la Línea Municipal o de Ochava)

5) Avisos Salientes. (Perpendiculares u oblicuos a la línea Municipal)

6) Avisos Salientes de la Línea Municipal.

7) Avisos Medianeros. (Decorado sobre Muro Medianera)

8) Avisos Iluminados. (Los que reciben luz artificialmente mediante fuentes luminosas externas, instaladas a tal efecto delante, detrás o a un lado del anuncio)

9) Avisos Luminosos. (Emiten luz propia cuyo mensaje o imagen están formados por elementos luminosos de gas de neón y/o similares)

10) Avisos animados. (Producen sensación de movimiento, por la articulación de sus partes o por efectos de luces.)

11) Exhibidores. (Artefactos especiales que incluyen leyendas publicitaria, despletables o no, en formas diversas, conteniendo o no mercaderías para colocar en vidrieras, veredas, etc.)

12) Avisos Carteles o Pantallas destinadas a la fijación de afiches.

13) Avisos en Estructura de Sostén. (Instalaciones portantes de Avisos, emplazadas en predios privados o públicos)

14) Toldos. (Cubiertos impermeables no transitables, contruidos con fines publicitarios, no pudiendo conformar un cajón de doble techo, los cuales podrán llevar anuncios pintados sobre sus caras)

15) Paramentos. (Cualquiera de los muros exteriores que conforman un edificio)

16) Avisos en Columnas Publicitarias emplazadas en la acera, predios privados o públicos.

17) Avisos en parantes fijos en la vía pública, sin avanzar sobre la calzada.

18) Avisos instalados en el frente de obras en construcción.

19) Avisos en aleros y/o Marquesinas.

20) Avisos en pasacalles tendidos y/o colgados sobre la calzada.

21) Mesas y sillas con o sin sombrilla.

22) Aviso en Cabinas Telefónicas.

23) Avisos Sonoros, realizados mediante voz humana u otro medio audible, reproducidos ya sea electrónicamente, usando micrófonos, amplificadores, altavoces, etc.

B) Por Letrero entiéndase a la Publicidad y/o Propaganda propia del establecimiento donde se desarrolla la misma, siendo toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo, incluyendo a:

1) Letreros del titular colocados en el mismo local del comercio, industria, etc., referidos exclusivamente a dicha actividad, a partir y/o sobre la línea de edificación municipal.

2) Letreros combinados siempre que la empresa no asuma obligaciones fiscales sobre el hecho imponible.

3) Letreros ocasionales (Avisos correspondiente a remate, venta, locación, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías y/o eventos temporales de no más de 90 días de duración, no estando ubicados en el comercio o lugar de remate, venta o locación).

4) Afiches pintados o impresos en papel para ser fijados en pantalla o cartelera.

5) Letreros Frontales (Paralelos a la línea Municipal o de Ochava)

6) Letreros Salientes (Perpendiculares u Oblicuos a la línea Municipal)

7) Letreros salientes de la Línea Municipal.

8) Letreros sobre pared medianera.

9) Letreros Iluminados. (Los que reciben luz artificialmente mediante fuentes luminosas externas, instaladas a tal efecto delante, detrás o a un lado del Letrero)

10) Letreros Luminosos. (Emiten luz propia cuyo mensaje o imagen están formados por elementos luminosos de gas de neón y/o similares)

11) Letreros Animados. (Producen sensación de movimiento, por la articulación de sus partes o por efectos de luces.)

12) Volantes, impresos en papel para ser distribuidos en mano (Ajustados a la Ley Provincial N° 11.412)

13) Letreros móviles, trasladables por medio humano, mecánico y/o cualquier otro.

14) Exhibidores. (Artefactos especiales que incluyen leyendas publicitaria, despletables o no, en formas diversas, conteniendo o no mercaderías para colocar en vidrieras, veredas, etc.)

15) Letreros en Estructura de Sostén. (Instalaciones portantes de Avisos)

16) Toldos. (Cubiertos impermeables no transitables, contruidos con fines publicitarios, no pudiendo conformar un cajón de doble techo, los cuales podrán llevar anuncios pintados sobre sus caras)

17) Letreros en Columnas Publicitarias emplazadas en la acera, predios privados o públicos.

18) Letreros en garantes fijos en la vía pública, sin avanzar sobre la calzada.

19) Letreros instalados en el frente de obras en construcción.

20) Letreros en aleros y/o Marquesinas.

21) Letreros en pasacalles tendidos y/o colgados sobre la calzada.

22) Mesas y sillas con o sin sombrilla.

23) Publicidad efectuada por promotores/as en la vía pública y/ dentro de establecimientos comerciales.

24) Exterior de Vehículos.

25) Espacios Publicitarios en Telones Cinematográficos y/o Teatros.

Excepciones: Quedan exceptuados de solicitar autorización, pero obligados a dar aviso, los siguientes tipos anuncios (cuya enumeración lo es a título de ejemplo, sin que resulte taxativa):

a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

b) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.

c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

d) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.

Prohibición: Queda expresamente prohibido en todo el ámbito del Partido de San Pedro toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

a) Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad

b) Cuando se utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su propietario o monumentos públicos.

c) Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.

d) Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

e) Cuando los medios o elementos transmitan o induzcan escenas, motivos y/o imágenes que resulten contrarias a la moral y buenas costumbres; y/o cuando no resulten apropiadas para el público que tenga acceso a la visualización o percepción de los mismos.

En todo lo no previsto en este Capítulo VI será de aplicación subsidiaria y específica la Ordenanza N° 5.587.

Art. 82.- Base Imponible:

Los derechos se fijarán teniendo en cuenta las siguiente variables: a) naturaleza; b) importancia; c) forma de la propaganda o publicidad; d) la superficie; e) ubicación del aviso o anuncio; f) objeto que la contenga; g) y/o una combinación de alguna o todas las variables citadas, y de conformidad al siguiente cuadro, sin desmedro de nuevas formas y maneras que no pudieran haberse previsto al momento de la sanción de la presente que podrán fijarse a futuro o determinarse conforme las atribuciones que esta Ordenanza dispone:

1 Carteles o Anuncios Simples (letreros, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras y similares), por m2, por año

2 Carteles o Anuncios Simples con cruce de calles, por m2, por año

3 Carteles o Anuncios Luminosos y/o Iluminados y/o Animados sin cruce de calle por faz, por m2, por año

4 Carteles o Anuncios Luminosos y/o Iluminados y/o Animados con cruce de calle por faz, por m2, por año

5 Avisos que crucen la calle y anuncien actos deportivos, bailes, kermeses, exposiciones, por mes y fracción, por cada uno

6 Avisos en salas de espectáculos, por mes y fracción, por cada uno

7 Avisos en columnas, por mes y fracción, por cada uno

8 Carteles o anuncios de espectáculos públicos, por mes y fracción, por cada uno

9 Avisos de operaciones inmobiliarias por cada unidad y por mes

10 Avisos por remate o bandera de remate, por cada unidad y por día

11 Avisos realizados en vehículos de reparto, pasajeros, cargas o similares por cada unidad y por mes

12 Volantes por millar o fracción, debiendo llevar pie de imprenta con número de autorización Municipal

13 Avisos realizados en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, por m2 o fracción y por año

14 Avisos proyectados por unidad y por día

15 Banderas, estandartes, gallardetes por m2 y por año

16 Publicidad móvil por mes o fracción

17 Avisos en folletos de cines, teatros o en otros espectáculos públicos cada 500 Unidades

18 Publicidad oral por unidad y por día

19 Casillas o cabinas por unidad y por año

20 Pequeñas chapas que no excedan de 0,99 m2 de propaganda de productos comerciales, cada uno y por mes (comúnmente llamados bicicleteros)

21 Por permiso para la explotación publicitaria de productos y otras promociones de ventas de los mismos, por día

22 Carteles o Anuncios sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos y carteleras en vallas de obra en construcción, por m2, por faz y por mes

23 Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, ésta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

Cuando tenga más de una faz, la superficie gravada resultará de la suma de los mismos, determinadas de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.

Los avisos que no presenten fases planas (esferas, elipsoides, etc) serán considerados de doble faz, computándose como superficie la proyección sobre el plano vertical en que resulte máxima.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Respectivas

Cuando un cartel no alcanzara las medidas mínimas de 1 metro cuadrado se presumirá esta superficie como unidad mínima para la determinación del tributo.

Art. 83.- Sujetos responsables. Los sujetos de la actividad publicitaria, a los fines de este ordenamiento son:

a. Anunciantes: Personas físicas o jurídicas que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realizan por sí o con intervención de una agencia de publicidad, la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.

b. Agencias de Publicidad: Personas físicas o jurídicas que toman a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con ese objeto.

c. Titular del medio de difusión: Persona física o jurídica que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de mensajes que incluyan o no publicidad, por cuenta y orden de terceros, mediante elementos portantes del anuncio de su propiedad e instalados en lugares que expresamente ha seleccionado al efecto.

d. Industrial publicitario: Persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o de cualquier otra forma realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria.

Los sujetos de la actividad publicitaria son solidariamente responsables por toda violación o inobservancia de las normas relacionadas con la actividad publicitaria, referente a la instalación, habilitación, autorización del anuncio y del mantenimiento en perfecto estado de seguridad, limpieza, y pintura.

Serán solidariamente responsablemente del pago de la tasa, recargos y multas, los anunciantes, agencias de publicidad, industriales publicitarios, medios publicitarios y todo aquél a quien el aviso beneficie directa o indirectamente.

Se otorga a los contribuyentes locales de tributos municipales habituales una exención de hasta un 80% (ochenta por ciento) de los importes establecidos por la Ordenanza Impositiva en concepto de "Derechos de Publicidad y Propaganda", y de conformidad a la tabla indicativa que se propone en la citada ordenanza. Este beneficio no podrá ser invocado por terceros titulares y/o responsables del pago de derechos de publicidad y propaganda que carezcan domicilio legal y/o real del establecimiento principal de sus negocios dentro del Partido de San Pedro.

Cuando un contribuyente local pretenda responsabilizarse del pago de la tasa por "Derechos de Publicidad y Propaganda", deberá acreditar ante la Dirección de Rentas del Municipio la titularidad de la marca y/o producto y/o servicio publicitado o presentar el documento mediante el cuál asumió expresamente con el titular de la marca y/o producto y/o servicio el pago de esta tasa.

Art. 84.- Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho el día 10 de marzo, o hábil inmediato siguiente, de cada año. En los restantes casos deberán abonarse con anterioridad a su iniciación.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del derecho.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrarse la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

Los permisos serán renovables con el solo pago del derecho respectivo. Los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos los permisos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

El Departamento Ejecutivo por intermedio del Organismo competente, deberá sellar, timbrar o troquelar los carteles, afiches o elementos de propaganda, indicando el día que se vence el plazo de exposición, pasado el cual será de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores.

Cuando la solicitud de autorización para la realización de hechos impositivos sujetos a las disposiciones de este capítulo sea presentada con posterioridad a su realización e iniciación, o medie previa intimación del Municipio, se presumirá una antigüedad mínima equivalente a los períodos no prescriptos con sus accesorios, al solo efecto de la liquidación de los derechos respectivos, salvo que el contribuyente probare fehacientemente la fecha de adquisición y/o colocación de los elementos publicitarios dentro del plazo establecido para la interposición del recurso de revocatoria.

El pago de los derechos por hechos o actos alcanzados por el presente capítulo se efectuará de la siguiente manera:

a) Los derechos devengados hasta el momento de otorgarse la correspondiente autorización municipal, se abonarán en dicha oportunidad.

b) Para los Derechos devengados posteriormente, los pagos se realizarán en forma anual en la fecha establecida en este artículo.

Restitución de elementos

Art. 85.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a retirar, previa notificación fehaciente, los elementos publicitarios colocados en la vía pública en aquellos casos en que se detecte la realización de publicidad sin previa autorización Municipal, o bien cuando esta se hubiere realizado sin cumplir con las formalidades establecidas en la Ordenanza vigente.

Los elementos retirados serán reintegrados previo pago de la Tasa de "Publicidad y Propaganda" y de los gastos ocasionados, sin perjuicio de los recargos y sanciones que pudieran corresponder.

Transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se procedió al retiro y posterior depósito del elemento publicitario sin que sea reclamado, el mismo quedará en propiedad de la Municipalidad, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la falta de permiso para la realización de publicidad y/o propaganda o falta de habilitación municipal del establecimiento donde está la misma importa, no solo las sanciones previstas en la parte general de la presente Ordenanza, sino también la posibilidad para el Departamento Ejecutivo de exigir los pagos correspondientes a los Derechos del presente Capítulo por los períodos no prescriptos.

Asimismo, queda facultado el Departamento Ejecutivo, a través de la dependencia que corresponda, a proceder a la clausura de los avisos que se encuentren comprendidos en el párrafo anterior o aquellos que adeudaren los Derechos de Publicidad y Propaganda luego de haber transcurridos quince (15) días hábiles administrativos desde que fuera fehacientemente intimado a regularizar su situación.

En los casos de elementos publicitarios que no cuenten con habilitación o permiso Municipal igualmente estarán obligados al pago de los Derechos de este capítulo, desde el momento de la instalación o por los períodos no prescriptos, según corresponda

CAPÍTULO VII - DERECHOS POR COMPRA Y/O VENTA AMBULANTE

Art. 86.- Comprende la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública. No comprende en ningún caso, la distribución de mercadería por comerciantes o industrias, cualquiera sea su radicación.

Art. 87.- Es obligación previa para el ejercicio de las actividades señaladas en el presente Capítulo, haber solicitado la correspondiente autorización municipal y abonando el derecho que la Ordenanza Impositiva Anual determine.

Art. 88.- Para obtener la autorización municipal a que se refiere el artículo anterior, los solicitantes deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones municipales vigentes o inscribirse en el Registro de derecho de Venta Ambulante que llevará la Inspección General de la Municipalidad.-

CAPÍTULO VIII - TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

Art. 89.- Por cada animal que, sacrificado dentro o fuera de los límites del partido y destinados al consumo no esté amparado por certificado oficial, los contribuyentes o responsables sufrirán las penalidades establecidas en las normas respectivas, no pudiendo además vender carnes dentro del distrito hasta haber cumplido íntegramente sus obligaciones fiscales pendientes con más las penalidades que corresponda.

Art. 90.- Si a pesar de lo establecido en el artículo anterior se introdujera o faenara carne clandestinamente, el Departamento Ejecutivo dispondrá el decomiso de la misma, no liberando tal hecho al infractor del pago de las penalidades que pudieran corresponderle.-

CAPÍTULO IX - DERECHOS DE OFICINA

Art. 91.- Toda actuación, trámite, solicitud o gestión administrativa se halla sujeto al pago de una tasa por el servicio administrativo que preste la Municipalidad al actuante o gestor.

Esta tasa se cobrará en forma de estampilla o sellado por foja, cuya escala de importes será fijada por la Ordenanza Impositiva Anual.

Art. 92.- Toda la documentación que se acompaña a la petición deberá haber abonado el presente derecho y cumplido con las exigencias del sellado fiscal, provincial y/o nacional.

Art. 93.- Por este concepto no estarán gravadas las siguientes actuaciones o trámites:

- a) Los relacionados con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.
- b) Cuando se tramiten actuaciones que se originan por error de la administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de Ordenanzas Municipales.
- c) Las solicitudes de testimonio para:
 - Promover demanda por accidente de trabajo;
 - Tramitar jubilaciones o pensiones;
 - A requerimientos de organismos oficiales.
- d) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicio y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
- e) Las notas-consultas.
- f) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
- g) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la municipalidad.
- h) Las declaraciones exigidas por la Ordenanza Impositiva y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar en los mismos.
- i) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.
- j) Las solicitudes de audiencia.
- k) Las solicitudes de Comisiones de Fomento y/o entidades de bien público reconocidas.

CAPÍTULO X - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 94.- Están comprendidos en este Capítulo los derechos a aplicarse por estudio y aprobación de planos, permisos de delineación y nivel, inspecciones y habilitaciones de obra, como así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción, modificaciones, ampliaciones y demoliciones.

Art. 95.- Contribuyentes: los propietarios de los inmuebles.

Art. 96.- Para iniciar y ejecutar toda obra de construcción nueva, ampliación o modificación sustancial de la existente, se requerirá previamente obtener el permiso de la Municipalidad. El que solicite esta clase de permiso, deberá presentar a la oficina de Obras Públicas la documentación exigida por las disposiciones vigentes sobre construcciones y/o demoliciones con más la que disponga la Ordenanza Impositiva Anual.

Art. 97.- A los efectos de obtener este permiso, los contribuyentes deberán haber abonado el derecho que establecerá la Ordenanza Impositiva Anual por cada concepto y según las siguientes bases:

- a) Construcciones, ampliaciones o modificaciones, proporcional sobre el valor de obra para cualquier tipo. Como valor de obra se tomará el importe que sea mayor entre:
 - 1.-El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie, según destinos y tipos de edificación, aplicando la alícuota que se establezca en la Ordenanza Impositiva Anual.
 - 2.-El que resulte del contrato de construcción. Cuando se trate de construcciones que corresponda tributos sobre la valuación, y por su índole especial, no puedan ser valuados conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

- b) Refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta de la propiedad, un monto fijo -se trate de trabajos en la vía pública o internos- a establecer por la Ordenanza Impositiva Anual.

c) Demoliciones, un porcentual de la tasa aplicable a las construcciones referidas a la superficie cubierta y semicubiertas y al tipo de edificación a demoler.

d) Construcción y/o refacción de sepulturas, sepulcros, nichos o cuerpos de nichos y bóvedas, un importe fijo a establecer por la Ordenanza Impositiva Anual.

e) Piletas de natación: se abonará por metro cuadrado de espejo de agua de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

f) Canteros: se aplicará una tasa por derecho de construcción por metro cuadrado de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Art. 98.- Al presentar el legajo o carpeta para su aprobación, el Director de Obra, Constructor o Propietario establecerá sobre la base de lo asentado en planos de plantas, cortes, obras sanitarias, electricidad y en las planillas de carpintería y de detalles, el tipo de edificio según el destino para el cual será construido, utilizando para ello las planillas de tablas de clasificación del Decreto N° 121.794/34, las que serán verificadas por la Oficina de Obras Públicas, quien efectuar las liquidaciones de la tasa que corresponda abonar.-

Art. 99.- La tasa por los conceptos establecido en el presente Capítulo se abonarán al requerirse el servicio, con las siguientes reservas:

a) Si al practicar la inspección final de obra se comprobara discordancia entre lo proyectado y lo construido, se reajustará la liquidación oportunamente afectada.

b) En caso de desistirse de la ejecución de la obra, se reintegrará un ochenta por ciento (80%) del derecho pagado.

Art. 100.- Para la extensión del Certificado Final de Obra y para la aprobación de planos con una antigüedad de construcción anterior a la fecha de la solicitud, el propietario y/o responsable que lo solicite deberá presentar en la oficina de Obras Públicas, la constancia de haber presentado ante la Dirección Provincial de Catastro Territorial los formularios de avalúo de los edificios mejoras o ampliaciones, debiendo dicha oficina verificar su exactitud.-

Art. 101.- Será obligatorio para toda construcción que se realice en la planta urbana de San Pedro, solicitar previamente la línea municipal de frente, siendo pasible quienes así no lo hicieran de las penalidades establecidas en las normas respectivas.-

Art. 102.- Todo profesional de la ingeniería, actuante en mensura o subdivisión, estará obligado a presentar para su aprobación previa en la oficina de Obras Públicas del Municipio las líneas de calles y/o caminos, en todos los casos con los antecedentes que hayan servido de base para trazarlo.

Art. 103.- Base Imponible: Tratándose de construcciones nuevas y a regularizar ampliaciones de obra la base imponible estará dada por el valor de la obra determinada:

a) Según destinos y tipos de edificaciones de acuerdo a la Ley Provincial N° 10.707, modificaciones y disposiciones complementarias cuyo valor en metros se fija en la Ordenanza Impositiva Anual.

b) Por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de profesionales de arquitectura, ingeniería y agrimensura. De estos valores así determinados se tomará en cada caso el que resulte mayor. Tratándose de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumentan la superficie cubierta de la base estará dada por el valor de la obra, la misma será aplicable a bóvedas y construcciones muy especiales, como ser; criaderos, tanques para decantación de industrias, etc., en las demoliciones se establece por metro cuadrado de superficie cubierta o semicubierta.

CAPÍTULO XI - DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

HECHO IMPONIBLE

Art. 104.- Por la explotación o cualquier otro uso, ya sea comercial, industrial o recreativo, de tierras, instalaciones e implementos sobre los que el Municipio detente la posesión o derecho de dominio y/o por los permisos que se otorguen a ese fin, se abonarán los derechos que a los efectos se establezcan.

BASE IMPONIBLE

Art. 105.- La que resulte adecuada al derecho otorgado, considerando especialmente el destino de la explotación, el tipo de uso, el costo para el Municipio que implique el mantenimiento directo o indirecto de la superficie a utilizar y la superficie a emplearse.

FORMA DE PAGO: Art. 106: En general, por la explotación u otro uso comercial o industrial de tierras, instalaciones e implementos sobre los que el Municipio detente la posesión o derecho de dominio, el pago se deberá efectivizar por mes vencido.

CAPÍTULO XII - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 107.- Por la ocupación o uso de espacios públicos, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan y de acuerdo a los conceptos que a continuación se detallan:

1) La ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.

2) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, postes, columnas, etc.-

3) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.

4) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos, mercaderías, avisos publicitarios y sus elementos de sostén, etc., en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.

Art. 108.- Son contribuyentes y/o responsables de las obligaciones emergentes de este Capítulo, los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios por la ocupación o uso del espacio público de subsuelo, superficie y aéreo

Art. 109.- La base imponible para la liquidación de este gravamen será la superficie, el volumen, la longitud ocupadas, o la unidad según corresponda. Y se gravarán de acuerdo con la Ordenanza Tarifaria en el tiempo que allí se establezca.

Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo correspondiente a espacios públicos por empresas de servicios públicos

a) Ocupación y/o uso del subsuelo, por metro lineal o fracción, lo que determine la Ordenanza Tarifaria.

b) Ocupación y/o uso de la superficie con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, por unidad.

Cuando en cada poste se apoyan las instalaciones de dos o más empresas de servicio públicos, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas en forma independiente.

c) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, con cables, alambres tensores o similares, con o sin apoyo en postes o sostenes, por metro lineal o fracción, lo que determine la Ordenanza Tarifaria.

d) Cabinas y otras estructuras de similar naturaleza, por unidad, lo que establezca la Ordenanza Tarifaria.

DECLARACIÓN JURADA

A fin de liquidar la tasa, los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada anual consignando todos los datos necesarios para determinar el importe de la obligación fiscal.

AUTORIZACIÓN O PERMISO:

En los casos de no contar con autorización o permiso Municipal para ocupar la vía pública, o cuando el contribuyente no presente la declaración jurada anual o medie intimación del Municipio, igualmente estarán obligados al pago de los Derechos de este capítulo desde el momento de la efectiva ocupación, siempre que el contribuyente proba fehacientemente la fecha de la ocupación, o por los períodos no prescriptos según corresponda.

Sin perjuicio de la obligación de efectuar el trámite de autorización y cuando no implique riesgos a la población, el Departamento Ejecutivo queda facultado a otorgar una inscripción provisoria, de oficio o a pedido de parte y al solo efecto tributario.

La inscripción provisoria no genera derechos adquiridos a los efectos de la autorización definitiva y exime al Municipio de la responsabilidad sobre los posibles daños y perjuicios a terceros ocasionados por la falta de cumplimiento de las normas, quedando facultado a exigir en los casos que se estime correspondiente, un seguro de caución a favor del Municipio.

La falta de pago en término de este gravamen, hará caducar automáticamente el permiso de ocupación o uso otorgado.

Tratándose de elementos publicitarios que ocupen el espacio público, serán pasibles de las sanciones mencionadas en esta Ordenanza

Art. 110.- Los que no cumplieren con lo dispuesto en los artículos anteriores y la Ordenanza Impositiva Anual, además de aplicárseles las penalidades establecidas en las normas respectivas, no podrán continuar con el usufructo de la ocupación o uso de espacios públicos hasta haber cumplido formalmente con sus obligaciones fiscales vencidas.

CAPÍTULO XIII - DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 111.- Por la realización de funciones teatrales, cinematográficas, circenses, parques de diversiones, cena show, fútbol, boxeo profesional y todo otro espectáculo público se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

Art. 112.- Es obligación previa para la realización del espectáculo público y/o la instalación del elemento para diversión, haber solicitado la autorización municipal ante la Subsecretaría de Protección Ciudadana.

Art. 113.- El presente derecho deberá ser abonado por los responsables de la siguiente manera:

a) Espectáculos de carácter transitorio: dentro de las veinticuatro horas de finalizados los mismos.

b) Espectáculo de carácter permanente en el partido: dentro de los tres días de finalizado el espectáculo.

Se entiende, a los efectos de la clasificación anterior, como espectáculos transitorios al realizado por empresarios y/o personas no registradas en esta Municipalidad o no patrocinados por instituciones o empresarios de salas radicadas en el partido.

Espectáculo de carácter permanente son los realizados por instituciones y/o empresarios de salas inscriptas en esta Municipalidad y con residencia en el partido de San Pedro.

En todos los casos, las liquidaciones a que se refieren los incisos a) y b) del presente artículo, se efectuarán por intermedio de una planilla de ingresos que proveerá la Municipalidad.

Art. 114.- Los responsables de este derecho están obligados a llevar la boletería correspondiente a cada uno de los espectáculos que realicen en la forma que establezca la Subsecretaría de Protección Ciudadana de la Municipalidad.

Art. 115.- En todos los lugares donde se realicen espectáculos públicos será obligatorio colocar al frente de la boletería o cercana a ésta y perfectamente legible, lo siguiente:

- a) Tablero indicando precio de la localidad y el importe del gravamen a cargo del público.
- b) Un programa sellado por la Subsecretaría de Protección Ciudadana la Municipalidad en el cual se deberá proporcionar la siguiente información: Nombre y ubicación de la sala, empresa y/o institución, constancia de habilitación municipal en su caso, detalle del espectáculo a realizar, precio de las entradas y discriminación de gravámenes.
- c) En cada puerta de acceso deberá colocarse un buzón en el cual se depositarán los talones de las entradas de acuerdo con los requisitos que determine la Subsecretaría de Protección Ciudadana, quien abrirá el mismo al efectuarse cada liquidación.

Art. 116.- Sin perjuicio de los controles establecidos anteriormente o los que pueda establecer el Departamento Ejecutivo, las entradas de todo tipo de espectáculo comprendidos en este Capítulo, deberán ser previamente presentadas ante Inspección General Municipal para su perforación y/o sellado.

CAPÍTULO XIV - PATENTES DE RODADOS

Art. 117.- Hecho Imponible: este gravamen alcanza a todos los vehículos no comprendido en el impuesto provincial a los automotores que utilicen la vía pública.-

Art. 118.- Contribuyentes: Los propietarios de vehículos.

Art. 119.- La patente de los vehículos es de carácter anual, con excepción de los que se patentan por primera vez, que abonarán la misma en forma proporcional, con un período mínimo de dos meses.

Art. 120.- La patente es intransferible de un vehículo a otro y la graduación de su importe lo establecerá la Ordenanza Impositiva Anual de acuerdo con el tipo y destino del mismo.

Art. 121.- Los propietarios de los rodados seguirán siendo responsables del pago de las patentes respectivas cuando los hubieran transferido y no lo comunican a la Municipalidad. Igualmente seguirán respondiendo por dicho pago en caso del retiro del rodado de la circulación hasta tanto hagan conocer tal situación a la Municipalidad.

Art. 122.- La patente deberá ser pagada por los contribuyentes en la fecha que establezca la Ordenanza Impositiva.

Art. 123.- Al vehículo que transitara sin patente se le prohibirá el tránsito, procediendo a su detención en el corralón municipal, hasta tanto haga efectivo el importe de la patente y la multa que le correspondiera, estando facultada la Municipalidad para obtener el pago por vía judicial.

Art. 124.- Los propietarios de los rodados comprendidos en este Capítulo que residen en el Partido de San Pedro, están obligados a sacar la patente establecida en la Ordenanza Impositiva Anual.

CAPÍTULO XV - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Art. 125.- Hecho Imponible: Por los servicios de expedición visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros; permiso para marcar y señalar, permiso de remisión a feria; inscripción de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

Art. 126.- Base Imponible: Esta tasa se cobrará sobre las siguientes bases:

- a) Guías, certificados, permiso para marcar, señalar y permiso de remisión a feria: por cabeza.
- b) Guías y certificados de cueros: por cuero.
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.

Art. 127.- Tasas: Se fijarán siguiendo el siguiente criterio:

- a) Guías, certificados, permiso para marcar, señalar y permiso de remisión a feria: importes fijos por cabeza.
- b) Guías y certificados de cuero: importe fijos por cuero.
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales: importes fijos por documento.

Art. 128.- Contribuyentes:

- a) Certificados: Vendedor
- b) Guías: Remitente
- c) Permiso de remisión a feria: Propietario
- d) Permiso de marca o señal: Propietario
- e) Guía de faena: Solicitante
- f) Inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: Titulares
- g) Establecimientos de Engorde a Corral (Feed-Lots) debida y previamente habilitados inscriptos en un Registro Especial Municipal. Queda el Departamento Ejecutivo Municipal habilitado a reglamentar el funcionamiento de los mismos y mecanismos de tributación.

Art. 129.- Los hacendados y matarifes deben proceder al registro de su firma en la Oficina de Guías para tramitar sus operaciones.

Art. 130.- No se expedirán guías o certificados si los que lo solicitaren no ha cumplimentado la obtención de los permisos de marcación o señalado dentro de los términos establecidos por el Código Rural, Ley Provincial N° 10.081.

Art. 131.- Todos los certificados de venta deberán presentarse para su visación o archivo dentro de los treinta (30) días de su extensión. Vencido dicho plazo, los responsables se harán pasibles de las penalidades establecidas en las normas respectivas.

Art. 132.- En caso de reducción de una marca (marca fresca) ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marcas de venta, se exhibirá el permiso de marcación cuyo duplicado se agregará a la guía de traslado o al certificado de venta.

Art. 133.- Los que introduzcan o saquen del Partido hacienda y cueros, deberán tener el boleto de marca o señal correspondiente y dentro de los quince (15) días deberán archivar y obtener la guía correspondiente.

Art. 134.- Para la comercialización del ganado, por medio de remates-ferias, se exigirá el archivo de los certificados de propiedad previamente a la expedición de las guías de traslado o de certificado de venta y si éstas han sido reducidas a una marca, deberán también llevar adjuntas los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación. En el caso de los establecimientos de Engorde a Corral gozarán de la franquicia de abonar las guías que debieran solicitar –inexcusablemente– en forma quincenal debiendo pagar al momento de la cancelación los intereses generados desde la expedición de la guía hasta el momento del efectivo pago. De no verificarse esta cancelación en tiempo y forma no se deberán expedir más guías a solicitud de dicho establecimiento y deberá abonar el doble de lo adeudado en concepto de multa, todo en forma automática.

Art. 135.- Realizado el remate-feria, el vendedor deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una declaración jurada en la que establecerá la cantidad de animales de cada diseño de marca vendidos.

Art. 136.- El permiso de remisión de feria tendrán validez únicamente por cuarenta (40) días calendario.

Art. 137.- Los responsables de mataderos y/o frigoríficos o quienes realicen operaciones en los primeros deberán proceder al archivo de las guías de ganado y obtener la guía de faena con las que se autorizará la matanza.

Art. 138.- Antes de sacar hacienda a remate se deberá haber obtenido el correspondiente permiso de remisión a feria, o archivado la guía original cuando la hacienda provenga de otro Partido.

Art. 139.- Ninguna marca o señal justificará propiedad hasta tanto no se haya muniendo del boleto respectivo o sacado las guías o certificados correspondientes a animales de otros Partidos o dentro de éste.

Art. 140.- Quedan obligados a munirse de boletos de señal los dueños de más de diez (10) animales porcinos, lanares, caprinos u ovinos, quedando terminantemente prohibido el préstamo de dicho boleto.

CAPÍTULO XVI - TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Art. 141.- Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales del partido, se deberán abonar los importes que al efecto se establezcan.

Art. 142.- Base Imponible: Será la superficie que surja de los títulos de propiedad o planos de mensura aprobados o ficha catastral de los inmuebles rurales del Partido. Para parcelas ubicadas dentro de countries, clubes de campo, barrios privados, subdivisiones extra urbanas o área complementaria la base imponible será la unidad parcelaria, cualquiera sea su ubicación dentro de ese predio.

Art. 143.- Son contribuyentes: Por los servicios de este inciso:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

Art. 144.- La tasa se aplicará por hectárea o unidad parcelaria según corresponda y por año, a excepción de las parcelas ubicadas dentro de countries, clubes de campo, barrios privados, subdivisiones extra urbanas o área complementaria que el monto establecido en la Ordenanza Impositiva será trimestral.

En el caso de las hectáreas, toda fracción mayor de cincuenta (50) áreas será considerada como una (1) hectárea más. La Ordenanza Impositiva fijará los valores a percibir y las superficies mínimas a liquidar.

Art. 145.- La Ordenanza Impositiva Anual determinará la tasa a aplicar por hectárea a tierras anegadizas.

Art. 146.- Los pagos de esta tasa deberán efectuarse en las fechas que se establezcan.

CAPÍTULO XVII - DERECHOS DE CEMENTERIO

Art. 147.- Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito, traslado de cadáveres, arrendamiento de sepulturas, nichos, cuerpos de nichos, bóvedas y panteones, sus transferencias y por todo otro servicios o permiso que se efective den-

tro del perímetro de los cementerios, se abonarán los importes que al efecto se establezcan por Ordenanza Impositiva Anual. No comprende la introducción al Partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (portacoronas, fúnebres, ambulancias).

Art. 148.- Los plazos máximos para los arrendamientos serán los siguientes:

- a) Sepultura: seis (6) años
- b) Sepultura para indigentes, cinco (5) años.
- c) Sepultura menores de 10 años, cinco (5) años.
- d) Nichos: veinte (20) años.
- e) Terrenos para sepulcros y/o cuerpo de nichos: veinte (20) años.
- f) Terrenos para bóvedas o panteones: cincuenta (50) años.

Estos plazos serán renovables a su vencimiento, en los casos de sepulturas solo por un (1) año, lo que podrá ser efectuado por el titular únicamente del arrendamiento o sus descendientes directos. Toda mejora y/o construcción que se realice sobre el terreno arrendado, en cuanto al cumplimiento de las normas edilicias y condiciones corre por la exclusiva responsabilidad del arrendatario. Las transferencias a que se hace referencia en el artículo n° 147, cualquiera sea su índole, no significarán ampliación o prórroga del término inicial del arrendamiento. Para las concesiones de uso perpetuo, la transferencia significará limitar el período original acordado al máximo que se concede en arrendamiento para cada tipo de construcción y/o terreno.

Art. 149.- El arrendamiento de terreno para cuerpo de nichos y/o sepulturas y/o bóvedas y/o panteones obligará a realizar la edificación correspondiente a su titular, dentro de un plazo de 12 (doce) meses a partir de la fecha del convenio. Dicha edificación estará sujeta a las normas del código de edificación y a las disposiciones sobre policía sanitaria. El incumplimiento de la obligación de edificar hará caducar el acto administrativo de arrendamiento y el Departamento Ejecutivo podrá recuperar el bien con los medios más convenientes, sin la obligación de devolver las sumas abonadas por el arrendamiento.

Art. 150.- La Ordenanza Impositiva Anual fijará los derechos a abonar por el presente Capítulo.

CAPÍTULO XVIII - CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Art. 151.- La base del cobro de las obras de infraestructura será la que se fije en la Ordenanza Especial a dictarse a los efectos.

CAPÍTULO XIX - TASA POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 152.- Por los servicios de control, balanza, vehículos de transporte, sus taras y pesos netos o cualquier otra medida o peso a controlar, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Art. 153.- De los contribuyentes: Los propietarios de balanzas de hasta mil (1.000) kilogramos.

Art. 154.- Los dueños de mercaderías y/o productos cuyos medios de transporte deban utilizar balanzas, considerarán el peso del producto como una de las variables en el precio final de su comercialización. Serán agentes de retención los propietarios de balanzas que excedan los mil (1.000) kilogramos de peso, liquidándose mensualmente los pagos a esta Municipalidad.

CAPÍTULO XX - TASA POR SERVICIOS VARIOS

Art. 155.- La Ordenanza Impositiva Anual determinará los importes a abonar por la prestación de los servicios comprendidos en este Capítulo y que no deben ser incluidos en los enunciados anteriores.

Art. 156.- Serán contribuyentes de estos servicios quienes lo solicitan o los responsables de su tributación.

CAPÍTULO XXI - TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Art. 157.- Hecho Imponible: Por los inmuebles con edificación o sin ella que tengan disponibles los servicios de agua corriente y desagües cloacales, comprendidos en el radio en que se extiendan las obras y una vez que las mismas hayan sido liberadas al servicio, se pagarán las tasas que al efecto se establezcan con prescindencia de la utilización o no de dichos servicios. Por los servicios especiales la Ordenanza Impositiva Anual establecerá los importes para dichos conceptos.

Art. 158.- Servicio no medido: La base estará constituida por la valuación fiscal Provincial de los inmuebles o Valuación fiscal Municipal con la actualización que corresponda al año 1958 multiplicada por 6,01 (seis coma cero uno).

Art. 159.- Tasa: Servicio no medido: Se establecerán alícuotas anuales para los servicios de agua corriente y desagües cloacales aplicables sobre la Valuación Fiscal. Para los inmuebles que no tengan valores impositivos fijados, se establecerá un importe por metro cuadrado de superficie.

Servicio Medido: Por el servicio de agua corriente se establecerá un importe por metro cúbico de agua consumida. En el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, con tanque de agua común y con servicio medido de agua corriente, cuando no pueda instalarse medidor individual, la Tasa será liquidada, para cada una de las Unidades Funcionales en la Proporción que representan las mismas en el total del inmueble, de acuerdo al Reglamento de Co-Propiedad y Administración. Por el servicio de desagües cloacales se liquidará el 62% (sesenta y dos por ciento) de la suma que corresponda en concepto de agua corrientes.

Para ambos servicios se establecerán importes mínimos a obrar, disponiéndose que hasta 1000 litros mensuales se cobrarán un monto fijo y a partir de allí el consumo se medirá por unidad. Podrá disponerse el cobro de anticipos, que se establecerán en relación al monto total devengado en el período fiscal anterior.

Art. 160.- Para el cobro de la tasa por el servicio de Agua Corriente establécense las siguientes categorías de usuarios de acuerdo a diferentes niveles de consumo básico:

- a) RESIDENCIAL: Comprende los inmuebles destinados a uso habitacional no comercial, exclusivamente y los inmuebles baldíos.
- b) COMERCIAL: Comprende todo inmueble destinado a uso comercial o actividades asimilables a comercios.
- c) INDUSTRIA: Comprende todo inmueble destinado a uso industrial o asimilable a industria.
- d) CONSTRUCCIÓN: Comprende todo inmueble Residencial, comercial o Industrial en su etapa de construcción.

La Ordenanza Impositiva Anual fijará los coeficientes diferenciales para cada categoría de usuario.

Art. 161.- Son contribuyentes:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

CAPÍTULO XXII - EXTRACCIÓN DE TOSCA, ARENA, CANTO RODADO, CASCAJO, PEDREGULLO Y MINERALES DE TERCERA CATEGORÍA

Art. 162.- Se registrá por lo establecido en la Ordenanza Impositiva vigente.

CAPÍTULO XXIII - RECURSOS DESCENTRALIZADOS - IMPUESTO AUTOMOTOR

Art. 163.- Están comprendidos dentro de este capítulo todos los vehículos que tributan impuesto a los automotores de conformidad a lo previsto en el Capítulo III de la Ley de la Provincia n°13010, alcanzando a los modelos 1989 a 1997 inclusive, radicados en el Partido de San Pedro. El monto del gravamen no podrá exceder de los siguientes valores:

- a.- Modelos-Año 1989 a 1991, el valor establecido para el vehículo que se trate en el artículo 17 de la Ley 13.003.
- b.- Modelos-Año 1992 y 1993, el valor establecido para el vehículo que se trate en el artículo 20 de la Ley 13.297.
- c.- Modelos-Año 1994 y 1995, el valor establecido para el vehículo que se trate en los artículos 19 y 21 de la Ley 13.404.
- d.- Modelos-Año 1996 y 1997, el valor establecido para el vehículo que se trate en los artículos 19 y 21 de la Ley 13.613.
- e.- Modelos-Año 1998 y 1999, el valor establecido para el vehículo que se trate en los artículos 19 y 21 de la Ley 13.613
- d.- Modelos-Año 2000 y 2001, el valor establecido para el vehículo que se trate en los artículos 19 y 21 de la Ley 13.613
- e.- Modelos-Año 2003, el valor establecido para el vehículo que se trate en los artículos 19 y 21 de la Ley 14.394

Art. 164.- Los créditos que suponen estos tributos descentralizados comprenden las deudas que registren a la fecha de promulgación de la ley 13.010 de la Pcia. de Buenos Aires.

Art. 165.- La emisión de boletas, distribución, percepción y control de pago, como cualquier otra gestione necesaria para el cumplimiento de estos objetos, estarán a cargo del Departamento Ejecutivo en el modo que determine, facultándose expresamente para ello.

Art. 166.- En materia de exenciones será aplicable todo lo previsto por Código Fiscal (Ley 10.397 t.o 1999), como en toda aquella materia atinente al presente capítulo que no esté previsto expresamente o por vía de reglamentación.

CAPÍTULO XXIV - CANON POR ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS

Art. 167.- Las operadoras por la instalación de las Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicaciones pagarán un canon que se fijará en la Ordenanza Impositiva para la habilitación de antenas y sus estructuras portantes para Telefonía Celular, Provisión de Servicio de Televisión Satelital, servicios informáticos, telecomunicaciones, y/o similares (excepto las destinadas a radioaficionados y a radiotelefonía y televisión comunitarias y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad).

Art. 168.- Transcurrido el plazo otorgado por la Administración, de acuerdo a notificaciones que curse por imperio de la Ordenanza Municipal N° 5456, sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa graduable entre \$ 1.000 a \$ 50.000, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada.

En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

Amén de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de esta comuna.-

Art. 169.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar las fechas de vencimiento de los tributos.-

Art. 170.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a unificar las fechas de vencimiento de los tributos Municipales que se hubieran devengado en los años anteriores al último Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de cada año.-

Art. 171.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro del Honorable Concejo Deliberante, Publíquese y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Pedro, a los VEINTE días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL TRECE.-

Matías Rafael Chaves
Secretario Legislativo
Honorable Concejo
Deliberante de San Pedro

Mario Leandro Barbieri
Presidente
Honorable Concejo
Deliberante de San Pedro

C.C. 2.813

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO Honorable Concejo Deliberante

Ordenanza N° 6.086

San Pedro (Bs. As.), diciembre 27 de 2013.

VISTO: La Ordenanza Impositiva N° 5.977 que requiere numerosos ajustes en relación al presente, Y

CONSIDERANDO:

Que la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública se incrementará en un 45% (cuarenta y cinco por ciento) en el año 2014, paliando en parte las variaciones de precios abonados durante el ejercicio 2012 y 2013 (energía eléctrica, servicio de barrido y recolección de residuos, combustibles y lubricantes, sueldos y demás gastos vinculados con la prestación).

Que del análisis del costo proyectado del servicio y considerando el 100% de la emisión de la tasa, se mantiene un déficit entre ingresos y egresos del orden del 50,83%.

Que la Tasa por Servicios Sanitarios se aumentará en un 45% (cuarenta y cinco por ciento) en el año 2012 y 2013, tanto del Servicio Medido como el No Medido.

Que del análisis del costo proyectado del servicio y considerando el 100% de la emisión de la tasa, se mantiene un déficit entre ingresos y egresos del orden del 50,83%.

Que la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal se aumentará en promedio un 45% (cuarenta y cinco por ciento) en el año 2014.

Para las parcelas ubicadas en countries, clubes de campo, barrios privados, subdivisiones extraurbanas o área complementaria se ha establecido la base imponible por unidad parcelaria.

Que del análisis del costo proyectado del servicio y considerando el 100% de la emisión de la tasa, se mantiene un déficit entre ingresos y egresos del orden del 70,27%.

Que respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene se han propuesto modificaciones a los parámetros de tributación de la misma, planteándose el cambio de la base imponible cuando los contribuyentes hayan facturado, en el ejercicio 2013, una suma superior a los \$30.000.000 (Pesos Treinta Millones), calculándose la tasa sobre los ingresos brutos.

Que en relación al resto de las Tasas y Derechos, el incremento de las mismas será, en promedio, de alrededor de un 45% (cuarenta y cinco por ciento) excepto algunas tasas y conceptos puntuales que sufrieron una variación diferencial (entre otros la Tasa por Seguridad e Higiene en el Comercio, Derecho de Uso y Ocupación de Espacios Públicos y Patentes de Automotor); en cuanto a los valores del Estacionamiento

Medido en radio céntrico se establece en \$ 3,00 (pesos tres) 1 (una) hora y \$ 50,00 (pesos cincuenta) por mes para los comerciantes, propietarios y/o locatarios de inmuebles ubicados en el radio establecido en el artículo 2° de la Ordenanza N° 5.963/11.

Que en lo concerniente a la patente de Automotores, el incremento será en promedio de un 40% (cuarenta por ciento). Incorporándose los vehículos modelo 2000, 2001 y 2002.

Es de destacar el nivel de recupero de las deudas de tasas y derechos de ejercicios anteriores, en lo que va del corriente año superó la suma de \$ 12.047.797, como producto del constante seguimiento de los deudores morosos, procurando lograr una mayor equidad tributaria. Se han formalizado, 55.430 convenios de pagos abarcando la totalidad de las tasas y se están administrando más de 765 demandas.

Que se han incluido numerosos cambios en las tasas de Servicios Varios, Uso y Ocupación de Espacios Públicos, Venta y/o Compra Ambulante y en menor medida en la Tasas de Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y Derechos de Publicidad y Propaganda. También se ha arancelado el registro de los inmuebles que se ofrecen en alquiler a turistas.

Que se han creado los derechos por Uso de Playas y Riberas.

Que la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias sufrirá un incremento del 50% (cincuenta por ciento) para aquellos sujetos que se instalen en el partido y cuyo domicilio legal esté situado fuera del mismo.

Que para el año 2.014 se continuará con esta política buscando optimizar cada día más el nivel de recaudación que contribuirá a un mejor financiamiento del Presupuesto Municipal.

Que se mantienen vigentes una bonificación del 15% (quince por ciento) en el pago de las tasas, por el ejercicio fiscal en curso, solo a aquellos contribuyentes que se encuentren sin deudas por tasas municipales hasta el mes inmediato anterior al de su vencimiento; una bonificación del 10% (diez por ciento) en el pago de las tasas, por el ejercicio fiscal en curso, solo a aquellos contribuyentes que se encuentren sin deudas por tasas municipales hasta el año inmediato anterior inclusive al de la solicitud de la bonificación.

Que además, los contribuyentes acogidos a planes de facilidades de pago que mantengan al día los mismos, con más las tasas vencidas a posteriori de su celebración, gozarán de una bonificación del 5% (cinco por ciento).

Que los contribuyentes que mantengan la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene al día obtendrán una bonificación del 20%.

Que los contribuyentes que se encuentren al día con el pago de las Tasas Municipales, tendrán la posibilidad de efectuar el pago anual de las mismas, con el vencimiento de la primera cuota del año, obteniendo por el mismo las siguientes bonificaciones adicionales:

Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública: 10% (diez por ciento)

Tasa por Servicios Sanitarios: 7% (siete por ciento)

Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal: 8,5% (ocho con 50 por ciento)

Que por otra parte se mantienen los descuentos establecidos por la Ordenanza n° 5.441 (exención del pago anual de Patente de Ciclomotores y Automotores municipalizados; del 50% de los Derechos de Construcción por la realización de obras nuevas, ampliaciones mejoras de inmuebles por única vez; del 100% de los derechos a percibir por el Municipio por el otorgamiento de Licencias de Conducir y de Derechos de Oficina).

Que continúa vigente la bonificación del 50% sobre la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y la Tasa por Servicios Sanitarios para jubilados y pensionados que reúnan los requisitos establecidos en la Ordenanza 5.186 y modificatoria (propietarios de única vivienda sin destino comercial o inquilinos con contratos a su nombre que deban hacerse cargo del pago de las tasas municipales, y su haber jubilatorio o pensionatorio no supere el monto que fija la citada Ordenanza).

Que finalmente todos los guarismos guardan estricto equilibrio jurídico financiero con las modificaciones introducidas en la Ordenanza Fiscal,

Todo por lo cual,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO

en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente ORDENANZA IMPOSITIVA:

CAPÍTULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 1: - Quedan afectados al pago de la presente Tasa los inmuebles comprendidos en la zona urbanizada de la ciudad de San Pedro y núcleos urbanos de Gobernador Castro, Río Tala, Santa Lucia y Pueblo Doyle, delimitados por la Ordenanza N 3.609 del 26 de octubre de 1978 y su modificatoria del 4 de febrero de 1985.

Art. 2: - La Tasa que deberán pagar los contribuyentes y demás responsables afectados por los servicios de este Capítulo resultara, de acuerdo a la Ordenanza Fiscal, de la aplicación de los siguientes valores, los que están calculados para un inmueble de 10 (diez) metros de frente, por servicios prestados y se abonará en cuotas bimestrales:

I - Inmuebles destinados a vivienda

1. - ZONAS URBANIZADAS DEL PARTIDO DE SAN PEDRO:

a) Alumbrado de máxima intensidad.....\$ 53,24
b) Alumbrado en bocacalle y mitad de cuadra.....\$ 33,55
c) Alumbrado en bocacalle.....\$ 11,43
d) Recolección de residuos.....\$ 79,39
e) Barrido de calles.....\$ 26,84
f) Riego.....\$ 6,65
g) Conservación de la Vía Pública.....\$ 2,77

2.- ZONAS PERIFÉRICAS DEL PARTIDO DE SAN PEDRO

a) Conservación de la Vía Pública San Pedro.....\$ 27,67
b) Conservación de la Vía Pública Delegaciones.....\$ 11,63

II.- Se establece sobre los valores determinados en el punto 1) los siguientes coeficientes diferenciales para cada categoría de usuarios:

a) RESIDENCIAL: uno (1)
b) COMERCIAL Y/O SERVICIOS PROFESIONALES: uno con veinticinco (1,25)
c) INDUSTRIAL: uno con veinticinco (1,25)

III.- Reducciones de Tasas:

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal los lotes esquineros pagarán el 70% (setenta por ciento) de las Tasas establecidas en los respectivos apartados. Los inmuebles ubicados en zonas de monoblock construidos bajo el régimen de vivienda tipo FONAVI, pagarán el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las tasas establecidas en los respectivos apartados.

IV.- Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Art. 3°:- Establecese las siguientes tarifas para los servicios determinados en la Ordenanza Fiscal:

a) Extracción de residuos por metro cúbico.....\$ 45,41 02001

- b) Limpieza de predios:
 - 1.- Realizado por medios mecánicos, por m2.....\$ 2.61 **02002**
 - 2.- Realizados con trabajos manuales, por m2.....\$ 3.58 **02003**

- c) Desinfecciones:
 - A.- De inmuebles destinados a:
 - 1. Cines, teatros, salones de espectáculos, salas velatorias y otros, por m2.....\$ 3,00 **02004**
 - 2. Estado abandono inmuebles, por m2.....\$ 8,60 **02005**
 - B.- De vehículos:
 - 1. Ómnibus, colectivos, por unidad y por mes.....\$ 60,19 **02006**
 - 2. Taxis, remises y coches de acompañamiento de prestadores de servicios fúnebres, por unidad y por mes.....\$ 30,00 **02007**
 - 3. Otros vehículos, por unidad y por mes.....\$ 46,20 **02008**
 - C.- Fumigaciones:
 - 1. Terrestres de inmuebles urbanos- por minuto\$12,85 **02009**

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%)

CAPITULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Art. 4°.- Establécese para el pago de esta Tasa la alícuota del cinco por mil (5%) sobre el activo fijo de los comercios, industrias o actividades similares a aquellas de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza Fiscal.-

Art. 5°.- Se fija un mínimo de derecho a pagar en concepto de lo establecido en el Art. 4 de esta Ordenanza..... \$500,00 **03000**

- A) Comercio e Industria en General:
 - A1) Por habilitación \$500,00 **03001**
 - A2) Por traslado de local\$300,00 **03002**
 - A3) Por anexo o cambio de rubro\$300,00 **03003**
 - A4) Por transferencia de Fondo de Comercio\$500,00 **03004**
- B) Confiterías Bailables y Similares\$5.000,00 **03005**
- C) Pubs, Restaurantes, Bares, Parrillas, Salones de Fiestas, Café Concert, Canto Bar, Peña Folklórica y Similares:
 - Sin Show\$2.000,00 **03006**
 - Con Show\$4.000,00 **03007**
 - D) Moteles y albergues por hora\$10.613,00 **03008**
 - E) Cabaret y Similares\$13.796,00 **03009**

Los contribuyentes que tengan domicilio legal fuera del partido de San Pedro abonarán la tasa con un recargo del 50% (Cincuenta por ciento).

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPÍTULO IV

TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 6°.- Según lo establecido en el artículo 72 de la Ordenanza Fiscal, se establecen las siguientes tarifas y mínimos especiales:

A) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras, en tanto no superen el monto de \$ 30.000.000.- (pesos treinta millones) de ventas anuales, la tasa se calculará de acuerdo al procedimiento que seguidamente se detalla:

El valor del jornal mensual (VJM) de liquidación de la tasa será el establecido en la Ordenanza Fiscal.

TARIFAS:

- 1. POR MES: Una diez avas partes (1/10) multiplicada por el coeficiente uno con cuatro centésimos (1,04) del VMJ, para aquellos contribuyentes que no tuvieran empleados durante ningún mes del ejercicio fiscal.
- 2. POR MES: Una diez avas partes (1/10) multiplicado por el coeficiente uno con treinta centésimos (1,30) del VMJ, para aquellos contribuyentes que tuvieran entre 1 y 40 empleados inclusive.
- 3. POR MES: Una diez avas partes (1/10) multiplicada por el coeficiente uno con treinta centésimos (1,30) del VMJ, más un adicional del 10%, para aquellos contribuyentes que tuvieran entre 41 a 50 empleados inclusive.
- 4. POR MES: Una diez avas partes (1/10) multiplicada por el coeficiente uno con treinta centésimos (1,30) del VMJ, más un adicional del 20%, para aquellos contribuyentes que tuvieran entre 51 a 100 empleados inclusive.
- 5. POR MES: Una diez avas partes (1/10) multiplicada por el coeficiente uno con sesenta centésimos (1,60) del VMJ, más un adicional del 30%, para aquellos contribuyentes que tuvieran entre 101 a 150 empleados inclusive.

6. POR MES: Una diez avas partes (1/10) multiplicada por el coeficiente uno con sesenta centésimos (1,60) del VMJ, más un adicional del 40%, para aquellos contribuyentes que tuvieran entre 151 a 200 empleados inclusive.

7. POR MES: Una diez avas partes (1/10) multiplicada por el coeficiente uno con sesenta centésimos (1,60) del VMJ, más un adicional del 70%, para aquellos contribuyentes que tuvieran más de 200 empleados.

Para determinar el valor la tasa por mes, al importe del jornal establecido en los puntos 2 a 7 se lo debe multiplicar por el coeficiente resultante de aplicar la fórmula que seguidamente se detalla:

$$C = \frac{1 + (N-3)}{4} \text{ (donde N = al número de personas ocupadas)}$$

A los fines de determinar el monto de los anticipos trimestrales que forman parte de la Declaración Jurada Anual se aplicará la siguiente tabla respecto de la cantidad de empleados:

| Cantidad Personal | Coef. Ordenanza | Importe Anticipo desde el 01/01/2014 | Bonificación del 20% a aplicar desde 1°/2014 |
|-------------------|-----------------|--------------------------------------|--|
| 0 | 1.04 | 580.71 | 464.57 |
| 1 a 3 | 1.30 | 725.89 | 580.71 |
| 4 a 6 | 1.30 | 1088.83 | 871.06 |
| 7 a 10 | 1.30 | 1814.71 | 1451.77 |
| 11 a 20 | 1.30 | 2903.54 | 2322.83 |
| 21 a 30 | 1.30 | 5444.14 | 4355.31 |
| 31 a 40 | 1.30 | 6532.97 | 5226.38 |
| 41 a 50 | 1.43 | 9182.45 | 7345.96 |
| 51 a 100 | 1.56 | 16550.20 | 13240.16 |
| 101 a 150 | 2.08 | 40359.25 | 32287.40 |
| 151 a 200 | 2.24 | 61287.09 | 49029.67 |
| 201 a 300 | 2.72 | 83912.39 | 67129.91 |
| 301 en adelante | 2.72 | 171242.03 | 136993.62 |

Los contribuyentes que mantengan al día la tasa obtendrán una bonificación por buen cumplimiento del 20% (veinte por ciento). No se aplicará la bonificación antes indicada cuando se trate de actividades que deban abonar importes mínimos especiales

B) Para las actividades industriales, comerciales, de servicios cuyas ventas anuales determinadas al 31 de diciembre del año anterior superen los \$30.000.000 y que se detallan a continuación, la tasa se calculará aplicando, sobre los Ingresos Brutos, las siguientes alícuotas mensuales:

- 1.- Industrias y/o manufactureras0,40%
- 2.- Electricidad, gas, agua, telefonía, TV por cable y otras actividades asimilables.....0,40%
- 3.- Servicio de transporte y almacenamiento0,20%
- 4.- Comercios al por mayor y menor en general 0,15%
- 5.- Ventas al por menor en minimercados, autoservicios, supermercados e hipermercados con predominio de productos alimenticios0,30%
- 6.- Servicios de reparaciones de bienes en general 0.15%
- 7.- Servicios de hotelerías y restaurantes.....0,15%
- 8.- Intermediación financiera y otros servicios financieros0,60%
- 9.- Servicios Inmobiliarios, empresariales y de alquiler0,20%
- 10.- Servicios Sociales y de Salud0,15%
- 11.- Otros servicios no clasificados0.30%
- Tasa mínima a abonar por mes.....\$ 2.500.00

Los contribuyentes que mantengan al día la tasa obtendrán una bonificación por buen cumplimiento del 10% (diez por ciento). No se aplicará la bonificación antes indicada cuando se trate de actividades que deban abonar importes mínimos especiales.

MÍNIMOS ESPECIALES

Art. 7:

De acuerdo con lo previsto por la Ordenanza Fiscal se establecen para las actividades que se detallan los siguientes importes mínimos, en la medida en que del procedimiento de liquidación de la tasa no resulte un importe superior a abonar:

A-CONFITERIAS BAILABLES, BOITES Y SIMILARES

Abonarán un mínimo por mes de\$ 3.000,00

B - HOTELES POR HORA, MOTELES Y ALBERGUES POR HORA

Abonarán un mínimo por mes de.....\$ 1.500,00

C – BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PREVISTAS EN LA LEY 21526

Abonarán un mínimo por mes de.....\$ 15.000,00

D – INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS:

Abonarán un mínimo de por mes.....\$ 5.000,00

E- ARENERAS

Abonarán un mínimo por flete de camión y acoplado o batea.....\$60

Fondos: A todos los guarismos expresados en el Capítulo incluyen el Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (5%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%) y Fondo para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del Partido de San Pedro (3%). Total 23,5% (veinte y tres y medio por ciento).

Art. 8.- En las explotaciones que ocupan personal temporario o eventual, con o sin relación de dependencia, que no lleguen a completar el total de días hábiles de un mes, a los efectos de la liquidación de esta Tasa, se deberá proceder de la siguiente manera: Se sumara el total de jornadas completas trabajadas por todo el personal y ese resultado dividido por veinticinco (25) arrojará la cantidad de personas ocupadas en el mes en esa condición. El total de la tasa se percibirá en tres (3) Anticipos trimestrales y una Declaración Jurada Anual.

CAPÍTULO V

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Art. 9.- De acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal, establécense los siguientes valores para los servicios comprendidos en este capítulo:

1- Formularios para permisos, certificaciones y otros.

Permiso de marca y/o señal\$ 4,28

Certificado de adquisición.\$ 4,28

Archivo de Guía.\$ 4,28

Ficha ganadera.\$ 4,28

Reducciones de marcas y/o señales.....\$ 4,28

Guía única de traslados.....\$ 9,97

Precintos.\$ 6,48

Los valores detallados anteriormente se cobrarán por cada formulario.

2- Ganado Mayor (vacunos y equinos) – Guías:

1- Por traslados dentro y fuera de la provincia a:

1-1- Frigorífico, feria, consignatario o a otro productor, por animal.....\$ 8,64

1-2- Así mismo, por animal.\$ 6,46

2- Por traslados dentro del partido a:

2-1- Frigorífico, feria, consignatario o a otro productor, por animal.....\$ 6,46

3- Ganado Menor (porcinos, caprinos y ovinos) – Guías:

a) Por traslados dentro y fuera de la provincia a:

3-a- Frigorífico, feria, consignatario o a otro productor, por animal.....\$ 4,28

Por traslados dentro del partido a:

3-b- Frigorífico, feria, consignatario o a otro productor, por animal.....\$ 3,47

4- Trámites por Marcas y Señales:

4-1- Registro de inscripción, por cada una.....\$ 43,23

4-2- Rectificaciones, transferencia, duplicados o renovaciones, por unidad.....\$ 43,23

4-3- Certificaciones legales., unidad.....\$ 87,55

4-4- Trámites ante el Ministerio de Asuntos Agrarios, unidad.....\$ 344,71

5.- Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%)

CAPÍTULO VI

TASA POR CONSERVACIÓN REPARACIÓN Y MEJORA DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Art. 10: De acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Fiscal, establécense los siguientes valores por los servicios correspondientes a este Capítulo:

1. Por hectárea, cada una y por año: \$38,42

Superficie mínima a liquidar: 3 (tres) Has. El importe que resulte por aplicación de este Artículo se percibirá de la siguiente manera: 25%; 25%; 25% y 25% en la 1, 2, 3 y 4 cuota respectivamente.

2. Para zonas anegadizas se fija una reducción del 50% (cincuenta por ciento) sobre lo determinado en 1.-

3. Por unidad parcelaria de abonará por trimestre..... \$150

4. Los predios donde se encuentren habilitadas industrias abonarán la tasa que le corresponda según su ubicación con más un adicional del 100%

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%). Además tienen incluido el Fondo de Lucha contra las Plagas del dos por ciento (2%).

CAPÍTULO VII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Art. 11: De acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal, establécense los siguientes importes por los servicios comprendidos en este Capítulo:

A. SERVICIOS DE AMBULANCIA, CON CERTIFICADO MÉDICO:

1. Movimiento dentro de la planta urbana.....\$ 38,30 07001

2. Movimiento fuera del radio urbano, el arancel anterior más un recargo por Kilómetro recorrido:

a) De y para pacientes del Hospital:.....\$ 4,64 07002

b) De y para pacientes de Clínica Privada:.....\$ 10,94 07003

B. Por servicios que preste la Municipalidad con equipos, a solicitud de terceros en casos de emergencia y/o razones debidamente justificadas a criterio del Departamento Ejecutivo:

1. Camiones, equipos de pala mecánica, motoniveladora, tractocargadora, topadoras, por hora:.....\$ 774,27 07004

C. Por habilitación e inspección de vehículos:

1- Taxi-flet, transporte escolar y de mudanzas y comisiones abonarán por año.....\$ 336,51 07005

2- Transporte de sustancias alimenticias por año.....\$ 303,67 07006

3- Habilitación de remis y taxi por doce meses.....\$ 777,00 07007

4- Habilitación de motos y ciclomotores para repartos o mensajería por año.....\$ 259,90 07008

D. Por verificación de funcionamiento de juegos mecánicos o electrónicos, pistas de automodelismo, metegol o similar, por mes:

1-hasta 5 máquinas o juegos.....\$ 205,20 07009

2-de 6 a 10 máquinas o juegos.....\$ 410,40 07010

3-de 11 a 20 máquinas o juegos.....\$ 820,80 07011

4- más de 20 máquinas o juegos.....\$ 1.230,20 07012

E. Por uso de guía para traslado de automotores desde lugares de infracción hasta el corralón municipal, por traslado:.....\$ 469,80 07013

F. Por realización de análisis de potabilidad de aguas

1- Químico:.....\$ 90,00 07014

2- Bacteriológico.....\$ 361,80 07015

3- Toma de Muestra.....\$ 185,40 07016

G. Por diligenciamiento de inscripción o reinscripción de productos ante el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, por producto.....\$ 289,80 07017

H. Por autorización de estacionamiento exclusivo

1- Frente a garaje, por año.....\$ 648,00 07018

2- Parada de taxis o remises por año.....\$ 777,60 07019

I. Por cada libreta sanitaria y su renovación:.....\$ 65,70 07020

J. Por explotación de servicios de autos, colectivos u otros y/o similares:

a) Temporario (considerado por tres meses):.....\$ 1620,00 07021

b) Mensual:.....\$ 648,00 07022

c) Por día:.....\$ 65,70 07023

K. Por suministro de obleas de vehículos de transporte (taxi, remis, transporte escolar, mudanzas, comisiones, taxi-flet y similares).....\$ 128,70 07024.

L. Por habilitación de:

a) Transporte de carga general, por año:.....\$ 1.200,00 07025

b) Por habilitación micro-ómnibus, minibus y/o similares, por año:.....\$ 1.200,00 07026

M. Por cada solicitud para instalación de nuevos surtidores de combustibles y/o lubricantes.....\$ 1000,00 07027

N. Por cada solicitud de licencia para conducir vehículos automotores, se abonará el valor por la vigencia, de acuerdo a la siguiente escala:

1) Original o Renovación:

a) de 16 a 20 años Original por 1 (un) año.....\$ 44,10 07028

de 17 a 20 años Renovación por 3 (tres) años.....\$ 131,40 07029

b) de 21 a 65 años por 5 (cinco) años.....\$ 219,60 07030

c) de 66 a 70 años por 3 (tres) años.....\$ 131,40 07031

d) de 71 en adelante por 1 (un) año.....\$ 44,10 07032

2) Reemplazos:

a) de 16 a 20 años Original por 1 (un) año.....\$ 44,10 07033

de 17 a 20 años Renovación por 3 (tres) años.....\$ 131,40 07034

- b) de 21 a 65 años por 5 (cinco) años.....\$ 219,60 **07035**
- c) de 66 a 70 años por 3 (tres) años.....\$ 131,40 **07036**
- d) de 71 en adelante por 1 (un) año.....\$ 44,10 **07037**

3) Duplicados:

- a) de 16 a 20 años Original por 1 (un) año.....\$ 44,10 **07038**
de 17 a 20 años Renovación por 3 (tres) años.....\$ 131,40 **07039**
- b) de 21 a 65 años por 5 (cinco) años.....\$ 219,60 **07040**
- c) de 66 a 70 años por 3 (tres) años.....\$ 131,40 **07041**
- d) de 71 en adelante por 1 (un) año.....\$ 44,10 **07042**

Ñ. Por renovación de licencia de conducir automóviles, por vencimiento del certificado de aptitud física:.....\$ 93,60 **07043**

O. Por sellado Libro de Actas de Inspección:.....\$ 30,25 **07044**

P. Por cada ejemplar del Reglamento de Procedimientos Faltas y Sanciones y Código de Tránsito:\$ 150,50 **07045**

Q. Por c/ ejemplar Normas de uso, ocupación y subdivisión del suelo:.....\$ 128,61 **07046**

R. Demarcación Línea Municipal:.....\$ 711,36 **07047**

S. Racionamiento animales secuestrados, por animal y por día:.....\$ 87,55 **07048**

T. Precinto para camiones de hacienda:.....\$ 9,60 **07049**

U. Por guarda de vehículo secuestrado de la vía pública y alojado en dependencias municipales, por día:.....\$ 100,00 **07050**

V. Por cada acceso de personas para visitar el buque ARA Comandante General Irigoyen y a partir de los 8 (ocho) años inclusive.....\$ 15,00 **07051**

W. Por cada pesaje de camiones o camionetas que transporten bienes.....\$150,00 **07052**

X. Por habilitación de kioscos, puestos de venta de panchos, comidas rápidas o similares situados en la vía pública o en predios privados con acceso al público en general: Ocupación hasta 5 metros cuadrados, abonarán por mes o fracción.....\$180,00 **07053**
Ocupación de más de 5 metros abonarán por mes o fracción.....\$1.800,00 **07054**

Y. Por permitir la utilización de muelles ubicados en predios o espacios municipales para el traslado de personas con fines recreativos y/o turísticos (paseos, pesca, etc.) en embarcaciones que cuenten con el permiso y/o autorización de la Prefectura Naval Argentina y demás organismos que controlen el cumplimiento de las normas de seguridad y condiciones de utilización de las mismas, abonarán:

- 1. Con capacidad de hasta 4 personas:
Por día\$ 50,00 **07055**
Por mes\$ 500,00 **07056**
- 2. Con capacidad de más de 4 personas:
Por día\$ 180,00 **07057**
Por mes\$ 2.500,00 **07058**

Z. Por inscripción en el Registro de Viviendas y/o Habitaciones destinadas al hospedaje de turistas creado por la Ordenanza 5672/07, se abonará por semestre:.....\$150,00 **07059**

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%)

CAPÍTULO VIII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Art. 12: Establécese las siguientes tarifas para los servicios determinados en la Ordenanza Fiscal:

1. Por los servicios de agua corriente y desagües cloacales de todo inmueble con edificación o sin ella, comprendido dentro del radio de prestaciones, se abonará por año sobre la valuación fiscal del año 1958, multiplicado por seis con uno (6,01) de acuerdo a las siguientes alícuotas:

- CATEGORÍA 1- Agua residencial.....0.0207936
- CATEGORÍA 3- Agua y cloacas residencial.....0.03366
- CATEGORÍA 4- Agua comercial, servicios profesionales y/o industrial.....0.0236178
- CATEGORÍA 6- Agua y cloaca comercial, servicios profesionales y/o industrial.....0.0382554

2. Establécese una cuota mínima anual por los servicios de agua corriente y desagües cloacales:

- a.-Por servicio de agua corriente Residencial:.....\$ 331,88
- b.-Por servicio de agua corriente Comercial y Servicios Profesionales.....\$ 378,45
- c.-Por servicio de agua corriente Industrial:.....\$ 378,45

- d.-Por los servicios de desagües cloacales residencial:.....\$ 204,93
- f.-Por los servicios de desagües cloacales comercial, servicios profesionales y/o industrial:.....\$ 233,07

3. Por los servicios de agua de construcción se aplicará una alícuota de 1,98 (uno coma noventa y ocho) sobre lo establecido en el apartado 2 a.-.

4. A los valores consignados en el punto 2 contienen los siguientes conceptos:

- a) Fondo OSBA quince por ciento (15%)
- b) Fondo Obras Públicas ocho por ciento (8%)
- c) Fondo de Viviendas y Escuelas cuatro por ciento (6%)
- d) Fondo de Turismo uno por ciento (1%)
- e) Fondo de residuos uno con cinco por ciento (1,5%)

El pago de la tasa se abonará en cuotas bimestrales, conforme los valores establecidos precedentemente.

SERVICIOS ESPECIALES

Trabajos de Limpieza cloacal domiciliarios:

- 1-Desobstrucción de cañería cloacal desde la propiedad hasta ramal de empalme o colectora.....\$ 172,36
- 2- Desobstrucción de ramal de empalme.....\$ 216,12
- 3- Reparación de vereda.....\$ 864,54
- 4- Alquiler de equipo desobstructor por hora.....\$ 450,00
- 5- Alquiler de equipo desobstructor succionador por hora.....\$ 1.800,00
- 6- Hora de traslado equipo desobstructor fuera de San Pedro mínimo 1 hora. ..\$ 900,00

7.- Por conexiones de agua domiciliarias:

- a) Conexiones de ½": Los materiales serán adquiridos en forma directa por el propietario, que solo abonará al Municipio la mano de obra correspondiente a dicha conexión y que se detalla en la siguiente tabla. En la conexión cruce de pavimento y medio pavimento, el propietario deberá contratar por su cuenta los trabajos de la tunelera a un particular.

IMPORTE A ABONAR EN CONCEPTO DE MANO DE OBRA

- a/b) Corta por vereda.....\$ 470,07 **09008**
- a/c) Medio de Calle.....\$ 352,8 **09009**
- a/d) Cruce sin pavimento\$ 881,1 **09010**
- a/e) Cruce con pavimento\$ 352,8 **09011**
- b) Conexiones de ¾": Sólo se admitirán las mismas cuando se soliciten para la provisión de agua a edificios, hoteles, casas de departamentos, viviendas en propiedad horizontal, bungalow o similares. El valor a pagar será el de la conexión corta multiplicada por la cantidad de departamentos y/o habitaciones con la que contará el edificio o inmueble para el cuál se solicita la conexión.
- 8.- Costo por conexiones de desagüe cloacal:
 - a. El propietario tendrá a su cargo la contratación de la mano de obra para construir la conexión cloacal desde el interior de su propiedad hasta la colectora madre municipal.
 - b. En caso de cruce de calle bajo pavimento el propietario contratará la tunelera un particular y será responsable de la reparación de la vereda del vecino afectado. Los materiales completos estarán a cargo del propietario.
 - c. La conexión a la red madre estará a cargo del propietario una vez abonado el arancel correspondiente y será inspeccionado por personal de servicios sanitarios.
 - d. Por conexión a la Colectora Cloacal :.....\$ 109,80

Art. 13: Tarifa Mínima Básica No Domiciliaria Mensual para todos los servicios de agua medidos hasta 1000 litros a \$74,97- (Se calcula como unidad el litro en pesos) con más servicio de cloaca al 62%, en un total de \$121,45

SERVICIOS NO DOMICILIARIOS:

- Servicio Agua Servicio Agua y Cloaca
- Desde 1000 a 50000 0.003564 0.005814
- Desde 50001 a 70000 0.004104 0.006606
- Desde 70001 a 90000 0.004878 0.00792
- Desde 90001 a 110000 0.005706 0.009234
- Desde 110001 a 115000 0.005994 0.009666
- Desde 115001 a 120000 0.006246 0.010152
- Desde 120001 a 130000 0.006588 0.010638
- Desde 130001 a 135000 0.006876 0.011232
- Desde 135001 a 140000 0.007218 0.011736
- Desde 140001 a 145000 0.007542 0.012348
- Desde 145001 a 150000 0.007902 0.01296
- Más de 150000 0.008136 0.013212
- Medidor de Agua con Instalación y accesorios-Comercial.....\$ 1175,40

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 14: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, ya sea que estén ubicadas en los tablonos, paredes, espejos, y en gene-

ral siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales, en los términos de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los importes que al efecto se establecen:

APARTADO A

| | | |
|----|---|--------|
| 1 | Carteles o Anuncios Simples (letreros, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras y similares), por m2, por año | 178,30 |
| 2 | Carteles o Anuncios Simples con cruce de calles, por m2, por año | 267,48 |
| 3 | Carteles o Anuncios Luminosos y/o Iluminados y/o Animados sin cruce de calle por faz, por m2, por año | 300,85 |
| 4 | Carteles o Anuncios Luminosos y/o Iluminados y/o Animados con cruce de calle por faz, por m2, por año | 390,00 |
| 5 | Avisos que crucen la calle y anuncien actos deportivos, bailes, kermeses, exposiciones, por mes y fracción, por cada uno | 345,43 |
| 7 | Avisos en columnas, por mes y fracción, por cada uno | 345,43 |
| 8 | Carteles o anuncios de espectáculos públicos, por mes y fracción, por cada uno | 345,43 |
| 9 | Avisos de operaciones inmobiliarias por cada unidad y por mes | 33,37 |
| 10 | Avisos por remate o bandera de remate, por cada unidad y por día | 401,20 |
| 11 | Avisos realizados en vehículos de reparto, pasajeros, cargas o similares por cada unidad y por mes | 111,33 |
| 12 | Volantes por millar o fracción, debiendo llevar pie de imprenta con número de autorización Municipal | 222,89 |
| 13 | Avisos realizados en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, por m2 o fracción y por año | 111,33 |
| 14 | Avisos proyectados por unidad y por día | 334,22 |
| 15 | Banderas, estandartes, gallardetes por m2 y por año | 334,22 |
| 16 | Publicidad móvil por mes o fracción | 445,78 |
| 17 | a) Avisos en folletos de cines, teatros o en otros espectáculos públicos cada 500 Unidades | 155,91 |
| | b) Avisos en revistas promocionando productos o servicios por cada 300 unidades | 150,00 |
| 18 | Publicidad oral por unidad y por día | 55,56 |
| 19 | Casillas o cabinas por unidad y por año | 557,11 |
| 20 | Pequeñas chapas que no excedan de 0,99 m2 de propaganda de productos comerciales, cada uno y por mes (comúnmente llamados bicicleteros) | 66,76 |
| 21 | Por permiso para la explotación publicitaria de productos y otras promociones de ventas de los mismos, por día | 334,22 |
| 22 | Carteles o Anuncios sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, - baldíos y carteleras en vallas de obra en construcción, por m2, por faz y por mes | 33,37 |
| 23 | Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción | 334,22 |

En caso de publicidad o propaganda cualquiera sea el medio utilizado, que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos se incrementarán en un 100% (cien por ciento).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras de la publicidad de que se trate.

APARTADO B (conforme Art. 83 último párrafo Ord. Fiscal)

| | | |
|----|--|--------|
| 1 | Carteles o Anuncios Simples (letreros, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras y similares), por m2, por año | 40,17 |
| 2 | Carteles o Anuncios Simples con cruce de calles, por m2, por año | 60,17 |
| 3 | Carteles o Anuncios Luminosos y/o Iluminados y/o Animados sin cruce de calle por faz, por m2, por año | 69,15 |
| 4 | Carteles o Anuncios Luminosos y/o Iluminados y/o Animados con cruce de calle por faz, por m2, por año | 89,15 |
| 5 | Avisos que crucen la calle y anuncien actos deportivos, bailes, kermeses, exposiciones, por mes y fracción, por cada uno | 77,95 |
| 6 | Avisos en salas de espectáculos, por mes y fracción, por cada uno | 77,95 |
| 7 | Avisos en columnas, por mes y fracción, por cada uno | 77,95 |
| 8 | Carteles o anuncios de espectáculos públicos, por mes y fracción, por cada uno | 77,95 |
| 9 | Avisos de operaciones inmobiliarias por cada unidad y por mes | 6,80 |
| 10 | Avisos por remate o bandera de remate, por cada unidad y por día | 93,54 |
| 11 | Avisos realizados en vehículos de reparto, pasajeros, cargas o similares por cada unidad y por mes | 33,37 |
| 12 | Volantes por millar o fracción, debiendo llevar pie de imprenta con número de autorización Municipal | 89,15 |
| 13 | Avisos realizados en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, por m2 o fracción y por año | 33,37 |
| 14 | Avisos proyectados por unidad y por día | 66,76 |
| 15 | Banderas, estandartes, gallardetes por m2 y por año | 66,76 |
| 16 | Publicidad móvil por mes o fracción | 111,33 |
| 17 | a) Avisos en folletos de cines, teatros o en otros espectáculos públicos cada 500 Unidades | 44,58 |
| | b) Avisos en revistas promocionando productos o servicios por cada 300 unidades | 45,00 |
| 18 | Publicidad oral por unidad y por día | 22,17 |
| 19 | Casillas o cabinas por unidad y por año | 155,91 |
| 20 | Pequeñas chapas que no excedan de 0,99 m2 de propaganda de productos comerciales, cada uno y por mes (comúnmente llamados bicicleteros) | 22,17 |
| 21 | Por permiso para la explotación publicitaria de productos y otras promociones de ventas de los mismos, por día | 66,76 |

| | | |
|----|---|-------|
| 22 | Carteles o Anuncios sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, - baldíos y carteleras en vallas de obra en construcción, por m2, por faz y por mes | 15,48 |
| 23 | Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción | 66,76 |

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPÍTULO X**DERECHOS POR VENTA Y/O COMPRA AMBULANTE**

Art. 15: De acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal se establecen las siguientes tarifas y categorías por este derecho:

1. Los vendedores de mercaderías o servicios de cualquier naturaleza, que efectúen sus ventas dentro del Partido, en forma esporádica, abonarán:
 - a) Artículos de primera necesidad, alimentos no perecederos, bebidas de mesa, por vendedor y por día:\$ 1114,20 **11001**
 - b) Ropería, zapatería, artículos de adorno comunes, utensilios, moblaje, herramientas, artefactos y otros usos varios en el hogar, alhajas y elementos suntuarios similares, por vendedor y por mes:\$ 1.294,20 **11002**
 2. Los fotógrafos ambulantes, abonarán por día:\$ 200,00 **11003**
 3. Otras sisas, por vendedor y por mes:.....\$ 972,00 **11004**
 4. Otras sisas, por vendedor y por día:.....\$ 194,40 **11005**
 5. Vendedores de frutas, hortalizas y otros productos perecederos, por vendedor y por día:\$ 96,30 **11006**
 6. Por compras de artículos varios, por día:.....\$ 323,10 **11007**
 7. Cuando la venta ambulante se realice en los espectáculos públicos, los importes fijados se aumentarán en un cien por ciento (100%).
 8. Los vendedores autorizados de bebidas alcohólicas en eventos públicos, abonarán por día:\$ 650,00 **11008**
 9. Los vendedores de productos de repostería, panadería, empanadas, sándwiches, panchos y similares, con o sin la provisión de bebidas, sin local, abonarán:

Por día:\$ 80,00 **11009**

Por mes:\$ 350,00 **11010**
 10. Por ventas en ferias o similares se abonará por puesto y día:\$ 50,00 **11011**
- Cuando los puestos se instalen durante la realización de eventos en predios y espacios municipales se abonará por día:\$ 300,00 **11012**
- En caso de que el puesto de venta en ferias comercialice mercaderías de reventa, es decir sin proceso artesanal alguno, por cada puesto se abonará por día:.....\$ 500,00 **11013**

Aquellos artesanos o feriantes que tengan el domicilio real en el partido de San Pedro, abonarán el 50% del valor establecido en este punto.

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPÍTULO XI**DERECHOS DE OFICINA**

Art. 16: Estableciere los siguientes derechos por los servicios contemplados en este Capítulo:

SERVICIO ADMINISTRATIVO:**A - Secretaría de Gobierno y Hacienda:**

1. Por cada solicitud o gestión se cobrará:
 - 1.a. Por la primera foja:.....\$ 30,25 **12001**
 - 1.b. Por foja adicional:.....\$ 8,80 **12002**
 - 1.c. Por nota simple:.....\$ 8,80 **12003**
2. Por pedidos de antecedentes en el Archivo Municipal y Certificados:\$162,00 **12004**
3. Expedición de libre deuda certificada por gravámenes sobre comercios, industrias y actividades análogas:.....\$162,00 **12005**
4. Expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles:\$ 128,70 **12006**
5. Por trámite urgente dentro de las 48 H.(cuarenta y ocho horas).....\$ 323,10 **12007**
6. Reposición de Certificados de escribanía.....\$ 150,50 **12008**
7. Por emisión de estado de deuda.....\$ 35,00 **12009**
8. Por cada transferencia acordada de concesión o permiso para transporte colectivo de pasajeros:\$ 574,20 **12009**

- 9. Los mismos ya iniciados en tal actividad, por año:\$ 2268,00 **12010**
- 10. La transferencia de habilitación por conducir taxímetros, y la transferencia de habilitación por conducir taxi-flet y remises.....\$ 648,90 **12011**
- 11. Por cambio de agencia de remises.....\$ 128,70 **12012**
- 12. Actualización modelo taxímetro y remises.....\$161,46 **12013**
- 13. Obleas (2) de transporte de pasajeros o cargas.....\$ 128,70 **12014**
- 14. Por copia de Ordenanza, Decreto, Resolución o listados hasta 10 (diez) fojas.....\$ 44,10 **12015**
- 13. Por las fojas siguientes, cada una:\$ 2,70 **12016**
- 14. Por cada duplicado de título de bóveda y nicho de Arrendamiento en el Cementerio, que se expida a solicitud del interesado:.....\$ 323,10 **12017**
- 15. Por cada duplicado de título sepultura de arrendamiento en el Cementerio que se expida a solicitud del interesado.....\$ 323,10 **12018**
- 16. Expedición de Certificados de Libre Deuda para Automotores (R541) \$ 30,06
- 17. Solicitud de prescripción de deudas de automotores\$ 30,06
- 18. Solicitud de prescripción de deudas de inmuebles\$ 128,70
- 19. Constancia de Alta, Baja, denuncia de venta o cambio de titularidad de Automotores.....\$ 45,00

- 20. Pliego de Bases y Condiciones
Se abonará el uno por mil (1%0) sobre el valor del Presupuesto Oficial.
El valor mínimo a abonar será:.....\$ 218,70 **12020**

B.- Secretaría de Obras y Servicios Públicos

- 1. Por certificado de Nomenclatura Catastral para todo acto administrativo relacionado con inmuebles:\$ 144,90 **12021**
- 2. Por carátula de presentación de planos de obra:\$ 68,40 **12022**
- 3. Por carpeta Decreto N° 085/80:\$ 35,55 **12023**
- 4. Oblea de obras particulares Expte. de Edificación:\$ 35,55 **12024**
- 5. Por cada copia heliográfica de los planos cuyas telas se encuentren en el Expte. de edificación, de los siguientes tamaños:
a) Hasta dos (2) oficios:.....\$ 87,60 **12025**
b) Por cada oficio excedente:.....\$ 16,38 **12026**
- 6. a) Por copia heliográfica, con respecto a: Planos urbanos, rurales y localidades, como así también a Obras Particulares, hasta 1 m2 de copia:\$ 87,66 **12027**
b) por cada m2 excedente de copia heliográfica.\$ 87,66 **12028**
- 7. Por fotocopia de plancheta catastral, planos de mensuras en archivo de catastro, hasta un total de 10 (diez) planchetas:.....\$ 38,70 **12029**
a) Por fotocopia excedente:.....\$ 2,16 **12030**
- 8. Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se someta a aprobación:
a) Parcelas hasta 600 m2:.....\$ 150,00 **12031**
b) Parcelas hasta 1200 m2:\$ 240,00 **12032**
c) Parcelas hasta 5000 m2:\$ 500,00 **12033**
d) Parcelas hasta 1hectárea:.....\$1.000,00 **12034**
e) Parcelas de 1 a 5 hectáreas:.....\$ 2.000,00 **12035**
f) Parcelas de 5 a 20 hectáreas:.....\$ 3.000,00 **12036**
g) Parcelas de 20 a 50 hectáreas:.....\$ 4.000,00 **12037**
h) Parcelas de mas de 50 hectáreas:\$ 5.000,00 **12038**

- 9. a) Por cada solicitud de aprobación de planos con una antigüedad de construcción anterior a 1972, no abonarán importe alguno en concepto de derechos de construcción, pero quedan obligados a presentar planos y el pago del correspondiente sellado municipal.
- b) Por cada solicitud de aprobación de planos con una antigüedad de construcción entre los años 1973 y 1993 inclusive, abonarán los importes que se detallan a continuación y que corresponderán a la categoría que contenga mayor puntaje según las planillas realizadas al efecto N°1, 2, 3 y 4 más el 200% (doscientos por ciento) de recargo:
Categoría A:\$ 2.076,30 **12039**
Categoría B:\$ 1.381,15 **12040**
Categoría C:\$ 1.036,80 **12041**
Categoría D:\$ 692,10 **12042**
Categoría E:\$ 344,70 **12043**
- 10. Por cada certificado de numeración de edificios:\$ 35,55 **12044**
- 11. Por cada certificado de zonificación:.....\$ 35,55 **12045**
- 12. Por cada certificado Final de Obras:\$ 200,00 **12046**
- 13. Por duplicado de certificado Final de Obras:\$ 200,00 **12047**
- 14. Por Control Técnico de Obra de amplificación de desagües cloacales, se abonará el 8% (ocho por ciento) del valor del contrato de obras.
- 15. En los casos de vivienda propia y única propiedad, según planos y condiciones reglamentarias que establezca el Departamento Ejecutivo, se cobrará un derecho de.....\$ 336,60 **12048**
- 16. Los contribuyentes que hayan abonado por error impuesto alguno y ello fuera imputable a la Municipalidad, quedan exceptuados del derecho que fija este Capítulo.

C.- Tribunal de Falta.

- 1- Por costas que abonar el infractor por actuación Administrativa.....\$ 63,00 **12049**
- 2.- Por otorgamiento de libre deuda de infracciones de tránsito\$ 33,30 **12050**

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPÍTULO XII

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Art. 17: Establécese para el pago de derechos de construcción, los siguientes valores:

1. Construcciones, ampliaciones o modificaciones:
Las alícuotas que se detallan en cuadros que se aplicarán de promediar las planillas realizada al efecto. La cantidad de cuadros establecidos en cada categoría con el valor que cada categoría establece la escala que se detalla a continuación, o el 1% (uno por ciento) del contrato de construcción.
En el caso de bóvedas y construcciones muy especiales (criaderos, tanques para decantación de industrias, etc) será el 1% (uno por ciento) del valor de la obra.
Cuando se trate de construcciones a las que les correspondan tributos sobre la valuación y por su índole especial, no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará conforme al valor estimado de las mismas.

| DESTINO | CAT. | P.B. | P.A. 1Y2 | 3en Ad. | Sub. Estación | Rural y Local |
|----------|------|-------|----------|---------|---------------|---------------|
| VIVIENDA | A | 57,00 | 34,20 | 139,50 | | 34,20 |
| VIVIENDA | B | 52,20 | 26,10 | 104,40 | | 26,10 |
| VIVIENDA | C | 34,20 | 17,10 | 57,00 | | 17,10 |
| VIVIENDA | D | 7,20 | 3,60 | 14,40 | | 3,60 |
| VIVIENDA | E | 3,42 | 1,71 | 6,84 | | 1,71 |

| | | | | | | |
|----------------------|---|--------|---|--|--|--|
| COMERCIO | A | 194,40 | En Zona Rural y Localidades abona el 50% de los valores determinados. Estacionamiento en Subsuelo: NO PAGA. | | | |
| COMERCIO | B | 82,80 | | | | |
| COMERCIO | C | 34,20 | | | | |
| COMERCIO | D | 17,10 | | | | |
| INDUSTRIA | A | 34,20 | Radicaciones fuera de la Zona Industrial abona los valores determinados más el 100% (ciento por ciento) de recargo. | | | |
| INDUSTRIA | B | 24,66 | | | | |
| INDUSTRIA | C | 17,10 | | | | |
| INDUSTRIA | D | 8,30 | | | | |
| SALA DE ESPECTACULOS | A | 33,30 | En Zona Rural y Localidades abona el 50% de los valores determinados. Estacionamiento en Subsuelo: NO PAGA. | | | |
| | B | 30,15 | | | | |
| | C | 19,80 | | | | |

2. Por cada solicitud de aprobación de planos con una antigüedad de construcción entre los años 1994 a la fecha, se abonarán los Derechos de Construcción, según lo estipulado en el inciso 1, con más el 200% (doscientos por ciento) de recargo.-

3. PILETAS DE NATACIÓN: Se abonará por metro cuadrado de espejo de agua el valor equivalente por metro cuadrado de superficie cubierta, que corresponda a la propiedad por las planillas realizadas al efecto y de acuerdo al Inc. 1).-

4. CANTEROS: Se aplicará una tasa por derechos de construcción por metro cuadrado, tomándose en cuenta para su aplicación la menor categoría prevista en el Inc. 1, según sea el destino del inmueble al frente del lugar de construcción, a saber:

| |
|--|
| Para vivienda - Tipo E - por m2:.....\$ 207,90 13001 |
| Para comercio - Tipo D - por m2:.....\$ 104,40 13002 |
| Para industria - Tipo D - por m2:.....\$ 35,55 13003 |
| Para Salas de Espectáculos - Tipo C - por m2:.....\$ 104,40 13004 |

5. REFACCIONES: Instalaciones o mejoras que no modifiquen la superficie ni la distribución interna de la propiedad:

- a) Con afectación de vereda (vallas,materiales,trabajos en frente):.....\$ 627,30 **13005**
- b) Sin afectación de la vía pública:.....\$ 69,75 **13006**
- c) Sin ocupación de vereda y según Computo y Presupuesto hasta..\$ 18.900,00:.....\$ 344,70 **13007**
Si el presupuesto supera los \$ 18.900,00.- se deberá abonar el uno por ciento (1%) del Presupuesto Global.
- d) Con afectación de veredas por refacciones internas o externas, el permiso se otorgará con una validez de treinta (30) días, renovable cada treinta (30) días.

6. DEMOLICIÓN

El dos mil quinientos por ciento (2.500%) de la Tasa aplicable a las construcciones referidas a la superficie cubierta y semicubierta y al tipo de edificación a demoler o en su defecto presentar la documentación completa de la construcción a realizarse con iniciación de obras dentro de los ciento veinte (120) días de la demolición.

- 1.- Por permiso para la refacción de sepulcros o nichos:.....\$ 128,70 **13008**
- 2.- Por permiso para la construcción de sepulturas:.....\$ 35,55 **13009**
- 3.- Por permiso para la construcción de bóvedas:.....\$ 648,90 **13010**
- 4.- Por permiso para la construcción de nichos h/ 3 cuerpos:.....\$ 260,00 **13011**
- 5.- Construcción sobre sepultura propiedad:.....\$ 260,00 **13012**
- 6.- Por radicación de industria en el Partido de S. Pedro:\$ 344,70 **13013**
- 7.- Por funcionamiento de industrias de cualquier índole:\$ 344,70 **13014**

7. Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%)

CAPÍTULO XIII

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 18: Fijase los siguientes derechos de este Capítulo, de acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal:

1. Por colocar mesa y sillas en la vereda, por mesa y 4 sillas, por mes:\$ 18,25 **12001**

2. Por colocar sillas en la vía pública, por cada una y por mes:.....\$ 3,70 **15002**

3. Por colocar bancos o barandas en comercios en la vía pública, por mes y por metro lineal\$ 6,00 **15003**

4. Por colocar en forma transitoria, por mes, mercadería o bienes en veredas para su exhibición con la correspondiente autorización a saber:

a) Verdulería y Frutería hasta 15 bultos:\$ 69,90 **15004**

- Mas de 15 bultos, por bulto:.....\$ 3,70 **15005**

b) Ciclomotores, bicicletas, muebles, etc. por unidad:.....\$ 69,90 **15006**

c) Juguetería hasta 10 bultos:\$ 69,90 **15007**

- Mas de 10 bultos, por bulto:.....\$ 5,50 **15008**

d) Automotores por unidad:\$ 75,00 **15009**

5. Por instalación de kioscos, puesto de venta de panchos, de comidas rápidas o similares, que cuenten con la habilitación correspondiente abonarán lo siguiente:

Ocupación de hasta 5 m2:

Por día:.....\$ 40,00 **15010**

Por mes:.....\$ 180,00 **15011**

Ocupación más de 5 m2:

Por día:.....\$ 120,00 **15012**

Por mes:.....\$ 1.200,00 **15013**

6. Por surtidores de nafta, kerosene, gasoil de venta al público y combustibles varios, instalados en la vía pública, por cada uno y por año:\$ 800,00 **15014**

7. Las Empresas que explotan servicios públicos y/o particulares, como ser: electricidad, teléfonos, compañías de antenas, de comunicación y emisoras de circuito cerrado, que usen la vía pública.-

a) Por cada poste, ménsula o sostén por año:.....\$ 5,00 **15015**

b) Por permiso de ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie no contempladas en el punto anterior abonarán por cuadra en que se instalen y por año.....\$ 60,00 **15016**

8. Los canales de circuito cerrado de televisión por cable, antena comunitaria de televisión y subsidiario de frecuencia modulada en el partido, abonarán un canon de acuerdo a lo establecido en la Ord. 5038. **15017**

9. Por el uso y/u ocupación de bienes municipales se abonará por día:

a) Por uso del Estadio Municipal

1. Espectáculos deportivos diurnos:\$ 971,28 **15018**

2. Idem nocturnos:.....\$ 2.916,54 **15019**

3. Espectáculos no deportivos (musicales, domas, exposiciones, etc.) diurnos:.....\$ 4.000,00 **15020**

4. Idem punto 3) nocturnos:.....\$ 8.000,00 **15021**

b) Por uso del Paseo Público Municipal N° 1 para la realización de eventos, exposiciones, ferias y/o similares se fija un mínimo de \$5.000,00 y un máximo de \$20.000,00 por día de acuerdo con el nivel de ocupación y demás circunstancias particulares que serán evaluadas por la Comisión Municipal de Eventos. **15022**

c) Por uso de otros predios municipales en condiciones similares al punto anterior se fija un mínimo de \$1.000,00 y un máximo de \$8.000,00 por día de acuerdo con el nivel de ocupación y demás circunstancias particulares que serán evaluadas por la Comisión Municipal de Eventos. **15023**

10. Estacionamiento Medido en radio céntrico

1. Por hora:\$3,00 **15024**

Por media hora:.....\$2,00 **15025**

2. El valor del estacionamiento para los comerciantes ubicados en el radio establecido en el artículo 6° de la Ordenanza N° 5.665/07 y modificatorias será de \$ 50 (Pesos cincuenta) por mes. **15026**

3. Los propietarios y/o locatarios de los inmuebles destinados a vivienda familiar, ubicados dentro del radio establecido en el artículo 8° de la Ordenanza N° 5.665/07 y modificatorias, que no posean garage, abonarán \$ 50 (Pesos treinta) por mes.- **15027**

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo, salvo los establecidos en el artículo 18 inciso 10), contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPÍTULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 19: Fijase los siguientes derechos a los espectáculos públicos, de acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal:

1. El diez por ciento (10%) sobre el valor de las entradas que abonen los espectadores o concurrentes a espectáculos deportivos a realizarse en el Partido de San Pedro. **14001**

2.

a) Los organizadores de festivales artístico musicales y/o cena show, con o sin actuación en vivo, abonarán el diez por ciento (10%) sobre el valor de la entrada, incluya o no-consumición dentro del local..... **14002**

b) Los organizadores de festivales artístico musicales y/o cena show que superen las 15.000 persona, con o sin actuación en vivo, abonarán el cinco por ciento (5%) sobre el valor de la entrada, incluya o no-consumición dentro del local..... **14003**

3. Los circos o ferias abonarán por cada día de actuación la suma de.....\$ 750,00 **14004**

4. Los parques de atracciones abonarán por mes y por adelantado:

a) Los que no poseen juegos de destreza:.....\$ 3.000,00 **14005**

b) Los que poseen juegos de destreza:.....\$ 4.000,00 **14006**

5. Por cada permiso de carreras cuadreras, de galgos o picadas se abonará.....\$1.000,00 **14007**

Lo atinente a los cánones que corresponden para el caso de uso del espacio público y del Estadio Municipal General San Martín deberá estarse a lo dispuesto en la Ordenanza n° 5310/2003 y su modificatoria n° 5893/2010.

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPÍTULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

Art. 20: De acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes derechos para este Capítulo:

A. INHUMACIÓN O TUMULACIÓN

1. Sepultura:.....\$ 98,55 **17001**

2. Sepulcro, nicho o panteón social:.....\$ 163,26 **17002**

3. Bóvedas:.....\$ 238,05 **17003**

Los presentes valores sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50%) cuando se realizara en sábado, domingo o feriado

La inhumación de extintos menores de diez (10) años o indigentes no se considera gravada por este capítulo.

B. TRASLADO ATAÚD O URNA

1. Bóvedas:.....\$ 227,70 **17004**

2. Sepultura:.....\$ 164,25 **17005**

3. De sepulcros, nichos o panteones sociales:\$ 227,25 **17006**

4. Movimiento interno de puntos 1 y 3:\$ 164,25 **17007**

C. REDUCCIÓN

1. Sepulturas:.....\$ 323,10 **17008**

2. De sepulcros, nichos o panteones sociales:.....\$ 648,90 **17009**

3. De bóvedas:\$ 648,90 **17010**

D. ARRENDAMIENTOS

1. Cementerio de San Pedro, Santa Lucía, Gobernador Castro:

1.A. Terrenos para sepultura, por seis (6) años:.....\$ 956,60

1.B. Terrenos para nichos simples por veinte (20) años:.....\$ 3.229,20

1.C. Terrenos para nichos dobles, por veinte (20) años (para 6 ataúdes):.....\$ 6.483,60

1.D. Terrenos para Bóvedas simples y Nicheras dobles por cincuenta (50) años.....\$ 9.385,20

1.E. Nichos de Galería(otorgados por edicto) a veinte (20) años.....\$ 2.899,80

1.F. Nichos de Galería(otorgados por edicto) a treinta (30) años.....\$ 6.483,60

1.G Nichos construidos para un ataúd a treinta (30) años.....\$ 6.483,60

1.H Nichos construidos para dos ataúdes por treinta (30)años.....\$ 9.82,80

1.I Nichos construidos para tres ataúdes a treinta (30) años.....\$ 12.285,00

1.J Nicheras dobles a cincuenta (50) años\$ 25.936,20

1.K Bóvedas Simples por cincuenta (50) años (otorgadas por edicto)...\$ 25.936,20

1.L Bóvedas Dobles por cincuenta(50)años (otorgadas por edicto)\$ 51.708,60

1.M Renovación Sepultura por un (1) año.....\$ 219,60

1.N Renovación Nicho Simple por veinte (20) años.....\$ 3.256,20

1.O Renovación Bóvedas Simples y Nicheras Dobles por cincuenta (50) años\$ 9.383,40

1.P Renovación Bóvedas Dobles por cincuenta (50)años\$ 18.795,60

E. SERVICIOS ESPECIALES

1. Cambio de caja metálica:\$ 517,50 **17016**

F. INTRODUCCIÓN DE RESTOS

1. Introducción de restos de otros Partidos, más inhumación correspondiente:

1.A. Bóveda:.....\$ 238,50 **17017**

1.B. Sepulturas:.....\$ 96,30 **17018**

1.C. Nichos:.....\$ 162,00 **17019**

G. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y/O ARRENDAMIENTOS

1. Sepulturas: sin reconocimiento de perpetuidad

-Plazo 6 años.....\$ 777,60 **17020**

2. Sepulcros: sin reconocimiento de perpetuidad

- Plazo 20 años.....\$ 1.685,70 **17021**

3. Nichos o cuerpos de nichos: sin reconocimiento de perpetuidad

-Plazo 20 años..... \$ 2.271,60 **17022**

4. Bóvedas:

4.A. Terrenos para bóvedas \$ 2.659,50

4.B. Bóveda dentro de los cinco años de terminadas\$ 9.075,60 **17023**

4.C. Bóveda a partir de los cinco (5) años de terminada la construcción: sin reconocimiento de perpetuidad -Plazo 50 años.\$ 2.654,10 **17024**

4.D. Cuando la transferencia se realice a familiares directos del titular o cuando el o los titulares deban ausentarse del Partido o cuando la transferencia comprenda partes indivisas de bóveda:.....\$ 1.359,90 **17025**

5. Lotes:

5.A. Lotes para construcción de nichos simples.....\$ 1.620,00 **17026**

5.B Lotes para construcción de nichos dobles o más de tres Cuerpos ..\$ 2.654,10 **17027**

H. USO DEL TAPIAL DEL CEMENTERIO DE SAN PEDRO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDAS

1. Por metro cuadrado (m2):.....\$ 681,30 **17028**

I. POR OBRAS DE MANTENIMIENTO

1. Terrenos para bóvedas, por año:.....\$ 648,90 **17029**

2. Bóvedas, por año:.....\$ 648,90 **17030**

3. Sepulcros dobles, por año:.....\$ 648,90 **17031**

4. Sepulcros simples, por año:.....\$ 323,10 **17032**

5. Cuerpos de hasta 1 nicho, por año.....\$ 323,10 **17033**

6. Cuerpos de hasta de 3 nichos, por año:.....\$ 323,10 **17034**

7. Cuerpo de más de 3 nichos, por año.....\$ 648,90 **17035**

8. Terrenos otorgados para sepulturas:.....\$ 128,70 **17036**

J. USO DE DEPÓSITO

1. Por mes de calendario:.....\$ 194,40 **17037**

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO XVI

PATENTE DE RODADOS

Motovehículos

Art. 21: De acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal, se establecen los siguientes importes para el pago de Patentes de Rodados que circulen en el Partido de San Pedro y transiten por la vía pública:

1. MOTOCICLETAS (CON O SIN SIDECAR) Y MOTONETAS

| Modelo | Hasta 100 cc | Desde : 101 cc a 150 cc | Desde : 151 cc a 300 cc | Desde : 301 cc a 500 cc | Desde : 501 cc a 950 cc | Más de: 951 cc |
|---------------------------------------|--------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|----------------|
| Año en curso | 408,96 | 866,48 | 1.247,32 | 1.748,04 | 2282,50 | 2.964,96 |
| 1 Año anterior al en curso | 334,83 | 725,90 | 1032,62 | 1.479,92 | 1.978,34 | 2.553,44 |
| 2 Años anteriores al en curso | 293,94 | 621,10 | 1479,92 | 1.978,34 | 1978,34 | 2.121,48 |
| 3 Años anteriores al en curso | 230,00 | 477,97 | 679,89 | 963,61 | 1.257,55 | 1.638,39 |
| 4 Años anteriores al en curso | 176,36 | 362,95 | 539,30 | 764,24 | 1.007,06 | 1.3011,22 |
| 5 Años anteriores al en curso | 145,69 | 286,27 | 429,40 | 616,00 | 802,58 | 1.050,51 |
| 6 Años anteriores al en curso | 117,57 | 230,00 | 342,50 | 467,54 | 649,22 | 843,48 |
| 7 Años anteriores al en curso | 92,00 | 217,26 | 273,50 | 373,17 | 518,86 | 677,34 |
| 8 Años anteriores al en curso | 66,45 | 168,69 | 219,81 | 309,27 | 380,84 | 503,71 |
| 9 Años anteriores al en curso | 61,34 | 135,46 | 199,36 | 286,27 | 360,39 | 472,86 |
| 10 Años anteriores al en curso | 56,34 | 130,35 | 189,14 | 278,60 | 350,17 | 457,52 |
| 11 Años anteriores al en curso | 48,60 | 107,35 | 176,36 | 258,15 | 332,28 | 432,00 |
| 12 Años anteriores al en curso | 46,08 | 102,24 | 168,69 | 248,68 | 319,50 | 416,62 |
| 13 Años anteriores al en curso | 43,56 | 99,72 | 158,40 | 247,68 | 309,00 | 403,56 |
| 14 Años anteriores al en curso | 40,86 | 97,02 | 145,62 | 234,90 | 296,28 | 385,56 |
| Más de 15 Años anteriores al en curso | 35,82 | 89,46 | 135,36 | 229,86 | 275,76 | 362,70 |

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

Automotores

2. De conformidad a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley nº13003, el impuesto a los automotores para el ejercicio fiscal a regir se abonará de acuerdo a las siguientes escalas:

A) Automóviles rurales, autoambulancias y autos fúnebres

Modelos 1990 a 1991 inclusive:

| ESCALA | de VALUACION | \$ | Alícuota s/ excedente | |
|--------|--------------|--------|-----------------------|------------------|
| | | | Cuota Fija | Exced. Lim. Mín. |
| Hasta | 0 | 3900 | 0.00 | 3.00 |
| Más de | 3.900 | 6500 | 117,00 | 3.40 |
| Más de | 6.500 | 13.000 | 205,40 | 3.60 |
| Más de | 13.000 | | 439,4 | 3.80 |

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

El impuesto resultante por aplicación de la escala precedente no podrá ser inferior a \$100,80.-.

a-Camiones, Camionetas, Pick Ups y Jeeps Modelos 1989 a 1991:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA | SEGUNDA | TERCERA | CUARTA | QUINTA |
|------------|---------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|------------------------------|
| | 1200 kgrs \$ | Más de 1200 a 2500 kgrs \$ | Más de 2500 a 4000 kgrs \$ | Más de 4000 a 7000 kgrs \$ | Más de 7000 A 10.000 kgrs \$ |
| 1991 | 158,20 | 268,80 | 408,80 | 530,60 | 655,20 |
| 1990 | 144,20 | 239,40 | 365,40 | 474,60 | 586,60 |

| MODELO AÑO | SEXTA HASTA | SÉPTIMA | OCTAVA | NOVENA |
|------------|-------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| | 10.000 a 13.000 kgrs \$ | Más de 13.000 a 16.000 kgrs \$ | Más de 16.000 a 20.000 kgrs \$ | Más de 20.000 kgrs \$ |
| 1991 | 914,40 | 1.283,80 | 1.548,40 | 1.878,80 |
| 1990 | 819,00 | 1.150,80 | 1.388,80 | 1.684,20 |

C) Acoplados, Casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 3000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 3000 a 6000 kgrs \$ | TERCERA Más de 6000 a 10.000 kgrs \$ | CUARTA Más de 10.000 a 15.000 kgrs \$ | QUINTA Más de 15.000 a 20.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|--|--|
| 1991 | 33,60 | 74,20 | 123,20 | 228,20 | 334,60 |
| 1990 | 30,80 | 65,80 | 109,20 | 205,80 | 303,80 |

| MODELO AÑO | SEXTA HASTA 20.000 a 25.000 kgrs \$ | SÉPTIMA Más de 25.000 a 30.000 kgrs \$ | OCTAVA Más de 30.000 a 35.000 kgrs \$ | NOVENA Más de 35.000 kgrs \$ |
|------------|--|---|--|---------------------------------|
| 1991 | 387,80 | 495,60 | 544,60 | 592,20 |
| 1990 | 352,80 | 449,40 | 492,80 | 534,80 |

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1000 a 3000 kgrs \$ | TERCERA Más de 3000 a 10.000 kgrs \$ | CUARTA Más de 10.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|---------------------------------|
| 1991 | 161,00 | 289,80 | 1.107,40 | 1.950,20 |
| 1990 | 144,20 | 259,00 | 994,00 | 1.748,60 |

E) Casillas rodantes con propulsión propia:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1000 kgrs \$ |
|------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1991 | 184,80 | 385,00 |
| 1990 | 166,60 | 344,40 |

F) Vehículos destinados exclusivamente a tracción, modelos 1991 a 1989\$ 306,60

G) Autoambulancias y coches fúnebres que no pueden ser incluidos en el inciso a), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA HASTA 800 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 800 a 1150 kgrs \$ | TERCERA Más de 1150 a 1300 kgrs \$ | CUARTA Más de 1300 kgrs \$ |
|------------|------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| 1991 | 190,40 | 143,60 | 387,80 | 568,80 |
| 1990 | 177,80 | 210,00 | 350,00 | 383,60 |

2. bis.

A. Automóviles rurales, autoambulancias y autos fúnebres

Modelos 1992 a 1993 inclusive:

| ESCALA | de VALUACIÓN | \$ | Cuota Fija | Alícuota s/ excedente Exced. Lim. Mfn. |
|--------|--------------|-----------|------------|---|
| Hasta | 0 | 4.100,00 | 0,00 | 2,90 |
| Más de | 4.100,00 | 6.800,00 | 118,90 | 3,20 |
| Más de | 6.800,00 | 13.700,00 | 205,30 | 3,40 |
| Más de | 13.700,00 | | 439,90 | 3,60 |

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

El impuesto resultante por aplicación de la escala precedente no podrá ser inferior a \$100,80.-

B. Camiones, Camionetas, Pick Ups y Jeeps:

I.- Modelos 1993 a 1992 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 1993 a 1992 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1200 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1200 a 2500 kgrs \$ | TERCERA Más de 2500 a 4000 kgrs \$ | CUARTA Más de 4000 a 7000 kgrs \$ | QUINTA Más de 7000 A 10.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|--|
| 1993 | 168,00 | 285,60 | 434,00 | 562,80 | 695,80 |
| 1992 | 158,20 | 271,60 | 413,00 | 534,80 | 660,80 |

| MODELO AÑO | SEXTA MÁS DE 10.000 a 13.000 kgrs \$ | SÉPTIMA Más de 13.000 a 16.000 kgrs \$ | OCTAVA Más de 16.000 a 20.000 kgrs \$ | NOVENA Más de 20.000 kgrs \$ |
|------------|---|---|--|---------------------------------|
| 1993 | 970,20 | 1.362,20 | 1.645,00 | 1.996,40 |
| 1992 | 922,60 | 1.295,00 | 1562,40 | 1.897,00 |

C. Acoplados, Casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 3000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 3000 a 6000 kgrs \$ | TERCERA Más de 6000 a 10.000 kgrs \$ | CUARTA Más de 10.000 a 15.000 kgrs \$ | QUINTA Más de 15.000 a 20.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|--|--|
| 1993 | 35,00 | 78,40 | 131,60 | 242,20 | 355,60 |
| 1992 | 33,60 | 75,60 | 123,20 | 231,00 | 337,40 |

| MODELO AÑO | SEXTA MÁS DE 20.000 a 25.000 kgrs \$ | SÉPTIMA Más de 25.000 a 30.000 kgrs \$ | OCTAVA Más de 30.000 a 35.000 kgrs \$ | NOVENA Más de 35.000 kgrs \$ |
|------------|---|---|--|---------------------------------|
| 1993 | 411,60 | 526,40 | 578,20 | 630,00 |
| 1992 | 390,60 | 499,80 | 548,80 | 597,80 |

D. Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I.- Modelos 1993 a 1992 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 1993 a 1992 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes escalas:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1000 a 3000 kgrs \$ | TERCERA Más de 3000 a 10.000 kgrs \$ | CUARTA Más de 10.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|---------------------------------|
| 1993 | 171,50 | 308,00 | 1.176,00 | 2.072,00 |
| 1992 | 162,40 | 301,00 | 1.115,80 | 1.968,40 |

E. Casillas rodantes con propulsión propia:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1000 kgrs \$ |
|------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1992 | 196,00 | 409,50 |
| 1993 | 184,80 | 387,80 |

F. Vehículos destinados exclusivamente a tracción, modelos 1992 a 1993\$290,50.-

G. Autoambulancias y coches fúnebres que no pueden ser incluidos en el inciso a), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 800 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 800 a 1150 kgrs \$ | TERCERA Más de 1150 a 1300 kgrs \$ | CUARTA Más de 1300 kgrs \$ |
|------------|------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| 1993 | 203,00 | 259,00 | 411,60 | 470,40 |
| 1992 | 191,80 | 246,40 | 390,60 | 448,00 |

2 ter.

A) Automóviles rurales, autoambulancias y autos fúnebres

Modelos 1994a 1995 inclusive:

| ESCALA | de VALUACIÓN | \$ | Cuota Fija | Alícuota s/ excedente Exced. Lim. Mín. |
|--------|--------------|-------|------------|---|
| Hasta | 0 | 4100 | 0.00 | 2.90 |
| Más de | 4100 | 6800 | 118,90 | 3.20 |
| Más de | 6800 | 13700 | 205,30 | 3.40 |
| Más de | 13700 | | 439,9 | 3.60 |

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

El impuesto resultante por aplicación de la escala precedente no podrá ser inferior a \$131,60,-.

B) Camiones, Camionetas, Pick Ups y Jeeps:

I.- Modelos 1994 a 1995 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 1994 a 1995 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1200 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1200 a 2500 kgrs \$ | TERCERA Más de 2500 a 4000 kgrs \$ | CUARTA Más de 4000 a 7000 kgrs \$ | QUINTA Más de 7000 A 10.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|--|
| 1995 | 187,60 | 316,40 | 476,00 | 621,60 | 764,40 |
| 1994 | 172,20 | 291,20 | 443,80 | 576,80 | 712,60 |

| MODELO AÑO | SEXTA MÁS DE 10.000 a 13.000 kgrs \$ | SÉPTIMA Más de 13.000 a 16.000 kgrs \$ | OCTAVA Más de 16.000 a 20.000 kgrs \$ | NOVENA Más de 20.000 kgrs \$ |
|------------|---|---|--|---------------------------------|
| 1995 | 1.071,00 | 1.500,80 | 1.811,60 | 2.202,20 |
| 1994 | 994,00 | 1.395,80 | 1.684,20 | 2.044,00 |

C) Acoplados, Casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 3000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 3000 a 6000 kgrs \$ | TERCERA Más de 6000 a 10.000 kgrs \$ | CUARTA Más de 10.000 a 15.000 kgrs \$ | QUINTA Más de 15.000 a 20.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|--|--|
| 1995 | 40,60 | 86,80 | 147,00 | 280,00 | 404,60 |
| 1994 | 35,00 | 79,80 | 134,40 | 247,80 | 362,60 |

| MODELO AÑO | SEXTA MÁS DE 20.000 a 25.000 kgrs \$ | SÉPTIMA Más de 25.000 a 30.000 kgrs \$ | OCTAVA Más de 30.000 a 35.000 kgrs \$ | NOVENA Más de 35.000 kgrs \$ |
|------------|---|---|--|---------------------------------|
| 1995 | 471,80 | 603,40 | 659,40 | 716,80 |
| 1994 | 421,40 | 539,00 | 593,60 | 645,40 |

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I.- Modelos 1994 a 1995 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 1994 a 1995 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes escalas:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1000 a 3000 kgrs \$ | TERCERA Más de 3000 a 10.000 kgrs \$ | CUARTA Más de 10.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|---------------------------------|
| 1995 | 187,60 | 336,00 | 1.295,00 | 2.284,80 |
| 1994 | 175,00 | 315,00 | 1.204,00 | 2.121,00 |

E. Casillas rodantes con propulsión propia:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1000 kgrs \$ |
|------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1995 | 215,60 | 480,20 |
| 1994 | 200,20 | 418,60 |

F. Vehículos destinados exclusivamente a tracción, modelos 1994 a 1995\$296,80.-

G. Autoambulancias y coches fúnebres que no pueden ser incluidos en el inciso a), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 800 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 800 a 1150 kgrs \$ | TERCERA Más de 1150 a 1300 kgrs \$ | CUARTA Más de 1300 kgrs \$ |
|------------|------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| 1995 | 218,40 | 281,40 | 469,00 | 511,00 |
| 1994 | 207,20 | 264,60 | 421,40 | 481,60 |

A) Automóviles rurales, autoambulancias y autos fúnebres

Modelos 1996 a 1997 inclusive:

| ESCALA | de VALUACIÓN | \$ | Cuota Fija | Alícuota s/ excedente Exced. Lim. Mín. |
|--------|--------------|-------|------------|---|
| Hasta | 0 | 4100 | 0.00 | 2.90 |
| Más de | 4100 | 6800 | 118,90 | 3.20 |
| Más de | 6800 | 13700 | 205,30 | 3.40 |
| Más de | 13700 | | 439,90 | 3.60 |

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

El impuesto resultante por aplicación de la escala precedente no podrá ser inferior a \$131,60.-

B) Camiones, Camionetas, Pick Ups y Jeeps:

I.- Modelos 1996 a 1997 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 1996 a 1997 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1200 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1200 a 2500 kgrs \$ | TERCERA Más de 2500 a 4000 kgrs \$ | CUARTA Más de 4000 a 7000 kgrs \$ | QUINTA Más de 7000 A 10.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|--|
| 1997 | 209,30 | 351,40 | 532,00 | 690,20 | 851,20 |
| 1996 | 228,20 | 322,00 | 484,40 | 631,40 | 777,00 |

| MODELO AÑO | SEXTA MAS DE 10.000 a 13.000 kgrs \$ | SEPTIMA Más de 13.000 a 16.000 kgrs \$ | OCTAVA Más de 16.000 a 20.000 kgrs \$ | NOVENA Más de 20.000 kgrs \$ |
|------------|---|---|--|---------------------------------|
| 1997 | 1.192,10 | 1.668,80 | 2.018,80 | 2.447,20 |
| 1996 | 1.087,80 | 1.524,60 | 1.839,60 | 2.237,20 |

C) Acoplados, Casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 3000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 3000 a 6000 kgrs \$ | TERCERA Más de 6000 a 10.000 kgrs \$ | CUARTA Más de 10.000 a 15.000 kgrs \$ | QUINTA Más de 15.000 a 20.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|--|--|
| 1997 | 47,60 | 98,00 | 168,00 | 310,00 | 459,20 |
| 1996 | 42,00 | 89,60 | 149,80 | 284,20 | 411,60 |

| MODELO AÑO | SEXTA MAS DE 20.000 a 25.000 kgrs \$ | SÉPTIMA Más de 25.000 a 30.000 kgrs \$ | OCTAVA Más de 30.000 a 35.000 kgrs \$ | NOVENA Más de 35.000 kgrs \$ |
|------------|---|---|--|---------------------------------|
| 1997 | 529,20 | 674,80 | 740,60 | 775,60 |
| 1996 | 480,20 | 613,20 | 669,20 | 728,00 |

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I.- Modelos 1996 a 1997 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 1996 a 1997 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes escalas:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1000 a 3000 kgrs \$ | TERCERA Más de 3000 a 10.000 kgrs \$ | CUARTA Más de 10.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|---------------------------------|
| 1997 | 209,30 | 376,60 | 1.443,40 | 2.542,40 |
| 1996 | 191,10 | 341,60 | 1.316,00 | 2.319,80 |

E) Casillas rodantes con propulsión propia:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1000 kgrs \$ |
|------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1997 | 256,20 | 532,00 |
| 1996 | 219,80 | 487,20 |

F) Vehículos destinados exclusivamente a tracción, modelos 1996 a 1997\$302,40.-

G) Autoambulancias y coches fúnebres que no pueden ser incluidos en el inciso a), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares. Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 800 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 800 a 1150 kgrs \$ | TERCERA Más de 1150 a 1300 kgrs \$ | CUARTA Más de 1300 kgrs \$ |
|------------|------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| 1997 | 261,80 | 309,40 | 518,70 | 595,00 |
| 1996 | 222,60 | 285,60 | 477,40 | 518,70 |

A) Automóviles rurales, autoambulancias y autos fúnebres Modelos 1998 a 1999 inclusive:

| ESCALA | de VALUACIÓN | \$ | Cuota Fija | Alícuota s/ excedente Exced. Lim. Mín. |
|--------|--------------|-------|------------|---|
| Hasta | 0 | 4100 | 0,00 | 2,90 |
| Más de | 4100 | 6800 | 118,90 | 3,20 |
| Más de | 6800 | 13700 | 205,30 | 3,40 |
| Más de | 13700 | | 439,90 | 3,60 |

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

El impuesto resultante por aplicación de la escala precedente no podrá ser inferior a \$131,60,-.

B) Camiones, Camionetas, Pick Ups y Jeeps:

I.- Modelos 1998 a 1999 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 1998 a 1999 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1200 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1200 a 2500 kgrs \$ | TERCERA Más de 2500 a 4000 kgrs \$ | CUARTA Más de 4000 a 7000 kgrs \$ | QUINTA Más de 7000 A 10.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|--|
| 1999 | 249,20 | 418,60 | 635,60 | 823,20 | 1.019,20 |
| 1998 | 227,50 | 383,60 | 578,20 | 750,40 | 929,60 |

| MODELO AÑO | SEXTA MÁS DE 10.000 a 13.000 kgrs \$ | SÉPTIMA Más de 13.000 a 16.000 kgrs \$ | OCTAVA Más de 16.000 a 20.000 kgrs \$ | NOVENA Más de 20.000 kgrs \$ |
|------------|---|---|--|---------------------------------|
| 1999 | 1.421,00 | 1.996,40 | 2.416,40 | 2.928,80 |
| 1998 | 1.290,80 | 1.818,60 | 2.195,20 | 2.658,60 |

C) Acoplados, Casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 3000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 3000 a 6000 kgrs \$ | TERCERA Más de 6000 a 10.000 kgrs \$ | CUARTA Más de 10.000 a 15.000 kgrs \$ | QUINTA Más de 15.000 a 20.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|--|--|
| 1999 | 56,00 | 123,20 | 207,20 | 387,80 | 568,40 |
| 1998 | 53,20 | 110,60 | 183,40 | 345,80 | 508,20 |

| MODELO AÑO | SEXTA MÁS DE 20.000 a 25.000 kgrs \$ | SÉPTIMA Más de 25.000 a 30.000 kgrs \$ | OCTAVA Más de 30.000 a 35.000 kgrs \$ | NOVENA Más de 35.000 kgrs \$ |
|------------|---|---|--|---------------------------------|
| 1999 | 656,60 | 841,14 | 922,60 | 1.001,00 |
| 1998 | 586,60 | 751,80 | 824,60 | 896,00 |

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I.- Modelos 1998 a 1999 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 1998 a 1999 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes escalas:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1000 a 3000 kgrs \$ | TERCERA Más de 3000 a 10.000 kgrs \$ | CUARTA Más de 10.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|---------------------------------|
| 1999 | 250,60 | 449,40 | 1.727,60 | 3.040,80 |
| 1998 | 225,40 | 407,40 | 1.569,40 | 2.762,20 |

E) Casillas rodantes con propulsión propia:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1000 kgrs \$ |
|------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1999 | 303,80 | 669,20 |
| 1998 | 280,00 | 609,70 |

F) Vehículos destinados exclusivamente a tracción, modelos 1998 a 1999\$302,40.-

H) Autoambulancias y coches fúnebres que no pueden ser incluidos en el inciso a), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

I) Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 800 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 800 a 1150 kgrs \$ | TERCERA Más de 1150 a 1300 kgrs \$ | CUARTA Más de 1300 kgrs \$ |
|------------|------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| 1999 | 338,80 | 376,60 | 631,40 | 721,00 |
| 1998 | 282,10 | 353,50 | 591,50 | 651,00 |

A) Automóviles rurales, autoambulancias y autos fúnebres
Modelos 2000 a 2001 inclusive:

| ESCALA | VALUACIÓN superior a | \$ | Cuota Fija | Alícuota s/ excedente Exced. Lim. Mín. |
|--------|----------------------|-------|------------|---|
| Hasta | 0 | 10000 | 0,00 | 3,00 |
| Más de | 10000 | 20000 | 300,00 | 3,40 |
| Más de | 20000 | 40000 | 640,00 | 3,60 |
| Más de | 40000 | 60000 | 1360,00 | 3,80 |
| Más de | 60000 | | 2120,00 | 3,90 |

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

El impuesto resultante por aplicación de la escala precedente no podrá ser inferior a \$176,40.-

B) Camiones, Camionetas, Pick Ups y Jeeps:

I.- Modelos 2000 a 2001 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 2000 a 2001 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1200 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1200 a 2500 kgrs \$ | TERCERA Más de 2500 a 4000 kgrs \$ | CUARTA Más de 4000 a 7000 kgrs \$ | QUINTA Más de 7000 A 10.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|--|
| 2000 | 275,00 | 463,00 | 698,00 | 904,00 | 1121,00 |
| 2001 | 301,00 | 505,00 | 766,00 | 992,00 | 1228,00 |

| MODELO AÑO | SEXTA MÁS DE 10.000 a 13.000 kgrs \$ | SÉPTIMA Más de 13.000 a 16.000 kgrs \$ | OCTAVA Más de 16.000 a 20.000 kgrs \$ | NOVENA Más de 20.000 kgrs \$ |
|------------|---|---|--|---------------------------------|
| 2000 | 1.555,00 | 2.193,00 | 2.648,00 | 3.207,00 |
| 2001 | 1.732,00 | 2.406,00 | 2.808,00 | 3.531,00 |

C) Acoplados, Casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 3000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 3000 a 6000 kgrs \$ | TERCERA Más de 6000 a 10.000 kgrs \$ | CUARTA Más de 10.000 a 15.000 kgrs \$ | QUINTA Más de 15.000 a 20.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|--|--|
| 2000 | 66,50 | 134,75 | 222,25 | 416,50 | 612,50 |
| 2001 | 68,25 | 148,75 | 250,25 | 467,25 | 684,25 |

| MODELO AÑO | SEXTA MAS DE 20.000 a 25.000 kgrs \$ | SÉPTIMA Más de 25.000 a 30.000 kgrs \$ | OCTAVA Más de 30.000 a 35.000 kgrs \$ | NOVENA Más de 35.000 kgrs \$ |
|------------|---|---|--|---------------------------------|
| 2000 | 707,00 | 906,50 | 976,50 | 1079,75 |
| 2001 | 792,75 | 1015,00 | 1111,25 | 1190,00 |

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I.- Modelos 2000 a 2001 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 2000 a 2001 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes escalas:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 3500 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 3500 a 7000 kgrs \$ | TERCERA Más de 7000 a 10.000 kgrs \$ | CUARTA Más de 10.000 a 15.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|--|
| 2000 | 491,75 | 1.475,25 | 1.891,75 | 3.332,00 |
| 2001 | 542,50 | 1.627,50 | 2.082,50 | 3.666,25 |

MODELO AÑO QUINTA Más de 15.000 kgrs \$

| | |
|------|----------|
| 2000 | 3.732,75 |
| 2001 | 4.109,00 |

E) Casillas rodantes con propulsión propia:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1000 kgrs \$ |
|------------|----------------------------|-----------------------------|
| 2000 | 337,75 | 735,00 |
| 2001 | 365,75 | 808,50 |

F) Autoambulancias y coches fúnebres que no pueden ser incluidos en el inciso a), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 800 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 800 a 1150 kgrs \$ | TERCERA Más de 1150 a 1300 kgrs \$ | CUARTA Más de 1300 kgrs \$ |
|------------|------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| 2000 | 339,50 | 425,25 | 714,00 | 778,75 |
| 2001 | 362,25 | 460,25 | 763,00 | 869,75 |

A) Automóviles rurales, autoambulancias y autos fúnebres

Modelos 2002 :

| ESCALA | VALUACIÓN superior a | \$ | Cuota Fija | Alícuota s/ excedente Exced. Lim. Mín. |
|--------|----------------------|--------|------------|---|
| Hasta | 0 | 10000 | 0,00 | 3,00 |
| Más de | 10000 | 20000 | 300,00 | 3,40 |
| Más de | 20000 | 35000 | 640,00 | 3,60 |
| Más de | 35000 | 70.000 | 1.457 | 3,90 |
| Más de | 70.000 | | 2.538 | 4,20 |

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

El impuesto resultante por aplicación de la escala precedente no podrá ser inferior a \$211,60.-

B) Camiones, Camionetas, Pick Ups y Jeeps:

I.- Modelos 2002 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 2002 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1200 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1200 a 2500 kgrs \$ | TERCERA Más de 2500 a 4000 kgrs \$ | CUARTA Más de 4000 a 7000 kgrs \$ | QUINTA Más de 7000 A 10.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|--|
| 2002 | 361,2 | 606,00 | 919,20 | 1.109,40 | 1473,60 |

| MODELO AÑO | SEXTA MÁS DE 10.000 a 13.000 kgrs \$ | SEPTIMA Más de 13.000 a 16.000 kgrs \$ | OCTAVA Más de 16.000 a 20.000 kgrs \$ | NOVENA Más de 20.000 kgrs \$ |
|------------|---|---|--|---------------------------------|
| 2002 | 2.078,40 | 2.887,20 | 3.369,90 | 4.237,20 |

C) Acoplados, Casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 3000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 3000 a 6000 kgrs \$ | TERCERA Más de 6000 a 10.000 kgrs \$ | CUARTA Más de 10.000 a 15.000 kgrs \$ | QUINTA Más de 15.000 a 20.000 kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---------------------------------------|---|--|--|
| 2002 | 81,90 | 178,50 | 300,30 | 560,70 | 821,10 |

| MODELO AÑO | SEXTA MÁS DE 20.000 a 25.000 kgrs \$ | SÉPTIMA Más de 25.000 a 30.000 kgrs \$ | OCTAVA Más de 30.000 a 35.000 kgrs \$ | NOVENA Más de 35.000 kgrs \$ |
|------------|---|---|--|---------------------------------|
| 2002 | 951,30 | 1218,00 | 1333,50 | 1428,00 |

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I.- Modelos 2002 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 2002 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes escalas:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 3500 kgrs \$ | SEGUNDA A Más de 3500 a 7000 kgrs \$ | TERCERA Más de 7000 a 10.000 kgrs \$ | CUARTA Más de 10.000 a 15.000 Kgrs \$ |
|------------|-------------------------------|---|---|--|
| 2002 | 651,20 | 1.953,00 | 2.499,00 | 4.399,50 |

| MODELO AÑO | QUINTA Más de 15.000 kgrs \$ |
|------------|------------------------------|
| 2002 | 4.930,80 |

E) Casillas rodantes con propulsión propia:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 1000 kgrs \$ |
|------------|----------------------------|-----------------------------|
| 2002 | 438,90 | 970,20 |

F) Autoambulancias y coches fúnebres que no pueden ser incluidos en el inciso a), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

| MODELO AÑO | PRIMERA HASTA 800 kgrs \$ | SEGUNDA Más de 800 a 1150 kgrs \$ | TERCERA Más de 1150 a 1300 kgrs \$ | CUARTA Más de 1300 kgrs \$ |
|------------|------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| 2002 | 434,70 | 552,30 | 915,60 | 1043,70 |

3- Calendario de Vencimientos: se establecen los siguientes:

| | |
|--------------------------------|---------------|
| 1° Cuota | 10 de enero |
| 2° Cuota | 10 de abril |
| 3° Cuota | 10 de julio |
| Cuota de Penalización por Mora | 10 de octubre |

| | |
|--|--------------|
| Hasta 30 metros de altura: | \$ 5.252,24 |
| Más de 30 y hasta 50 metros de altura: | \$ 9.849,60 |
| Más de 50 metros | \$ 15.321,60 |

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPÍTULO XVII

EXTRACCIÓN DE TOSCA, ARENA, CANTO RODADO, CASCAJO, PEDREGULLO Y MINERALES DE TERCERA CATEGORÍA

Art. 22.: Por extracción de arena, canto rodado, cascajo y pedregullo, los valores serán los establecidos por el CONINDELTA en la materia.

Art. 23.: Por extracción de tosca, por m3:.....\$ 0,20 19001

Art. 24.: Por minerales de tercera categ., por m3:.....\$ 0,08 19002

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPÍTULO XVIII

CANON POR HABILITACIÓN DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS SOPORTES

Art. 25: Fijase para el pago del Canon establecido en el Artículo 172° de la Ordenanza Fiscal, los siguientes valores anuales, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas y/o estructuras soportes:

CAPÍTULO XIX

TASA POR HABILITACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO E IDÓNEOS

Art.26: Fijase por la inscripción en el registro Municipal de Guías de Turismo e Idóneos, y la confección y/o renovación anual de una credencial que los habilita para realizar dichas tareas el siguiente derecho anual.....\$ 183,60

CAPÍTULO XX

DERECHOS DE USOS DE PLAYAS Y RIBERAS

Art. 27: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijense los siguientes derechos por el uso de playas y/o riberas, con destino a explotaciones comerciales (turísticas, deportivas, etc.) y/o industriales (incluyendo astilleros, industrias en general, areneras, etc.) aun cuando solo utilicen la ribera para colocar bocas de carga o descarga, deberá pagarse por mes y por metro lineal de ocupación los siguientes valores:

- 1. Astilleros\$ 10,00 **25001**
- 2. Industrias en general\$ 40,00 **25002**
- 3. Explotaciones turísticas, deportivas o recreativas o similares.....\$ 10,00 **25003**
- 4. Areneras\$ 30,00 **25004**

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

Art. 28: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro del Honorable Concejo Deliberante, Publíquese y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Pedro, a los VEINTISIETE días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL TRECE.-

Matías Rafael Chaves
Secretario Legislativo
Honorable Concejo
Deliberante de San Pedro

Mario Leandro Barbieri
Presidente
Honorable Concejo
Deliberante de San Pedro

C.C. 2.814

Varios

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

POR 1 DÍA - Expediente N° 4003-1208/14. Último Aviso. La Municipalidad de Almirante Brown comunica a los titulares, familiares y personas interesadas, que dentro del término de treinta (30) días deberán proceder a regularizar la situación de las sepulturas vencidas en el Cementerio de Rafael Calzada, o bien proceder al retiro de los restos de las personas fallecidas, cuya nómina y ubicación se detalla a continuación. Caso contrario, se procederá al traslado de dichos restos al Osario General.

La Municipalidad de Almirante Brown cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los arrendatarios de las sepulturas del Cementerio Municipal de Rafael Calzada, que se detallan a continuación para que procedan a su reacondicionamiento, limpieza y mantenimiento de conformidad con lo preceptuado, por el Decreto N° 2006/71 modificado por Decreto N° 348/01 bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la concesión o arrendamiento y disponerse el traslado de los restos allí inhumados al depósito común (Art. 4 del Decreto N° 2006/71): Si el Departamento Ejecutivo dejare sin efecto una concesión o arrendamiento conforme este Decreto, los restos humanos serán depositados en el Osario General y las cosas existentes se incorporarán, bajo inventario, al patrimonio municipal. En las notificaciones y los Edictos deberá transcribirse el presente Artículo.

Aviso Único: Todas las Sepulturas vencidas desde 01/01/2006 al 31/12/2012 pasarán a ser levantadas sin Previo Aviso

| FICHA | T: | FALLECIDO | Z: | S: | T: | SEP. | INGRESO | VTO. |
|-------|----|--------------------------------------|-----|-----|--------|----------|------------|------------|
| 40351 | 51 | HERNANDEZ, RAUL | III | 3 | 12 | 21 | 5-12-2003 | 5-12-2008 |
| 40352 | 51 | FERNANDEZ, RUBEN ALBERTO | II | 3 | "R" | 24 | 5-12-2003 | 5-12-2010 |
| 40355 | 51 | CONTRERAS, CARACIOLO ISOLINO | VII | B | 18 | 2 | 6-12-2003 | 6-12-2008 |
| 40357 | 51 | CANULLAN, BLANCA ESTHER | VI | A | 14 | 4 | 7-12-2003 | 7-12-2008 |
| 40363 | 51 | ROMERO, DELIA | III | 3 | 17 | 15 | 7-12-2003 | 7-12-2008 |
| 40366 | 51 | OCARANZA, HECTOR RENE | IV | 4 | 11 | 79 | 7-12-2003 | 7-12-2008 |
| 40368 | 51 | DIAZ, ELIZABETH del ROSARIO | VII | B | 34 | 22 | 8-12-2003 | 8-12-2008 |
| 40369 | 51 | SERRANO, SIXTO JOSE | VII | B | 35 | 57 | 8-12-2003 | 8-12-2008 |
| 40372 | 51 | HERNANDEZ, ANGEL CESAR | IV | 4 | 2 bis | 17 | 9-12-2003 | 9-12-2009 |
| 40373 | 51 | BLANCO, MANUELA | V | 4 | 70 | 60 | 9-12-2003 | 9-12-2008 |
| 40375 | 51 | BENE, ELVIRA | IV | 4 | 8 | 17 | 9-12-2003 | 9-12-2008 |
| 40381 | 51 | MARTINEZ, JORGE OMAR | IV | 4 | 4 | 32 | 10-12-2003 | 10-12-2012 |
| 40383 | 51 | N.N. o FERNANDEZ, FRANCISCO FERNANDO | V | 4 | 19 bis | 4 | 10-12-2003 | 10-12-2008 |
| 40384 | 51 | LEGUIZAMON, LUIS LEONDINO | VII | B | 34 | 40 | 10-12-2003 | 10-12-2008 |
| 40387 | 51 | ORELLANA, AIDA | IV | 4 | 27 bis | 15 | 11-12-2003 | 11-12-2008 |
| 40388 | 51 | FERNANDEZ, LIDIA ESTHER | III | 2 | 27 | 30 bis 2 | 11-12-2003 | 11-12-2008 |
| 40389 | 51 | MARTINEZ, HIPOLITO JUAN LUIS | VII | B | 35 | 9 | 11-12-2003 | 11-12-2008 |
| 40390 | 51 | GUERRERO, MIGUEL OMAR | III | 2 | 26 bis | 1 | 11-12-2003 | 11-12-2008 |
| 40392 | 51 | PONCE de LEON, IRTO DOMINGO | IV | 4 | 14 | 82 | 11-12-2003 | 11-12-2008 |
| 40395 | 51 | GOROSITO, FELISA ELVIRA | V | 4 | 6 bis | 7 | 11-12-2003 | 11-12-2008 |
| 40399 | 51 | BUCHET, AURELIO HERIBERTO | II | 3 | 4 Bis | 30 | 13-12-2003 | 13-12-2008 |
| 40406 | 51 | ACOSTA, JOHANA GABRIELA | VII | "G" | 3 | 11 bis12 | 15-12-2003 | 15-12-2008 |
| 40408 | 51 | NAVARRO, MIGUEL JOSE RAMON | IV | 4 | 23 | 10 | 15-12-2003 | 15-12-2008 |
| 40409 | 51 | LOZANO, CRISTINA INES | III | 3 | 2 | 11 bis | 15-12-2003 | 15-12-2008 |
| 40411 | 51 | N. LESCANO (MASCULINO) | III | 3 | 14 bis | 13 | 15-12-2003 | 15-12-2006 |
| 40413 | 51 | N. GIMENEZ (FEMENINO) | II | 3 | 11 | 20 | 16-12-2003 | 16-12-2006 |
| 40415 | 51 | PEREZ, JORGE ANTONIO | II | 3 | 1 | 107 | 13-12-2003 | 16-12-2008 |
| 40416 | 51 | GIMENEZ, MARTHA SUSANA | V | 4 | 62 | 23 | 16-12-2003 | 16-12-2008 |
| 40418 | 51 | HENIN, ALICIA EMILIA | II | 3 | 1 bis | 62 | 17-12-2003 | 17-12-2008 |
| 40420 | 51 | GOMEZ, ANASTACIO | V | 4 | 22 | 17 | 17-12-2003 | 17-12-2008 |
| 40424 | 51 | N.N. O MEDINA ANGEL | I | 2 | "K" | 20 | 18-12-2003 | 18-12-2008 |
| 40425 | 51 | OSSES, LUIS HUMBERTO | IV | 4 | 18 | 32 | 18-12-2003 | 18-12-2008 |
| 40426 | 51 | SOSA, SIXTO CELESTINO | IV | 4 | 19 | 20 | 18-12-2003 | 18-12-2008 |
| 40429 | 51 | RAMOS NIGRO, NEPOMUCENO | I | 4 | 4 bis | 4 | 19-12-2003 | 19-12-2008 |
| 40431 | 51 | DIAZ, MARCIAL PEDRO | III | 2 | 21 | 8 | 19-12-2003 | 19-12-2008 |
| 40432 | 51 | FLORES, LUIS | VII | B | 16 | 8 | 20-12-2003 | 20-12-2008 |
| 40434 | 51 | ZARLENGA, HUGO OSMAR | VII | B | 27 | 1 | 20-12-2003 | 20-12-2008 |
| 40438 | 51 | LAZARTE, MARIO ARGENTINO | VII | B | 35 | 51 | 20-12-2003 | 20-12-2010 |
| 40442 | 51 | DE CANDIDO, CESARIA ROSA | VI | A | 5 | 24 | 21-12-2003 | 21-12-2008 |
| 40445 | 51 | N. GAMARRA MASCULINO | VII | H | 28 | 28 | 21-12-2003 | 21-12-2006 |
| 40446 | 51 | ALBAITERO, LUIS MARIA | VII | B | 37 | 25 | 21-12-2003 | 21-12-2008 |
| 40450 | 51 | ORTIZ, PEDRO | II | 3 | 1 bis | 59 | 22-12-2003 | 22-12-2008 |
| 40451 | 51 | EBARISTA, ALBA DORA | II | 3 | "U" | 125 | 22-12-2003 | 22-12-2010 |
| 40454 | 51 | GIL, LUCINDA ROSALIA | V | 4 | 9 bis | 4 | 22-12-2003 | 22-12-2008 |
| 40455 | 51 | FERNANDEZ, RUBEN ANTONIO | I | 4 | 9 bis | 21 | 23-12-2003 | 23-12-2008 |
| 40456 | 51 | GIMENEZ SANTA Y LUNA ANTONIO | V | 4 | 22 | 19 | 23-12-2003 | 23-12-2008 |
| 40461 | 51 | COBAS JARA, MEDINA | VII | H | 28 | 27 | 25-12-2003 | 25-12-2006 |
| 40463 | 51 | ESCOBAR GASTON Y PEREZ SANDRA | VII | A | 27 | 14 | 26-12-2003 | 26-12-2008 |
| 40467 | 51 | ABEL MATIAS | VII | B | 34 | 16 | 26-12-2003 | 26-12-2008 |
| 40470 | 51 | VERON ALEJANDRO Y ANA MARIA | VII | B | 24 | 21 | 27-12-2003 | 27-12-2010 |
| 40471 | 51 | VILLARREAL, ESTANISLAO | VI | A | 1 | 7 | 27-12-2003 | 27-12-2008 |
| 40475 | 51 | GONZALEZ, BERNARDINO | I | 4 | 3 | 29 | 28-12-2003 | 28-12-2008 |
| 40478 | 51 | SALCEDO, JUAN CRISTOBAL | III | # | 15 | 2 | 29-12-2003 | 29-12-2008 |
| 40479 | 51 | NUÑEZ, SABRINA NOEMI | VI | 1 | 21 | 10 | 29-12-2003 | 29-12-2010 |
| 40480 | 51 | GUERRERO, GERONIMO | II | 3 | 2 bis | 46 | 29-12-2003 | 29-12-2008 |
| 40482 | 51 | LABANCA, LEONARDO | VII | B | 31 | 53 | 29-12-2003 | 29-12-2008 |

| | | | | | | | | |
|-------|----|---|-----|---|--------|----------|------------|------------|
| 40484 | 51 | MEDINA, ISABEL DEL CARMEN | I | 4 | 10 bis | 19 | 30-12-2003 | 30-12-2010 |
| 40487 | 51 | VILLOLDO, HECTOR LEONARDO | II | 3 | 3 bis | 62 | 30-12-2003 | 30-12-2008 |
| 40493 | 51 | LOPEZ, MIGUELINA | III | 2 | 30 bis | 7 | 31-12-2003 | 31-12-2009 |
| 40494 | 51 | MONTENEGRO, DORALINDA | V | 4 | 18 | 20 bis 1 | 31-12-2003 | 31-12-2008 |
| 40495 | 51 | ROBLES, CRUZ | VII | B | 8 | 8 | 31-12-2003 | 31-12-2008 |
| 40496 | 51 | MENDEZ, MAXIMINO | VII | B | 22 | 4 | 1-1-2004 | 1-1-2010 |
| 40501 | 51 | HERMO, JOSE | III | 2 | 12 | 70 | 3-1-2004 | 3-1-2009 |
| 40502 | 51 | BARROSO, HIPOLITO MARTIN | III | 2 | 29 | 3 | 3-1-2004 | 3-1-2009 |
| 40504 | 51 | VEGA, TOMAS GERARDO | VII | B | 27 | 9 | 3-1-2004 | 3-1-2009 |
| 40507 | 51 | PESOA, CATALINA | II | 3 | 9bis | 24 | 4-1-2004 | 4-1-2009 |
| 40511 | 51 | CHUREN, PEDRO | V | 4 | 36 | 4 | 5-1-2004 | 5-1-2009 |
| 40512 | 51 | GONZALEZ, RAMON JOSE | II | 3 | 8 | 88 | 5-1-2004 | 5-1-2009 |
| 40516 | 51 | MUSETTI, ALICIA CELIA | VII | B | 19 | 9 | 6-1-2004 | 6-1-2009 |
| 40519 | 51 | LEMES, MARGARITA | VI | D | 15 | 24 | 6-1-2004 | 6-1-2007 |
| 40520 | 51 | BERDEJAS, ALDO | V | 4 | 35 bis | 2 | 7-1-2004 | 7-1-2009 |
| 40521 | 51 | MANSILLA, SEVERINO | I | 4 | 2 bis | 24 | 7-1-2004 | 7-1-2011 |
| 40522 | 51 | PAREDES, BENJAMIN PABLO | VI | C | 20 | 30 bis | 7-1-2004 | 7-1-2011 |
| 40523 | 51 | MOLINA, HILDA ROSA | I | 2 | "L" | 36 | 7-1-2004 | 7-1-2009 |
| 40524 | 51 | PASCUAL, AVALOS RAUL | IV | 4 | 18 | 46 | 7-1-2004 | 7-1-2009 |
| 40526 | 51 | CUELLO, ALBERTO | V | 4 | 44 | 26 B | 7-1-2004 | 7-1-2009 |
| 40527 | 51 | GONZALEZ, HILARIO | I | 4 | 10 | 13 | 7-1-2004 | 7-1-2009 |
| 40529 | 51 | PUYALTA, INES NELIDA | II | 3 | 8 bis | 81 | 8-1-2004 | 8-1-2009 |
| 40537 | 51 | ROMERO, NESTOR ANDRES | V | 4 | 65 | 3 | 10-1-2004 | 10-1-2010 |
| 40538 | 51 | POSTA HUALLPA, MARTHA | III | 2 | 14 | 52 | 10-1-2004 | 10-1-2010 |
| 40540 | 51 | AVILA, ANGEL ANDEMIO | III | 2 | 28 bis | 28 | 11-1-2004 | 11-1-2009 |
| 40543 | 51 | SEGOVIA, DIONISIA | I | 4 | 1 | 25 | 11-1-2004 | 11-1-2009 |
| 40544 | 51 | VILLALBA, GERONIMO | IV | 4 | 25 | 89 | 11-1-2004 | 11-1-2011 |
| 40547 | 51 | BUSTAMANTE, CLEMENTE | VII | B | 11 | 7 | 11-1-2004 | 11-1-2009 |
| 40548 | 51 | CANEPA, OSVALDO ANTONIO | III | 2 | 27 | 30 BIS 1 | 12-1-2004 | 12-1-2010 |
| 40549 | 51 | VENUTTI, IRMA GLADIS | I | 4 | 6 | 8 | 12-1-2004 | 12-1-2009 |
| 40553 | 51 | PARISE HECTOR Y DENTICE ALICIA | VII | A | 22 | 6 | 12-1-2004 | 12-1-2010 |
| 40559 | 51 | MAZZAUD, ANGELA | IV | 4 | 21 | 39 | 13-1-2004 | 13-1-2009 |
| 40561 | 51 | MAZZEY ZABALA, MARIA ROSA | IV | 4 | 16 | 21 | 13-1-2004 | 13-1-2009 |
| 40562 | 51 | MATTALO, MARIO | I | 4 | 5 | 22 | 13-1-2004 | 13-1-2009 |
| 40564 | 51 | N.N. O GROSS LEOPOLDO | I | 4 | 5 bis | 16 | 13-1-2004 | 13-1-2009 |
| 40565 | 51 | HUERTA, NORA DEMETRIA | III | 2 | 28 bis | 3 | 13-1-2004 | 13-1-2009 |
| 40566 | 51 | GOMEZ, ROSARIO MORALES ALBERTO | II | 3 | 3 | 162 | 14-1-2004 | 14-1-2009 |
| 40568 | 51 | TORRES IRIS ALEJANDRA | II | 3 | "T" | 61 | 14-1-2004 | 14-1-2009 |
| 40574 | 51 | NOGUERA, VICENTE | V | 4 | 50 | 1 "A" | 15-1-2004 | 15-1-2009 |
| 40577 | 51 | BRITES, JUAN MORINIGO | II | 3 | 9 | 54 | 16-1-2004 | 16-1-2010 |
| 40578 | 51 | PEREYRA, AGUSTIN | II | 2 | "Z" | 79 bis 1 | 16-1-2004 | 16-1-2009 |
| 40583 | 51 | ROMERO, ALDANA MICAELA | III | 3 | 10 bis | 3 | 17-1-2004 | 17-1-2007 |
| 40586 | 51 | PLANA, PABLO Y CLAUDIO | V | 4 | 31 | 4 | 17-1-2004 | 17-1-2009 |
| 40589 | 51 | ROMERO, YUDITH ROSANA | V | 4 | 16 | 19 bis 2 | 19-1-2004 | 19-1-2009 |
| 40591 | 51 | BRAVO, SEVERINO | II | 2 | "G" | 37 | 19-1-2004 | 19-1-2009 |
| 40594 | 51 | CORONEL, NASARIA Y NICOLAS | VII | G | 4 | 60 | 19-1-2004 | 19-1-2012 |
| 40595 | 51 | GONZALEZ, JUANA ELISA | III | 2 | 25 | 55 | 19-1-2004 | 19-1-2011 |
| 40597 | 51 | SOSA, ANGELICA MAGDALENA | VI | A | 8 | 13 | 19-1-2004 | 19-1-2009 |
| 40606 | 51 | GOMEZ, ARMANDO | II | 3 | "V" | 88 | 21-1-2004 | 21-1-2009 |
| 40607 | 51 | MANDUCCA, JULIO ALFREDO | II | 3 | "U" | 9 bis 8 | 21-1-2004 | 21-1-2012 |
| 40610 | 51 | GAITANO, ADRIAN IGNACIO | IV | 4 | 13 | 12 | 21-1-2004 | 21-1-2009 |
| 40614 | 51 | GUTIERREZ, ELODIA Y DELFINO, LORENZO | III | 2 | 28 bis | 12 | 22-1-2004 | VER VTO |
| 40616 | 51 | BLANCO, MAURICIA | IV | 4 | 4 | 20 | 23-1-2004 | 23-1-2009 |
| 40617 | 51 | BUCCIARELLI, MARIO LUIS | IV | 4 | 6 | 13 | 23-1-2004 | 23-1-2010 |
| 40621 | 51 | BURGOS, ANIBAL ZENON | IV | 4 | 15 | 7 | 24-1-2004 | 24-1-2009 |
| 40623 | 51 | PRIETO, MANUEL SERGIO | IV | 4 | 8 | 71 | 24-1-2004 | 24-1-2009 |
| 40624 | 51 | TEVEZ, SELVA ESTER | IV | 4 | 13 | 20 | 24-1-2004 | 24-1-2009 |
| 40625 | 51 | MERTINEZ, MARTIN LUIS | VII | E | 10 | 14 | 25-1-2004 | 25-1-2009 |
| 40629 | 51 | LOPEZ, INES | I | 4 | A | 27 | 26-1-2004 | 26-1-2009 |
| 40632 | 51 | MENZOQUE, OMAR ARGENTINO | IV | 4 | 3 bis | 3 | 26-1-2004 | 26-1-2009 |
| 40633 | 51 | SALGUEIRO, CARMEN JULIA | II | 2 | "Z" | 102 bis | 26-1-2004 | 26-1-2010 |
| 40634 | 51 | LESCANO, EVA ESTER | III | 2 | 27 | 15 | 26-1-2004 | 26-1-2009 |
| 40640 | 51 | MAZZONI, MARIA LUISA | VI | C | 3 "C" | 10 | 27-1-2004 | 27-1-2011 |
| 40642 | 51 | PIERES, ALBERTO Y OSMAR | III | 2 | 15 | 8 | 28-1-2004 | 28-1-2009 |
| 40644 | 51 | LOPEZ, ISABEL JOSEFINA | IV | 4 | 14 | 32 | 28-1-2004 | 28-1-2009 |
| 40648 | 51 | SORIA, MANUEL DE REYES | VI | C | 3 | 12 | 29-1-2004 | 29-1-2011 |
| 40650 | 51 | YSAS, DIEGO MARCOS | I | 4 | 5 | 24 bis | 29-1-2004 | 29-1-2009 |
| 40653 | 51 | OLIVARI, NESTOR DAVID | II | 2 | "F" | 59 | 30-1-2004 | 30-1-2009 |
| 40657 | 51 | ALEGRE, DEOLINDA | V | 4 | 26 | 2 | 30-1-2009 | 30-1-2011 |
| 40659 | 51 | VALLEJOS, ANTONIO ERNESTO | V | 4 | 37 | 19 | 31-1-2004 | 31-1-2009 |
| 40660 | 51 | PEREYRA, PEDRO CELESTINO | II | 3 | 7 | 114 | 31-1-2004 | 31-1-2009 |
| 40665 | 51 | BERNANRDI, BASILIO | VII | A | 27 | 10 | 31-1-2004 | 31-1-2010 |
| 40666 | 51 | MORESCHI, EDUARDO MARCOS | II | 3 | "V" | 101 | 1-2-2004 | 1-2-2009 |
| 40668 | 51 | AMAYA, JOSE ALBERTO | V | 4 | 48 | 19 | 1-2-2004 | 1-2-2009 |
| 40671 | 51 | PEREIRA, MARIA IDIONE | VI | C | 16 | 10 bis 2 | 2-2-2004 | 2-2-2009 |
| 40675 | 51 | LOPEZ FLOREZ, DEMECIO | VII | A | 31 | 8 | 2-2-2004 | 2-2-2011 |
| 40679 | 51 | BARRIENTOS, MARIA LUJAN | VI | D | 15 | 25 | 3-2-2004 | 3-2-2007 |
| 40680 | 51 | N. MUÑOZ Y MUÑOZ, TELMO | VII | H | 17 | 19 | 3-2-2004 | 3-2-2011 |
| 40682 | 51 | ESCOBAR, SIXTO MARCIANO | IV | 4 | 6 | 60 | 3-2-2004 | 3-2-2009 |
| 40683 | 51 | FLAMENCO, SOFIA | VI | B | 16 | 20 | 3-2-2004 | 3-2-2010 |
| 40689 | 51 | FLORES, FILOMENA ESTER | III | 2 | 28 | 25 | 4-2-2004 | 4-2-2011 |
| 40690 | 51 | ACEVEDO, JOSE RAUL | VI | 1 | 7 | 5 | 4-2-2004 | 4-2-2009 |
| 40693 | 51 | PAEZ, EMILY DENISE | VII | H | 28 | 1 bis | 5-2-2004 | 5-2-2007 |
| 40694 | 51 | RAMOS, FLORENTINO ALFONSO | I | 4 | 7 | 23 | 5-2-2004 | 5-2-2009 |
| 40695 | 51 | N. VILLALBA (MASCULINO) | VII | H | 27 | 55 | 5-2-2004 | 5-2-2007 |

| | | | | | | | | |
|-------|----|---------------------------------------|-----|---|---------|----------|-----------|-----------|
| 40697 | 51 | NUÑEZ, CLAUDIA ELENA | II | 3 | 9 | 27 | 6-2-2004 | 6-2-2009 |
| 40698 | 51 | GALVAN, DESIDERO | III | 2 | 25 | 5 | 6-2-2004 | 6-2-2009 |
| 40699 | 51 | OTTERO, TERESA | III | 2 | 27 | 18 | 6-2-2004 | 6-2-2009 |
| 40702 | 51 | FERNANDEZ, DOMINGO PATRICIO | III | 2 | 13 | 34 | 7-2-2004 | 7-2-2012 |
| 40703 | 51 | PEREYRA AQUINO, ERASMO | II | 3 | "V" | 165 bis | 7-2-2004 | 7-2-2009 |
| 40708 | 51 | CACACE, CARMEN | VII | B | 37 | 51 | 8-2-2004 | 8-2-2009 |
| 40710 | 51 | GOMEZ, VICENTA | V | 4 | 64 | 22 | 8-2-2004 | 8-2-2011 |
| 40711 | 51 | LUGARDA, CAROLINA ECHEVARRIA | VI | 1 | 12 | 9 | 9-2-2004 | 9-2-2009 |
| 40714 | 51 | ZERBI, ERNESTINA, CRESPO JUAN Y OTROS | III | 3 | 11 | 23 | 10-2-2004 | 10-2-2009 |
| 40716 | 51 | N.N. O UMERES, RUBEN | V | 4 | 71 | 42 | 10-2-2004 | 10-2-2009 |
| 40717 | 51 | CHAMICZ, JUAN | VII | B | 26 | 4 | 10-2-2004 | 10-2-2011 |
| 40719 | 51 | ALEGRE, PEDRO PABLO | VI | 1 | 14 | 13 | 10-2-2004 | 10-2-2009 |
| 40721 | 51 | N. AMAYA | IV | 4 | 22 | 35 | 10-2-2004 | 10-2-2007 |
| 40723 | 51 | FERNANDEZ, LUCIANO | II | 3 | 6 | 19 | 11-2-2004 | 11-2-2009 |
| 40724 | 51 | CORIA, OMAR SERGIO | V | 4 | 60 | 16 | 11-2-2004 | 11-2-2009 |
| 40729 | 51 | ROSALES, EDUARDO ARIEL | III | 2 | 31 bis | 28 | 12-2-2004 | 12-2-2010 |
| 40731 | 51 | MC CANN, SANTIAGO ESTEBAN | VI | A | 3 | 9 | 12-2-2004 | 12-2-2009 |
| 40734 | 51 | VAZQUEZ, CARLOS OSVALDO | VII | C | 9 | 20 | 13-2-2004 | 13-2-2009 |
| 40735 | 51 | ARCE, JUAN ROBERTO | IV | 4 | 12 | 20 | 13-2-2004 | 13-2-2009 |
| 40736 | 51 | ARAGON, ROMULO CATULO | II | 3 | 1 bis | 25 | 13-2-2004 | 13-2-2009 |
| 40738 | 51 | IRIARTE, CARLOS HERNAN | VII | B | 3 | 15 | 13-2-2004 | 13-2-2009 |
| 40739 | 51 | RODRIGUEZ, FRANCISCO | VI | B | 2 | 23 | 13-2-2004 | 13-2-2009 |
| 40740 | 51 | BRACEIRO, ORLANDO OSCAR | VII | B | 9 | 10 | 14-2-2004 | 14-2-2009 |
| 40743 | 51 | BRAVO, REYNA Y SANTILLA, SEGUNDO | V | 4 | 19 | 25 | 15-2-2004 | 15-2-2011 |
| 40744 | 51 | N. LESCANO (MASCULINO) | VII | H | 28 | 1 bis 1 | 15-2-2004 | 15-2-2007 |
| 40745 | 51 | BENITEZ, JUAN CARLOS | I | 2 | D bis | 10 | 15-2-2004 | 15-2-2009 |
| 40746 | 51 | VIDAL, ALBA INOCENCIA | III | 3 | 6 | 32 | 15-2-2004 | 15-2-2007 |
| 40747 | 51 | RAMOS, EVARISTO | IV | 4 | 20 | 37 | 15-2-2004 | 15-2-2009 |
| 40748 | 51 | ALVAREZ, PEDRO ANTONIO | III | 2 | 24 bis | 21 | 15-2-2004 | 15-2-2011 |
| 40749 | 51 | MONZON, MARTA BEATRIZ | II | 3 | 1 bis | 70 | 16-2-2004 | 16-2-2011 |
| 40750 | 51 | N.N. O HERRERA ROBERTO IGNACIO | V | 4 | 42 | 1 "A" | 16-2-2004 | 16-2-2011 |
| 40753 | 51 | N.N. O SARASUA, NORBERTO | V | 4 | 71 | 18 | 17-2-2004 | 17-2-2009 |
| 40755 | 51 | ARDUINO, JUAN | VI | A | 12 | 19 | 17-2-2004 | 17-2-2010 |
| 40757 | 51 | COMPIANO, ANGEL RODOLFO | III | 2 | 30 bis | 20 | 17-2-2004 | 17-2-2009 |
| 40761 | 51 | COMAS, LORENA BEATRIZ | III | 2 | 34 | 29 | 18-2-2004 | 18-2-2009 |
| 40764 | 51 | LOURDES, MARIEL BAILON | VII | H | 28 | 1 bis 2 | 19-2-2004 | 19-2-2007 |
| 40765 | 51 | GODOY, HORACIO JORGE | V | 4 | 58 bis | 5 | 19-2-2004 | 19-2-2009 |
| 40770 | 51 | ROJAS, HUMBERTO | II | 3 | 5 | 131 | 20-4-2004 | 20-4-2010 |
| 40773 | 51 | FRETES, LUISA | VI | A | 14 | 19 | 21-2-2004 | 21-2-2009 |
| 40774 | 51 | LUNA, ANGEL EDUARDO | II | 3 | 5 bis | 31 | 21-2-2004 | 21-2-2011 |
| 40775 | 51 | ROBLES, ARNALDO ANTONIO | VII | A | 8 | 3 | 22-2-2004 | 22-2-2011 |
| 40776 | 51 | HERNANDEZ, SUPREMA ARGENTINA | I | 2 | H bis | 17 | 22-2-2004 | 22-2-2009 |
| 40778 | 51 | VELAZQUEZ, ROSA RAQUEL | I | 4 | 5 | 48 | 22-2-2004 | 22-2-2009 |
| 40780 | 51 | ZABALA, MONICA LILIANA | II | 3 | 6 | 21 | 22-2-2004 | 22-2-2009 |
| 40782 | 51 | N.N. MASCULINO | V | 4 | 18 | 1 "A" | 23-2-2004 | 23-2-2007 |
| 40783 | 51 | ORTIZ: OMAR Y PAULA | VII | F | 2 | 9 | 23-2-2004 | 23-2-2009 |
| 40788 | 51 | GODOY, JULIO | VII | E | 9 | 20 | 24-2-2004 | 24-2-2009 |
| 40789 | 51 | MAC LENNAN, DORA | VII | D | 7 | 4 | 24-2-2004 | 24-2-2011 |
| 40791 | 51 | ALBORNOZ JUANA Y MENDEZ ANTONIO | VII | E | 24 | 16 | 24-2-2004 | 24-2-2009 |
| 40792 | 51 | BALIÑO, ALCIRA NELIDA | VII | B | 4 | 14 | 24-2-2004 | 24-2-2009 |
| 40794 | 51 | SICILIANO, JOSE | VII | B | 34 | 42 | 25-2-2004 | 25-2-2009 |
| 40796 | 51 | RAMOS, OFELIA HAYDE | VI | B | 4 | 30 | 25-2-2004 | 25-2-2009 |
| 40799 | 51 | GODOY, JUSTINA | III | 3 | 10 bis | 5 | 25-2-2004 | 25-2-2009 |
| 40800 | 51 | DESTER, ELVIRA | III | 3 | 11 bis | 9 | 26-2-2004 | 26-2-2009 |
| 40801 | 51 | LOPEZ, EUGENIO | VII | B | 37 | 22 | 26-2-2004 | 26-2-2011 |
| 40802 | 51 | LOPEZ, CATALINO | III | 2 | 31 | 5 | 26-2-2004 | 26-2-2009 |
| 40803 | 51 | N. BENITEZ (MASCULINO) | VI | D | 15 | 27 | 26-2-2004 | 26-2-2007 |
| 40804 | 51 | N.N. O LUGONES BONIFACIO | V | 4 | 3 | 1 | 26-2-2004 | 26-2-2009 |
| 40805 | 51 | DIAZ, DAMACENA ASUNCION | VI | 1 | 23 | 13 | 26-2-2004 | 26-2-2009 |
| 40806 | 51 | N.N. O VELAZQUEZ FRANCISCA | VII | E | 26 | 3 | 26-2-2004 | 26-2-2009 |
| 40807 | 51 | CARDOZO, JUANA ANTONIA | VI | A | 14 | 17 | 27-2-2004 | 27-2-2009 |
| 40813 | 51 | JADECH, NICOLAS HECTOR | II | 3 | "V" bis | 45 bis 1 | 28-2-2004 | 28-2-2007 |
| 40814 | 51 | ESCOBAR, CARMEN RICARDA | V | 4 | 38 bis | 10 | 28-2-2004 | 28-2-2009 |
| 40815 | 51 | GAUNA, KEVIN FABRIZIO | VII | E | 29 | 39 | 28-2-2004 | 28-2-2007 |
| 40818 | 51 | AGÜERO, FELIPE SANTIAGO | VI | 1 | 21 | 12 | 28-2-2004 | 28-2-2010 |
| 40822 | 51 | DUETE, SATURNINO | IV | 4 | 14 | 83 | 1-3-2004 | 1-3-2009 |
| 40827 | 51 | ALTAMIRANDA, GERONIMA ARGENTINA | V | 4 | 69 | 28 | 1-3-2004 | 1-3-2009 |
| 40828 | 51 | AGUINAGA, JUANA CLARA | I | 3 | "F" | 27 | 1-3-2004 | 1-3-2009 |
| 40829 | 51 | FERREYRA, MARISA ELIZABETH | IV | 4 | 25 | 41 | 2-3-2004 | 2-3-2011 |
| 40832 | 51 | VEIZAGA LOPEZ, EDWIN | V | 4 | 60 | 23 | 2-3-2004 | 2-3-2009 |
| 40838 | 51 | SEQUEIRA, EULOGIO | VI | 1 | 10 | 6 | 3-3-2004 | 3-3-2009 |
| 40840 | 51 | RODRIGUEZ, ESTHER ROBERTA | VI | A | 8 | 29 | 4-3-2004 | 4-3-2009 |
| 40841 | 51 | CALDARONE, MARIA BLANCA | VI | A | 8 | 31 | 4-3-2004 | 4-3-2009 |
| 40842 | 51 | EIRIS, JOSE ALBERTO Y OTROS | III | 2 | 16 | 71 | 4-3-2004 | 4-3-2012 |
| 40843 | 51 | RIVERO, PEDRO | VII | A | 30 | 13 | 5-3-2004 | 5-3-2009 |
| 40844 | 51 | QUINTEROS, VICTOR HUGO | VI | A | 8 | 20 | 5-3-2004 | 5-3-2010 |
| 40847 | 51 | TERZANO, TERESA MARIA | V | 4 | 18 bis | 1 | 5-3-2004 | 5-3-2009 |
| 40848 | 51 | N. ARAUJO | VI | D | 15 | 28 | 5-3-2004 | 5-3-2007 |
| 40850 | 51 | MORALES, DESIDERIA | III | 3 | 17 bis | 1 | 5-3-2004 | 5-3-2009 |
| 40861 | 51 | PEREYRA, ANIBAL JORGE | VI | A | 8 | 25 | 7-3-2004 | 7-3-2009 |
| 40865 | 51 | SAMANIEGO, SIXTO | I | 2 | "F" | 43 | 7-3-2004 | 7-3-2009 |
| 40868 | 51 | PEREYRA, JORGE ERNESTO | VI | A | 6 | 2 | 7-3-2004 | 7-3-2011 |
| 40870 | 51 | CUIZA, ANGELICA OTALORA | VI | C | 9 | 15 | 8-3-2004 | 8-3-2009 |
| 40874 | 51 | CARABAJAL MUÑOZ, RENE SIMON | VI | 1 | 43 | 14 | 9-3-2004 | 9-3-2009 |
| 40877 | 51 | LIZARRAGA, ALEJANDRO DAVID | V | 4 | 49 bis | 5 | 9-3-2004 | 9-3-2009 |

| | | | | | | | | |
|-------|----|---------------------------------------|-----|---|---------|---------|-----------|-----------|
| 40899 | 51 | YEDRO, MARIA MAGDALENA | VI | 1 | 6 | 21 | 12-3-2004 | 12-3-2009 |
| 40901 | 51 | N.N. (FEMENINO) | VI | 1 | 5 | 8 | 12-3-2004 | 12-3-2007 |
| 40905 | 51 | PULVIRENTI, ROSA ROSARIA | VI | B | 13 | 25 | 13-3-2004 | 13-3-2009 |
| 40906 | 51 | GOMEZ, MARIA ANA | VI | B | 9 | 1 | 13-3-2004 | 13-3-2010 |
| 40907 | 51 | LOPEZ, JOSE DANIEL | VI | B | 1 | 13 | 13-3-2004 | 13-3-2009 |
| 40908 | 51 | AVALOS, MILAGROS | VI | 1 | 5 | 9 | 13-3-2004 | 13-3-2007 |
| 40910 | 51 | MAIDANA, ABRELIANO | VII | A | 12 | 4 | 13-3-2004 | 13-3-2009 |
| 40912 | 51 | CORBALAN, MARIA AGRIPINA | VI | C | 7 | 22 | 14-3-2004 | 14-3-2009 |
| 40913 | 51 | PALAVECINO, BEATRIZ ESTELA | VI | A | 10 | 25 | 14-3-2004 | 14-3-2009 |
| 40914 | 51 | BARBERIA, BERNANRDA | VI | C | 4 | 5 | 14-3-2004 | 14-3-2009 |
| 40915 | 51 | SOSA, MILAGROS ROCIO | VI | A | 4 | 16 | 14-3-2004 | 14-3-2007 |
| 40916 | 51 | MACIAS, RAMON INOCENCIO | VI | C | 6 | 14 | 15-3-2004 | 15-3-2010 |
| 40918 | 51 | DOMINGUEZ GARABOA, MARIA | VII | A | 24 | 14 | 15-3-2004 | 15-3-2010 |
| 40919 | 51 | DUARTE, ELSA VICENCIA | VI | C | 5 | 8 | 15-3-2004 | 15-3-2009 |
| 40920 | 51 | MONTIEL, CATALINO | VII | A | 34 | 1 | 15-3-2004 | 15-3-2010 |
| 40921 | 51 | CONFORTI, NESTOR BENJAMIN | VI | C | 6 | 11 | 15-3-2004 | 15-3-2009 |
| 40922 | 51 | ZALAZAR, RAMONA BEATRIZ | II | 3 | "U" | 86 | 15-3-2004 | 15-3-2009 |
| 40923 | 51 | NAHUEL CURA N. (FEM.) | II | 3 | "V" bis | 27 | 15-3-2004 | 15-3-2007 |
| 40924 | 51 | BARROS, JUAN DOMINGO | VI | C | 9 | 17 | 16-3-2004 | 16-3-2010 |
| 40927 | 51 | SALINAS, DELIA | VII | D | 29 | 17 | 16-3-2004 | 16-3-2009 |
| 40928 | 51 | DE LORENZO, AMELIA Y CAMPOS, VIRGILIO | VII | H | 24 | 45 | 16-3-2004 | 16-3-2011 |
| 40930 | 51 | PONCE, JOAQUIN | VI | A | 5 | 8 | 16-3-2004 | 16-3-2007 |
| 40932 | 51 | VISCONTI JULIO Y QUIROZ MARTINA | III | 2 | 21 | 23bis12 | 17-3-2004 | 17-3-2009 |
| 40933 | 51 | VILLAN CRESENCIA Y PAILLELEF LIVORIO | VII | G | 4 | 83 | 17-3-2004 | 17-3-2009 |
| 40934 | 51 | MARQUEZ, JULIO ALBERTO | I | 4 | 2 bis | 22 | 17-3-2004 | 17-3-2010 |
| 40938 | 51 | ACOSTA, LUCIA EUFEMIA | VI | A | 13 | 34 | 18-3-2004 | 18-3-2009 |
| 40940 | 51 | MORA, MARIA LUISA | I | 4 | 10 | 9 | 18-3-2004 | 18-3-2009 |
| 40941 | 51 | BARBARA, FRANCISCA OLGA | VI | B | 3 | 4 | 18-3-2004 | 18-3-2010 |
| 40943 | 51 | GOROSITO, VICENTE SALVADOR | II | 3 | "T" | 50 | 18-3-2004 | 18-3-2009 |
| 40945 | 51 | N. CARRERA | VI | A | 4 | 10 | 18-3-2004 | 18-3-2007 |
| 40949 | 51 | OVEJERO, MARIA DELIA | VI | C | 5 | 17 | 20-3-2004 | 20-3-2009 |
| 40950 | 51 | SEGOVIA, SABINA | VI | C | 2 | 21 | 20-3-2004 | 20-3-2009 |
| 40951 | 51 | PIROTTTO, JULIA SOLEDAD | VII | A | 28 | 11 | 20-3-2004 | 20-3-2009 |
| 40952 | 51 | RAMIREZ, LUIS ALEJANDRO | VI | B | 2 | 3 | 20-3-2004 | 20-3-2010 |
| 40953 | 51 | SALTO, ANGELICA | I | 4 | "A" | 44 | 20-3-2004 | 20-3-2010 |
| 40954 | 51 | RAMIREZ LEON, FELIPA | II | 3 | 6 | 32 | 20-3-2004 | 20-3-2009 |
| 40955 | 51 | FIGUEROA, MAGDALENA RAMONA | VII | B | 18 | 6 | 20-3-2004 | 20-3-2009 |
| 40958 | 51 | JORDAN, VICENTA TERESITA | VI | B | 3 | 8 | 21-3-2004 | 21-3-2010 |
| 40964 | 51 | VILLALBA, GLADYS GRACIELA | VI | B | 13 | 3 | 22-3-2004 | 22-3-2009 |
| 40970 | 51 | N. ALARCON | VI | 1 | 16 | 1 | 23-3-2004 | 23-3-2007 |
| 40972 | 51 | CHAMDIA, PASCUA MARIA | VI | B | 13 | 8 | 24-3-2004 | 24-3-2010 |
| 40973 | 51 | BORJA, JUAN ANGEL | VI | A | 5 | 23 | 24-3-2004 | 24-3-2011 |
| 40979 | 51 | AYALA, RICARDO | VI | B | 12 | 6 | 25-3-2004 | 25-3-2009 |
| 40983 | 51 | ALARCON, ELVIRA ESTELA | II | 3 | "S" | 66 | 26-3-2004 | 26-3-2010 |
| 40992 | 51 | GONZALEZ, CRISANTO GERMAN | VI | B | 2 | 4 | 26-3-2004 | 26-3-2009 |
| 40994 | 51 | GOMEZ, MARIA ANGELICA | VI | B | 2 | 10 | 27-3-2004 | 27-3-2009 |
| 40995 | 51 | CONDO, MARIA ZULEMA | VI | B | 3 | 14 | 27-3-2004 | 37/3/09 |
| 41003 | 51 | IBAÑEZ, JOSE FRANCISCO | V | 4 | 64 bis | 10 | 28-3-2004 | 28-3-2009 |
| 41008 | 51 | SILVA, SANTO VALENTIN | VI | B | 5 | 18 | 29-3-2004 | 29-3-2009 |
| 41011 | 51 | BURGOS, MARIA LUISA | VI | B | 5 | 28 | 29-3-2004 | 29-3-2009 |
| 41016 | 51 | PRESTANDREA, HECTOR SALVADOR | VI | A | 15 | 3 | 30-3-2004 | 30-3-2009 |
| 41017 | 51 | N. VILLALBA | VI | A | 5 | 12 | 30-3-2004 | 30-3-2007 |
| 41018 | 51 | SCHWENKER, GUNTER GUILLERMO | VI | 1 | 15 | 2 | 30-3-2004 | 3-3-2009 |
| 41019 | 51 | AVALOS, ADOLFO | III | 2 | 34 | 36 | 30-4-2004 | 30-4-2009 |
| 41021 | 51 | ZALAZAR, CECILIO | VI | 1 | 34 | 7 | 31-3-2004 | 31-3-2011 |
| 41022 | 51 | MORINIGO, FRANCISCO | VI | 1 | 28 | 2 | 31-3-2004 | 31-3-2009 |
| 41026 | 51 | N. BRITZ | VI | B | 19 | 7 | 31-3-2004 | 31-3-2007 |
| 41028 | 51 | N. PEÑARROCHA Y GALARZA CAMILA | VII | B | 1 | 5 | 31-3-2004 | 31-3-2007 |
| 41029 | 51 | KLEIBER, GUSTAVO GABRIEL | VI | B | 6 | 2 | 1-4-2004 | 1-4-2010 |
| 41030 | 51 | BUSTAMANTE, BLANCA NELIDA | I | 4 | 10 | 40 | 1-4-2004 | 1-4-2009 |
| 41033 | 51 | KARANDACHOV, EDUARDO | II | 3 | 2 | 19 | 2-4-2004 | 2-4-2009 |
| 41035 | 51 | MAGNO, ALBERTO MANUEL | VI | 1 | 40 | 8 | 2-4-2004 | 2-4-2009 |
| 41037 | 51 | PEREZ, SALVADOR | VI | B | 5 | 4 | 2-4-2004 | 2-4-2011 |
| 41041 | 51 | GOMEZ, MARIA ISIDORA | II | 3 | 6 | 97 | 3-4-2004 | 3-4-2009 |
| 41043 | 51 | CHENA, HIPOLITO APOLINARIO | III | 2 | 26 | 24 | 3-4-2004 | 3-4-2009 |
| 41045 | 51 | MACIEL, MILAGROS M. BELEN | II | 3 | "U" | 32 BIS | 3-4-2004 | 3-4-2007 |
| 41046 | 51 | SALVADORES, MARIA LUISA | VII | A | 22 | 18 | 3-4-2004 | 3-4-2009 |
| 41047 | 51 | MONSERRAT N. (FEM) | IV | 4 | 24 | 28 | 4-4-2004 | 4-4-2007 |
| 41054 | 51 | CORRALES, ELIANA SOLEDAD | IV | 4 | 24 | 33 | 5-4-2004 | 5-4-2007 |
| 41058 | 51 | VIEYRA, VICTOR RAMON | VII | A | 14 | 2 | 6-4-2004 | 6-4-2009 |
| 41061 | 51 | D'AMBROSIO, CRISTINA NOEMI | III | 2 | 26 | 13 | 6-4-2004 | 6-4-2009 |
| 41063 | 51 | CRUZADO, JUAN | V | 4 | 11 | 12 | 7-4-2004 | 7-4-2009 |
| 41065 | 51 | GARCIA, RAMONA | VI | C | 14 | 15 | 8-4-2004 | 8-4-2009 |
| 41066 | 51 | ROCAMORA, HORACIO Y LORENZO, MARIA | VI | 1 | 8 | 1 | 8-4-2004 | 8-4-2009 |
| 41067 | 51 | RIVADENEIRA, SANDRA ELEONORA | IV | 4 | 13 | 1 | 8-4-2004 | 8-4-2009 |
| 41070 | 51 | LOZA ROCHA, MODESTA | VI | C | 15 | 3 | 8-4-2004 | 8-4-2010 |
| 41078 | 51 | BENITEZ, FELIX RAMON | VI | C | 1 | 8 | 10-4-2004 | 10-4-2009 |
| 41079 | 51 | TOUCEDA, JOSE | VI | C | "F" | 4 | 10-4-2004 | 10-4-2009 |
| 41080 | 51 | FUCHS, FRANCISCO | VI | D | 8 | 7 | 10-4-2004 | 10-4-2009 |
| 41081 | 51 | SOSA, ELVIRA | II | 3 | 4 | 22 | 10-4-2004 | 10-4-2009 |
| 41082 | 51 | MOLINA, TERESA DOMINGA | VI | C | 15 | 18 | 11-4-2004 | 11-4-2010 |
| 41083 | 51 | N. ALVARADO | VII | E | 7 | 17 | 11-4-2004 | 11-4-2009 |
| 41085 | 51 | IÑIGUEZ, SERGIO MARTIN | VII | A | 22 | 14 | 12-4-2004 | 12-4-2009 |
| 41095 | 51 | PINTO MANRIQUEZ, BLANCA ISABEL | VI | B | 8 | 27 | 14-4-2004 | 14-4-2009 |
| 41098 | 51 | ALFARO, ROSA AMALIA Y LUIS | IV | 4 | 17 | 8 | 15-4-2004 | 15-4-2009 |
| 41100 | 51 | DIETZ, FERNANDO | VII | A | 2 | 1 | 15-4-2004 | 15-4-2010 |

| | | | | | | | | |
|-------|----|--|-----|---|---------|----------|------------|------------|
| 41101 | 51 | VILLALBA, LUCAS | VI | C | 17 | 20 | 15-4-2004 | 15-4-2009 |
| 41103 | 51 | RIOS, MARIA ESTER | V | 4 | 5 | 27 | 15-4-2004 | 15-4-2010 |
| 41104 | 51 | MOLINA, RAMON ISAAC | III | 2 | 13 | 37 | 16-4-2004 | 16-4-2009 |
| 41106 | 51 | AMRRIQUE, CRISTIAN ROMAN | VI | C | 20 | 14 | 16-4-2004 | 16-4-2011 |
| 41107 | 51 | SANTELLAN, DANIEL | III | 2 | 33 | 4 | 16-4-2004 | 16-4-2009 |
| 41113 | 51 | RAMON, MARTINEZ | VII | D | 25 | 12 | 17-4-2004 | 17-4-2009 |
| 41114 | 51 | LAROSA, ANTONIO ENRIQUE | VI | B | 7 | 14 | 17-4-2004 | 17-4-2009 |
| 41115 | 51 | JIMENEZ, MAXIMO RAMON | VI | C | 20 | 18 | 17-4-2004 | 17-4-2009 |
| 41119 | 51 | CACERES, RAMON ANTONIO | II | 3 | "R" | 42 | 18-4-2004 | 18-4-2009 |
| 41123 | 51 | CORONEL, ESTHER GERONIMA | II | 3 | 4 | 31 | 19-4-2004 | 19-4-2009 |
| 41126 | 51 | RIVAS, RAMON | VI | C | 20 | 23 | 21-4-2004 | 21-4-2011 |
| 41127 | 51 | FILANDRA, ANTONIO | II | 3 | "S" | 61 | 21-4-2004 | 21-4-2011 |
| 41128 | 51 | DEL REY, MIRTA MARIA | III | 2 | 30 | 29 | 21-4-2004 | 21-4-2009 |
| 41129 | 51 | DE BERNARDI, LUIS | VI | B | 15 | 14 | 22-4-2004 | 22-4-2009 |
| 41132 | 51 | N. MIRANDA | VII | E | 39 | 37 | 22-4-2004 | 22-4-2007 |
| 41137 | 51 | SCHERBIN, HAROLDO LUCIO | V | 4 | 30 | 13 bis 4 | 23-4-2004 | 23-4-2009 |
| 41138 | 51 | PALACIO, ROGELIO CARLOS | V | 4 | 43 | 18 | 23-4-2004 | 23-4-2009 |
| 41139 | 51 | LANZILLOTTO, NICOLAS | VI | B | 4 | 23 | 23-4-2004 | 23-4-2009 |
| 41140 | 51 | RODRIGUEZ PEREZ, NICOLASA | I | 4 | 2 | 43 | 23-4-2004 | 23-4-2009 |
| 41141 | 51 | GARRIDO, NELIDA | V | 4 | 7 | 31 | 23-4-2004 | 23-4-2009 |
| 41146 | 51 | ALMIRON, CIRILO PASTOR | III | 2 | 30 | 41 | 24-4-2004 | 24-4-2010 |
| 41147 | 51 | VAZQUEZ, DELIA ELVIRA | I | 4 | 2 | 44 | 24-4-2004 | 24-4-2009 |
| 41149 | 51 | LAZO, CIRILO ANTONIO | III | 3 | 6 | 33 | 24-4-2004 | 24-4-2009 |
| 41152 | 51 | KUNZ, ANA | III | 2 | 32 | 7 | 24-4-2004 | 24-4-2009 |
| 41153 | 51 | JEREZ, MALENA GALVAN | IV | 4 | 22 | 73 | 24-4-2004 | 24-4-2007 |
| 41155 | 51 | ORTIZ, JORGE ALBERTO Y RUIZ, NILDA | VII | H | 5 | 47 | 24-4-2004 | 24-4-2009 |
| 41159 | 51 | LUACES, MARIA TERESA | VII | A | 8 | 16 | 26-4-2004 | 26-4-2009 |
| 41160 | 51 | ANDRADA, ROBERTO ARIEL | VI | C | "F" | 8 | 26-4-2004 | 29-4-2009 |
| 41165 | 51 | OTERO, HORACIO CONSTANTE | VII | E | 26 | 2 | 27-4-2004 | 27-4-2011 |
| 41167 | 51 | DOMINGUEZ, GREGORIA | II | 3 | 8 bis | 70 | 27-4-2004 | 27-4-2009 |
| 41168 | 51 | ROMERO, JULIO CESAR | V | 4 | 28 | 1-A | 27-4-2004 | 27-4-2009 |
| 41170 | 51 | BACARDA DELFINO, NELSON VICTOR | IV | 4 | 11 | 48 | 27-4-2004 | 27-4-2009 |
| 41177 | 51 | SHAPOVALOVA, NATALIA | VI | B | 13 | 32 | 29-4-2004 | 29-4-2009 |
| 41178 | 51 | CARRACEDO VAQUEIRO, ALEJANDRO | V | 4 | "P" | 12 | 30-4-2004 | 30-4-2009 |
| 41179 | 51 | AYARDE, OMAR ALEJANDRO | II | 3 | "U" BIS | 26 | 30-4-2004 | 30-4-2007 |
| 41180 | 51 | VERDUM BLASQUEZ, TIBURCIO | III | 2 | 28 | 31 bis 1 | 30-4-2004 | 30-4-2010 |
| 41182 | 51 | CARBONELL, FACUNDO AGUSTIN | III | 3 | 10 bis | 5 | 30-4-2004 | 30-4-2007 |
| 41185 | 51 | GONZALEZ, LUIS ANTONIO | VII | E | 26 | 4 | 1-5-2004 | 1-5-2009 |
| 41186 | 51 | CARDOZO, IRMA SECUNDINA | VII | D | 16 | 2 | 1-5-2004 | 1-5-2011 |
| 41188 | 51 | VILLAR, DANTE OMAR | VI | B | 14 | 14 | 1-5-2004 | 1-5-2009 |
| 41189 | 51 | MONTENEGRO, DELIA BEATRIZ Y SEMENZA RICARDO | III | 2 | 28 | 55 | 2-5-2004 | 2-5-2009 |
| 41193 | 51 | CORREA CABRERA, WALTER HUGO | VI | C | 15 | 7 | 2-5-2004 | 2-5-2011 |
| 41194 | 51 | PENACCHI, MARIA LUISA | VI | B | 12 | 8 | 2-5-2004 | 2-5-2009 |
| 41195 | 51 | MANSILLA, JESUS | VII | E | 26 | 10 | 3-5-2004 | 3-5-2009 |
| 41200 | 51 | PERALTA CARRIZO, MARIA RASELDA | V | 4 | 64 | 26 | 3-5-2004 | 3-5-2009 |
| 41201 | 51 | SANCHEZ, SOFIA MELANI | VII | E | 1 | 21 | 3-5-2004 | 3-5-2007 |
| 41203 | 51 | MOLINA, SEVERIANA | VII | B | 29 | 11 | 4-5-2004 | 4-5-2009 |
| 41210 | 51 | ALFONZO, GLADYS GUILLERMINA | III | 2 | 32 | 38 | 5-5-2004 | 5-5-2009 |
| 41211 | 51 | N.N. o JULIO CESAR AGUILERA | II | 3 | 8 bis | 20 | 5-5-2004 | 5-5-2009 |
| 41212 | 51 | ALBORNOZ, ANTONIO DEL VALLE | II | 2 | "F" | 64 | 5-5-2004 | 5-5-2010 |
| 41214 | 51 | CASTIGLIONE, SALVADOR | I | 4 | 8 | 35 | 5-5-2004 | 5-5-2009 |
| 41221 | 51 | BRITEZ, RICARDA | VII | A | 4 | 9 | 7-5-2004 | 7-5-2009 |
| 41223 | 51 | COLQUE GOMEZ, ROMUALDA | V | 4 | 24 | 29 | 7-5-2004 | 7-5-2009 |
| 41225 | 51 | N. CORNELATTI (MASCULINO) | II | 3 | U bis 1 | 8 | 7-5-2004 | 7-5-2007 |
| 41227 | 51 | CHACON, MARIA IRMA | II | 3 | 6 | 156 | 8-5-2004 | 8-5-2009 |
| 41229 | 51 | VALLEJOS, JOSE MARIA | V | 4 | 36 | 25 | 8-5-2004 | 8-5-2009 |
| 41230 | 51 | GUERRERÑO, CATALINA | II | 3 | 2 bis | 4 | 8-5-2004 | 8-5-2009 |
| 41232 | 51 | RIVAROLA, MARTIN | I | 4 | 1 bis | 10 | 8-5-2004 | 8-5-2009 |
| 41233 | 51 | ESPINOZA, FRANCISCO ANASTACIO | VII | B | 31 | 2 | 9-5-2004 | 9-5-2010 |
| 41238 | 51 | RODRIGUEZ, LIDORO | V | 4 | 1 | 29 | 9-5-2004 | 9-5-2009 |
| 41241 | 51 | DUBOIS, AURELIO MIGUEL | V | 4 | 2 | 35 | 10-5-2004 | 10-5-2010 |
| 41242 | 51 | AYALA, EDELMIRA | VII | E | 18 | 7 | 10-5-2004 | 10-5-2009 |
| 41248 | 51 | TOFFALO, AEL SALVADOR | II | 3 | 8 bis | 21 | 11-5-2004 | 11-5-2010 |
| 41249 | 51 | CANO, JUAN JOSE | VI | C | 18 | 10 | 11-5-2004 | 11-5-2011 |
| 41252 | 51 | BAUTISTA, CARLOS ALBERTO | VI | B | 6 | 24 | 11-5-2004 | 11-5-2009 |
| 41253 | 51 | ANTOLA, RODOLFO ENRIQUE | V | 4 | 70 | 13 | 11-5-2004 | 11-5-2009 |
| 41256 | 51 | MEDINA, NELIDA NILDA | IV | 4 | 15 | 45 | 12-5-2004 | 12-5-2009 |
| 41261 | 51 | BRAVO, JUAN | V | 4 | 70 | 56 | 12-5-2004 | 12-5-2009 |
| 41266 | 51 | HERRERA, BERNARDINA | VII | E | 24 | 15 | 13-5-2004 | 13-5-2009 |
| 41272 | 51 | PONCE, ROSA DEL VALLE | VII | B | 31 | 31 | 14-5-2004 | 14-5-2009 |
| 41273 | 51 | PEREYRA, EMILIA | VII | B | 39 | 36 | 14-5-2004 | 14-5-2009 |
| 41274 | 51 | SANDRINA, PASINI | VII | A | 30 | 17 | 14-5-2004 | 14-5-2009 |
| 41283 | 51 | RINGELMAN KLOSTER, MARIA LUISA | VII | D | 10 | 2 | 15-5-2004 | 15-5-2011 |
| 41284 | 51 | ANDRADA, CLARA ISOLINA | VII | B | 32 | 46 | 16/05/2004 | 16/05/2009 |
| 41289 | 51 | VEGA, LILIANA GRISELDA | II | 3 | 3 | 104 | 16-5-2004 | 16-5-2009 |
| 41294 | 51 | NOSACZ, ESTEBAN | V | 4 | 2 | 5 | 17-5-2004 | 17-5-2009 |
| 30633 | 46 | MARCIANO, NELIDA | VII | A | 30 | 7 | 27/02/2002 | 27/02/2007 |
| 31231 | 46 | ZOLI, DONATO | VII | A | 4 | 14 | 03/06/2002 | 03/06/2010 |
| 31373 | 46 | FORTE, GIACONDA | VII | A | 36 | 4 | 11/06/2002 | 11/06/2007 |
| 31376 | 46 | CASEY, CATALINA | VII | A | 2 | 16 | 11/06/2002 | 11/06/2007 |
| 31377 | 46 | FERREIRA, MACIEL | VII | A | 38 | 8 | 11/06/2002 | 11/06/2007 |
| 13313 | 25 | BORDA, JUAN JOSE | VII | A | 2 | 7 | 31/05/1995 | 31/05/2006 |

Juan Castelnau

Director Ejecutivo, Agencia Munic.
de Inform. Ciudadana y Comunic. Institucional
C.C. 3.061

Provincia de Buenos Aires HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 03/10/2013

N° de Expediente: 1-307.0/2012-0-1-0

Ente u Organismo: UNIDAD DE COORDINACIÓN OPERACIONAL CON ORGANISM. MULTIL. DE CRÉDITO

Ejercicio: 2012

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las rendiciones de cuentas de los pagos efectuados por los responsables durante el año 2012 por la suma de pesos quinientos veinticuatro millones dos mil trescientos veinticinco con veintiocho centavos (\$ 524.002.325,28), con imputación a Jurisdicción 1.1.1.08. Programa 9 – UNIDAD DE COORDINACIÓN OPERACIONAL CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO: Egresos: Presupuestarios del Ejercicio (Gastos en Personal; Bienes de Consumo; Servicios no Personales; Bienes de Uso; Transferencias; Servicios de la Deuda; Otros Gastos y Gastos Figurativos), Residuos Pasivos del Ejercicio 2011 (con libramiento) y Egresos Extrapresupuestarios Diversos en concordancia con lo expuesto en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la recaudación del Ejercicio 2012 por la suma de pesos seiscientos setenta y tres millones novecientos veintisiete mil ochocientos catorce con diecinueve centavos (\$ 673.927.814,19), con imputación a Recursos: Corrientes, Fuentes Financieras y Contribuciones Figurativas y de acuerdo a lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el saldo de fondos al cierre del Ejercicio 2012 de pesos ciento ochenta y tres millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete con cincuenta y siete centavos (\$ 183.965.657,57), según lo manifestado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia de las aclaraciones del Considerando Primero y de las fiscalizaciones indicadas en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (Artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros (Acuerdo del 23 de abril de 2009), a los señores Ministro de Economía, al señor Subsecretario de Coordinación con Estados y Organismos de Crédito Internacionales, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito) y al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767).

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar esta sentencia que consta de cinco fojas por el señor Secretario General, firmarla en doble ejemplar a los fines establecidos en el Reglamento Interno, comunicarla a la Relatoría que tenga a su cargo el estudio de cuentas del Ejercicio 2013 y al Auditor a cargo de la Delegación III, con copia de la presente sentencia que se agregará a las actuaciones respectivas. Devolver a la repartición de origen la documentación requerida para este estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 03/10/2013

N° de Expediente: 1-255.0/2012-0-1-0

Ente u Organismo: OBLIGACIONES DEL TESORO Y CRÉDITO DE EMERGENCIA

Ejercicio: 2012

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las rendiciones de cuentas referidas a pagos realizados por la Tesorería General de la Provincia durante el Ejercicio 2012 por la suma de Pesos sesenta y cuatro mil dieciséis millones seiscientos sesenta y tres mil veintiséis con cincuenta y siete centavos (\$ 64.016.663.026,57), con imputación a la Jurisdicción 08: Ministerio de Economía, Jurisdicción Auxiliar 02: OBLIGACIONES DEL TESORO Y CRÉDITO DE EMERGENCIA: Servicios no Personales, Transferencias, Activos Financieros, Servicios de la Deuda, Otros Gastos, Gastos Figurativos y Residuos Pasivos 2011, conforme lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de las aclaraciones formuladas en el Considerando Primero y de lo manifestado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros (Acuerdo del 23 de abril de 2009), a los señores Ministro y Director General del Ministerio de Economía, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar esta sentencia que consta de cuatro fojas por el señor Secretario General, firmarla en doble ejemplar a los fines establecidos en el Reglamento

Interno, comunicarla a los funcionarios de la Vocalía Administración Central y a la Relatoría y Delegación que tengan a su cargo el estudio de cuentas del Ejercicio 2013, con copia de la presente sentencia que se agregará a las actuaciones respectivas. Devolver a la repartición de origen la documentación requerida para el estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 03/10/2013

N° de Expediente: 4-226.0/2010-0-1-0

Ente u Organismo: SAN MIGUEL

Ejercicio: 2010

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero dejar sin efecto el cargo de \$ 9.785,49 que se formulara al Intendente Municipal Joaquín De La Torre en solidaridad con el Contador Municipal Ítalo Biggi y con el Director de Prensa Juan Martín Roldán hasta \$ 8.032,89 y al Intendente Municipal Joaquín De La Torre en solidaridad con el Contador Municipal Ítalo Biggi y con el Director de Prensa Marcelo Luis Conzi hasta \$ 1.752,60 a través del artículo cuarto del fallo del 20 de abril de 2012 (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo dejar sin efecto el cargo de \$ 10.044,99 que se formulara al Intendente Municipal Joaquín De La Torre en solidaridad con el Contador Municipal Ítalo Biggi y con el Director de Prensa Juan Martín Roldán a través del artículo quinto del fallo del 20 de abril de 2012 (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los Sres. Joaquín De La Torre; Ítalo Biggi; Juan Martín Roldán y Marcelo Luis Conzi del levantamiento de los cargos a que refieren los artículos primero y segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona VI de este H. Tribunal de Cuentas, a la Municipalidad de San Miguel y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas; firmarlo en dos ejemplares y publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 03/10/2013

N° de Expediente: 4-079.0/2011-0-1-0

Ente u Organismo: MORÓN

Ejercicio: 2011

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia formal del recurso deducido por los Sres. Gabriel Enrique Bernini; Juan Manuel Caracachian; Lucas Hernán Ghi y Martín Sabbatella, contra las multas dispuestas por el artículo cuarto (considerando decimotercero), manteniendo las multas de \$ 2.500,00 al Contador Gabriel Enrique Bernini; de \$ 2.500,00 al Tesorero Juan Manuel Caracachian; de \$ 2.500,00 al Intendente Lucas Hernán Ghi y de \$ 2.500,00 al ex Intendente Martín Sabbatella, en base a los fundamentos del considerando único del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona VI de este H. Tribunal de Cuentas, a la Municipalidad de Morón y al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar A los Sres. Gabriel Enrique Bernini; Juan Manuel Caracachian; Lucas Hernán Ghi y Martín Sabbatella de las multas que se les mantienen por el artículo primero y fijarle plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 - " H. Tribunal de Cuentas Ingresos por Multas" a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10.869 y sus modificatorias). Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Secretario General el presente fallo que consta de cuatro fojas; firmarlo en dos ejemplares y publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas, reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en el artículo tercero y comunicarlo. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión
 Fecha de Acuerdo: 03/10/2013
 N° de Expediente: 4-092.0/2009-0-1-0
 Ente u Organismo: PINAMAR
 Ejercicio: 2009
 Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia formal del recurso deducido por la Sra. Marta Inés Seijo y los Sres. Oscar Casale y Leandro Manuel Sarobe sobre las amonestaciones y las multas aplicadas y los cargos formulados por los artículos cuarto, quinto, sexto y octavo de la sentencia, en virtud a las cuestiones que se hace referencia en los considerandos undécimo (considerandos quinto y décimo, apartado 10)); tercero, apartado A-b) y octavo, apartado 8) respectivamente, del fallo recurrido, y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines del artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias (considerando primero del presente).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar improcedentes los recursos planteados por la Sra. Claudia Mabel Colombo y los Sres. Gustavo Raúl Sagrario, Leandro Manuel Sarobe, Rafael De Vito y Rodolfo Bernardo García Quiroga, por las razones expuestas en cada caso (considerandos segundo, tercero, cuarto y quinto del presente).

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia de lo manifestado en el considerando sexto del presente, en relación a los depósitos efectuados por los Sres. José Ignacio Alba y Nelson José Bermúdez.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la Sra. Claudia Mabel Colombo y los Sres. Gustavo Raúl Sagrario, Leandro Manuel Sarobe, Rafael De Vito y Rodolfo Bernardo García Quiroga el contenido de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de cinco fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas.

Tipo: Recurso de Revisión
 Fecha de Acuerdo: 03/10/2013
 N° de Expediente: 4-061.3/2006-0-1-0
 Ente u Organismo: LA PLATA - MERCADO REGIONAL
 Ejercicio: 2006
 Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, confirmar el cargo de \$ 3.922,32, mantenido conforme artículo quinto de la sentencia de fecha 25/06/09, por el que se responsabilizara al Gerente de Administración Guillermo Oscar Loyola en solidaridad con la Jefe de Contaduría María Eugenia Triviño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, dejar sin efecto el cargo de \$ 5.375,74, mantenido conforme artículo sexto de la sentencia de fecha 25/06/09, por el que se responsabilizara al Gerente de Administración Guillermo Oscar Loyola en solidaridad con la Jefe de Contaduría María Eugenia Triviño.

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, dejar sin efecto el cargo de \$ 5.534,73, mantenido conforme artículo séptimo de la sentencia de fecha 25/06/09, por el que se responsabilizara al Gerente de Administración Guillermo Oscar Loyola en solidaridad con la Jefe de Contaduría María Eugenia Triviño.

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, dejar sin efecto el cargo de \$ 14.259,05, mantenido conforme artículo décimo de la sentencia de fecha 25/06/09, por el que se responsabilizara al Gerente de Administración Guillermo Oscar Loyola en solidaridad con la Jefe de Contaduría María Eugenia Triviño.

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto, modificar el cargo de \$ 138.825,54 mantenido conforme artículo décimo tercero de la sentencia de fecha 25/06/09, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 135.423,72, confirmándolo en \$ 3.401,82, por el que deberá responder por \$ 3.362,80 el Gerente de Administración Guillermo Oscar Loyola en solidaridad con la Jefe de Contaduría María Eugenia Triviño y con la Tesorera Sra. Graciela Otilia D'Amario y, por \$ 39,02 la Tesorera Sra. Graciela Otilia D'Amario.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar constancia de lo manifestado en el considerando sexto, en relación al depósito efectuado por la Sra. Angélica Luce.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar al Sr. Guillermo Oscar Loyola y a las Sras. María Eugenia Triviño y Graciela Otilia D'Amario del cargo que se les mantiene por los artículos primero y quinto y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al Sr. Guillermo Oscar Loyola y a la Sra. María Eugenia Triviño lo dispuesto por los artículos segundo, tercero y cuarto.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Delegación Zona I de este Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir, para su conocimiento, copia del presente a la Municipalidad de la Plata y al Mercado Regional La Plata.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de siete fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas y reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en el artículo séptimo. Cumplido, archívese.

Tipo: Fallo H.T.C.
 Fecha de Acuerdo: 10/10/2013
 N° de Expediente: 21100-376321/2008-0-1-0
 Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD
 Ejercicio: 2008
 Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 1.256,31 referido al mes de agosto de 2008, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar solidaria y patrimonialmente responsables a los señores Daniel Emilio QUINTEROS, D. N. I. N° 21.613.796 y Jorge Oscar BLANCO, D. N. I. N° 17.984.560, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7.764/71, T.O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularles cargo pecuniario en forma solidaria por la suma total de pesos un mil doscientos cincuenta y seis con treinta y un centavos (\$ 1.256,31) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los señores Daniel Emilio Quinteros y Jorge Oscar Blanco del cargo que se les formula en el Artículo Segundo y fijarles plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al señor Ministro de Seguridad y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de cuatro fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el Artículo Tercero. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota:
 El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo H.T.C.
 Fecha de Acuerdo: 10/10/2013
 N° de Expediente: 21100-231607/2008-0-1-0
 Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
 Ejercicio: 2008
 Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 3.010,00 referido al mes de marzo de 2011, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar solidaria y patrimonialmente responsables a los señores Jorge Miguel MAUGERE, D.N.I. N° 24.007.825 y Carlos Gustavo ESPONDA, D.N.I. N° 23.997.004, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7.764/71, T.O. 9.167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularles cargo pecuniario en forma solidaria por la suma total de pesos tres mil diez (\$ 3.010,00) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia que mediante depósitos de fojas 218-15-16 y certificación de la Dirección de Movimiento de Fondos de la Contaduría General de la Provincia de fojas 222, se encuentra acreditado el pago parcial del importe del perjuicio ocasionado (\$ 1.505,00).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los señores Jorge Miguel Maugere y Carlos Gustavo Esponda del cargo que se les formula en el Artículo Segundo y fijarles plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar la suma remanente de \$ 1.505,00 en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al señor Ministro de Seguridad y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de cuatro fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el Artículo Cuarto. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 10/10/2013

N° de Expediente: 21100-229887/2008-0-1-0

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Ejercicio: 2008

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 1.420,00 referido al mes de septiembre de 2008, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Gabriel Edgardo GUGLIARA D.N.I. N° 32.070.613, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7.764/71, T.O. 9.167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos dos mil seiscientos cincuenta (\$ 2.650,00) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Gabriel Edgardo Gugliara del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al señor Ministro de Seguridad y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de cuatro fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el Artículo Tercero. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 10/10/2013

N° de Expediente: 3-044.0/2011-0-1-0

Ente u Organismo: GENERAL LAS HERAS

Ejercicio: 2011

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia formal del recurso de revisión deducido por la Señora Fernanda Cecilia Altamiranda, contra lo resuelto en el Artículos Cuarto (Considerando Segundo) y Sexto (Considerando Quinto) de la Sentencia de fecha 30/04/13, correspondiente a la Municipalidad de GENERAL LAS HERAS, ejercicio 2011, de acuerdo con los fundamentos indicados en el Considerando Primero, y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines previstos en el artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la presentación efectuada por la Sra. Fernanda Cecilia Altamiranda, por el tema incluido en el Considerando Segundo - Inciso 10 y Tercero - inciso 3, correspondiente a la Municipalidad de GENERAL LAS HERAS, ejercicio 2011, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo detallado y con las aclaraciones expuestas en los Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Rechazar la presentación deducida por el Sr. Roberto Oscar Romero, contra la Sentencia de fecha 30/04/13, correspondiente a la Municipalidad de GENERAL LAS HERAS, ejercicio 2011, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo consignado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: La División Relatora deberá tomar nota de lo expuesto en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a Fernanda Cecilia Altamiranda y Roberto Oscar Romero de lo resuelto en los Artículos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona XI, con sede en Mercedes, y a la Municipalidad de General Las Heras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO OCTAVO: Rubricar por el Sr. Secretario General la presente Sentencia que consta de tres fojas y firmarla en dos ejemplares. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 10/10/2013

N° de Expediente: 3-047.0/2011-0-1-0

Ente u Organismo: GENERAL LAVALLE

Ejercicio: 2011

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia formal de los recursos de revisión deducidos por las Sras. Esperanza Adriana Celeste Soruco Gasparri, Vanesa Edith Montenegro y Marcela Fabiana Passo, contra las sanciones impuestas en los Artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Sentencia de fecha 25/04/13, correspondiente a la Municipalidad de GENERAL LAVALLE, ejercicio 2011, de acuerdo con los fundamentos indicados en el Considerando Primero, y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines previstos en el artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la presentación efectuada por las Sras. Esperanza Adriana Celeste Soruco Gasparri, Vanesa Edith Montenegro, Marcela Fabiana Passo y María Julieta Montenegro Quiroga, contra lo resuelto en los Artículos Décimo y Undécimo, por lo temas incluidos en los Considerandos Séptimo y Octavo inc. 4) de la Sentencia de fecha 25/04/13, correspondiente a la Municipalidad de GENERAL LAVALLE, ejercicio 2011, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo consignado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: La División Relatora deberá tomar nota de lo expuesto en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a Esperanza Adriana Celeste Soruco Gasparri, Vanesa Edith Montenegro, Marcela Fabiana Passo y María Julieta Montenegro Quiroga de lo resuelto en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona XIV, con sede en Dolores, y a la Municipalidad de General Lavalle.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General la presente Sentencia que consta de tres fojas y firmarla en dos ejemplares. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 10/10/2013

N° de Expediente: 3-048.0/2011-0-1-0

Ente u Organismo: GENERAL PINTO

Ejercicio: 2011

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia formal del recurso de revisión deducido por Alexis Raúl Guerrero, Marina Isabel Martín y María Celia Menéndez, contra las

sanciones que a cada uno de ellos se les imponen en los Artículos Quinto a Octavo de la Sentencia de fecha 30/04/13, correspondiente a la Municipalidad de General Pinto, ejercicio 2011, de acuerdo con los fundamentos indicados en el Considerando Primero, y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines previstos en el artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la presentación efectuada por Alexis Raúl Guerrero, Marina Isabel Martín y María Celia Menéndez, contra lo resuelto en el Artículo Décimo, por los temas incluidos en el Considerando Séptimo de la Sentencia de fecha 30/04/13, correspondiente a la Municipalidad de General Pinto, ejercicio 2011, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo consignado en el Considerando Segundo, dejando constancia de las aclaraciones efectuadas en su antepenúltimo párrafo.

ARTÍCULO TERCERO: La División Relatora deberá tomar nota de lo expuesto en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a Alexis Raúl Guerrero, Marina Isabel Martín y María Celia Menéndez de lo resuelto en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona XVI, con sede en Junín, y a la Municipalidad de General Pinto.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General la presente Sentencia que consta de tres fojas y firmarla en dos ejemplares. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 10/10/2013

N° de Expediente: 4-110.1/2008-0-1-0

Ente u Organismo: SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS - INSTITUTO DE INV. Y PLANEAMIENTO URBANO

Ejercicio: 2008

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en los considerandos primero, segundo y tercero, mantener las amonestaciones aplicadas al Intendente Municipal Marcelo Alberto Carignani, al Director del Instituto Daniel Justo Miró, al Contador del Instituto Julio César Chervo, a la Tesorera del Instituto María Rosa Fernández y a la Jefa de Compras del Instituto Susana Beatriz Carbone, conforme se dispusiera en el artículo cuarto (considerando segundo, incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7)), del fallo de las cuentas del ejercicio 2008 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los Sres. Marcelo Alberto Carignani, Daniel Justo Miró y Julio César Chervo y a las Sras. María Rosa Fernández y Susana Beatriz Carbone, de lo dispuesto en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XVII de este Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos y al Instituto de Investigación y Planeamiento Urbano de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de seis fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web de este Honorable Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 10/10/2013

N° de Expediente: 4-219.0/2010-0-1-0

Ente u Organismo: HURLINGHAM

Ejercicio: 2010

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, dejar sin efecto el cargo de \$ 44.213,58, que fuera dispuesto por el artículo sexto (considerando tercero, apartado 2), inciso a)), del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por el que se responsabilizara al Contador Municipal Esteban Alberto Capellini en solidaridad con el Tesorero Municipal Segundo Bartolomé Mestanza Cueva (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, modificar el cargo de \$ 1.617,80 que fuera dispuesto por el artículo séptimo (considerando tercero, apartado 2), inciso b)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 1.132,46, manteniéndolo por la suma de \$ 485,34, por el que deberá responder el Contador Municipal Esteban Alberto Capellini en solidaridad con el Tesorero Municipal Segundo Bartolomé Mestanza Cueva (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los Sres. Esteban Alberto Capellini y Segundo Bartolomé Mestanza Cueva de lo dispuesto en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los Sres. Esteban Alberto Capellini y Segundo Bartolomé Mestanza Cueva del cargo que se les mantiene por el artículo segundo y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

mente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de Hurlingham, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona VI de este Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de cuatro fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web de este Honorable Tribunal de Cuentas, reservar este expediente en Secretaría durante el término indicado en el artículo cuarto. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 10/10/2013

N° de Expediente: 4-112.0/2010-0-1-0

Ente u Organismo: SAN VICENTE

Ejercicio: 2010

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, mantener la amonestación que fuera aplicada al Contador Municipal Sr. Miguel Ángel Fontán y al Tesorero Sr. Roberto Horacio Pacheco, por el artículo cuarto (considerando octavo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2010 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, mantener la multa de \$ 4.200,00 que fuera aplicada por el artículo quinto (considerando octavo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por la que responderá el Intendente Sr. Antonio Daniel Di Sabatino (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, dejar sin efecto el cargo de \$ 2.605,10 que fuera formulado por el artículo sexto (considerando tercero) del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por el que se responsabilizara al Contador Municipal Sr. Miguel Ángel Fontán en solidaridad con el Tesorero Sr. Roberto Horacio Pacheco (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los Sres. Miguel Ángel Fontán y Roberto Horacio Pacheco de la amonestación que se le mantienen conforme artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al Sr. Antonio Daniel Di Sabatino de la multa que se le mantiene por el artículo segundo y fijarle plazo de noventa días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1.865/4, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a los Sres. Miguel Ángel Fontán y Roberto Horacio Pacheco lo dispuesto en el artículo tercero.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de San Vicente, a las Delegaciones Zonas I y IV de este Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO OCTAVO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de seis fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en el artículo quinto. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 10/10/2013

N° de Expediente: 4-112.0/2009-0-1-0

Ente u Organismo: SAN VICENTE

Ejercicio: 2009

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, mantener la amonestación que fuera aplicada al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Sr. Rubén Darío Nelson, por el artículo cuarto (considerando noveno) del fallo de las cuentas del ejercicio 2009 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, dejar sin efecto la amonestación que fuera aplicada a la Tesorera Sra. Norma Raquel Rosales y al Contador Municipal Sr. Miguel Ángel Fontán por el artículo cuarto (considerando noveno) del fallo de las cuentas del ejercicio 2009 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, modificar la multa de \$ 2.500,00 que fuera aplicada por el artículo quinto (considerando noveno) del fallo de las cuentas del ejercicio 2009, manteniéndola en la suma de \$ 1.500,00, por la que responderá el Intendente Sr. Antonio Daniel Di Sabatino (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, dejar sin efecto el cargo de \$ 77.272,08 que fuera aplicado por el artículo sexto (considerando quinto, apartado 2-b)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2009, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Antonio Daniel Di Sabatino en solidaridad con los Contadores Municipales Sr. Miguel Ángel Fontán hasta \$ 67.952,39 y Sr. Roberto Horacio Pacheco hasta \$ 9.319,69 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto, dejar sin efecto el cargo de \$ 11,04 que fuera formulado por el artículo séptimo (considerando octavo, apartado 2)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2009, por el que se responsabilizara al Contador Municipal Sr. Miguel Ángel Fontán en solidaridad con el Tesorero Sr. Alfredo Andrés Herrero (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al Sr. Rubén Darío Nelson de la amonestación que se le mantienen conforme artículo primero.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar al Sr. Antonio Daniel Di Sabatino de la multa que se le mantiene por el artículo tercero y fijarle plazo de noventa días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1.865/4, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de la causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a la Sra. Norma Raquel Rosales y a los Sres. Antonio Daniel Di Sabatino, Miguel Ángel Fontán, Roberto Horacio Pacheco y Alfredo Andrés Herrero el contenido de la presente sentencia.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de San Vicente, a las Delegaciones Zonas I y IV de este Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO DÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de siete fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en el artículo séptimo. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 10/10/2013

N° de Expediente: 4-011.0/2000-0-1-0

Ente u Organismo: BERAZATEGUI

Ejercicio: 2000

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, apartado 1), mantener el cargo de \$ 60.358,02 que fuera dispuesto por el artículo quinto (considerando tercero, apartado 3-e-3)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2000, adquiriendo el mismo carácter declarativo en razón del fallecimiento del Contador Municipal Sr. Carlos Alberto Ávila, responsabilizado por la sanción (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, apartado 2), mantener el cargo de \$ 57.476,53 que fuera dispuesto por el artículo vigesimocuarto (considerando séptimo, apartado 3)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2000, adquiriendo el mismo carácter declarativo en razón del fallecimiento del Contador Municipal Sr. Carlos Alberto Ávila, responsabilizado por la sanción (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, modificar el cargo de \$ 14.094,85 que fuera dispuesto por el artículo sexto (considerando quinto) del fallo de las cuentas del ejercicio 2000, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 2.149,17, manteniéndolo por \$ 11.945,68 por el que responderá la Tesorera Sra. Elsa Beatriz Cagliano de Otero (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, apartado 1) modificar el cargo de \$ 2.658,76 que fuera dispuesto por el artículo octavo (considerando sexto, apartado 2)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2000, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 2.354,98, manteniéndolo por \$ 303,78 por el que responderá el Intendente Sr. Carlos Alberto Infanzón (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, apartado 2) modificar el cargo de \$ 7.782,24 que fuera dispuesto por el artículo noveno (considerando sexto, apartado 3)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2000, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 5.518,17, manteniéndolo por \$ 2.264,07 por el que responderá el Intendente Sr. Carlos Alberto Infanzón (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, apartado 3) dejar sin efecto el cargo de \$ 5.892,51 que fuera dispuesto por el artículo décimo (considerando sexto, apartado 4)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2000, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Carlos Alberto Infanzón en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Carlos Alberto Ávila hasta \$ 5.411,03 y al Intendente Interino Sr. Jorge Aníbal Ribeyrol en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Carlos Alberto Ávila hasta \$ 481,48 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, apartado 4) mantener el cargo de \$ 49.786,93 que fuera dispuesto por el artículo decimosegundo (considerando sexto, apartado 7) del fallo de las cuentas del ejercicio 2000, por el que responderá el Intendente Sr. Carlos Alberto Infanzón (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO OCTAVO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, apartado 5) mantener el cargo de \$ 19.654,42 que fuera dispuesto por el artículo decimocuarto (considerando sexto, apartado 10) del fallo de las cuentas del ejercicio 2000, por el que responderá el Intendente Sr. Carlos Alberto Infanzón (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO NOVENO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, apartado 6) dejar sin efecto el cargo de \$ 14.904,44 que fuera dispuesto por el artículo decimonoveno (considerando sexto, apartado 20) del fallo de las cuentas del ejercicio 2000, por el que se responsabilizara el Intendente Sr. Carlos Alberto Infanzón en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Carlos Alberto Ávila (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, apartado 7) modificar el cargo de \$ 1.243,71 que fuera dispuesto por el artículo vigésimo (considerando sexto, apartado 21)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2000, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 429,31, manteniéndolo por \$ 814,40 por el que responderá el Intendente Sr. Carlos Alberto Infanzón (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, apartado 8) mantener el cargo de \$ 10.989,42 que fuera dispuesto por el artículo vigesimoprimer (considerando sexto, apartado 26)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2000, por el que responderá el Intendente Sr. Carlos Alberto Infanzón (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, apartado 9) mantener el cargo de \$ 4.871,94 que fuera dispuesto por el artículo vigesimosegundo (considerando sexto, apartado 29)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2000, por el que responderá el Intendente Sr. Carlos Alberto Infanzón (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, apartado 10) modificar el cargo de \$ 21.460,95 que fuera dispuesto por el artículo vigesimosexto (considerando séptimo, apartado 9)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2000, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 18.557,47, manteniéndolo por \$ 2.903,48 por el que responderá el Intendente Sr. Carlos Alberto Infanzón (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, apartado 1) mantener el cargo de \$ 2.101,86 que fuera dispuesto por el artículo decimoquinto (considerando sexto, apartado 15)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2000, por el que responderá el Intendente Sr. Carlos Alberto Infanzón en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Hugo Néstor Coppotelli hasta \$ 38,28 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, apartado 2) mantener el cargo de \$ 61.434,64 que fuera dispuesto por el artículo decimoséptimo (considerando sexto, apartado 17)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2000, por el que responderá el Intendente Sr. Carlos Alberto Infanzón en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Hugo Néstor Coppotelli hasta \$ 6.485,64 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto, modificar el cargo de \$ 2.847,56 que fuera dispuesto por el artículo decimoterce (considerando sexto, apartado 8)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2000, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 185,51, manteniéndolo por \$ 2.662,05 por el que responderá el Intendente Sr. Carlos Alberto Infanzón (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando sexto, modificar el cargo de \$ 31.694,26 que fuera dispuesto por el artículo vigesimotercero (considerando sexto, apartado 30)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2000, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 2.361,41, manteniéndolo por \$ 29.332,85 por el que responderá el Intendente Sr. Carlos Alberto Infanzón (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO : Notificar a los Sres. Carlos Alberto Infanzón y Hugo Néstor Coppotelli y Sra. Elsa Beatriz Cagliano de Otero de los cargos que se les mantienen por los artículos tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que

así lo acredite dentro del plazo señalado. Asimismo, y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes, previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Dejar constancia de lo manifestado en los considerandos primero, apartados 1), y 2); segundo; tercero, apartados 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 10); cuarto, apartados 1) y 2) y sexto, en relación al deceso del Sr. Carlos Alberto Ávila.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar al Sr. Jorge Aníbal Ribeyrol lo dispuesto en el artículo sexto de la presente sentencia y a la Sra. Zulma Otilia Llamas lo resuelto conforme artículo décimo séptimo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar a los Sres. Hugo Néstor Coppotelli y Carlos Alberto Infanzón y a las Sras. Elsa Beatriz Cagliano de Otero y Zulma Otilia Llamas el contenido de la presente sentencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de Berazategui, a la Delegación Zonas I y II de este Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de diecinueve fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas. Reservar el expediente en Secretaría durante los términos fijados en el artículo décimo octavo. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 10/10/2013
N° de Expediente: 4-090.0/2011-0-1-0
Ente u Organismo: PUÁN
Ejercicio: 2011
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia formal del recurso deducido por los Sres. Facundo David Castelli; Horacio Luis López; Omar Luis García; Fernando Andrés Merkel Riera y Cristian Saúl Desch y las Sras. Eleana Mariel Sainz; Mariana Lorena Scipioni; Silvina Andrea Ballesteros; Lucrecia Lucía Waimann; Rosana Tracanelli y Anabel Torres contra los incumplimientos señalados por el artículo tercero; las verificaciones dispuestas por el artículo octavo y contra las reservas dispuestas por el artículo noveno del fallo de la rendición de cuentas del ejercicio 2011, en base a los fundamentos de los considerandos primero, segundo y tercero del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la improcedencia formal del recurso deducido contra los llamados de atención aplicados a los Tesoreros Cristian Saúl Desch y Fernando Andrés Merkel Riera, manteniendo los mismos (considerando cuarto del presente).

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la improcedencia formal del recurso deducido contra las multas aplicadas a través del artículo quinto con relación a las cuestiones tratadas en los considerandos séptimo apartados 3 b) y 3 c) y octavo apartado 2), manteniendo las mismas (considerando quinto del presente).

ARTÍCULO CUARTO: Declarar la improcedencia formal del recurso deducido contra el cargo de \$ 1.332,71 formulado a través del artículo sexto a la Contadora Eleana Mariel Sainz en solidaridad con el Tesorero Municipal Cristian Saúl Desch, manteniéndolo conforme a lo manifestado en el considerando sexto del presente.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar la procedencia formal del recurso deducido por los Sres. Facundo David Castelli; Horacio Luis López; Omar Luis García; Fernando Andrés Merkel Riera y Cristian Saúl Desch y las Sras. Eleana Mariel Sainz; Mariana Lorena Scipioni; Silvina Andrea Ballesteros; Lucrecia Lucía Waimann; Rosana Tracanelli y Anabel Torres sobre el cargo formulado por el artículo séptimo (considerando séptimo, apartado 3)) del fallo recurrido y disponer el pase de las actuaciones a la D. Relatora a los fines del artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias (considerando séptimo del presente).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XII de este H. Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir, para su conocimiento, copia del presente a la Municipalidad de Puán.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a los Sres. Facundo David Castelli; Horacio Luis López; Omar Luis García; Fernando Andrés Merkel Riera y Cristian Saúl Desch y a las Sras. Eleana Mariel Sainz; Mariana Lorena Scipioni; Silvina Andrea Ballesteros; Lucrecia Lucía Waimann; Rosana Tracanelli y Anabel Torres lo dispuesto en los artículos primero y segundo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a los Sres. Horacio Luis López; Omar Luis García y Facundo David Castelli y a la Sra. Eleana Mariel Sainz de las multas que se les mantienen en el artículo tercero y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 -" H. Tribunal de Cuentas Ingresos por Multas" a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución

Provincial (art. 33 Ley 10.869 y sus modificatorias). Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar a la Sra. Eleana Mariel Sainz y al Sr. Cristian Saúl Desch del cargo que se les mantiene por el artículo cuarto y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de cinco fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas, reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en los artículos noveno y décimo y remitir las presentes actuaciones al Relator actuante, conforme lo dispuesto en el artículo quinto.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 10/10/2013
N° de Expediente: 4-011.0/2011-0-1-0
Ente u Organismo: BERAZATEGUI
Ejercicio: 2011
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia formal del recurso deducido por los Sres. Juan Patricio Mussi, Marcelo Fabián López, Fernando Adrián Torres, Juan José Mussi, Rubén Leonardo Gorosito y Gustavo Alejandro Campos sobre la amonestación y las multas aplicadas y los cargos formulados por los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la sentencia, en virtud de las cuestiones a que se hace referencia en los considerandos octavo (considerandos segundo, apartados 4), 5) y 6); tercero, apartado A); sexto, apartados 2-a), 2-b), 2-c), 2-d), 2-e), 4), 5-a), 5-b), 5-c), 8), 12-a) y 13) y séptimo, apartado 1) del fallo recurrido y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines del artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias (considerando primero del presente).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la improcedencia formal del recurso deducido por los Sres. Juan Patricio Mussi, Marcelo Fabián López, Fernando Adrián Torres, Juan José Mussi, Rubén Leonardo Gorosito y Gustavo Alejandro Campos sobre la resolución establecida por el artículo tercero (considerandos segundo, apartado 3) y cuarto, apartados 1), 2-a) y 2-b)) del fallo recurrido, en base a los fundamentos expuestos en el considerando segundo del presente, debiendo hacerse extensiva la citada declaración en relación a la referencia contenida en el escrito presentado, sobre las materias tratadas en los considerandos quinto y sexto, apartado 6-b).

ARTÍCULO TERCERO: Declarar abstracto por falta de interés agraviado, el escrito presentado por los Sres. Juan Patricio Mussi, Marcelo Fabián López, Fernando Adrián Torres, Juan José Mussi, Rubén Leonardo Gorosito y Gustavo Alejandro Campos, en contra de la reserva dispuesta en el artículo vigésimo primero del fallo recurrido, y la improcedencia formal a su respecto (considerando tercero del presente).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los Sres. Juan Patricio Mussi, Marcelo Fabián López, Fernando Adrián Torres, Juan José Mussi, Rubén Leonardo Gorosito y Gustavo Alejandro Campos el contenido de la presente sentencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona I, a la Municipalidad de Berazategui y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de cuatro fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas y remitir las presentes actuaciones al Relator actuante, conforme lo dispuesto en el artículo primero.

Tipo: Fallo H.T.C.
Fecha de Acuerdo: 17/10/2013
N° de Expediente: 1-271.0/2012-0-1-0
Ente u Organismo: FONDO PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL
Ejercicio: 2012
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las rendiciones de cuentas de los pagos efectuados por los responsables del FONDO PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL durante

el Ejercicio 2012 por la suma de pesos setenta y siete millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve con ochenta centavos (\$ 77.138.469,80), con imputación a: Jurisdicción 08, Programa 10 - Erogaciones Presupuestarias del Ejercicio: Gastos en Personal, Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros, Servicios de la Deuda y Gastos Figurativos, Residuos Pasivos con Libramiento Ejercicio 2011 y Egresos Extrapresupuestarios Diversos, de acuerdo a lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la recaudación del Ejercicio 2012 por la suma de pesos ochenta y seis millones doscientos catorce mil novecientos cuarenta y nueve con setenta y un centavos (\$ 86.214.949,71), con imputación a: Jurisdicción 08, Programa 10 – Recursos: Corrientes, de Capital y Contribuciones Figurativas- y de acuerdo a lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el saldo de fondos al cierre del Ejercicio 2012 que asciende a pesos doce millones novecientos setenta y nueve mil trescientos treinta y nueve con sesenta y cuatro centavos (\$ 12.979.339,64), en concordancia con lo manifestado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia de las aclaraciones vertidas en el Considerando Primero y de lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Formular la recomendación que se indica en el Considerando Tercero al Director Provincial de Administración del Programa de Fortalecimiento Municipal. Encomendar a la Relatoría Delegación actuantes en el Ejercicio 2013 retomar la cuestión indicada en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (Artículo 144° de la Constitución Provincial), al señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros (Acuerdo del 23 de abril de 2009), al señor Ministro de Economía, al Subsecretario de Coordinación Económica, al Director Provincial de Administración del Programa de Fortalecimiento Municipal (en especial por lo resuelto en el Artículo Quinto), a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito) y al Contador General de la Provincia (Artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubricar esta sentencia que consta de seis fojas por el señor Secretario General, firmarla en doble ejemplar a los fines establecidos en el Reglamento Interno, comunicarla a la Relatoría que tenga a su cargo el estudio de cuentas del Ejercicio 2013 y al Auditor a cargo de la Delegación III por lo indicado en el Artículo Quinto, con copia de la presente sentencia que se agregará a las actuaciones respectivas. Devolver a la repartición de origen la documentación requerida para este estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 17/10/2013

N° de Expediente: 1-178.0/2012-0-1-0

Ente u Organismo: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Ejercicio: 2012

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las rendiciones de cuentas de los pagos efectuados por los responsables de la Repartición durante el año 2012, por la suma de Pesos cincuenta y cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintidós con doce centavos (\$ 55.649.422,12) con imputación a la Jurisdicción 22, Jurisdicción Auxiliar 00: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO, Egresos Presupuestarios del Ejercicio (Sueldos y Diversos), Residuos Pasivos del Ejercicio 2011 y Egresos Extrapresupuestarios (Cuentas de Terceros y Egresos Diversos), tal como se expresa en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las rendiciones de cuentas de los pagos realizados por el Tesorero General de la Provincia durante el año 2012, por la suma de Pesos veintidós millones trescientos once mil cuatrocientos uno con trece centavos (\$ 21.311.401,13), con la misma imputación del Artículo Primero y de acuerdo a lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el saldo de fondos al cierre del Ejercicio 2012 de Pesos ciento cincuenta y dos mil quinientos dieciocho con noventa y dos centavos (\$ 152.518,92), en concordancia con lo expuesto en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia de lo expresado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros (Acuerdo del 23 de abril de 2009), a los señores Asesor General de Gobierno y Director General de Administración, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar esta sentencia que consta de cuatro fojas por el señor Secretario General, firmarla en doble ejemplar a los fines establecidos en el Reglamento Interno y a la Relatoría que tenga a sus cargo el estudio de cuentas del Ejercicio 2013,

con copia de la presente sentencia que se agregará a las actuaciones respectivas. Devolver a la repartición de origen la documentación requerida para este estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 17/10/2013

N° de Expediente: 1-216.0/2011-0-1-0

Ente u Organismo: PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICIÓN

Ejercicio: 2011

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia del recurso de revisión presentado por la señora Eleonora Gabriela Rossi, en concordancia con lo expresado en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rubricar por el señor Secretario General esta sentencia que consta de dos fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno. Notificar a la señora Eleonora Gabriela Rossi. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 17/10/2013

N° de Expediente: 2-126.10/2012-0-1-0

Ente u Organismo: CONSEJO ESCOLAR DE FLORENTINO AMEGHINO

Ejercicio: 2012

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobarla Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE FLORENTINO AMEGHINO correspondiente al Ejercicio 2012, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 1.097.800,14 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 1.163.014,51 conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con setenta y dos centavos (\$ 180.454,72), que se transfiere al Ejercicio 2013, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar, para su conocimiento, el presente fallo al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86.

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 17/10/2013

N° de Expediente: 2-047.10/2012-0-1-0

Ente u Organismo: CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL LAVALLE

Ejercicio: 2012

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobarla Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL LAVALLE correspondiente al Ejercicio 2012, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 741.839,87 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 751.069,54 conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos ciento nueve mil trescientos ochenta y tres con sesenta centavos (\$ 109.383,60), que se transfiere al Ejercicio 2013, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar, para su conocimiento, el presente fallo al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86.

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 17/10/2013

N° de Expediente: 2-022.10/2012-0-1-0

Ente u Organismo: CONSEJO ESCOLAR DE CASTELLI

Ejercicio: 2012

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE CASTELLI correspondiente al Ejercicio 2012, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 849.241,66 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 744.671,12 conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos veinticinco con trece centavos (\$ 298.425,13), que se transfiere al Ejercicio 2012, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar, para su conocimiento, el presente fallo al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86.

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 17/10/2013

N° de Expediente: 2-072.10/2012-0-1-0

Ente u Organismo: CONSEJO ESCOLAR DE MAR CHIQUITA

Ejercicio: 2012

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE MAR CHIQUITA correspondiente al Ejercicio 2012, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 1.791.036,85 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 1.784.934,23 conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos ochenta mil quinientos sesenta y cinco con cuarenta y un centavos (\$ 80.565,41), que se transfiere al Ejercicio 2013, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar, para su conocimiento, el presente fallo al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86.

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 17/10/2013

N° de Expediente: 2-225.10/2010-0-1-0

Ente u Organismo: CONSEJO ESCOLAR DE JOSÉ C. PAZ

Ejercicio: 2010

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abstracto por falta de interés agraviado, el escrito presentado por la señora Elizabeth Paola Denuchi y al señor Oscar Alejandro Duche contra los temas declarados en suspenso de tratamiento en el Artículo Tercero - Considerando Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la sentencia original de fecha 16 de agosto de 2012 correspondiente al Consejo Escolar de José C. Paz - Ejercicio 2010, y la improcedencia formal a su respecto por los motivos detallados en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encomendar a División Relatora analizar los elementos aportados por los recurrentes, como nueva prueba, en oportunidad de expedirse en el próximo estudio de cuentas sobre los temas encomendados por el Artículo Cuarto - Considerando Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la sentencia original de fecha 16 de agosto de 2012 correspondiente al Consejo Escolar de José C. Paz - Ejercicio 2010, en virtud de los fundamentos expuestos en el Considerando único.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora Elizabeth Paola Denuchi y al señor Oscar Alejandro Duche lo dispuesto en el Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Consejo Escolar de José C. Paz y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal de Cuentas del 21/05/86.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el señor Secretario General la presente Resolución que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 17/10/2013

N° de Expediente: 2-049.10/2010-0-1-0

Ente u Organismo: CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL PUEYRREDÓN

Ejercicio: 2010

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia formal del Recurso de Revisión intentado por la señora Silvana Perrera y mantener las observaciones señaladas en el Resultado IX apartado 2. de la sentencia cuestionada, desaprobando erogaciones por la suma de \$ 1.840,45. Confirmar la declaración de señalar patrimonialmente responsables por las erogaciones desaprobadas a las autoridades que se desempeñaron en calidad de Presidente y Tesorero del Consejo Escolar en el ejercicio 2010, señor José Alberto López y señora Silvana Perrera, y el cargo pecuniario impuesto en forma solidaria por el monto de \$ 2.066,49 (monto original \$ 1.840,45 e intereses \$ 226,04).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora Silvana Perrera del cargo pecuniario solidario que se le confirma por el Artículo Primero y fijarles plazo de 90 días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal 108/9 "Tribunal de Cuentas a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, caratula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes prevista en el art. 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución al Consejo Escolar de General Pueyrredón y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal de Cuentas del 21/05/86.

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el señor Secretario General la presente Resolución que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.-

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 17/10/2013

N° de Expediente: 3-057.0/2010-0-1-0

Ente u Organismo: HIPÓLITO YRIGROYEN

Ejercicio: 2010

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: No hacer lugar a las argumentaciones esgrimidas por los recurrentes, contra las sanciones impuestas a cada uno de ellos por el Artículo Cuarto de la Sentencia de fecha 08/03/2012, Municipalidad de HIPÓLITO YRIGROYEN, ejercicio 2010, manteniéndose firme la amonestación impuesta al Contador Municipal Ricardo Horacio Cano y el llamado de atención impuesto al Intendente Municipal Enrique Tkacik, al Secretario de Gobierno y Hacienda Municipal Responsable del Macrosistema Luis Ángel Pérez y al Tesorera Municipal Alfredo Alberto Pérez, según lo expuesto en el Considerando Único del presente decisorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Ricardo Horacio Cano, Enrique Tkacik, Luis Ángel Pérez y Alfredo Alberto Pérez de lo dispuesto por el Artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona V, con sede en la ciudad de Pehuajó y a la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente Fallo que consta de cinco fojas; firmarlo en doble ejemplar. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 17/10/2013

N° de Expediente: 3-085.0/2010-0-1-0

Ente u Organismo: PEHUAJÓ

Ejercicio: 2010

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la sentencia de fecha 03/04/2012 Municipalidad de PEHUAJÓ, ejercicio 2010, en su Artículo Cuarto reduciéndose la multa de \$ 2.500,00

impuesta al Intendente Pablo Javier Zurro a la suma de \$ 2.400,00, monto éste que se mantiene firme como así también la multa de \$ 2.300,00 impuesta al Contador Pedro Eugenio Ornat, por las razones señaladas en el Considerando Único del presente decisorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por cumplida la sanción impuesta al Contador Pedro Eugenio Ornat, en virtud del depósito efectuado, según se reseñó en el Resultando V del presente decisorio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a Pablo Javier Zurro de la multa que se mantiene firme por el Artículo Primero del presente decisorio y fijarle plazo de 90 días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la Cuenta fiscal 1865/4 (Multas - Pesos), a la orden del Sr. Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contenciosa administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el art. 159 de la Constitución Provincial y artículo 33 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a Pedro Eugenio Ornat de lo dispuesto por los Artículos Primero y Segundo del presente decisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona XV, con sede en la ciudad de Pehuajó y a la Municipalidad de Pehuajó.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente Fallo que consta de siete fojas; firmarlo en doble ejemplar y reservar este expediente en Secretaría durante los términos indicados en el Artículo Tercero. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 17/10/2013
N° de Expediente: 3-007.0/2009-0-1-0
Ente u Organismo: BAHÍA BLANCA
Ejercicio: 2009
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando Único, reducir el cargo de \$ 8.931,58 formulado en el Artículo Tercero de la Sentencia del Recurso de Revisión de fecha 29/11/12, correspondiente a la Municipalidad de Bahía Blanca, ejercicio 2009, a la suma de \$ 8.035,42 por el que deberán responder en forma solidaria: por \$ 6.969,94 el Intendente Cristian Breitenstein, el Contador Guillermo Atilio Aispuro y el Secretario de Economía y Hacienda Hugo Antonio Borelli y por \$ 1.065,48 el Intendente Cristian Breitenstein, la Contadora Mariel Alejandra Trivellini y el Secretario de Economía y Hacienda Hugo Antonio Borelli.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por cumplida la multa de \$ 2.000,00 impuesta al Tesorero Gabriel Omar Carella en el Artículo Cuarto de la Sentencia de fecha 28/04/2011, Municipalidad de Bahía Blanca, ejercicio 2009, que se mantuviera firme en el Fallo del Recurso de Revisión de fecha 29/11/12, en virtud del depósito efectuado según lo informado en el Resultando XII.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a Cristian Breitenstein, Guillermo Atilio Aispuro, Mariel Alejandra Trivellini y Hugo Antonio Borelli, de las sanciones que se les mantienen firmes por el Artículo Primero, y fijar plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar los importes señalados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N° 108/9 (Cargos - Pesos), a la orden del Señor Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten en un plazo de diez (10) días. Asimismo, y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contenciosa administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva su ejecución (Artículos 159 de la Constitución Provincial y 33 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a Gabriel Omar Carella, de lo resuelto en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona IX, con sede en la ciudad de Bahía Blanca.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de Bahía Blanca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubricar por el Señor Secretario General el presente Fallo que consta de cuatro fojas; firmarlo en doble ejemplar y reservar el presente expediente en Secretaría durante los términos fijados en el Artículo Tercero. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas.

Tipo: Fallo H.T.C.
Fecha de Acuerdo: 17/10/2013
N° de Expediente: 3-126.0-1/2010-0-1-0
Ente u Organismo: FLORENTINO AMEGHINO
Ejercicio: 2010
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el reparo formulado por la cuestión tratada por el Considerando Único del presente decisorio, debiendo liberar de responsabilidad a la Intendente Andrea Fabiana García, el Intendente Francisco Aurelio Iribarren, la Contadora Ana María Bilbao, la Tesorera Susana Nelly González, la Asesora Legal Macarena Soledad Tambussi, la Secretaría de Gobierno y Hacienda a cargo de la Asesoría Legal Alejandra Marisa Bottega y el Secretario de Gobierno y Hacienda Cristian Alejandro Isidro López

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Andrea Fabiana García, Francisco Aurelio Iribarren, Ana María Bilbao, Susana Nelly González, Macarena Soledad Tambussi, Alejandra Marisa Bottega y Cristian Alejandro Isidro López, de lo dispuesto por el Artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XVI, con sede en la ciudad de Junín y a la Municipalidad de Florentino Ameghino.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de cuatro fojas; firmarlo en dos ejemplares. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 17/10/2013
N° de Expediente: 4-012.0/2010-0-1-0
Ente u Organismo: BERISSO
Ejercicio: 2010
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, mantener el cargo de \$ 26.389,04 que fuera dispuesto por el artículo sexto (considerando quinto) del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por el que responderá el Intendente Sr. Enrique Alfredo Slezack (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, dejar sin efecto el cargo de \$ 203.918,88 que fuera dispuesto por el artículo séptimo (considerando séptimo, apartado 2-a) del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por el que se responsabilizara por \$ 121.870,88 al Intendente Sr. Enrique Alfredo Slezack en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Raúl Amílcar Díaz, y por \$ 82.048,00 al Intendente Interino Sr. Oscar Francisco Colombo en solidaridad con el Secretario de Economía Sr. Raúl Amílcar Díaz y con el Contador Municipal Sr. Héctor Fabián Dialina (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, modificar el cargo de \$ 21.354,15 que fuera dispuesto por el artículo octavo (considerando séptimo, apartado 3)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 14.388,83 y manteniéndolo por \$ 6.965,32 por el que responderá el Intendente Sr. Enrique Alfredo Slezack en solidaridad con el Secretario de Economía Sr. Rubén Edgardo Fernández y con el Contador Municipal Sr. Raúl Amílcar Díaz (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, dejar sin efecto el cargo de \$ 28.798,27 que fuera dispuesto por el artículo noveno (considerando séptimo, apartado 5) del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Enrique Alfredo Slezack en solidaridad con el Secretario de Economía Sr. Rubén Edgardo Fernández y con el Contador Municipal Sr. Raúl Amílcar Díaz (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto, modificar el cargo de \$ 753.672,30 que fuera dispuesto por el artículo décimo (considerando séptimo, apartado 6)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 436.269,31 y manteniéndolo por \$ 317.402,99 por el que responderá el Intendente Sr. Enrique Alfredo Slezack en solidaridad con el Secretario de Economía Sr. Rubén Edgardo Fernández, con el Secretario de Economía y Contador Municipal Sr. Raúl Amílcar Díaz, con los Contadores Municipales Sr. Héctor Fabián Dialina y Sra. Sofía Juana Mijailoff Savoff y con el Tesorero Sr. Héctor Osvaldo Benítez (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando sexto, dejar sin efecto el cargo de \$ 3.781,33 que fuera dispuesto por el artículo undécimo (considerando octavo, apartado 1) del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por el que se responsabilizara a la Contadora Municipal Sra. Sofía Juana Mijailoff Savoff en solidaridad con el Tesorero Sr. Héctor Osvaldo Benítez (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dejar constancia de lo manifestado en el considerando primero del presente, en relación a la responsabilidad asignada al Contador Municipal Sr. Raúl Amílcar Díaz, sobre la cuestión allí abordada.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a los Sres. Enrique Alfredo Slezack, Rubén Edgardo Fernández, Raúl Amílcar Díaz, Héctor Fabián Dialina y Héctor Osvaldo Benítez y a la Sra. Sofía Juana Mijailoff Savoff de los cargos que se les mantienen por los artículos primero, tercero y quinto y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de la causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a los Sres. Enrique Alfredo Slezack, Rubén Edgardo Fernández, Raúl Amílcar Díaz, Héctor Fabián Dialina, Oscar Francisco Colombo y Héctor Osvaldo Benítez y a la Sra. Sofía Juana Mijailoff Savoff de lo dispuesto por los artículos segundo, cuarto y sexto del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar al Sr. Raúl Amílcar Díaz lo dispuesto por el artículo séptimo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de Berisso, a la Delegación Zona I de este Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de ocho fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas y reservar este expediente en Secretaría General durante los términos fijados en el artículo octavo. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 17/10/2013
N° de Expediente: 4-223.0/2010-0-1-0
Ente u Organismo: MALVINAS ARGENTINAS
Ejercicio: 2010
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero dejar sin efecto el cargo de \$ 6.025,97 que se formulara a través del artículo quinto al Intendente Jesús Cataldo Cariglino en solidaridad con la Contadora Municipal Susana D'Alessandro; el Tesorero Miguel Ángel Hernández y la Secretaria de Economía y Hacienda María Mercedes Méndez (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo dejar sin efecto el cargo de \$ 5.837,62 que se formulara a través del artículo sexto al Intendente Jesús Cataldo Cariglino en solidaridad con la Contadora Municipal Susana D'Alessandro; el Tesorero Miguel Ángel Hernández y la Secretaria de Economía y Hacienda María Mercedes Méndez (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero dejar sin efecto el cargo de \$ 130.116,47 que se formulara a través del artículo séptimo al Intendente Jesús Cataldo Cariglino en solidaridad con la Contadora Municipal Susana D'Alessandro; el Tesorero Miguel Ángel Bogado y la Secretaria de Economía y Hacienda María Mercedes Méndez (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto dejar sin efecto el cargo formulado a través del artículo octavo hasta la suma de \$ 24.777,14, manteniéndolo en \$ 6.683,84 por el que deberán responder el Intendente Jesús Cataldo Cariglino en solidaridad con la Contadora Municipal Susana D'Alessandro; el Tesorero Miguel Ángel Hernández y la Secretaria de Economía y Hacienda María Mercedes Méndez (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto dejar sin efecto el cargo de \$ 5.673,15 que se formulara a través del artículo noveno al Intendente Jesús Cataldo Cariglino en solidaridad con la Contadora Municipal Susana D'Alessandro y la Secretaria de Economía y Hacienda María Mercedes Méndez (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando sexto dejar sin efecto el cargo de \$ 3.170,29 que se formulara a través del artículo décimo al Intendente Jesús Cataldo Cariglino en solidaridad con la Contadora Municipal Susana D'Alessandro; el Tesorero Miguel Ángel Hernández y la Secretaria de Economía y Hacienda María Mercedes Méndez (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a los Sres. Jesús Cataldo Cariglino y Miguel Ángel Hernández y a las Sras. Susana D'Alessandro y María Mercedes Méndez del cargo que se les mantiene en el artículo cuarto y fijarles plazo de noventa días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a los Sres. Jesús Cataldo Cariglino; Miguel Ángel Hernández y Miguel Ángel Bogado y a las Sras. Susana D'Alessandro y María Mercedes Méndez de los cargos que se dejan sin efecto en los artículos primero; segundo; tercero; quinto y sexto.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona VI de este H. Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir, para su conocimiento, copia del presente a la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Rubricar por el Secretario General el presente fallo que consta de cinco fojas; firmarlo en dos ejemplares y publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas, reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en el artículo séptimo y comunicarlo. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 17/10/2013
N° de Expediente: 4-072.0/2010-0-1-0
Ente u Organismo: MAR CHIQUITA
Ejercicio: 2010
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, mantener la multa de \$ 5.000,00 que fuera dispuesta por el artículo quinto (considerando séptimo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por la que responderá el Sr. Jorge Alberto Paredi (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, mantener el cargo de \$ 36.064,65, que fuera dispuesto por el artículo sexto (considerando sexto, apartado 1)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por el que responderá el Sr. Jorge Alberto Paredi (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Sr. Jorge Alberto Paredi de la multa que se le mantiene por el artículo primero y fijarle plazo de noventa días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de la causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al Sr. Jorge Alberto Paredi del cargo que se le mantiene por el artículo segundo y fijarle plazo de noventa días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose comprobantes que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de la causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de Mar Chiquita, a la Delegación Zona X de este Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de seis fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en los artículos tercero y cuarto. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 17/10/2013
N° de Expediente: 4-114.0/2010-0-1-0
Ente u Organismo: TANDIL
Ejercicio: 2010
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero mantener la multa de \$ 2.100,00 al Intendente Miguel Ángel Lunghi que fuera dispuesta por el artículo cuarto del fallo del 22 de marzo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo dejar sin efecto el cargo de \$ 71.651,82 que se formulara a través del artículo quinto al

Intendente Miguel Ángel Lunghi en solidaridad con el Secretario de Economía y Administración Gastón Morando (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Sr. Miguel Ángel Lunghi de la multa que se le mantiene por el artículo primero y fijarle plazo de noventa días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 - " H. Tribunal de Cuentas Ingresos por Multas" a la orden conjunta del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10.869 y sus modificatorias). Asimismo y para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los Sres. Miguel Ángel Lunghi y Gastón Morando del levantamiento del cargo a que refiere el artículo segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XIII de este H. Tribunal de Cuentas, a la Municipalidad de Tandil y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar por el Secretario General el presente fallo que consta de cuatro fojas; firmarlo en dos ejemplares y publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas, reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en el artículo tercero. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 17/10/2013
N° de Expediente: 4-219.0/2011-0-1-0
Ente u Organismo: HURLINGHAM
Ejercicio: 2011
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia formal del recurso deducido por los Sres. Luis Emilio Acuña; Esteban Alberto Capellini y Segundo Bartolomé Mestanza Cueva contra las multas dispuestas por el artículo cuarto del fallo de la rendición de cuentas del ejercicio 2011 (considerando segundo apartados 1) y 9)) en base a los fundamentos del considerando primero del presente, manteniendo las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la improcedencia formal del recurso deducido por los Sres. Luis Emilio Acuña; Esteban Alberto Capellini y Segundo Bartolomé Mestanza Cueva contra las verificaciones dispuestas por el artículo sexto del fallo de la rendición de cuentas del ejercicio 2011, en base a los fundamentos del considerando segundo del presente.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la procedencia formal del recurso deducido por los Sres. Luis Emilio Acuña; Esteban Alberto Capellini y Segundo Bartolomé Mestanza Cueva sobre el cargo formulado por el artículo quinto (considerando tercero) del fallo recurrido y disponer el pase de las actuaciones a la D. Relatora a los fines del artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias (considerando tercero del presente).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona VI de este H. Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir, para su conocimiento, copia del presente a la Municipalidad de Hurlingham.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al Sr. Luis Emilio Acuña de la multa que se le mantiene y fijarle plazo de noventa días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 - " H. Tribunal de Cuentas Ingresos por Multas" a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10.869 y sus modificatorias). Asimismo y para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a los Sres. Luis Emilio Acuña; Esteban Alberto Capellini y Segundo Bartolomé Mestanza Cueva el contenido del presente.

ARTÍCULO OCTAVO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de cuatro fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas, reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en el artículo sexto y remitir las presentes actuaciones al Relator actuante, conforme lo dispuesto en el artículo tercero.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 17/10/2013
N° de Expediente: 4-092.0/2010-0-1-0
Ente u Organismo: PINAMAR
Ejercicio: 2010
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia formal del recurso deducido por los Sres. Raúl Alberto Milner, Carlos Alberto Figueredo, Leandro Manuel Sarobe y Rafael De Vito y las Sras. Susana Alejandra Sperry, María Julia Filomena Fasanella y Marta Inés Seijo sobre las multas aplicadas y el cargo formulado por los artículos quinto y sexto de la sentencia, en virtud a las cuestiones que se hace referencia en los considerandos décimo (considerandos segundo, apartados 1), 3), 4), 5) y 7), cuarto, apartado 1), séptimo y noveno, apartado 5)) y octavo, apartado 1) respectivamente, del fallo recurrido, y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines del artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias (considerando primero del presente).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar improcedente los recursos planteados por los Sres. Gustavo Raúl Sagrario y Rafael De Vito, por las razones expuestas en los considerandos segundo y tercero del presente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los Sres. Gustavo Raúl Sagrario y Rafael De Vito el contenido de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Municipalidad de Pinamar, a la Delegación Zona X de este Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el contenido de la presente sentencia.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de cuatro fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 17/10/2013
N° de Expediente: 4-008.0/2011-0-1-0
Ente u Organismo: BALCARCE
Ejercicio: 2011
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia formal del recurso deducido por los Sres. Mario Esteban Di Cicco y José Enrique Echeverría y la Sra. María Martha Rentería en relación a las multas aplicadas por el artículo cuarto (considerando sexto – considerando tercero, apartado A)) y los cargos formulados por los artículos quinto (considerando tercero, apartado A)) y sexto (considerando quinto, apartado 2)) del fallo recurrido, y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines del artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias (considerando primero del presente).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar improcedente el recurso planteado por los Sres. Mario Esteban Di Cicco, Roberto José Hernández, José Enrique Echeverría y Mario Gustavo Fuertes y las Sras. María Martha Rentería y Silvia Elizabet Colella, en relación a las multas aplicadas por el artículo cuarto (considerando sexto – considerandos segundo, apartados 1), 5), 6), 7), 8), 9) y 10); tercero, apartado B), cuarto, apartados 2), 3-a) y 3-c) y quinto, apartado 3)), por las razones expuestas en el considerando segundo del presente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los Sres. Mario Esteban Di Cicco, Roberto José Hernández, José Enrique Echeverría y Mario Gustavo Fuertes y las Sras. María Martha Rentería y Silvia Elizabet Colella lo dispuesto en la presente sentencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de Balcarce, a la Delegación Zona X de este Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas; firmarlo en dos ejemplares y publicarlo en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 17/10/2013
N° de Expediente: 4-090.1/2011-0-1-0
Ente u Organismo: PUÁN - ENTE DE GESTIÓN DESCENTRALIZA DE SALUD
Ejercicio: 2011
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia formal del recurso deducido por la Sra. María Gabriela Rosell sobre los cargos formulados por los artículos sexto y séptimo (considerando séptimo, apartados 2) y 3)) del fallo recurrido y disponer el pase de las actuaciones a la D. Relatora a los fines del artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias (considerando segundo del presente).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la improcedencia formal del recurso deducido por la Sra. María Gabriela Rosell contra las multas dispuestas por el artículo quinto (considerando séptimo apartados 1) y 4)) y contra las reservas dispuestas por el artículo octavo (considerando séptimo) del fallo de la rendición de cuentas del ejercicio 2011, en base a los fundamentos de los considerandos primero y tercero del presente y notificarlo a la recurrente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XII de este H. Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir, para su conocimiento, copia del presente al Ente de Gestión Descentralizada de Salud de Puán y a la Municipalidad de Puán.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la Sra. María Gabriela Rosell de lo dispuesto en el artículo segundo.

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas y comunicarlo a la recurrente. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión
 Fecha de Acuerdo: 17/10/2013
 N° de Expediente: 4-011.0/2006-0-1-0
 Ente u Organismo: BERAZATEGUI
 Ejercicio: 2006
 Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo a lo manifestado en el considerando único, confirmar el cargo de \$ 121.828,81 que se mantuviera por el artículo octavo (considerando octavo) de la sentencia de fecha 14/07/11, por el que deberá responder por \$ 59.196,28 la Intendente Sra. Beatriz Magdalena Bree en solidaridad con los Contadores Municipales Sr. Hugo Néstor Coppotelli hasta \$ 57.616,21 y Sra. Marcela Sonia Lucía Frezza hasta \$ 1.580,07; por \$ 4.225,03 el Intendente Sr. Juan José Mussi en solidaridad con la Contadora Municipal Sra. Marcela Sonia Lucía Frezza y por \$ 58.407,50 el Intendente Sr. Remo Salve en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Hugo Néstor Coppotelli.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los Sres. Hugo Néstor Coppotelli, Juan José Mussi y Remo Salve y a las Sras. Beatriz Magdalena Bree y Marcela Sonia Lucía Frezza del cargo que se les mantiene por el artículo primero y fijarles plazo de quince días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 "Honorable Tribunal de Cuentas o Presidente", debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite en un plazo de diez días, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias). Asimismo, y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de la causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de Berazategui, a las Delegaciones Zonales I y II de este Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de cuatro fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas y reservar este expediente en Secretaría General durante los términos fijados en el artículo segundo. Cumplido, archívese.

Tipo: Fallo H.T.C.
 Fecha de Acuerdo: 24/10/2013
 N° de Expediente: 21100-608439/2009-0-1-0
 Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD
 Ejercicio: 2009
 Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe \$ 2.173,00 referido al mes de abril de 2009, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable a la señora Miriam Edith ACUÑA, D. N. I. N° 16.223.262, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7.764/71, T.O. 9.167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos tres mil ochocientos cincuenta (\$ 3.850,00) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora Miriam Edith Acuña del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que la responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición

de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al señor Ministro de Seguridad y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de cuatro fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el Artículo Tercero. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo H.T.C.
 Fecha de Acuerdo: 24/10/2013
 N° de Expediente: 21100-662687/2008-0-1-0
 Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD
 Ejercicio: 2008
 Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 1.974,57 referido al mes de noviembre de 2005, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Javier Antonio VIZCARRA, D.N.I. N° 22.076.443, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7.764/71, T.O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos un mil novecientos setenta y cuatro con cincuenta y siete centavos (\$ 1.974,57) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Javier Antonio Vizcarra del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al señor Ministro de Seguridad y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de tres fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el Artículo Tercero. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo H.T.C.
 Fecha de Acuerdo: 24/10/2013
 N° de Expediente: 2979-1206/2011-0-1-0
 Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SALUD
 Ejercicio: 2011
 Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 4.500,00 referido al mes de julio de 2010, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que no corresponde imputar responsabilidad a agente alguno de la Administración Pública Provincial, tal como se expresa en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de tres fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 24/10/2013

N° de Expediente: 3-113.0/2012-0-1-0

Ente u Organismo: SUIPACHA

Ejercicio: 2012

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de la Municipalidad de Suipacha, ejercicio 2012 con arreglo a los libros y documentos examinados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de pesos: ocho millones, cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos once, con sesenta y tres centavos (\$ 8.424.611,63) que la Municipalidad acusó al finalizar el ejercicio, conforme a lo expuesto en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia del incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tratadas en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando Segundo aplicar llamado de atención al Intendente Juan Antonio Delfino, al Secretario de Salud Gustavo Abel Basso Dastugue, a la Contadora María Leticia Carena, al Tesorero Juan Martín González y al Jefe de Compras Adolfo Ariel De Roo. (Artículos 243 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a Juan Antonio Delfino, Gustavo Abel Basso Dastugue, María Leticia Carena, Juan Martín González y Adolfo Ariel De Roo, de la sanción que se les impone en el Artículo Cuarto. Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XI, con sede en la ciudad de Mercedes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente sentencia al señor Ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de Suipacha.

ARTÍCULO NOVENO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de seis fojas; y firmarlo en dos ejemplares. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 24/10/2013

N° de Expediente: 3-108.1/2011-0-1-0

Ente u Organismo: SAN FERNANDO - CONSORCIO PARQUE NÁUTICO S.A.

Ejercicio: 2011

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la presentación efectuada por Guillermo Horacio Poggi contra el llamado de atención que se le aplicara en el Artículo Cuarto de la Sentencia de fecha 30/05/13, correspondiente a Municipalidad de SAN FERNANDO – CONSORCIO PARQUE NÁUTICO S.A. (SAPEM), ejercicio 2011, declarando la improcedencia formal de la misma, conforme a los fundamentos expresados en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Guillermo Horacio Poggi de lo expuesto en el Artículo Primero precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona VIII, con sede en San Isidro, a la Municipalidad de San Fernando y al Consorcio Parque Náutico S.A (SAPEM).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General la presente Sentencia que consta de tres fojas y firmarla en dos ejemplares. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 24/10/2013

N° de Expediente: 3-073.0/2011-0-1-0

Ente u Organismo: MARCOS PAZ

Ejercicio: 2011

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia formal del recurso de revisión deducido por los Sres. Ricardo Pedro Curutchet, Alberto Issouribehere, Olga Liliana Massuco, Gisela Natalia Biondo, Ana Silvia Olguín, Lorena Romina Quidiello, Gabriel Andrés Dimango, Andrea Verónica Maiolino, Palmira Berta Chaar y Margarita Graciela Petray, contra lo resuelto en los Artículos Sexto, Octavo, Noveno y Décimo de la Sentencia de fecha 25/04/13, correspondiente a la Municipalidad de MARCOS PAZ, ejercicio 2011, de acuerdo con los fundamentos indicados en el Considerando Primero, y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines previstos en el artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la presentación efectuada por Ricardo Pedro Curutchet, Alberto Issouribehere, Olga Liliana Massuco, Gisela Natalia Biondo, Ana Silvia Olguín, Lorena Romina Quidiello, Victoria Inés Morel y Mariano Moran, contra lo resuelto en el Artículo Duodécimo, por los temas incluidos en los Considerandos Sexto inciso 4) y Octavo incisos 2), 3), 9.a), 9.b), 10), de la Sentencia de fecha 25/04/13, correspondiente a la Municipalidad de MARCOS PAZ, ejercicio 2011, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo consignado en el Considerando Segundo, dejando constancia las aclaraciones efectuadas en su último párrafo.

ARTÍCULO TERCERO: Rechazar el planteo deducido por los Sres. Ricardo Pedro Curutchet, Olga Liliana Massuco y Victoria Inés Morel contra lo resuelto en el Considerando Octavo incisos 11) y 12), que derivaron en el Artículo Decimoséptimo de la Sentencia de fecha 24/04/13, correspondiente a la Municipalidad de MARCOS PAZ, ejercicio 2011, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo consignado en el Considerando Tercero, dejando constancia de lo señalado en sus dos últimos párrafos.

ARTÍCULO CUARTO: La División Relatora deberá tomar nota de lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a Ricardo Pedro Curutchet, Alberto Issouribehere, Olga Liliana Massuco, Gisela Natalia Biondo, Ana Silvia Olguín, Lorena Romina Quidiello, Victoria Inés Morel, Mariano Moran de lo resuelto en los Artículos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona V, con sede en San Justo, y a la Municipalidad de Marcos Paz.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO OCTAVO: Rubricar por el Sr. Secretario General la presente Sentencia que consta de tres fojas y firmarla en dos ejemplares. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas.

Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 24/10/2013

N° de Expediente: 3-085.0-1/2005-0-1-0

Ente u Organismo: PEHUAJÓ

Ejercicio: 2005

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar constancia del incumplimiento señalado en el Considerando Único inciso a), conforme a los fundamentos allí expuestos, sin otra consecuencia en esta Sentencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la responsabilidad patrimonial de los funcionarios intervinientes por las irregularidades detectadas y conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando Único y en un todo de acuerdo con lo estipulado en el inciso b), formular cargo por la suma de \$ 105.261,21 por el que responderán el Jefe de Compras Víctor Gustavo Bolognesi en solidaridad con el Contador Pedro Eugenio Ornat. (Artículo 243 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias). Según jurisprudencia del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en fallo -Municipalidad de Nueve de Julio, ejercicio 1989, Acuerdo del 20/05/92.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la responsabilidad patrimonial de los funcionarios intervinientes por las irregularidades detectadas y conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando Único inciso c), formular cargo por \$ 16.916,47 por el que responderán: por \$ 10.540,46 el Jefe de Compras Víctor Gustavo Bolognesi en solidaridad con el Contador Pedro Eugenio Ornat y la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Estratégico Damiana Decotto y por \$ 6.376,01 el Jefe de Compras Víctor Gustavo Bolognesi en solidaridad con el Contador Pedro Eugenio Ornat y con el Secretario de Servicios Pablo Javier Zurro. (Artículo 243 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias). Según jurisprudencia del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en fallo -Municipalidad de Nueve de Julio, ejercicio 1989, Acuerdo del 20/05/92.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a Víctor Gustavo Bolognesi, Pedro Eugenio Ornat, Pablo Javier Zurro y Damiana Decotto de las consideraciones y sanciones que se le imponen a cada uno de ellos por los Artículos Primero, Segundo y Tercero y fijarles plazo

de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N° 108/9 (cargos-pesos), a la orden del Sr. Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten, dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159 de la Constitución Provincial (Artículo 33 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona XV de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, con sede en la ciudad de Pehuajó.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de Pehuajó.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubricar por el señor Secretario General la presente Sentencia que consta de diez fojas, firmarla en doble ejemplar. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 24/10/2013

N° de Expediente: 4-095.0/2011-0-1-0

Ente u Organismo: QUILMES

Ejercicio: 2011

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, dejar sin efecto el cargo de \$ 31.689,15 que fuera dispuesto por el artículo octavo, considerando sexto, apartado 3), del fallo de las cuentas del ejercicio 2011, por el que se responsabilizara al Intendente Municipal Francisco Virgilio Gutiérrez en solidaridad con el Secretario de Hacienda Alejandro Ítalo Tózzola, con el Secretario Privado Omar David Gutiérrez, con la Secretaria de Cultura y Educación Evangelina Elizabeth Ramírez y con la Contadora Municipal María Ángela Arata (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, dejar sin efecto el cargo de \$ 2.159.893,98 que fuera dispuesto por el artículo décimo cuarto, considerando sexto, apartado 11), inciso b), del fallo de las cuentas del ejercicio 2011, por el que se responsabilizara al Intendente Municipal Francisco Virgilio Gutiérrez en solidaridad con el Secretario de Hacienda Alejandro Ítalo Tózzola y con la Contadora Municipal María Ángela Arata (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los Sres. Francisco Virgilio Gutiérrez, Alejandro Ítalo Tózzola y Omar David Gutiérrez, y a las Sras. Evangelina Elizabeth Ramírez y María Ángela Arata de lo dispuesto en los artículos primero y segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Delegación Zonal Quilmes de este Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de Quilmes para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web de este Honorable Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 24/10/2013

N° de Expediente: 4-056.0/2006-0-1-0

Ente u Organismo: GUAMINÍ

Ejercicio: 2006

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero reducir la multa de \$ 5.500,00 que fuera dispuesta por el artículo quinto, considerando séptimo del fallo de las cuentas del ejercicio 2006, por la que se responsabilizara al Intendente Municipal Carlos Alberto Cordero, manteniéndose la misma en la suma de \$ 4.000,00 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo reducir la multa de \$ 3.300,00 que fuera dispuesta por el artículo quinto, considerando séptimo del fallo de las cuentas del ejercicio 2006, por la que se responsabilizara al Contador Municipal Gustavo Fabián Eleno, manteniéndose la misma en la suma de \$ 1.300,00 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, mantener el cargo de \$ 22.928,74 que fuera dispuesto por el artículo sexto (considerando quinto, apartado 2)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2006, por el que responderán el Intendente Municipal Carlos Alberto Cordero, en solidaridad con el Secretario de Hacienda Walter Daniel Martínez, con el Contador Municipal Gustavo Fabián Eleno, con el Intendente Municipal Miguel Ángel García Mérida, con la Contadora Municipal María Ester Walter, y con los Concejales Mario Luis Sánchez, Elsa Noemí Monteiro Da Cunha, Eduardo Horacio Fernández, Eduardo Oscar Torrecilla, Laura Marcela Romeo, Néstor Fabián Obergozo, Ignacio A. Zavaleta, Ignacio Miguel Honorato, María Ester Paire, Ana María Gandolfo, Jorge Nieto y Jorge Alberto Canosa (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, mantener el cargo de \$ 8.190,47 que fuera dispuesto por el artículo séptimo (considerando sexto, apartado b)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2006, por el que responderá por la suma de \$ 7.106,52 el Intendente Municipal Carlos Alberto Cordero en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel Martínez y por la suma de \$ 1.083,95 el Intendente Municipal Interino Mario Luis Sánchez en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel Martínez (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a los Sres. Carlos Alberto Cordero y Gustavo Fabián Eleno de las multas que se les mantiene por los artículos primero y segundo y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a los Sres. Carlos Alberto Cordero, Walter Daniel Martínez, Gustavo Fabián Eleno, Néstor Fabián Obergozo, Ignacio A. Zavaleta, Ignacio Miguel Honorato y Jorge Nieto y a las Sras. Laura Marcela Romeo, María Ester Paire y Ana María Gandolfo de los cargos que se les mantiene por los artículos tercero y cuarto y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Delegación Zonal – Pigüé - de este Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de Guaminí para su conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de catorce fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web de este Honorable Tribunal de Cuentas, reservar este expediente en Secretaría durante los términos indicados en los artículos quinto y sexto. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 24/10/2013

N° de Expediente: 4-123.0/2011-0-1-0

Ente u Organismo: VICENTE LÓPEZ

Ejercicio: 2011

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia formal del recurso deducido por la Sra. Miriam Nora Sánchez en relación a la multa aplicada por el artículo cuarto (considerando noveno – considerando cuarto, apartado 3-d)) del fallo recurrido, y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines del artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias (considerando primero del presente).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar improcedente el recurso planteado por los Sres. Rodolfo Martín Bartol, Osvaldo Guillermo Sánchez y Luis Alberto Ciclone y la Sra. María Cristina Mandich, en relación a las multas aplicadas a través del artículo cuarto (considerando noveno – considerandos segundo, apartados 4) y 6); cuarto, apartados 3-c) y 3-d) y séptimo)) por las razones expuestas en el considerando segundo del presente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los Sres. Rodolfo Martín Bartol, Osvaldo Guillermo Sánchez y Luis Alberto Ciclone y las Sras. María Cristina Mandich y Miriam Nora Sánchez lo dispuesto en la presente sentencia.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia de lo manifestado en el considerando tercero del presente, en relación a los depósitos efectuados por los Sres. Jorge Macri, Claudio Sívori y César Adrián Torres, Sra. Silvia Irene Alvarenga, Sres. Martín Fernando López Perrando, Enrique García, Sras. Miriam Nora Sánchez y Analía Gloria Gómez y Sr. David Menoyo.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar constancia de lo manifestado en el considerando tercero en relación a los elementos documentales aportados en esta instancia por los Sres. Osvaldo Guillermo Sánchez y Luis Alberto Ciclone y la Sra. Miriam Nora Sánchez.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de Vicente López, a la Delegación Zonal VII de este Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas; firmarlo en dos ejemplares y publicarlo en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas.

Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 31/10/2013

N° de Expediente: 1-135.0/2012-0-1-0

Ente u Organismo: H. CÁMARA DE SENADORES

Ejercicio: 2012

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las rendiciones de cuentas de los pagos efectuados por los responsables de la Repartición durante el año 2012, por la suma de Pesos seiscientos cuatro millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y siete con diez centavos (\$ 604.537.477,10) de la Jurisdicción 01: PODER LEGISLATIVO, Jurisdicción Auxiliar 02: H. CÁMARA DE SENADORES, con imputación a Egresos Presupuestarios del Ejercicio (Sueldos y Diversos), Residuos Pasivos del Ejercicio 2011 y Egresos Extrapresupuestarios (Cuentas Varias y Diversos) de acuerdo a lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Mandado a Pagar por la Tesorería General de la Provincia correspondiente a las retenciones de aportes personales y patronales del IOMA e IPS durante el año 2012, por la suma de Pesos ciento cuarenta y un millones seiscientos noventa y tres mil novecientos ochenta y nueve con cinco centavos (\$ 141.693.989,05), con la misma imputación del Artículo Primero y de acuerdo a lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el saldo de fondos al cierre del Ejercicio 2012 de Pesos ciento veintitrés millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y tres con sesenta y cinco centavos (\$ 123.488.283,65), en concordancia con lo expuesto en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el saldo disponible de fondos de la Cuenta Especial Ley N° 12575 (Artículo 52) al cierre del Ejercicio 2012 de Pesos doscientos cinco mil doscientos cuarenta y nueve con treinta y un centavos (\$ 205.249,31), en concordancia con lo expuesto en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el saldo disponible de fondos de la Cuenta Especial Ley N° 13882 (Artículo 23) al cierre del Ejercicio 2012 de Pesos noventa millones trescientos siete mil cuatrocientos cinco con sesenta y ocho centavos (\$ 90.307.405,68), en concordancia con lo expuesto en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar constancia de lo expresado en los Considerandos Primero y Segundo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reiterar la recomendación a la Dirección General de Administración de la H. Cámara de Senadores tal como se solicita en el Considerando Tercero. Disponer que la Relatoría y Delegación actuantes en el Ejercicio 2013 retomen la cuestión tratada en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros (Acuerdo del 23 de abril de 2009), a los señores Secretario Administrativo y Director General de Administración de la Honorable Cámara de Senadores especialmente por lo resuelto en el Artículo Séptimo, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Tesorero General de la Provincia y al señor Contador General de la Provincia (Artículos 91 y 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13.767).

ARTÍCULO NOVENO: Rubricar esta sentencia que consta de seis fojas por el señor Secretario General, firmarla en doble ejemplar a los fines establecidos en el Reglamento Interno, comunicar a la Relatoría y Delegación actuantes en el Ejercicio 2013 por lo resuelto en el Artículo Séptimo, con copia de la presente sentencia que se agregará a las actuaciones respectivas. Devolver a la repartición de origen la documentación requerida para este estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 31/10/2013

N° de Expediente: 3-074.0/2010-0-1-0

Ente u Organismo: LA MATANZA

Ejercicio: 2010

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer lugar parcialmente a la presentación efectuada por los recurrentes, dejando sin efecto el llamado de atención impuesto al Asesor Legal Antonio Pablo Cannizzo, manteniéndose firme la amonestación impuesta al Intendente Tomás Fernando Espinoza y a la Contadora Susana Isabel Capurro y el llamado de atención impuesto al Tesorero Héctor Osvaldo Angelucci y a la Contadora Myrián Susana Ábalos, en razón de las consideraciones expuestas en el Considerando Primero del presente decisorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Fallo de fecha 20/04/2012, MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA, ejercicio 2010 en su Artículo Quinto, dejándose sin efecto el cargo de \$ 34.603,52 por el que debían responder solidariamente el Intendente Tomás Fernando Espinoza, el Secretario de Economía y Hacienda Daniel Vicente Nigro y la Contadora Susana Isabel Capurro, en razón de los fundamentos reseñados en el Considerando Segundo del presente decisorio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a Tomás Fernando Espinoza, Susana Isabel Capurro, Héctor Osvaldo Angelucci, Myrián Susana Ábalos, Daniel Vicente Nigro y Antonio Pablo Cannizzo de lo dispuesto por los Artículo Primero y Segundo del presente fallo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona V, con sede en la ciudad de San Justo y a la Municipalidad de La Matanza.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente Fallo que consta de nueve fojas; firmarlo en doble ejemplar. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 31/10/2013

N° de Expediente: 3-004.0/2010-0-1-0

Ente u Organismo: AVELLANEDA

Ejercicio: 2010

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: No hacer lugar a los fundamentos de la revisión intentada por el Intendente Jorge Horacio Ferraresi contra la multa de \$ 3.500,00 y por el Jefe de Compras y Suministros y Responsable del Órgano Rector del Sistema Contrataciones (RAFAM) Gustavo Andrés Pérez contra la multa de \$ 2.300,00, que se les aplicara en el Artículo Cuarto de la sentencia de fecha 20/04/12, Municipalidad de AVELLANEDA - ejercicio 2010; manteniéndose firme las mismas, conforme los fundamentos explicitados en el Considerando Primero del presente decisorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Jorge Horacio Ferraresi y a Gustavo Andrés Pérez, de las multas que se mantienen firmes por el Artículo Primero del presente decisorio, y fijarles plazo de 90 días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta Fiscal 1865/4 (multas pesos), a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contenciosa administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona III, con sede en Avellaneda y a la Municipalidad de Avellaneda.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente Fallo que consta de nueve fojas y firmarlo en doble ejemplar. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 31/10/2013

N° de Expediente: 3-120.3/2010-0-1-0

Ente u Organismo: TRES ARROYOS - CLAROMECÓ SERVICIOS TURÍSTICOS

Ejercicio: 2010

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer lugar parcialmente a la revisión intentada, modificando el Fallo de fecha 15/03/12, Municipalidad de Tres Arroyos, Organismo Descentralizado Claromecó Servicios Turísticos, ejercicio 2010, en su Artículo Cuarto, reduciéndose las multas impuestas de \$ 5.000,00 a la Directora María Angélica Souto y de \$ 3.500,00 al Contador Alejandro Gabriel Finocchio, a las sumas de \$ 3.700,00 y de \$ 3.000,00 respectivamente, montos estos que se mantienen firmes, y por los que deberán responder

los funcionarios señalados; manteniendo la amonestación impuesta a la Tesorera María Silvina Renaud; todo ello en razón de las consideraciones realizadas en el Considerando Primero del presente decisorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: No hacer lugar a los fundamentos de la revisión intentada por los recurrentes, contra el cargo de \$ 1.390,06 formulado en el Artículo Quinto de la Sentencia de fecha 15/03/2012, Municipalidad de Tres Arroyos, Organismo Descentralizado Claromecó Servicios Turísticos, Ejercicio 2010, monto este que se mantiene firme y por el que responderán la Directora del Organismo María Angélica Souto en solidaridad con el Contador Alejandro Gabriel Finocchio, en razón de las consideraciones contenidas en el Considerando Segundo del presente decisorio.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer lugar a los fundamentos de la revisión intentada por la Tesorera María Silvina Renaud, contra el cargo de \$ 12.778,78 formulado en el Artículo Sexto de la Sentencia de fecha 15/03/2012, Municipalidad de Tres Arroyos, Organismo Descentralizado Claromecó Servicios Turísticos, Ejercicio 2010, monto este que se deja sin efecto, en razón de las consideraciones contenidas en el Considerando Tercero del presente decisorio.

ARTÍCULO CUARTO: No hacer lugar a los fundamentos de la revisión intentada por el Contador Alejandro Gabriel Finocchio, la Directora María Angélica Souto y la Tesorera María Silvina Renaud, contra el cargo de \$ 530,39 por el que debían responder en forma solidaria, de acuerdo al Artículo Séptimo de la Sentencia de fecha 15/03/2012, Municipalidad de Tres Arroyos, Organismo Descentralizado Claromecó Servicios Turísticos, Ejercicio 2010, monto este que se mantiene firme, en razón de las consideraciones contenidas en el Considerando Cuarto del presente decisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Hacer lugar a los fundamentos de la revisión intentada por los recurrentes, contra el cargo de \$ 1.105,07 por el que debían responder: hasta la suma de \$ 200,41 el Contador Alejandro Gabriel Finocchio en solidaridad con la Directora María Angélica Souto y hasta la suma de \$ 904,66 la Tesorera María Silvina Renaud; formulado en el Artículo Octavo de la Sentencia de fecha 15/03/2012, Municipalidad de Tres Arroyos, Organismo Descentralizado Claromecó Servicios Turísticos, Ejercicio 2010, monto este que se deja sin efecto, en razón de las consideraciones contenidas en el Considerando Quinto del presente decisorio.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a Alejandro Gabriel Finocchio, María Angélica Souto y María Silvina Renaud, por las sanciones que se les mantienen firmes por los Artículos Primero, Segundo y Cuarto del presente decisorio y fijarles a los funcionarios alcanzados con sanciones pecuniarias, plazo de 90 días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal n° 1865/4 (multas pesos) y Cuenta Fiscal n° 108/9 (cargo-pesos), a la orden del Señor Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contenciosa administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a Alejandro Gabriel Finocchio, a María Angélica Souto y a María Silvina Renaud de lo expuesto en los Artículos Tercero y Quinto del presente decisorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona IX, con sede en la ciudad de Bahía Blanca, a la Municipalidad de Bahía Blanca y al Director del Ente.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO DÉCIMO: Rubricar por el Señor Secretario General el presente Fallo que consta de once fojas y firmarlo en doble ejemplar. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 31/10/2013
N° de Expediente: 4-083.0/2010-0-1-0
Ente u Organismo: OLAVARRÍA
Ejercicio: 2010
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero mantener la multa de \$ 6.300,00 al Intendente José María Ezeverri que fuera dispuesta por el artículo cuarto del fallo del 11 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo mantener el cargo de \$ 4.452,50, dispuesto por el artículo quinto del fallo recurrido, por el que deberá responder el Intendente Municipal José María Ezeverri en solidaridad con el Secretario de Gabinete e Interino de Economía y Hacienda Héctor Luis Vitale y con el Contador Municipal Julio César Guarino hasta \$ 3.902,73 y en solidaridad con la Secretaria de Asuntos Legales y Administración General e Interina de Jefatura de Gabinete y Economía y Hacienda Carolina Szlagowski y con el Contador Municipal Julio César Guarino hasta \$ 549,77 (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero hacer lugar al recurso de revisión interpuesto y dejar sin efecto el cargo de \$ 22.532,09 que se formulara al Intendente Municipal José María Ezeverri en solidaridad con el Secretario de Gabinete e Interino de Economía y Hacienda Héctor Luis Vitale y con el Contador Municipal Julio César Guarino (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto mantener el cargo de \$ 9.837,25 por el que deberán responder el Intendente Municipal José María Ezeverri en solidaridad con el Secretario de Gabinete e Interino de Economía y Hacienda Héctor Luis Vitale y con el Contador Municipal Julio César Guarino (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al Sr. José María Ezeverri de la multa que se le mantiene por el artículo primero y fijarle plazo de noventa días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 - " H. Tribunal de Cuentas Ingresos por Multas" a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10.869 y sus modificatorias). Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contenciosa administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a los Sres. José María Ezeverri; Héctor Luis Vitale y Julio César Guarino y a la Sra. Carolina Szlagowski de los cargos que se les mantienen por los artículos segundo y cuarto y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contenciosa administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a los Sres. José María Ezeverri; Héctor Luis Vitale y Julio César Guarino del levantamiento del cargo a que refiere el artículo tercero.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XIII de este H. Tribunal de Cuentas, a la Municipalidad de Olavarría y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO NOVENO: Rubricar por el Secretario General el presente fallo que consta de siete fojas; firmarlo en dos ejemplares y publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas, reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en los artículos quinto y sexto y comunicarlo. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 31/10/2013
N° de Expediente: 4-058.0/2010-0-1-0
Ente u Organismo: BENITO JUÁREZ
Ejercicio: 2010
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero mantener el cargo de \$ 11.234,15, que fuera dispuesto por el artículo cuarto del fallo del 22 de marzo de 2012, por el que deberá responder el ex Intendente Municipal Julio César Marini hasta la suma de \$ 8.197,96 y el Intendente Pedro Arnaldo Gamaleri hasta la suma de \$ 3.036,19 (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo mantener el cargo de \$ 20.724,77, que fuera dispuesto por el artículo quinto del fallo del 22 de marzo de 2012, por el que deberá responder el ex Intendente Municipal Julio César Marini hasta la suma \$ 15.123,61 y el Intendente Pedro Arnaldo Gamaleri hasta la suma de \$ 5.601,16 (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los Sres. Julio César Marini y Pedro Arnaldo Gamaleri de los cargos que se les mantienen por los artículos primero y segundo y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contenciosa administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XIII de este H. Tribunal de Cuentas, a la Municipalidad de Benito Juárez y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Secretario General el presente fallo que consta de seis fojas; firmarlo en dos ejemplares y publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas, reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en el artículos tercero y comunicarlo. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 31/10/2013

N° de Expediente: 4-110.0/2009-0-1-0

Ente u Organismo: SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS

Ejercicio: 2009

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, mantener el cargo de \$ 6.080,82 que fuera dispuesto por el artículo quinto, considerando séptimo, inciso 1), subinciso a) del fallo de las cuentas del ejercicio 2009, por el que responderá la Tesorera Municipal Leda Lilián López (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, dejar sin efecto el cargo de \$ 3.259,97 que fuera dispuesto por el artículo sexto, considerando séptimo, inciso 1), subinciso b) del fallo de las cuentas del ejercicio 2009, por el que se responsabilizara al Intendente Municipal interino José María Díaz Bancalari (h) en solidaridad con el Secretario de Economía y Hacienda Juan Carlos Bianchi, con la Contadora Municipal Marisa Rosana Salafia y con la Tesorera Municipal Leda Lilián López (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los Sres. José María Díaz Bancalari (h) y Juan Carlos Bianchi, y a las Sras. Marisa Rosana Salafia y Leda Lilián López de lo dispuesto en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la Sra. Leda Lilián López del cargo que se le mantiene en el artículo primero y fijarle plazo de noventa días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9, a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que la responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Delegación Zonal Zárate de este Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web de este Honorable Tribunal de Cuentas, reservar este expediente en Secretaría durante los términos indicados en el artículo cuarto. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 31/10/2013

N° de Expediente: 4-308.0/2011-0-1-0

Ente u Organismo: DEL PILAR

Ejercicio: 2011

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la presentación efectuada por los Sres. Humberto Edgardo Zúccaro, Alejandro Hernán Liendo, Miguel Ángel Caruso y Juan José Etchichury, y la Sra. Viviana Alicia Aranzasti contra lo resuelto en el artículo duodécimo de la Sentencia del día 25/04/2012, correspondiente a la Municipalidad de Del Pilar, ejercicio 2011, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo consignado en el considerando primero, dejando constancia de las aclaraciones efectuadas en su último párrafo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la presentación efectuada por los Sres. Humberto Edgardo Zúccaro, Alejandro Hernán Liendo, Miguel Ángel Caruso y Juan José Etchichury, y la Sra. Viviana Alicia Aranzasti contra lo resuelto en el artículo décimo sexto de la Sentencia del día 25/04/2012, correspondiente a la Municipalidad de Del Pilar, ejercicio 2011, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo consignado en el considerando segundo, dejando constancia de las aclaraciones efectuadas en su último párrafo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la procedencia formal del recurso deducido por los Sres. Humberto Edgardo Zúccaro y Alejandro Hernán Liendo, sobre los cargos formulados, por los artículos séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo de la sentencia recurrida, en virtud de las cuestiones a que se hace referencia en el considerando séptimo,

apartados 3), incisos a) y b); 4), incisos d) y e); y 5) del fallo recurrido y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines del artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias (considerando tercero del presente).

ARTÍCULO CUARTO: Declarar la procedencia formal del recurso deducido por los Sres. Humberto Edgardo Zúccaro, Miguel Ángel Caruso y Alejandro Hernán Liendo, sobre las multas aplicadas, a través del artículo sexto, considerando undécimo, en virtud de las cuestiones a que se hace referencia en los considerandos segundo, apartado 4) y séptimo, apartado 4), inciso a), del fallo recurrido y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines del artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias (considerando cuarto del presente).

ARTÍCULO QUINTO: Rechazar la presentación efectuada por los Sres. Humberto Edgardo Zúccaro, Alejandro Hernán Liendo, Miguel Ángel Caruso y Juan José Etchichury, y la Sra. Viviana Alicia Aranzasti contra lo resuelto en el artículo tercero de la Sentencia del día 25/04/2012, correspondiente a la Municipalidad de Del Pilar, ejercicio 2011, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo consignado en el considerando quinto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a los Sres. Humberto Edgardo Zúccaro, Alejandro Hernán Liendo, Miguel Ángel Caruso y Juan José Etchichury, y la Sra. Viviana Alicia Aranzasti de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y quinto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Encomendar a la División Relatora y a la Delegación Ituzaingó que tomen nota de lo señalado en los considerandos primero y segundo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Ituzaingó de este Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de Del Pilar, para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de cinco fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web de este Honorable Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Roberto Anastasio Vicente. Secretario General

C.C. 038

Provincia de Buenos Aires HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 07/11/2013

N° de Expediente: 3-124.0-1/2010-0-1-0

Ente u Organismo: VILLARINO

Ejercicio: 2010

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la reserva dispuesta por el Artículo Séptimo del fallo de fecha 20/04/2012, Municipalidad de Villarino, ejercicio 2010, liberando de responsabilidad al Intendente Jorge Simoni, al Tesorero Julio Ángel Gregori, a la Contadora María Alejandra Parigiani y al Director de Asuntos Legales Mariano Saúl Aldaz, conforme los fundamentos reseñados en el Considerando Único del presente decisorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Jorge Simoni, Julio Ángel Gregori, María Alejandra Parigiani y Mariano Saúl Aldaz, de lo dispuesto en el Artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona IX, con sede en la ciudad de Bahía Blanca.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de Villarino.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas; y firmarlo en dos ejemplares. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 07/11/2013

N° de Expediente: 4-090.0/2010-0-1-0

Ente u Organismo: PUÁN

Ejercicio: 2010

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, mantener firme la amonestación que fuera aplicada a la Sra. Eleana Mariel Sainz por medio del artículo cuarto (considerando segundo, apartados 4) y 7) de la sentencia correspondiente al ejercicio 2010 (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, modificar el cargo de \$ 116.813,98 que fuera dispuesto por el artículo quinto (considerando sexto - apartado 1) de la sentencia dictada el 25 de abril de 2012, manteniéndolo en la suma de \$ 63.159,58, por el que debe responder el Sr. Cristian Saúl Desch (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Sr. Cristian Saúl Desch del cargo que se le mantiene por el artículo segundo, y fijarle plazo de noventa días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo

acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias) Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias 10.876 y 11.755).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los Sres. Horacio Luis López y Facundo David Castelli y a la Sra. Eleana Mariel Sainz, lo dispuesto por los artículos primero y segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XII de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente sentencia para su conocimiento a la Municipalidad de Puán.

ARTÍCULO OCTAVO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de cuatro fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en Secretaría durante el término fijado en el artículo tercero. Cumplido, archívese

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 07/11/2013

N° de Expediente: 4-090.0/2005-0-1-0

Ente u Organismo: PUÁN

Ejercicio: 2005

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, modificar la multa de \$ 2.800,00 que fuera dispuesta por el artículo cuarto (considerandos segundo apartados b), e), h), i) y l) y tercero apartado a) del fallo de la rendición de cuentas del ejercicio 2005, manteniéndola en la suma de \$ 2.300,00, por la que resulta responsable el Sr. Horacio Luis López (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, modificar la multa de \$ 3.500,00 que fuera dispuesta por el artículo cuarto (considerandos segundo, apartados b), d), e), f), h) y j) y tercero, apartados a), b-1), b-2), b-3-c), b-3-d), b-4-a), b-4-b), b-5), b-6), b-7), b-8), b-9), b-10), b-11-b), b-11-c), b-12-a), b-12-c), b-12-d), b-13-a), b-13-b) y b-13-c)) del fallo de la rendición de cuentas del ejercicio 2005, manteniéndola en la suma de 2.300,00, por la que resulta responsable el Sr. Facundo David Castelli (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por las razones mencionadas en el considerando tercero, modificar la multa de \$ 2.500,00 que fuera dispuesta por el artículo cuarto (considerandos segundo, apartados d), e), f) y j) y tercero, apartados b-1), b-2), b-3-c), b-3-d), b-4-a), b-4-b), b-5), b-6), b-7), b-8), b-9), b-10), b-11-b), b-11-c), b-12-a), b-12-c), b-12-d), b-13-a), b-13-b) y b-13-c)) del fallo de la rendición de cuentas del ejercicio 2005, manteniéndola en la suma de 1.200,00, por la que resulta responsable el Sr. Jorge Carlos Pons (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, modificar el cargo de \$ 9.040,48 que fuera dispuesto por el artículo quinto (considerando tercero - Prueba del Saldo) de la sentencia dictada el 24/05/2007, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 4.514,39 y manteniéndolo hasta la suma de \$ 4.526,09, por la que responderá el Contador Municipal, Sr. Facundo David Castelli en solidaridad con el Tesorero Municipal, Sr. Jorge Carlos Pons (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto dejar sin efecto el cargo de \$ 1.184,22 que fuera dispuesto por el del artículo sexto (considerando quinto - apartado a) Documentación de respaldo) de la sentencia dictada el 24/05/2007, por el que se responsabilizara al Tesorero Municipal, Sr. Mario Raúl Zanelli.

ARTÍCULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando sexto, dejar sin efecto el cargo de \$ 19.089,47 que fuera dispuesto por el artículo séptimo (considerando quinto - apartado b) de la sentencia dictada el 24/05/2007), por el que resultaba responsable el Intendente Municipal, Sr. Horacio Luis López en solidaridad con la Secretaria de Hacienda, Sra. Mariné Vanesa Meder y el Contador Municipal, Sr. Facundo David Castelli (artículo 39° de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando séptimo, mantener el cargo de \$ 3.346,57, que fuera dispuesto por el artículo octavo (considerando quinto - Apartado c) de la sentencia dictada el 24/05/2007, por el que debe responder el Tesorero Municipal, Sr. Jorge Carlos Pons (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO OCTAVO: Por los fundamentos expuestos en el considerando octavo, mantener el cargo de \$ 1.153,45 que fuera dispuesto por el artículo noveno (considerando sexto - apartado c) Egresos Ley 8.838) de la sentencia dictada el 24/05/2007, por el que debe responder el Intendente Municipal, Cr. Horacio Luis López en solidaridad con el Contador Municipal, Sr. Facundo David Castelli y la Asesora Letrada, Dra. Laura Orfila (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a los Sres. Horacio Luis López; Facundo David Castelli; y Jorge Carlos Pons, de las multas que se les mantienen por los artículos primero, segundo y tercero y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 - "H. Tribunal de Cuentas - Ingresos por Multas" a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite en un plazo de 10 días. Asimismo, y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar a los Sres. Sr. Horacio Luis López, Facundo David Castelli, Jorge Carlos Pons y a la Sra. Laura Orfila de los cargos que se les mantienen por los artículos cuarto, séptimo y octavo y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar a los Sres. Horacio Luis López, Facundo David Castelli y Mario Raúl Zanelli, y a la Sra. Mariné Vanesa Meder, de lo dispuesto por los artículos quinto y sexto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XII de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Remitir copia de la presente sentencia para su conocimiento a la Municipalidad de Puán.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de catorce fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en los artículos noveno y décimo. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 07/11/2013

N° de Expediente: 4-110.0/2010-0-1-0

Ente u Organismo: SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS

Ejercicio: 2010

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, dejar sin efecto el cargo de \$ 1.020.533,48 que fuera dispuesto por el artículo quinto (considerando quinto, inciso 1)), del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por el que se responsabilizara hasta la suma de \$ 94.025,73 al Intendente Municipal Marcelo Alberto Carignani, en solidaridad con el Secretario de Economía y Hacienda Daniel Eduardo Castaño, con el Director de Recursos Humanos Alberto Aníbal Arévalo, con la Directora de Recursos Humanos Patricia Irene Gasche y con el Director de Recursos Humanos Oscar Norberto Varetti; hasta la suma de \$ 82.830,11 al Intendente Municipal Marcelo Alberto Carignani, en solidaridad con la Secretaria de Economía y Hacienda Mabel Teresa Torrens, con el Director de Recursos Humanos Alberto Aníbal Arévalo, con la Directora de Recursos Humanos Patricia Irene Gasche y con el Director de Recursos Humanos Oscar Norberto Varetti; y hasta la suma de \$ 843.677,64 al Intendente Municipal Marcelo Alberto Carignani, en solidaridad con el Secretario de Economía y Hacienda Juan Carlos Bianchi, con el Director de Recursos Humanos Alberto Aníbal Arévalo, con la Directora de Recursos Humanos Patricia Irene Gasche y con el Director de Recursos Humanos Oscar Norberto Varetti (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, liberar de responsabilidad al Asesor Letrado Sebastián Ferrari, manteniendo el cargo de \$ 4.161,72 que fuera dispuesto por el artículo sexto, considerando quinto, inciso 2), del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por el que deberá responder el Intendente Municipal Marcelo Alberto Carignani (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, liberar de responsabilidad al Asesor Letrado Sebastián Ferrari, manteniendo el cargo de \$ 77.755,61 que fuera dispuesto por el artículo séptimo, considerando sexto, inciso 2), del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por el que deberá responder el Intendente Municipal Marcelo Alberto Carignani (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, dejar sin efecto el cargo de \$ 691.159,00 que fuera dispuesto por el artículo octavo (considerando sexto, inciso 4)), del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por el que se responsabilizara al Intendente Municipal Marcelo Alberto Carignani, en solidaridad con el Secretario de Economía y Hacienda Juan Carlos Bianchi, con el Director de Recursos Humanos Alberto Aníbal Arévalo y con el Director de Recursos Humanos Oscar Norberto Varetti (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de lo dispuesto en los artículos primero y cuarto, a los Sres. Marcelo Alberto Carignani, Juan Carlos Bianchi, Alberto Aníbal Arévalo, Oscar Norberto Varetti y Daniel Eduardo Castaño y a las Sras. Patricia Irene Gasche y Mabel Teresa Torrens.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero al Sr. Sebastián Ferrari.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar al Sr. Marcelo Alberto Carignani de los cargos que se le mantiene por los artículos segundo y tercero y fijarle plazo de noventa días para que proceda a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Delegación Zona XVII – Zárate de este Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de seis fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web de este Honorable Tribunal de Cuentas, reservar este expediente en Secretaría durante los términos indicados en el artículo séptimo. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 07/11/2013
N° de Expediente: 4-092.0/2008-0-1-0
Ente u Organismo: PINAMAR
Ejercicio: 2008
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, mantener la amonestación que fuera aplicada a la Tesorera Sra. Marta Inés Seijo, conforme artículo cuarto (considerando décimo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, dejar sin efecto la amonestación que fuera aplicada a la Tesorera Sra. Norma Beatriz Watson, conforme artículo cuarto (considerando décimo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, mantener la amonestación que fuera aplicada al Asesor Letrado Sr. Alejandro Bayley, conforme artículo cuarto (considerando décimo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, dejar sin efecto la amonestación que fuera aplicada a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante Sra. Claudia Solino, conforme artículo cuarto (considerando décimo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, mantener la amonestación que fuera aplicada a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante Sra. Araceli Edith Pavón, conforme artículo cuarto (considerando décimo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto, modificar la multa de \$ 6.000,00 que fuera dispuesta por el artículo quinto (considerando décimo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, manteniéndola en la suma de \$ 5.800,00, por la que responderá el Intendente Sr. Rafael De Vito (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando sexto, modificar la multa de \$ 4.000,00 que fuera dispuesta por el artículo quinto (considerando décimo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, manteniéndola en la suma de \$ 3.800,00, por la que responderá el Intendente Sr. Roberto Martín Porretti (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO OCTAVO: Por los fundamentos expuestos en el considerando séptimo, mantener la multa de \$ 1.500,00 que fuera dispuesta por el artículo quinto (considerando décimo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por la que responderá el Contador Municipal Sr. Juan Carlos León (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO NOVENO: Por los fundamentos expuestos en el considerando octavo, modificar la multa de \$ 2.500,00 que fuera dispuesta por el artículo quinto (considerando décimo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, manteniéndola en la suma de \$ 1.500,00, por la que responderá el Contador Municipal Sr. Nelson José Bermúdez (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando noveno, dejar sin efecto el cargo de \$ 2.401,54 que fuera dispuesto por el artículo sexto (considerando tercero) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara al Contador Municipal Sr. Nelson José Bermúdez en solidaridad con la Tesorera Sra. Marta Inés Seijo (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando décimo, apartado 1), mantener el cargo de \$ 4.494,26 que fuera dispuesto por el artículo séptimo (considerando séptimo, apartado 1)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que responderá el Intendente Sr. Rafael De Vito (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando décimo, apartado 2), dejar sin efecto el cargo de \$ 2.449,70 que fuera dispuesto por el artículo noveno (considerando séptimo, apartado 7)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Rafael De Vito (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando décimo, apartado 3), mantener el cargo de \$ 125.182,94 que fuera dispuesto por el artículo undécimo (considerando séptimo, apartado 11)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que responderá el Intendente Sr. Rafael De Vito (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando undécimo, dejar sin efecto el cargo de \$ 98.998,78 que fuera dispuesto por el artículo décimo (considerando séptimo, apartado 9)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Roberto Martín Porretti en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Juan Carlos León (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando duodécimo, dejar sin efecto el cargo de \$ 49.738,58 que fuera dispuesto por el artículo décimo tercero (considerando séptimo, apartado 13)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara por \$ 47.572,98 al Intendente Sr. Roberto Martín Porretti en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Juan Carlos León y por \$ 2.165,60 al Intendente Sr. Rafael De Vito en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Juan Carlos León (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando décimo tercero, dejar sin efecto el cargo de \$ 13.818,73 que fuera dispuesto por el artículo décimo cuarto (considerando séptimo, apartado 14)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Rafael De Vito en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Juan Carlos León y con la Tesorera Sra. Marta Inés Seijo (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar a las Sras. Marta Inés Seijo y Araceli Edith Pavón y al Sr. Alejandro Bayley de las amonestaciones que se les mantienen conforme lo dispuesto por los artículos primero, tercero y quinto del presente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar a los Sres. Rafael De Vito, Roberto Martín Porretti, Juan Carlos León y Nelson José Bermúdez de las multas que se les mantienen por los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1.865/4, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias). Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar al Sr. Rafael De Vito de los cargos que se le mantienen por los artículos undécimo y décimo tercero y fijarle plazo de noventa días para que proceda a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias). Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar a las Sras. Norma Beatriz Watson, Araceli Edith Pavón y Claudia Solino, el contenido de la presente sentencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de Pinamar, a la Delegación Zona X de este Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de veinticuatro fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas, reservarlo en Secretaría durante el término indicado en los artículos décimo octavo y décimo noveno. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 07/11/2013
N° de Expediente: 4-111.0/2011-0-1-0
Ente u Organismo: SAN PEDRO
Ejercicio: 2011
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia formal del recurso deducido por el Sr. Oscar Ramón Corleto, contra la multa fijada por el artículo sexto (considerando segundo, incisos 4) y 5-b), considerando noveno, apartado 1) y considerando décimo apartado 2) del fallo citado) y disponer el pase de las actuaciones a la D. Relatora a los fines del artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias (considerando primero del presente).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abstracto por falta de interés agraviado, el escrito presentado por el Sr. Oscar Ramón Corleto en relación a los temas tratados en el considerando segundo apartados 1), 2), 5-a) y 7 y considerando noveno apartados 2-a) y 2-b), por no encontrarse alcanzado por la sanción que como consecuencia de ellos se aplicara, y la improcedencia formal a su respecto (considerando segundo del presente).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XVII de este H. Tribunal de Cuentas y a la Municipalidad de San Pedro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente sentencia al Sr. Oscar Ramón Corleto.

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas y remitir las presentes actuaciones al Relator actuante, conforme lo dispuesto en el artículo primero.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 07/11/2013
N° de Expediente: 4-087.0/2010-0-1-0
Ente u Organismo: PERGAMINO
Ejercicio: 2010
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero mantener la amonestación aplicada al Secretario de Gobierno Jorge Alfredo Martín, conforme se dispusiera en el artículo cuarto (considerando octavo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2010 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo reducir la multa de \$ 20.000,00 que fuera dispuesta por el artículo quinto, considerando octavo del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por la que se responsabilizara al Intendente Municipal Héctor María Gutiérrez, manteniéndose la misma en la suma de \$ 19.200,00 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero reducir la multa de \$ 8.000,00 que fuera dispuesta por el artículo quinto, considerando octavo del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por la que se responsabilizara al Secretario de Gobierno Arturo Daniel Freggiaro, manteniéndose la misma en la suma de \$ 7.500,00 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto reducir la multa de \$ 5.000,00 que fuera dispuesta por el artículo quinto, considerando octavo del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por la que se responsabilizara al Secretario de Economía y Hacienda Walter Horacio Parra, manteniéndose la misma en la suma de \$ 4.500,00 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto reducir la multa de \$ 4.000,00 que fuera dispuesta por el artículo quinto, considerando octavo del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por la que se responsabilizara a la Tesorera Municipal María Teresa Giuliano, manteniéndose la misma en la suma de \$ 3.600,00 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando sexto reducir la multa de \$ 4.000,00 que fuera dispuesta por el artículo quinto, considerando octavo del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por la que se responsabilizara al Contador Municipal Elmo Carlos Gattone, manteniéndose la misma en la suma de \$ 3.000,00 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando séptimo mantener la multa de \$ 2.100,00 que fuera dispuesta por el artículo quinto, considerando octavo del fallo de las cuentas del ejercicio 2010, por la que se responsabilizara al Director de Compras Carlos Andrés Cudugnello (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a los Sres. Héctor María Gutiérrez, Arturo Daniel Freggiaro, Walter Horacio Parra, Elmo Carlos Gattone y Carlos Andrés Cudugnello y a la Sra. María Teresa Giuliano de las multas que se les mantienen por los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al Sr. Jorge Alfredo Martín de lo dispuesto en el artículo primero.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a las Delegaciones Zonales Zárate y Junín de este Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de Pergamino para su conocimiento.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de doce fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web de este Honorable Tribunal de Cuentas, reservar este expediente en Secretaría durante el término indicado en el artículo octavo. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 14/11/2013
N° de Expediente: 4-079.0/2010-0-1-0
Ente u Organismo: MORÓN
Ejercicio: 2010
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando único dejar sin efecto la amonestación aplicada al Tesorero Municipal Juan Manuel Caracachian (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona VI de este H. Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Sr. Juan Manuel Caracachian el levantamiento de la amonestación, dispuesto por el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir, para su conocimiento, copia del presente a la Municipalidad de Morón.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de dos fojas; firmarlo en dos ejemplares y publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 14/11/2013
N° de Expediente: 4-090.0/2009-0-1-0
Ente u Organismo: PUÁN
Ejercicio: 2009
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, modificar la multa de \$ 8.000,00 que fuera dispuesta por el artículo sexto (considerando segundo, apartados 1), 5), 6), 7), 8), 11) y 13), cuarto apartado 4) y falta de respuesta, séptimo y noveno apartado 5)) del fallo de la rendición de cuentas del ejercicio 2009, manteniéndola en la suma de \$ 7.500,00, por la que resulta responsable el Sr. Horacio Luis López (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, mantener firme la multa de \$ 3.200,00 que fuera dispuesta por el artículo sexto de la sentencia del ejercicio 2009 (considerando segundo, apartados 8), 11) y 13), cuarto apartado 4), séptimo y la falta de respuesta), por la que resulta responsable la Sra. Eleana Mariel Sainz (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuesto en el considerando tercero, modificar el cargo de \$ 26.958,90 que fuera dispuesto por el artículo séptimo (considerando quinto) de la sentencia dictada el 28 de abril de 2011, manteniéndolo en la suma de \$ 16.175,34, por el que debe responder el Intendente Municipal Horacio Luis López, en solidaridad con la Contadora Municipal Eleana Mariel Sainz (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por las razones mencionadas en el considerando cuarto, mantener el cargo de \$ 104.497,24 que fuera dispuesto por el artículo octavo (considerando octavo - inciso 2-b) de la sentencia dictada el 28 de abril de 2011, por el que responderá el Intendente Municipal Horacio Luis López en solidaridad con la Contadora Municipal Eleana Mariel Sainz y el Tesorero Municipal Cristian Saúl Desch (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Por las razones mencionadas en el considerando quinto, mantener el cargo de \$ 1.989,68, que fuera dispuesto por el artículo décimo (considerando noveno - inciso 6) (Artículo octavo, considerando séptimo, apartado 3) del fallo ejercicio

anterior), de la sentencia dictada el 28 de abril de 2011, por el que debe responder el Intendente Municipal Horacio Luis López, en solidaridad con el Contador Municipal Facundo David Castelli y la Contadora Municipal Silvina Andrea Ballesteros (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al Sr. Horacio Luis López y a la Sra. Eleana Mariel Sainz; de las multas que se les mantienen por los artículos primero y segundo y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 – “H. Tribunal de Cuentas - Ingresos por Multas” a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite en un plazo de 10 días. Asimismo, y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a los Sres. Sr. Horacio Luis López, Facundo David Castelli y Cristian Saúl Desch y a las Sras. Eleana Mariel Sainz y Silvina Andrea Ballesteros, de los cargos que se les mantienen por los artículos tercero, cuarto y quinto y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XII de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia de la presente sentencia para su conocimiento a la Municipalidad de Puán.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de siete fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en los artículos sexto y séptimo. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 14/11/2013

N° de Expediente: 4-043.0/2009-0-1-0

Ente u Organismo: GENERAL LA MADRID

Ejercicio: 2009

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, modificar la multa de \$ 16.000,00 que fuera aplicada por el artículo quinto de la sentencia (considerandos segundo, incisos 1), 2), 3), 4), 5), 7), 13), 14), 15), 16) y 17), cuarto, incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7), quinto, sexto, incisos 2), 3), 5.a), 5.b), 5.c) y 5.d) y séptimo, inciso 3) y la omisión de contestar señalada en los correspondientes considerandos segundo incisos 1), 2), 3), 4), 9), 10), 12), 13), 14), 15), 16) y 17), cuarto, incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7), quinto, sexto, incisos 3) y 4) y séptimo, incisos 3) y 6)), manteniéndola en la suma de \$ 12.000,00, por la que deberá responder el Sr. Juan Carlos Pellitta (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, modificar la multa de \$ 12.000,00 que fuera aplicada por el artículo quinto de la sentencia (considerandos segundo, incisos 1), 5), 16) y 17), tercero, incisos 2.b) y 2.c); cuarto, incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7), quinto, sexto, incisos 2), 3), 5.a), 5.b), 5.c) y 5.d) y séptimo, inciso 3) y la omisión en contestar señaladas en los considerandos segundo incisos 1), 12), 16) y 17), tercero, incisos 2.b) y 2.c); cuarto, incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7), quinto, sexto, incisos 3) y 4) y séptimo, inciso 3)) manteniéndola en la suma de \$ 8.000,00, por la que deberá responder la Sra. María Patricia Lui (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, modificar la multa de \$ 5.000, 00 que fuera aplicada por el artículo quinto de la sentencia (considerandos segundo, inciso 14), tercero, incisos 2.b) y 2.c); sexto, incisos 1.a), 1.b) y la omisión en contestar señaladas en los correspondientes considerandos segundo inciso 14), tercero, incisos 2.b) y 2.c); sexto, incisos 1.a), 1.b) y 4), manteniéndola en la suma de \$ 4.000,00 por la que deberá responder la Sra. María Elsa Lecointre (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, modificar la multa de \$ 3.500,00 que fuera aplicada por el artículo quinto de la sentencia (considerandos segundo, incisos 5) y 7) y sexto, incisos 2), 3), 5.a), 5.b), 5.c) y 5.d) y la omisión en contestar señaladas en los considerandos segundo, inciso 7) y sexto, inciso 3), manteniéndola en la suma de \$ 2.500,00 por la que deberá responder la Sra. Andrea Marcela Gutiérrez (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto, mantener firme el cargo de \$ 15.189,47 que fuera dispuesto por el artículo sexto (considerando tercero - inciso 2.a)) de la sentencia dictada el 31 de marzo de 2011, por el que debe responder la Contadora Municipal Sra. María Patricia Lui, en solidaridad con la Tesorera Municipal Sra. María Elsa Lecointre (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando sexto, dejar sin efecto el cargo de \$ 451,33 que fuera dispuesto por el artículo séptimo (considerando sexto - inciso 1-a) de la sentencia dictada el 31 de marzo de 2011, por el que se responsabilizara al Intendente Municipal Sr. Juan Carlos Pellitta, en solidaridad con el Secretario de Economía y Finanzas, Sr. Néstor Antonio Vidal y la Contadora Municipal, Sra. María Patricia Lui (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando séptimo, dejar sin efecto el cargo de 83,93 que fuera dispuesto por el artículo octavo (considerando sexto - inciso 1-b) de la sentencia dictada el 31 de marzo de 2011, por el que se responsabilizara al Intendente Municipal Sr. Juan Carlos Pellitta, en solidaridad con el Secretario de Economía y Finanzas, Sr. Néstor Antonio Vidal y la Contadora Municipal, Sra. María Patricia Lui.

ARTÍCULO OCTAVO: Por los fundamentos expuestos en el considerando octavo, dejar sin efecto el cargo de 247,62 que fuera dispuesto por el artículo noveno (considerando sexto - inciso 1-c) de la sentencia dictada el 31 de marzo de 2011, por el que se responsabilizara al Intendente Municipal Sr. Juan Carlos Pellitta, en solidaridad con el Secretario de Economía y Finanzas, Sr. Néstor Antonio Vidal y la Contadora Municipal, Sra. María Patricia Lui.

ARTÍCULO NOVENO: Por los fundamentos expuestos en el considerando noveno, dejar sin efecto el cargo de \$ 5.662,76 que fuera dispuesto por el artículo décimo (considerando sexto - inciso 3) de la sentencia dictada el 31 de marzo de 2011, por el que se responsabilizara al Intendente Municipal Sr. Juan Carlos Pellitta, en solidaridad con la Contadora Municipal Sra. María Patricia Lui, el Secretario de Economía y Finanzas Sr. Néstor Antonio Vidal y la Secretaria de Economía y Finanzas Sra. Andrea Marcela Gutiérrez.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar al Sr. Juan Carlos Pellitta y a las Sras. María Patricia Lui, María Elsa Lecointre y Andrea Marcela Gutiérrez, de las multas que se les mantienen por los artículos primero, segundo, tercero y cuarto y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 – a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite en un plazo de 10 días. Asimismo, y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar a las Sras. María Patricia Lui y María Elsa Lecointre del cargo que se les mantiene por el artículo quinto y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar a los Sres. Juan Carlos Pellitta, Néstor Antonio Vidal y a las Sras. María Patricia Lui y Andrea Marcela Gutiérrez, de lo dispuesto por los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y a la Municipalidad de General La Madrid.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XII de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de dieciocho fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en los artículos décimo y undécimo. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 14/11/2013

N° de Expediente: 4-061.0/2011-0-1-0

Ente u Organismo: LA PLATA

Ejercicio: 2011

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia formal del recurso deducido por los Sres. Néstor Antonio Yalet, Oscar Pablo Bruera y Julio César Alak y las Sras. Claudia Elizabeth Agnes, Alejandra Gabriela Tittarelli y Valeria Nathalia Rinaldi en relación a la amonestación aplicada por el artículo cuarto (considerando décimo – considerando sép-

timo, apartado 25)); a las multas aplicadas por el artículo quinto (considerando décimo – considerandos segundo, apartados 3), 5); séptimo, apartados 2), 3), 4), 6), 8) y 18) y octavo, apartado 10)) y los cargos formulados por los artículos sexto (considerando séptimo, apartado 4)), séptimo (considerando séptimo, apartado 5)), octavo (considerando séptimo, apartado 7)), noveno (considerando séptimo, apartado 12)), décimo (considerando séptimo, apartado 12-B)), undécimo (considerando séptimo, apartado 14)), duodécimo (considerando séptimo, apartado 16)), décimo tercero (considerando séptimo, apartado 18)), décimo cuarto (considerando séptimo, apartado 20)), décimo quinto (considerando séptimo, apartado 23)), décimo sexto (considerando séptimo, apartado 24-b)), décimo séptimo (considerando octavo, apartado 1-c)), décimo octavo (considerando octavo, apartado 4)), décimo noveno (considerando octavo, apartado 5)), vigésimo (considerando octavo, apartado 6)), vigésimo segundo (considerando octavo, apartado 14-c)) y vigésimo tercero (considerando octavo, apartado 14-d)) del fallo recurrido, y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines del artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias (considerando primero del presente).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar improcedente el recurso planteado por los Sres. Néstor Antonio Yalet y Oscar Pablo Bruera y la Sra. Claudia Elizabeth Agnes, en relación a la multa aplicada por el artículo quinto (considerando décimo - considerando séptimo, apartado 12-D), por las razones expuestas en el considerando segundo del presente.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar improcedente el recurso planteado por los Sres. Néstor Antonio Yalet y Oscar Pablo Bruera y las Sras. Claudia Elizabeth Agnes y Alejandra Gabriela Tittarelli, en relación a la materia tratada en el considerando segundo, apartado 6), por las razones expuestas en el considerando tercero del presente.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar abstracto por falta de interés agraviado, el escrito presentado por la recurrente Sra. Valeria Nathalia Rinaldi en contra de la reserva dispuesta en el artículo vigésimo quinto (considerando séptimo, apartado 25)) del fallo recurrido, así como en relación a las restantes cuestiones planteadas y la improcedencia formal a su respecto (considerando cuarto del presente).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a los Sres. Néstor Antonio Yalet, Oscar Pablo Bruera y Julio César Alak y a las Sras. Claudia Elizabeth Agnes, Alejandra Gabriela Tittarelli y Valeria Nathalia Rinaldi lo dispuesto en la presente sentencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de la Plata, a la Delegación Zonal I de este Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de seis fojas; firmarlo en dos ejemplares y publicarlo en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas.

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 14/11/2013
N° de Expediente: 5300-1259/1998-0-1-0
Ente u Organismo: ROQUE PÉREZ
Ejercicio: 1998
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando único no hacer lugar al recurso intentado, manteniéndose el cargo de \$ 17.620,15 por el que responderá el Sr. Jorge Oscar Rodríguez (artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al Sr. Jorge Oscar Rodríguez del cargo que se le mantiene en el artículo primero y fijarle plazo de noventa días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10.869 y sus modificatorias). Asimismo y para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XIII de este H. Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir, para su conocimiento, copia del presente a la Municipalidad de Roque Pérez.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en el artículo segundo. Cumplido, archívese.

Tipo: Fallo H.T.C.
Fecha de Acuerdo: 14/11/2013
N° de Expediente: 4-013.0-1/1993-0-1-0
Ente u Organismo: BOLÍVAR
Ejercicio: 1993
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la reserva dispuesta por el artículo octavo del fallo de la rendición de cuentas de la Municipalidad de Bolívar, ejercicio 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia del incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tratadas en el considerando único apartado 1).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad de Bolívar y a la Delegación Zona XIX de este H. Tribunal De Cuentas.

ARTÍCULO CUARTO: Atento a lo dispuesto por el artículo primero liberar de responsabilidad por las cuestiones analizadas en el considerando único a los funcionarios intervinientes Sres. Juan Carlos Simón y Juan Emilio Colombo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a los Sres. Juan Carlos Simón y Juan Emilio Colombo del cese de las reservas dispuesto por el artículo primero.

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de cuatro fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web de este H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 21/11/2013
N° de Expediente: 4-018.0/2001-0-1-0
Ente u Organismo: CAPITÁN SARMIENTO
Ejercicio: 2001
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero reducir la multa de \$ 4.300,00 que fuera dispuesta por el artículo cuarto, considerando octavo del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, por la que se responsabilizara al Intendente Municipal Oscar Darío Ostoich, manteniéndose la misma en la suma de \$ 4.200,00 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo reducir la multa de \$ 1.200,00 que fuera dispuesta por el artículo cuarto, considerando octavo del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, por la que se responsabilizara a la Contadora Municipal Alicia Cecilia Albanese, manteniéndose la misma en la suma de \$ 950,00 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, mantener la multa de \$ 700,00 que fuera dispuesta por el artículo cuarto, considerando octavo, del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, por la que responderá la Contadora Municipal María del Carmen Fernández (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, mantener la multa de \$ 1.700,00 que fuera dispuesta por el artículo cuarto, considerando octavo, del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, por la que responderá la Contadora Municipal Ana Marta Borrás (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto, modificar el cargo de \$ 13.014,81 que fuera dispuesto por el artículo sexto, considerando cuarto, del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 3.773,88 y manteniéndolo por la suma de \$ 9.240,93 por el que responderá el Intendente Municipal Oscar Darío Ostoich en solidaridad con la Contadora Municipal Alicia Cecilia Albanese y con el Tesorero Municipal Miguel Ángel Balbi (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando sexto, mantener el cargo de \$ 1.895,23 que fuera dispuesto por el artículo séptimo, considerando quinto, apartado a), del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, por el que responderá el Intendente Municipal Oscar Darío Ostoich en solidaridad con la Contadora Municipal Alicia Cecilia Albanese (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando séptimo, mantener el cargo de \$ 616,60 que fuera dispuesto por el artículo octavo, considerando quinto, apartado b), del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, por el que deberá responder el Intendente Municipal Oscar Darío Ostoich (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO OCTAVO: Por los fundamentos expuestos en el considerando octavo, dejar sin efecto el cargo de \$ 1.064,78 que fuera dispuesto por el artículo noveno, considerando quinto, apartado c), del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, por el que se responsabilizara al Intendente Municipal Oscar Darío Ostoich en solidaridad con la Contadora Municipal Alicia Cecilia Albanese hasta la suma de \$ 133,38 y con la Contadora Municipal María del Carmen Fernández hasta la suma de \$ 931,40 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO NOVENO: Por los fundamentos expuestos en el considerando noveno, dejar sin efecto el cargo de \$ 2.038,01 que fuera dispuesto por el artículo décimo, considerando quinto, apartado d), del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, por el que se responsabilizara al Intendente Municipal Oscar Darío Ostoich en solidaridad con la Contadora Municipal Alicia Cecilia Albanese hasta la suma de \$ 803,68 y con la Contadora Municipal María del Carmen Fernández hasta la suma de \$ 1.234,33 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando décimo, modificar el cargo de \$ 3.815,57 que fuera dispuesto por el artículo undécimo, considerando quinto, apartado e), del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, dejándolo sin efec-

to hasta la suma de \$ 2.803,30 y manteniéndolo por la suma de \$ 1.012,27 por el que responderá el Intendente Municipal Oscar Darío Ostoich en solidaridad con la Contadora Municipal María del Carmen Fernández (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando undécimo, mantener el cargo de \$ 3.590,68 que fuera dispuesto por el artículo décimo tercero, considerando quinto, apartado g), del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, por el que deberá responder el Tesorero Municipal Miguel Ángel Balbi (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando duodécimo, liberar de responsabilidad a las Contadoras Municipales Adriana Marisa Acuña y María del Carmen Fernández, manteniendo el cargo de \$ 1.157,29 que fuera dispuesto por el artículo décimo cuarto, considerando quinto, apartado h), del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, por el que deberán responder hasta la suma de \$ 1.063,02 el Intendente Municipal Oscar Darío Ostoich, y hasta la suma de \$ 94,27 el Intendente Municipal Carlos Alberto Cisneros (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando décimo tercero, liberar de responsabilidad a la Contadora Municipal María del Carmen Fernández, manteniendo el cargo de \$ 3.461,81 que fuera dispuesto por el artículo décimo quinto, considerando quinto, apartado i), del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, por el que deberán responder hasta la suma de \$ 2.079,06 el Intendente Municipal Oscar Darío Ostoich, y hasta la suma de \$ 1.382,75 el Intendente Municipal Carlos Alberto Cisneros (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando décimo cuarto, mantener el cargo de \$ 295.533,85 que fuera dispuesto por el artículo décimo octavo, considerando sexto, apartado B), incisos 2) al 10), del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, por el que deberá responder la Contadora Municipal María del Carmen Fernández en solidaridad con el Tesorero Municipal Miguel Ángel Balbi (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando décimo quinto, mantener el cargo de \$ 6.104,75 que fuera dispuesto por el artículo décimo noveno, considerando sexto, apartado D), inciso 2), subincisos a), b), y c), del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, por el que deberá responder la Contadora Municipal Ana Marta Borrás en solidaridad con el Tesorero Municipal Miguel Ángel Balbi (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando décimo sexto, dejar sin efecto el cargo de \$ 65.770,61 que fuera dispuesto por el artículo vigésimo, considerando sexto, apartado E), incisos 1), 3) y 4), del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, por el que se responsabilizara a la Contadora Municipal Ana Marta Borrás (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando décimo séptimo, modificar el cargo de \$ 18.292,69 que fuera dispuesto por el artículo vigésimo segundo, considerando sexto, apartado P), del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 17.582,49 y manteniéndolo por la suma de \$ 710,20 por el que responderá la Contadora Municipal Ana Marta Borrás (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Por los fundamentos expuestos en el considerando décimo octavo, dejar sin efecto el cargo de \$ 20.267,46 que fuera dispuesto por el artículo vigésimo tercero, considerando sexto, apartado S), del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, por el que se responsabilizara a la Contadora Municipal Ana Marta Borrás (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por los fundamentos expuestos en el considerando décimo noveno, dejar sin efecto el cargo de \$ 31.849,71 que fuera dispuesto por el artículo vigésimo cuarto, considerando sexto, apartado U), del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, por el que se responsabilizara a la Contadora Municipal Ana Marta Borrás (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando vigésimo, mantener el cargo de \$ 41.678,30 que fuera dispuesto por el artículo vigésimo quinto, considerando sexto, apartado V), incisos 1) y 2), del fallo de las cuentas del ejercicio 2001, por el que deberá responder la Contadora Municipal Ana Marta Borrás (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar a los Sres. Oscar Darío Ostoich y Miguel Ángel Balbi y a las Sras. Alicia Cecilia Albanese, Adriana Marisa Acuña, María del Carmen Fernández y Ana Marta Borrás de lo dispuesto en los artículos quinto, octavo, noveno, décimo, duodécimo, décimo tercero, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Notificar al Sr. Oscar Darío Ostoich y a las Sras. Alicia Cecilia Albanese, María del Carmen Fernández y Ana Marta Borrás de las multas que se les mantiene por los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, núme-

ro de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Notificar a los Sres. Oscar Darío Ostoich, Miguel Ángel Balbi y Carlos Alberto Cisneros a las Sras. Ana Marta Borrás, Alicia Cecilia Albanese y María del Carmen Fernández de los cargos que se les mantienen por los artículos quinto, sexto, séptimo, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo séptimo y vigésimo y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Delegación Zonal Zárate de este Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de Capitán Sarmiento para su conocimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de diecinueve fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web de este Honorable Tribunal de Cuentas, reservar este expediente en Secretaría durante los términos indicados en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 21/11/2013

N° de Expediente: 4-101.0/2007-0-1-0

Ente u Organismo: SAAVEDRA

Ejercicio: 2007

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en los considerandos primero, segundo y tercero, mantener las amonestaciones aplicadas al Intendente Municipal Rubén Carlos Grenada, al Contador Municipal Adrián Charbonnier y a la Tesorera Municipal Noemí Zubiaurre, conforme se dispusiera en el artículo cuarto, considerando séptimo del fallo recurrido (artículo 39 de la Ley N°10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, dejar sin efecto el cargo de \$ 8.197,31 que fuera dispuesto por el artículo quinto, considerando tercero, apartado 9), del fallo de las cuentas del ejercicio 2007, por el que se responsabilizara al Contador Municipal Adrián Charbonnier en solidaridad con la Tesorera Municipal Noemí Zubiaurre (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto, mantener el cargo de \$ 8.726,78 que fuera dispuesto por el artículo sexto, considerando quinto, inciso a), del fallo de las cuentas del ejercicio 2007, por el que se responsabilizara al Intendente Municipal Rubén Carlos Grenada en solidaridad con el Contador Municipal Adrián Charbonnier y con el Secretario de Obras y Servicios Públicos Carlos Ignacio Madarieta (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando sexto, dejar sin efecto el cargo de \$ 318,05 que fuera dispuesto por el artículo séptimo, considerando quinto, inciso b), del fallo de las cuentas del ejercicio 2007, por el que se responsabilizara hasta la suma de \$ 85,99 al Intendente Municipal Rubén Carlos Grenada en solidaridad con el Contador Municipal Adrián Charbonnier y con la Tesorera Municipal Noemí Zubiaurre y hasta la suma de \$ 232,06 al Intendente Municipal Rubén Carlos Grenada en solidaridad con el Contador Municipal Adrián Charbonnier (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando séptimo, mantener el cargo de \$ 1.512,08 que fuera dispuesto por el artículo octavo, considerando quinto, inciso c), del fallo de las cuentas del ejercicio 2007, por el que se responsabilizara hasta la suma de \$ 932,94 al Intendente Municipal Rubén Carlos Grenada en solidaridad con el Contador Municipal Adrián Charbonnier y con la Tesorera Municipal Noemí Zubiaurre; hasta la suma de \$ 526,43 al Intendente Municipal Rubén Carlos Grenada en solidaridad con el Contador Municipal Adrián Charbonnier y con la Tesorera Municipal Claudia Liliana Pietrasanta y hasta la suma de \$ 52,71 a la Intendente Municipal Mabel María Cledou en solidaridad con el Contador Municipal Adrián Charbonnier y con la Tesorera Municipal Noemí Zubiaurre (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la Sra. Noemí Zubiaurre y a los Sres. Rubén Carlos Grenada y Adrián Charbonnier de la amonestación que se les mantiene en el artículo primero.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a la Sra. Noemí Zubiaurre y a los Sres. Rubén Carlos Grenada y Adrián Charbonnier de lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a los Sres. Rubén Carlos Grenada, Adrián Charbonnier y Carlos Ignacio Madarieta y a las Sras. Noemí Zubiaurre, Claudia Liliana Pietrasanta y Mabel María Cledou, de los cargos que se les mantienen en los artículos tercero y quinto y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de la causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Pigüé de este Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de Saavedra, para su conocimiento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de nueve fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web de este Honorable Tribunal de Cuentas, reservar este expediente en Secretaría durante el término indicado en el artículo octavo. Cumplido, archívese.

Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 28/11/2013

N° de Expediente: 1-134.0/2012-0-1-0

Ente u Organismo: H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Ejercicio: 2012

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las rendiciones de cuentas de los pagos efectuados por los responsables de la Repartición durante el año 2012, por la suma de Pesos noventa y dos millones ochocientos diecinueve mil ochocientos cinco con noventa y cinco centavos (\$ 972.819.805,95) con imputación a la Jurisdicción 01: PODER LEGISLATIVO; Jurisdicción Auxiliar 01: H. CÁMARA DE DIPUTADOS, Gastos en Personal y Diversos del Presupuesto vigente, Residuos Pasivos del Ejercicio 2011 y Egresos Extrapresupuestarios (Cuentas Varias y Diversos), tal como se expresa en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las rendiciones de cuentas de los pagos realizados por el Tesorero General de la Provincia durante el año 2012, por la suma de Pesos ciento sesenta y tres millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco con veintitrés centavos (\$ 163.761.465,23), con la misma imputación del Artículo Primero y de acuerdo a lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el saldo de fondos al cierre del Ejercicio 2012 de Pesos ochenta y ocho millones ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho con veintinueve centavos (\$ 88.109.488,29), en concordancia con lo expuesto en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia de las salvedades que se indican en el Considerando Primero y de lo indicado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar subsanados los reparos tratados en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEXTO: Dar por cumplidas las tareas encomendadas a la Relatoría actuante conforme lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros (Acuerdo del 23 de abril de 2009), a los señores Secretario Administrativo y Director General de Administración de la Honorable Cámara de Diputados, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 y 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO OCTAVO: Rubricar esta sentencia que consta de seis fojas por el señor Secretario General, firmarla en doble ejemplar a los fines establecidos en el Reglamento Interno, comunicar a la Relatoría y Delegación actuantes que tengan a su cargo el estudio de cuentas del Ejercicio 2013, con copia de la presente sentencia que se agregará a las actuaciones respectivas. Devolver a la repartición de origen la documentación requerida para este estudio que no se encuentre observada. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 28/11/2013

N° de Expediente: 3-091.0/2009-0-1-0

Ente u Organismo: DE LA COSTA

Ejercicio: 2009

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: No hacer lugar a los fundamentos expuestos en la revisión intentada por los Contadores Raúl Alberto Giménez y Raúl Mario Gómez contra las mul-

tas de \$ 2.800,00 y \$ 2.000,00, que respectivamente se les aplicara en el Artículo Cuarto de la Sentencia de fecha 19/04/11, Municipalidad de DE LA COSTA - ejercicio 2009, manteniendo firmes los montos, por las razones reseñadas en el Considerando Primero de la presente sentencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Fallo de fecha 19/04/11, Municipalidad de DE LA COSTA - ejercicio 2009, en su Artículo Quinto, reduciéndose el cargo de \$ 5.055.694,61, a la suma de \$ 28.855,55, monto este que se mantiene firme y por el que deberán responder la Contadora Celia Cristina Bauzá en solidaridad con el Tesorero Sergio Hugo Martínez hasta la suma de \$ 7.263,60, el Contador Raúl Mario Gómez en solidaridad con el Tesorero Sergio Hugo Martínez hasta la suma de \$ 20.071,58, y el Contador Raúl Alberto Giménez en solidaridad con el Tesorero Sergio Hugo Martínez hasta la suma de \$ 1.520,70; en razón de las infracciones consignadas en el Considerando Segundo del presente fallo.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Fallo de fecha 19/04/11, Municipalidad de DE LA COSTA - ejercicio 2009, en su Artículo Sexto, dejándose sin efecto el cargo de \$ 123.642,62, por el que debían responder: el Intendente Juan Pablo De Jesús en solidaridad con el Secretario de Economía Horacio Germán Unales y el Contador Raúl Mario Gómez hasta la suma de \$ 62.699,50, y el Intendente Juan Pablo De Jesús en solidaridad con el Secretario de Economía Horacio Germán Unales y con el Contador Raúl Alberto Giménez hasta la suma de \$ 60.943,12; conforme los fundamentos reseñados en el Considerando Tercero del presente decisorio.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar la Sentencia de fecha 19/04/11, Municipalidad de DE LA COSTA, ejercicio 2009, en su Artículo Séptimo, dejando sin efecto el cargo de \$ 1.647,67, por el que debían responder: el Intendente Juan Pablo De Jesús en solidaridad con el Secretario de Economía Horacio Germán Unales y con el Contador Raúl Alberto Giménez; por las razones señaladas en el Considerando Cuarto del presente fallo.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Fallo de fecha 19/04/11, Municipalidad de DE LA COSTA - ejercicio 2009, en su Artículo Octavo, dejándose sin efecto el cargo de \$ 7.675.867,95, por el que debían responder: el Intendente Juan Pablo De Jesús en solidaridad con el Secretario de Economía Horacio Germán Unales, con el Contador Raúl Mario Gómez y con el Tesorero Sergio Hugo Martínez hasta la suma de \$ 43.316,56; el Intendente Juan Pablo De Jesús en solidaridad con el Secretario de Economía Horacio Germán Unales, con el Contador Raúl Alberto Giménez y con el Tesorero Sergio Hugo Martínez hasta la suma de \$ 55.212,83; el Intendente Juan Pablo De Jesús en solidaridad con el Secretario de Economía Horacio Germán Unales y con el Contador Raúl Mario Gómez hasta la suma de \$ 2.975.120,31 y el Intendente Juan Pablo De Jesús en solidaridad con el Secretario de Economía Horacio Germán Unales, y con el Contador Raúl Alberto Giménez hasta la suma de \$ 4.602.218,25; de acuerdo a los fundamentos señalados en el Considerando Quinto de la presente sentencia.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Fallo de fecha 19/04/11, Municipalidad de DE LA COSTA - ejercicio 2009, en su Artículo Noveno, dejándose sin efecto el cargo de \$ 403.465,21 allí formulado, y por el que debían responder: el Intendente Juan Pablo De Jesús en solidaridad con el Secretario de Economía Horacio Germán Unales y el Contador Raúl Mario Gómez hasta la suma de \$ 295.156,17, y el Intendente Juan Pablo De Jesús en solidaridad con el Secretario de Economía Horacio Germán Unales y el Contador Raúl Alberto Giménez hasta la suma de \$ 108.309,04; en razón de lo reseñado en el Considerando Sexto del presente decisorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el Fallo de fecha 19/04/11, Municipalidad de DE LA COSTA - ejercicio 2009, en su Artículo Undécimo, dejándose sin efecto el cargo de \$ 117.784,85 allí formulado, y por el que debían responder: el Intendente Juan Pablo De Jesús en solidaridad con el Secretario de Economía Horacio Germán Unales, con el Contador Raúl Mario Gómez y con el Tesorero Sergio Hugo Martínez; en razón de lo reseñado en el Considerando Séptimo de la presente sentencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a Raúl Mario Gómez, Raúl Alberto Giménez, Celia Cristina Bauzá, Sergio Hugo Martínez, de las sanciones que se mantienen firmes por los Artículos Primero y Segundo del presente decisorio y fijarles plazo de 90 días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuentas Fiscales n° 1865/4 (multas - pesos) y n° 108/9 (para cargos), a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el art. 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a Juan Pablo De Jesús, Federico Calascibetta, Horacio Germán Unales, Raúl Mario Gómez, Raúl Alberto Giménez, Sergio Hugo Martínez, de lo expuesto en los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del presente decisorio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona XIV, con sede en la ciudad de Dolores.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de De La Costa.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente Fallo que consta de trece fojas; firmarlo en doble ejemplar y reservar este expediente en Secretaría durante los términos indicados en el Artículo Octavo. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas.

Tipo: Recurso de Revisión
 Fecha de Acuerdo: 28/11/2013
 N° de Expediente: 3-035.0/2010-0-1-0
 Ente u Organismo: ESTEBAN ECHEVERRÍA
 Ejercicio: 2010
 Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer lugar parcialmente a las argumentaciones esgrimidas en la revisión incoada por los recurrentes contra las sanciones impuestas por el Artículo Cuarto de la Sentencia de fecha 03/04/12, Municipalidad de Esteban Echeverría, ejercicio 2010, reduciéndose la multa de \$ 2.300,00 aplicada al Contador Sergio Alfredo Sambucetti a la suma de \$ 2.200,00, monto éste que se mantendrá firme en razón de los argumentos contenidos en el Considerando Primero inciso b) del presente decisorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto el llamado de atención impuesto al Director de Compras Juan Esteban Galeota y el llamado de atención impuesto al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Analía Elisabet Pérez, en razón de las consideraciones establecidas en el Considerando Primero inciso a) del presente decisorio.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Fallo de fecha 03/04/12, Municipalidad de Esteban Echeverría, ejercicio 2010, en su Artículo Quinto, dejándose sin efecto el cargo de \$ 110.379,65 por el que debían responder: por \$ 87.479,81 el Intendente Fernando Javier Gray en solidaridad con el Contador Sergio Alfredo Sambucetti y la Secretaria de Hacienda Hilda Cristina Granotti; por \$ 10.053,04 el Intendente Fernando Javier Gray en solidaridad con el Contador Sergio Alfredo Sambucetti, la Secretaria de Hacienda Hilda Cristina Granotti y la Tesorera Liliana Mabel Gali; por \$ 11.436,03 el Intendente Fernando Javier Gray en solidaridad con el Contador Sergio Alfredo Sambucetti, la Secretaria de Hacienda Hilda Cristina Granotti y la Secretaria de Políticas Sociales María Inés Loureiro y por \$ 1.410,77 la Tesorera Liliana Mabel Gali, en razón de los argumentos contenidos en el Considerando Segundo del presente decisorio.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Fallo de fecha 03/04/12, Municipalidad de Esteban Echeverría, ejercicio 2010, en su Artículo Sexto, dejándose sin efecto el cargo de \$ 67.608,17 que allí se formulara, y por el que debían responder el Intendente Fernando Javier Gray en solidaridad con la Secretaria de Hacienda Hilda Cristina Granotti, el Contador Sergio Alfredo Sambucetti y la Tesorera Liliana Mabel Gali, en razón de los contenidos del Considerando Tercero del presente decisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a Sergio Alfredo Sambucetti, de la sanción que se le mantiene firme por el Artículo Primero del presente decisorio y fijar plazo de noventa (90) días, para que proceda a depositar los importes señalados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal 1.865/4 (Multas - Pesos) a la orden del Sr. Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten. Asimismo, y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes, (Artículos 159 de la Constitución Provincial y 33 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a Juan Esteban Galeota y Analía Elisabet Pérez, de lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente decisorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a Fernando Javier Gray, Sergio Alfredo Sambucetti, Hilda Cristina Granotti, Liliana Mabel Gali y María Inés Loureiro de lo resuelto en los Artículos Tercero y Cuarto del presente decisorio, según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente Sentencia a la Delegación Zona IV con sede en Lomas de Zamora.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente Sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de Esteban Echeverría.

ARTÍCULO DÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente Fallo que consta de nueve fojas; firmarlo en doble ejemplar y reservar este expediente en Secretaría durante los términos indicados por el Artículo Quinto. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Tipo: Fallo H.T.C.
 Fecha de Acuerdo: 28/11/2013
 N° de Expediente: 4-265.0/2012-0-1-0
 Ente u Organismo: CONSORCIO CORREDOR PRODUCTIVO DEL NORESTE (CO.PRO.NE)
 Ejercicio: 2012
 Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas del CONSORCIO CORREDOR PRODUCTIVO DEL NORESTE, Ejercicio 2012, con arreglo a los libros y documentos examinados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y seis con 12/100 (\$ 49.576,12), que el Corredor acusó al finalizar el ejercicio, conforme lo expuesto en el Resultando VIII.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia de lo manifestado en el considerando segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que las autoridades tomen nota de lo manifestado en el considerando tercero, apartados 1) y 2).

ARTÍCULO QUINTO: Disponer que la Delegación Zonal tome nota de lo manifestado en el considerando tercero, apartados 1) y 2), produciendo informe en consecuencia en ocasión del próximo estudio.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XVII – Zárate, de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de la presente sentencia para su conocimiento, al Presidente del Consorcio Corredor Productivo del Noreste.

ARTÍCULO NOVENO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente Fallo que consta de seis fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la página web de este H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: Recurso de Revisión
 Fecha de Acuerdo: 28/11/2013
 N° de Expediente: 4-107.0/2003-0-1-0
 Ente u Organismo: SAN CAYETANO
 Ejercicio: 2003
 Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, modificar la multa de \$ 1.720,00 que fuera aplicada por el artículo cuarto de la sentencia (considerandos primero, apartados d), j), k) y n); tercero apartado b) y séptimo), manteniéndola en la suma de \$ 1.150,00, por la que deberá responder el Sr. Miguel Angel Stornini (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, modificar la multa de \$ 860,00 que fuera aplicada por el artículo cuarto de la sentencia (considerandos primero, apartados k) y m); segundo y tercero apartados a) y b), manteniéndola en la suma de \$ 430, 00, por la que deberá responder el Sr. José María Cinalli (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, dejar sin efecto la multa de \$ 430,00 que se le aplicara al Tesorero Sr. Oscar Iván Ordoñez, a través del artículo cuarto de la sentencia en recurso (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, modificar el cargo formulado a través del artículo quinto, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 18.103,11, y manteniéndolo en la suma de \$ 787,42, por la que resulta responsable el Contador Sr. José María Cinalli (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto, modificar el cargo formulado a través del artículo sexto, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 18.262,45, y manteniéndolo en \$ 33.210,08 por el que deberán responder el Intendente Miguel Angel Stornini en solidaridad con el Contador José María Cinalli (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando sexto dejar sin efecto el cargo de \$ 118,59 que se formulara a través del artículo séptimo al Tesorero Oscar Iván Ordoñez (artículo 39 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a los Sres. Miguel Angel Stornini y José María Cinalli de las multas que se les mantienen por los artículos primero y segundo y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 - " H. Tribunal de Cuentas Ingresos por Multas" a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10.869 y sus modificatorias). Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a los Sres. Miguel Angel Stornini y José María Cinalli de los cargos que se les mantienen en los artículos cuarto y quinto y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de

Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10.869 y sus modificatorias). Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas).

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al Sr. Oscar Iván Ordoñez del levantamiento de la multa dispuesto por el artículo tercero del presente y del levantamiento del cargo dispuesto por el artículo sexto del presente.

ARTÍCULO DÉCIMO Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona X de este H. Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia de la presente sentencia para su conocimiento a la Municipalidad de San Cayetano.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Rubricar por el Secretario General el presente fallo que consta de siete fojas; firmarlo en dos ejemplares y publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas, reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en los artículos séptimo y octavo. Cumplido, archívese.

Tipo: Recurso de Revisión

Fecha de Acuerdo: 28/11/2013

N° de Expediente: 4-018.0/2008-0-1-0

Ente u Organismo: CAPITÁN SARMIENTO

Ejercicio: 2008

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero reducir la multa de \$ 14.000,00 que fuera dispuesta por el artículo sexto, considerando noveno del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por la que se responsabilizara al Intendente Municipal Oscar Darío Ostoich, manteniéndose la misma en la suma de \$ 13.500,00 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo reducir la multa de \$ 10.500,00 que fuera dispuesta por el artículo sexto, considerando noveno del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por la que se responsabilizara al Contador Municipal Vicente Grosso, manteniéndose la misma en la suma de \$ 9.500,00 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero reducir la multa de \$ 9.000,00 que fuera dispuesta por el artículo sexto, considerando noveno del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por la que se responsabilizara al Secretario de Gobierno y Hacienda Ángel David Defelipe, manteniéndose la misma en la suma de \$ 8.500,00 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, mantener el cargo de \$ 1.276,17 que fuera dispuesto por el artículo séptimo, considerando séptimo, inciso 1), del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que responderá el Intendente Municipal Oscar Darío Ostoich en solidaridad con el Secretario General de Gobierno y Hacienda Ángel David Defelipe y con el Contador Municipal Vicente Grosso (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto, mantener el cargo de \$ 443.789,07 que fuera dispuesto por el artículo octavo, considerando séptimo, inciso 3) del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que responderá el Intendente Municipal Oscar Darío Ostoich, en solidaridad con el Secretario General de Gobierno y Hacienda Ángel David Defelipe y con el Director de Cultura Horacio Alejandro Arostegui (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando sexto, dejar sin efecto el cargo de \$ 510.431,36 que fuera dispuesto por el artículo undécimo, considerando séptimo, inciso 8), del fallo de las cuentas del ejercicio 2008, por el que se responsabilizara hasta la suma de \$ 204.928,95 al Intendente Municipal Oscar Darío Ostoich en solidaridad con el Secretario General de Gobierno y Hacienda Ángel David Defelipe y con el Contador Municipal Emanuel Hernán López; y hasta la suma de \$ 305.502,41 al Intendente Municipal Oscar Darío Ostoich en solidaridad con el Secretario General de Gobierno y Hacienda Ángel David Defelipe y con el Contador Municipal Vicente Grosso (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a los Sres. Oscar Darío Ostoich, Ángel David Defelipe, Emanuel Hernán López y Vicente Grosso de lo dispuesto en el artículo sexto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a los Sres. Oscar Darío Ostoich, Vicente Grosso y Ángel David Defelipe de las multas que se les mantiene por los artículos primero, segundo y tercero, y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4, a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro

del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a los Sres. Oscar Darío Ostoich, Vicente Grosso, Horacio Alejandro Arostegui y Ángel David Defelipe de los cargos que se les mantienen por los artículos cuarto y quinto y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9, a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Delegación Zonal Zárate de este Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de Capitán Sarmiento para su conocimiento.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de diecinueve fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web de este Honorable Tribunal de Cuentas, reservar este expediente en Secretaría durante los términos indicados en los artículos octavo y noveno. Cumplido, archívese.

Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 28/11/2013

N° de Expediente: 2406-3085/2007-0-1-0

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Ejercicio: 2007

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 33.000,00 referido al mes de febrero de 2007, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Oscar Arnaldo KWASNICA D.N.I. N° 17.579.428, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7.764/71, T.O. 9.167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos treinta y tres mil (\$ 33.000,00) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Oscar Arnaldo Kwasnica del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y Juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al señor Ministro de Infraestructura y al Director General de Administración del Ministerio de Infraestructura.

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de cuatro fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el Artículo Tercero. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota:

El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Roberto Anastasio Vicente. Secretario General

C.C. 039